SECRETARIA DE FOMENTO

MEMORIA

DE LOS TRABAJOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO DE 1924, PRESENTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1925

GUATEMALA. CENTRO-AMERICA

MEMORIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LA SECRETARIA DE FOMENTO DURANTE EL AÑO DE 1924, PRESENTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1925

IMPRESA EN LA TIPOGRAFIA NACIONAL GÚATEMALA. - C. A.

Señores Diputados:

Al cumplir con la obligación constitucional de dar cuenta a esta Honorable Asamblea con las labores verificadas durante el año de 1924, por la Secretaría de Fomento, séame permitido presentaros mi saludo respetuoso y formular votos por que vuestras disposiciones del presente año, sean inspiradas, como es natural, en vuestro ferviente amor a la Patria.

El sensible fallecimiento del señor Coronel Ingeniero don Rafael D. Ponciano, acaecido el 22 de julio de 1924, dejó vacante el puesto de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, nombrándose para desempeñarlo, por acuerdo gubernativo fecha 1º de agosto siguiente, al señor Licenciado don Mariano Cruz, a quien, por acuerdo fecha 14 de octubre y en virtud de encontrarse enfermo, se le concedió licencia para separarse del empleo, temporalmente, encargándoseme a mí del Despacho, en mi carácter de Subsecretario.

Dividida en secciones que contienen los trabajos llevados a cabo por cada una de las dependencias de este Despacho, paso a reseñar la labor general desarrollada en este ramo de la Administración Pública.

OBRAS PUBLICAS

La organización de la Dirección General de Obras Públicas fué alterada por el acuerdo fecha 24 de marzo, que encontraréis en la sección respectiva, por el cual fué separada la parte puramente técnica de la parte de administración, nombrándose el personal de la misma con las atribuciones que se indican en el acuerdo de creación. Posteriormente, el 31 de octubre, se dictó un nuevo acuerdo dejando la parte administrativa bajo la inmediata y directa dependencia de este Ministerio y reduciendo su personal, con lo que se ha conseguido todo el control en el manejo de los fondos que se invierten en pago de planillas de materiales y trabajadores, expeditando el trabajo del personal técnico que también fué reducido hasta donde las necesidades lo requieren.

ALMACENES DE OBRAS PUBLICAS

A principios del año faltaba por terminar en esta obra el Salón de Dibujo y el Archivo de la Dirección General. Se llevó a cabo el trabajo levantando muros de mixto y techos de madera y lámina, con sus respectivos tragaluces. Se pavimentaron los salones con ladrillo de cemento y se dotó al edificio de dos inodoros para el servicio de los empleados.

TALLERES DE GARAGE DE OBRAS PUBLICAS

Esta dependencia se encontraba en la parte Sur del edificio de la Direción General; como ese local hubo de cederse a la Dirección General de Caminos se trasladaron el Garage y Talleres al patio Poniente, incluyendo galeras y oficinas, siendo necesario construír un declive para hacer posible la entrada y salida de los carros por el lado del Callejón Concordia.

PARQUE LA CONCORDIA

El presupuesto previó la construcción de una base de cemento armado para la construcción de un kiosco; el aumento del muro que circunda el parque y la construcción de asientos en el mismo muro; estos trabajos se terminaron el mes de septiembre.

INSTITUTO NACIONAL Y ESCUELA NORMAL DE SEÑORITAS

Esta obra, de reconstrucción formal, no había sido terminada; en ella se construyeron los departamentos de profesoras y de la Directora en el lado Sur del edificio; las paredes son de mixto y el techo de madera y lámina de zink. Al departamento destinado a vivienda de la Directora se le dotó de un baño con estufa eléctrica. También fué construído en este edificio un anexo al comedor y un poyo con su plancha de hierro para el servicio de cocina. La acera del exterior sobre la 14 Calle Oriente y 11 Avenida Sur, fué hecha de concreto. La obra quedó terminada en el mes de septiembre.

INSTITUTO NACIONAL DE VARONES

Fué reforzado el dormitorio del segundo piso con vigas y columnas de cemento armado; fué construída una escalera de cemento armado y unos tabiques de madera. Estos trabajos fueron terminados en el mes de octubre, correspondiendo a la Dirección General del ramo el proyecto, el presupuesto y la vigilancia de los mismos, pues la ejecución se había contratado con don Carmen Rímola.

SALON DE CONFERENCIAS

En el presente año se terminó el techo de madera y lámina de zink; un anexo de cinco habitaciones con paredes de mixto y techo también de madera y lámina de zink, pavimentando tanto

las habitaciones como patios y acera con ladrillo de cemento, y dotándolo de una paja de agua para el servicio de un tanque y dos inodoros. La obra se concluyó en el mes de agosto, y hoy sirve al Estado Mayor del Ejército.

ANTIGUA BIBLIOTECA NACIONAL

En este edificio se utilizaron los antiguos muros de más de un metro de espesor, reforzándose con columnas y una solera de cemento armado; el techo es de madera y lámina. Contiguo a un salón grande hay un anexo; a ambos se les puso cielo de metal que fué pedido al extranjero y al vestíbulo se le dotó de cielo de tela metálica, repellada y blanqueada. El salón grande recibe la luz por catorce vidrieras abiertas a una altura de siete metros.

Además de los trabajos anteriormente descritos, se reconstruyeron siete Oficinas, dos patios, pila, inodoro y lavaderos, al lado Oriente del salón grande, con muros de mixto, techo de madera y lámina y pisos de ladrillo de cemento. Para terminar esta obra falta solamente el piso del salón principal y los dos portales de la calle. En este edificio se encuentra instalada actualmente la Direción General de Obras Públicas.

GUARDIA DE HONOR

En este año se construyeron en el edificio dos baños y seis inodoros con su correspondiente instalación y excusados para la tropa. Los muros son de mixto; el techo de cemento armado, calculado para una sobrecarga de 300 kg/m2 además de la carga de la azotea; los pisos son de concreto. El garitón que fué hecho en la esquina Norte-Poniente es de cemento armado como los hechos anteriormente.

En la cocina se construyeron dos poyos con sus chimeneas altas; en el comedor de Oficiales y despensa, fueron terminados el techo de cemento armado y los pisos de concreto. Sobre esta edificación se construyó un garitón y pasamano de cemento armado, una escalera de igual material y un corredor amplio.

En los dormitorios de tropas, al lado Sur, fueron removidos los pisos, sustituyéndolos por nueva pavimentación de concreto.

Sobre el edificio de la Guardia de Honor fué construída una torre que consta de tres pisos y su construcción es completamente asísmica. En el tercer piso se encuentra instalado un

reloj de cuatro carátulas. Fué repellada la fachada y levantado el pasamano con sus respectivas almenas. También se hicieron algunos otros trabajos de menor importancia, dándose principio en el mes de diciembre a los trabajos de edificación de la parte Occidental del Cuartel, donde se proyecta construír la Enfermería, Botiquín y locales anexos.

SEGUNDO CUERPO DE INFANTERIA

El edificio que ocupa este Cuerpo fué objeto de una formal reparación, pues se encontraba sumamente desplomado amenazando caerse. Fué construído el cimiento para el muro de la calle y cambiada la solera que estaba podrida; a continuación se enderezó la casa por medio de alzaprimas, construyéndose tabiques con sus respectivas diagonales para sostener el edificio. Fueron colocados pilares en el corredor, remendados los pisos y bañadas con sulfato de cobre las maderas. Fué construído también un calabozo de paredes de adobe, techo de madera y lámina de zink y pavimento de ladrillo de barro cocido. A continuación se siguieron los trabajos de la cocina, despensa y comedor de Oficiales, situados al lado Poniente del Cuartel; al propio tiempo fué construído un establo o caballeriza, un baño e inodoros para uso de los Oficiales. Fueron hechas también al edificio otras mejoras de menor significación.

TORRES DEL INALAMBRICO

Los trabajos llevados a cabo durante el año a que se refiere esta Memoria, en las torres del inalámbrico, consistieron en el desarme y vuelta a armar de la torre mayor, pues los Ingenieros mexicanos que envió el Gobierno de la República vecina indicaron la conveniencia de separar más las torres. En el terreno comprado en la colina de Santa Cecilia fué montada dicha torre sobre cimientos fabricados al efecto. También fueron refaccionadas las piezas defectuosas y agregados treinta metros más de altura a la torre mayor y quince metros a la torre pequeña.

SPORT NACIONAL

Fué arreglado convenientemente el picadero desde su nivelación técnica hasta el relleno; fueron construídos los tramos necesarios para el arreglo de las caballerizas, el local para almacén, aliños, etc.; fueron arreglados los baños para el ganado; reparadas las viviendas de los sirvientes; arreglados la cañería y servicio de aguas y pintados los edificios.

TEMPLO DE MINERVA

En virtud de contrato celebrado para el efecto fué deshecha la construcción de concreto principiada en el Templo de Minerva para transformarlo en Museo Arqueológico, por disposición del Ministerio de Educación Pública, procediéndose a la descombración y reparándose las columnas hasta dejar el monumento en su forma primitiva.

PROYECTOS

Fueron formulados y levantados los presupuestos, informes y planos para la edificación de un edificio destinado a las Oficinas de los servicios de Correos y Telégrafos Nacionales, en el mismo lugar que ocupó la Dirección General de Correos antes de los terremotos de 1917-18.

Formulados los proyectos para construcción de un edificio para Escuela de Artes y Oficios, se ha dado ya principio a los trabajos correspondientes.

Se tienen el proyecto de construír en el solar que ocupó el Teatro Colón, un Parque, encontrándose en estudio el plano respectivo.

Han sido formulados asimismo los proyectos para la construcción de las Oficinas de Salubridad, Instituto de Vacuna, Antirrábico y de Uncinariasis, en el sitio situado en la 14 Calle Oriente y Callejón Concordia.

Se encuentra también en estudio el proyecto de saneamiento del Puerto de San José.

REVISION DE EXPEDIENTES

La Dirección General revisó y emitió informe en una gran cantidad de expedientes iniciados por las Municipalidades de toda la República sobre que se les autorizara para llevar a cabo ciertas obras que exigían el servicio público o el ornato.

La Direción General prestó asimismo su cooperación técnica en las siguientes obras: reforma de la Escuela de Preceptores "Argentina"; trabajos en la antigua Escuela de Medicina, para formar un centro deportivo; reformas al edificio que ocupa la División Canales.

Se hicieron otras muchas obras públicas en los departamentos y en esta capital, que me abstengo de mencionar, para no alargar demasiado esta Memoria.

PARQUES

Fueron hechos varios trabajos en los parques y jardines públicos, con el objeto de darles más atractivo y mayor comodidad; los pisos y asientos fueron objeto de reparaciones y se resembraron plantas que les suman belleza.

MONUMENTOS

Todos los monumentos y estatuas existentes en la República han sido conservados en perfecto estado, siendo objeto de especial atención. A varias Municipalidades de la República se les obsequió con bustos del General Justo Rufino Barrios, que fueron colocados en sus correspondientes pedestales, descubriéndose con toda solemnidad el 30 de junio del año a que se refiere esta reseña.

El monumento al Doctor don Lorenzo Montúfar, como lo dice la Memoria que os fué presentada el año pasado, fué recibido a satisfacción el 25 de enero, haciendo la Dirección General del ramo la acera y baranda que lo circunda. Este monumento fué inaugurado, con la solemnidad debida, el 11 de marzo.

LADRILLERA NACIONAL

La Ladrillera Nacional, bajo la inmediata dependencia de este Ministerio, proporcionó el material necesario para las obras en construcción.

El 10 de diciembre fué entregada esa dependencia al señor don José María Moncada, en calidad de arrendatario de la misma y con la obligación de entregar el material que necesite el Gobierno con un descuento sobre el precio corriente. Esta negociación se hizo para evitar el crecido costo de sostenimiento.

RESUMEN GENERAL

DE LOS PAGOS EN MONEDA NACIONAL POR LA ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS, POR CUENTA DE LOS RAMOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, DURANTE EL AÑO DE 1924

Ministerio de Fomento	$4.610,278.07
Ministerio de Educación Pública	1.360,540.15
Ministerio de la Guerra	1.433,956.87
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	271,502.50
Ministerio de Gobernación y Justicia	66,326.00
Total	$7.742,603.59

DETALLE

DE LAS OPERACIONES DEL DIARIO DE LA CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS, DURANTE EL AÑO DE 1924

A Saldo viene de diciembre 1923 . . .	$	55,367.71
" Entregas de la Tesorería Nacional .		7.655,984.38
" Entregas del Ministerio de Fomento		30,000.00
" Entregado por faltas en planillas . .		1,251.50

FOMENTO

Por Almacenes (nuevos)	$ 347,495.50
" Garage de Obras Públicas	470,906.84
" Parques Nacionales	611,181.94
" Palacio del Centenario	80,008.75
" Ladrillera Nacional	385,235.00
" Almacenes cuenta planillas	120,979.90
" Inalámbrico	514,975.00
" Plazuela del Teatro Colón	48,770.00
" Gastos generales	495,232.16
" Ojo de Agua	12,838.50
" Fuente de Fraijanes	23,766.00
" Presupuesto de empleados	921,399.27
" Edificio del Ministerio de Fomento	76,681.00
" Lo de Carrillo	2,750.00
" Antiguos Almacenes de Fomento . .	255,598.96
" Mobiliario	20,846.00
" Almacén c/o Guardalmacén	107,323.95
" Herramienta	11,880.50
" Utiles y Enseres	9,675.00
" Anticipos (saldo)	1,000.00
" Tesorería (reintegros)	3,337.85
" Hipódromo del Norte	26,395.95
" Santa Catarina Pinula	2,000.00
" Avenida Centro América	20,000.00
" Correos Nacionales	40,000.00

EDUCACION PUBLICA

Por Instituto de Señoritas	398,528.37
" Biblioteca Nacional	780,850.71
" Escuela de Medicina	18,148.00
" Escuela de Artes e Industrias . . .	76,497.00
Van	$5.884,272.15

Vienen	$5.884,272.15
" Escuela Preoeptores Argentina . .	62,506.57
" Templo de Minerva	12,456.50
" Instituto de Varones	3,700.00
" Juegos Olímpicos	7,883.00

GUERRA

" Guardia de Honor	569,387.87
" Banda Marcial	29,191.25
" 2º Cuerpo de Infantería	674,470.85
" Campo de Marte y Sport Nacional	120,775.15
" Ministerio de la Guerra	8,364.75
" División Canales	28,885.00
" Estado Mayor General del Ejército.	595.00
" La Palmita	450.00
" Casa Presidencial	1,837.00

HACIENDA

" Casa de Moneda, con cargo a Salón de Conferencias	270,505.00
" Ministerio de Hacienda (edificio)	997.50

GOBERNACION Y JUSTICIA

" Registro de la Propiedad Inmueble	7,000.00
" Edificio del Ministerio de Gobernación y Justicia	3,326.00
" Edificio de la Asamblea Nacional	56,000.00
Sumas $7.742,603.59	$7.742,603.59

RESUMEN GENERAL

DE LOS PAGOS EN ORO EFECTUADOS POR LA ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS, POR CUENTA DE LOS RAMOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, DURANTE EL AÑO DE 1924

Ministerio de Fomento	$ 7,441.84	$ 7,441.84
Ministerio de Educación Pública	1,465.73	1,465.73
Ministerio de la Guerra	1,133.90	1,133.90
Ministerio de Hacienda	95.85	95.85
Suman	$10,137.32	$10,137.32

Guatemala, diciembre 31 de 1924.

A. GALVEZ M.

DETALLE

DE LAS OPERACIONES DEL DIARIO DE LA CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACION DE OBRAS PUBLICAS, DURANTE EL AÑO DE 1924, CUENTA ORO

A Saldo viene de diciembre de 1923	$ 6.29	
" Tesorería Nacional	10,131.03	
FOMENTO		
Por Nuevos Almacenes de Obras Públicas		$ 129.25
" Garage de Obras Públicas		3,468.78
" Parques Nacionales		600.47
" Palacio del Centenario		13.50
" Almacén c/o Guardalmacén		1,952.82
" Inalámbrico		673.14
" Gastos generales		197.74
" Fuente de Fraijanes		5.40
" Utiles y Enseres		315.00
" Edificio del Ministerio de Fomento ..		11.95
" Antiguos Almacenes de Fomento		67.50
" Tesorería reintegros		6.29
EDUCACION		
" Instituto de Señoritas		501.85
" Biblioteca Nacional		950.38
" Escuela Preceptoras Argentina		13.50
GUERRA		
" Guardia de Honor		1,021.85
" Banda Marcial		5.40
" 2º Cuerpo de Infantería		89.10
" Sport Nacional		12.15
" Edificio del Ministerio de la Guerra ..		5.40
HACIENDA		
" Casa de Moneda, con cargo a Salón de Conferencias		95.85
Sumas	$10,137.32	$10,137.32

Guatemala, diciembre 31 de 1924.

A. GALVEZ M.,

PUERTOS

Los puertos de la República se han mantenido en buenas condiciones, habiéndose notado un considerable aumento del número de barcos recibidos durante el año a que se refiere la presente reseña.

El señor A. E. Wallemberg ha importado ya algunos materiales que le servirán para la construcción del puerto que le fué autorizado en Concepción La Grande.

EMPRESAS ELECTRICAS

La Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., ha hecho importantes mejoras en sus plantas, a fin de aumentar su capacidad. El servicio prestado por esta Compañía sufrió algunas interrupciones durante la estación lluviosa, pero todas fueron debidas a causas ajenas a la Empresa.

Fué establecido el alumbrado eléctrico, con apoyo del Gobierno Central y ayuda de las autoridades locales, en las poblaciones siguientes: cabecera del departamento de Sololá; Carchá, departamento de la Alta Verapaz, y Gualán, del departamento de Zacapa. Se gestiona activamente por el establecimiento del mismo servicio en Jalapa, Zacapa, Chimaltenango, Tecpán y Patzún.

La Empresa Particular de Teléfonos de Guatemala, adquirida por la A. E. G. de Berlín, Alemania, tiene en proyecto introducir importantes mejoras, de acuerdo con los progresos de la ciencia; pero si la Compañía no cumple con lo que tiene ofrecido, el Gobierno tomará las medidas necesarias a fin de establecer el servicio como es debido.

FERROCARRILES

La Inspección General de Ferrocarriles ha desempeñado a satisfacción su cometido y ha rendido oportunamente los informes pertinentes, acerca de las inspecciones llevadas a cabo en las líneas y material rodante de las Compañías establecidas en el país.

Ferrocarriles en explotación: Ferrocarriles Internacionales de Centro América: Los tres de esta Compañía corrieron durante el año sin interrupciones, salvo las ocasionadas por inundaciones o drrumbes sobre la vía. Se registraron algunos accidentes, debidos, unos a actos delictuosos cometidos por personas que desgraciadamente no fué posible determinar; otros, a casos fortuitos y, los menos, al mal estado de la línea o del material rodante. En vista de estos accidentes que podrían ser de fatales consecuencias para el público, si se repitieran, este Despacho se interesó por que la Compañía reparara sus líneas y repusiera con nuevas, las pie-

zas del material rodante que no prestaba la seguridad suficiente. Para el efecto la Empresa ha pedido al exterior 9 locomotoras, setenta y cinco carros de cajón, diez coches de primera clase, de acero, para pasajeros, dos carros-salón, treinta mil toneladas de rieles y setenta mil durmientes creosotados. La actual línea entre Guatemala y Escuintla, en una extensión de 47 millas, está siendo reconstruída con rieles de 70 y 60 libras por yarda.

La Empresa tiene el proyecto de cambiar los puentes en las divisiones del Atlántico y Pacífico, construyéndolos de una resistencia mayor para poder usar locomotoras de más peso. Construirá asimismo nuevos talleres modernos en la capital y la estación de Zacapa, para mejorar el servicio. Proyecta también prolongar el muelle en Puerto Barrios o construír uno nuevo, al terminar la construcción del Ferrocarril de Zacapa a El Salvador.

Ferrocarril Verapaz: el servicio de esta Empresa tanto en la parte terrestre como en la fluvial, fué satisfactorio. Haciendo uso de las concesiones otorgadas, la Compañía importó los materiales y útiles necesarios para la reparación y mantenimiento de sus servicios, transportando la carga y pasajeros sin interrupciones, de acuerdo con los itinerarios y tarifas aprobadas por el Gobierno.

Ferrocarriles Nacionales.—Ferrocarril de Los Altos (actualmente en construcción). Como lo podréis ver en la Sección respectiva, el Gobierno celebró con la Allgemeine Elektricitaets Gesellschaft, de Berlín, Alemania, el 22 de septiembre de 1924, un contrato para la terminación de las obras de la planta de fuerza y líneas del Ferrocarril, incluyéndose el terraplén en la parte que faltaba a la celebración del convenio. La forma en que se hacían los trabajos en esta importante obra, causaban al Erario fuertes erogaciones y retardaba su terminación. El precio contratado es el más bajo que pudo obtenerse entre varias propuestas que se recibieron de diferentes casas extranjeras. Actualmente la única dificultad con que se cuenta es la escasez de brazos; pero, este Despacho ha dictado las disposiciones pertinentes a fin de subsanar esa dificultad. El Gobierno tiene en la obra un Inspector idóneo para cumplir las estipulaciones que le corresponden y para vigilar la marcha de los trabajos. Puedo afirmar que la obra se ejecuta de conformidad con las exigencias técnicas y que su terminación constituirá un timbre de orgullo para la República.

Ferrocarril de Iztapa: el material rodante y fijo de este ferrocarril se ha conservado hasta donde la acción del tiempo lo permite.

HIDROCARBUROS

Para impulsar cuanto más sea posible el implantamiento y desarrollo de la industria petrolera en el país, se introdujeron algunas modificaciones a la Ley de Hidrocarburos por el Decreto gubernativo número 861, que ya fué sometido a la consideración de esa Honorable Asamblea y por el Decreto gubernativo número 878, que encontraréis en la sección respectiva. La mente de esas disposiciones está encaminada a dar mayores facilidades y garantías que las establecidas anteriormente, para alentar a los capitalistas a entrar en esa clase de negociaciones que beneficiarán naturalmente a la Nación.

Como una resultante de las reformas introducidas a la Ley, el 27 de noviembre fueron celebrados dos contratos, que dejo íntegramente copiados en la sección correspondiente, para hacer exploraciones y explotaciones petrolíferas en terrenos de la República, por la "Petrolera Izabal Castellanos y Compañía, Limitada", y la "Southern Exploration Company, Incorporated". Los geólogos contratados por la "Petrolera Izabal Castellanos y Compañía, Limitada" han llegado ya al país y se encuentran haciendo los estudios respectivos en el área que abarca el contrato.

Las reformas introducidas a la Ley hacían necesaria la emisión de un nuevo Reglamento, el cual fué dictado con fecha 31 de diciembre de 1924.

Había sido firmado, anteriormente, un contrato para exploraciones y explotaciones petrolíferas, con don Ernesto Berger G., pero fué declarada su caducidad, en virtud de no haber cumplido el contratista con lo establecido en el artículo III del convenio.

En la Dirección de Hidrocarburos se encuentran 167 expedientes de denuncia, de los cuales 82 están en tramitación y 85 no han sido removidos por falta de gestión de los interesados.

CORREOS

Este ramo, al igual de los demás dependientes de este Despacho, fué atendido con toda escrupulosidad, tratando de mejorar su servicio cada día más.

Funcionaron 366 Oficinas Postales durante el año, cuya clasificación se detalla así: de primer orden 38; de segundo 102; de tercero 19; y de cuarto 207, servidas por 817 empleados, dando una diferencia de 13 estafetas más durante el año de 1924, sobre el número de las existentes en 1923, con un aumento de 56 plazas sobre las establecidas en 1923.

Debido a solicitudes de los vecinos y autoridades respectivas, fueron elevadas a superior categoría las Oficinas siguientes:

A primer orden:

Octubre 13 de 1924: Barberena, Santa Rosa.

A tercer orden:

Abril 17 de 1924: Morazán, Baja Verapaz.
Agosto 11 de 1924: Palencia, Guatemala.
Septiembre 24 de 1924: Fraijanes, Guatemala.

Fueron creadas seis estafetas de cuarta categoría y una de tercera, la última en San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez; las de cuarta categoría fueron establecidas en los lugares siguientes:

Mayo 21 de 1924: San Jerónimo Miramar, Sololá.
Agosto 2 de 1924: Las Cruces, Retalhuleu.
Septiembre 10 de 1924: Nahualá, Sololá.
Septiembre 10 de 1924: Santa Clara La Laguna, Sololá.
Septiembre 24 de 1924: Santiago S., Sacatepéquez.
Noviembre 9 de 1924: San Pablo, Zacapa.

De conformidad con las solicitudes respectivas, las cuales se basaron en principios legales, se procedió al aumento de los sueldos que a continuación se expresan:

Fecha del Acuerdo	Lugar	Empleo	Sueldo	Aumento
Mayo 2 de 1924	Guatemala	Jefe de Fardos Postales.....	$4,500	$ 500
Junio 2 de 1924	Quiriguá.....	Administrador de Correos.....	500	500
Agosto 30 de 1924.....	Cobán.....	Ayudante 1º	700	300
Septiembre 24 de 1924	Guatemala	Inspector de Oficinas Postales	2,500	3,000
Octubre 6 de 1924.....	Quezaltenango	Auxiliares (2).....	300 c. u.	100 c. u.
Octubre 6 de 1924.....	Guatemala	Auditor de Correos.....	4,500	1,500

El Inspector de Oficinas Postales tenía asignada la suma de $4,000.00 para gastos de viaje y en virtud de haberse acordado el aumento arriba dicho, se suprimió esa partida, lográndose una economía de $1,000.00 mensuales.

De conformidad con el artículo 131 del Código Postal se concedieron 7 licencias, con goce de sueldo, a igual número de empleados del ramo.

Siendo necesario para el buen servicio la creación de nuevas plazas, se autorizaron las que en seguida expreso:

Fecha del Acuerdo	Lugar	Depto. a que corresponde	Empleo	Subvención mensual
Enero 2 de 1924	Playitas	Izabal	Peatón	$ 600
Enero 2 de 1924	Guatemala	Guatemala	A. del R. de P	2,000
Marzo 21 de 1924	San Miguel D	Sacatepéquez	Admor. de Correos	500
Mayo 12 de 1924	Cbiquimula	Cbiquimula	Ayudante	700
Mayo 21 de 1924	San Jerónimo M.	Sololá	A. de Correos	250
Mayo 31 de 1924	Senabú	Alta Verapaz.	Peatón	100
Junio 6 de 1924	Amatitlán	Amatitlán	Cartero 3º	500
Julio 2 de 1924	Quiriguá	Izabal	Cartero	500
Agosto 1º de 1924	Guatemala	Guatemala	Sellador S. L.	1,500
Agosto 2 de 1924	Las Cruces	Retalbuleu	A. de Correos	300
Agosto 17 de 1924	Palencia	Guatemala	Cartero	200
Septiembre 10 de 1924	Guatemala	Guatemala	A. de F. Postales	1,800
Septiembre 10 de 1924	Santa Clara La	Sololá	A. de Correos	250
Septiembre 10 de 1924	Nabualá	Sololá	A. de Correos	250
Septiembre 24 de 1924	Santiago	Sacatepéquez	A. de Correos	250
Septiembre 24 de 1924	Guatemala	Guatemala	2 Ambulantes más	1,500 c. u.
Noviembre 9 de 1924	San Pablo	Zacapa	A. de Correos	200
Noviembre 25 de 1925	Puerto Barrios	Izabal	Ayudante	2,000
Noviembre 25 de 1925	Cbiquimula	Cbiquimula	Ayudante	700

Fué suprimida la estafeta de cuarto orden de Mujuliá, departamento de Quezaltenango, a solicitud de la Municipalidad de Colomba y por ser de muy poca utilidad.

Fueron dotadas de muebles adecuados las estafetas que lo necesitaban, con un costo de $128.50 oro americano y $26,622.00 moneda nacional.

Los contratos celebrados por motivos del servicio se encuentran en la Sección correspondiente y fueron celebrados con las personas que hicieron las mejores propuestas.

INDEMNIZACIONES

Durante el año, y según consta en el índice de acuerdos, fué acordado el pago de varias indemnizaciones por extravíos de certificados. La mayor parte de esos desembolsos corresponden a piezas extraviadas en años anteriores y no fué posible demostrar la irresponsabilidad de la Administración de Correos de Guatemala, debido a que, por motivo de los terremotos y de los acontecimientos políticos más tarde, se perdió la documentación. La Dirección General del ramo ha tomado enérgicas disposiciones para evitar las pérdidas de piezas postales por culpa de los empleados del servicio guatemalteco, habiendo impuesto castigos a los culpables y consignado a otros a los Tribunales de la República.

AUTORIZACIONES

Por acuerdos gubernativos se concedieron, en cada caso, las autorizaciones que solicitara la Dirección General para llenar cumplidamente las necesidades del servicio.

FRANQUICIAS

Se concedieron en el año las siguientes: al Comité "Pro Día al Trabajo"; al periódico "El Mensajero"; a la Sucursal de la Sociedad Protectora del Niño, en Retalhuleu; y a los señores Diputados de la Asamblea Nacional Legislativa, en cumplimiento del Decreto número 1316.

Fueron dictadas órdenes terminantes para evitar que los empleados públicos usaran en sus cartas particulares de la franquicia postal que gozan las Oficinas Públicas que sirven, pues con esa práctica se lesionaban los intereses del ramo de Correos.

ASUNTOS INTERNACIONALES

Como se dice en la Memoria presentada el año próximo pasado, el Correo de El Salvador tiene pendiente con el de esta República una deuda que aún no ha sido pagada, no obstante que se ha gestionado activamente su cancelación. Dicha deuda monta a la suma de $22,086.48 plata.

Con procedencia de los Estados Unidos de Norte América se recibió el 20 de septiembre último, un giro por la suma de $15,191.40 oro americano, cantidad que corresponde al servicio de fardos postales del 1º de enero de 1923 al 31 de marzo de 1924, la cual fué puesta a la disposición de la Tesorería Nacional; sobre el ingreso de esta suma considerable, no cabe ningún comentario, porque desde luego se comprende que es producto de un servicio que cada día toma más incremento, pues en los anales del Correo no se registra otro caso semejante. Al mismo país le fué pagada la suma de $12,000.00 de la misma moneda por tránsito marítimo y territorial de correspondencia.

De conformidad con el artículo 33 de la Convención Postal Universal de Madrid, se dió orden a las Oficinas de tránsito, como son las de Puerto Barrios, Zacapa y Puerto de San José, para que procedieran, del 15 de octubre al 11 de noviembre, a controlar la correspondencia y fardos postales que se recibieron en los días comprendidos en las fechas indicadas, de los países extranjeros. Este trabajo no se había llevado a cabo en este servicio y la estadística ordenada constituye una nueva fuente de ingresos para nuestro Correo.

El 28 de agosto se celebró en Estocolmo el VII Congreso de la Unión Postal Universal, para el cual no nombró Guatemala persona que la representara, pero se la tuvo como presente, faltando únicamente la aprobación del Convenio celebrado.

Por disposición recíproca de las Direcciones de Correos de España y de esta República, se estableció el 1º de octubre el intercambio de fardos postales entre aquella nación y la nuestra, vía Veracruz, México.

El servicio postal con Costa Rica se efectuaba por medio de la Oficina de Cambio de Puntarenas, y habiéndose interrumpido se dispuso enviar despachos vía Nueva Orleans, para Puerto Limón (Costa Rica), a fin de evitar las interrupciones que con motivo de la cuarentena establecida en aquel país, se habían venido sufriendo.

DEPARTAMENTALES

El funcionamiento de las Oficinas Postales de la República, durante el año pasado se verificó con toda regularidad, habiéndose procurado por expeditar el transporte de la correspondencia, ya sustituyendo al peatón por vehículos rápidos o ya aumentando el número de aquellos para efectuar el servicio diario en los lugares donde no se efectuaba sino alterno; por la demora que sufría la correspondencia consignada a Plancha de Piedra, se dispuso hacer despachos directos para aquel lugar, en vez de remitirlos primero a la Oficina de Flores, como se acostumbraba; se dispuso enviar la correspondencia destinada a La Libertad, Petén, diariamente, vía Cobán, por ser más rápida que la de Belice, por donde se despachaba anteriormente.

El 11 de enero penetraron los ladrones a la estafeta de Puerto Barios, habiéndose llevado en sellos postales la suma de $52,334.71 y en efectivo las de $9,100.00 moneda nacional, y $20.00 oro americano; pero, habiéndolos capturado, se les recogió $33,119.25 en sellos postales, $8,262.25 moneda nacional y $9.42 oro americano, en efectivo. En el mes de mayo fué asaltada la Oficina de Ayutla, habiéndosele robado el efectivo y violado los certificados que había; hasta la fecha se ignora quienes son los malhechores, no obstante las pesquisas seguidas por las autoridades de aquel lugar.

En la Oficina de Escuintla también se registró un robo el 12 de noviembre. Los delincuentes rompieron el candado de la puerta exterior, extrayendo las sumas de $2, 282.00 moneda nacional, y $4,764.00 en sellos postales. Para evitar los robos se proveerá a las Oficinas de cajas de hierro y para el efecto ya se ha autorizado la compra de dos, una para la estafeta de Puerto Barrios y otra para la de Ayutla.

El 16 de abril se incendió la estafeta del Puerto de San José, habiéndose destruído completamente todo el mobiliario. Inmediatamente fueron dictadas las medidas oportunas para que el servicio no sufriera interrupción y para que se instalara la estafeta en un nuevo local, habiéndosele dotado al día siguiente de todos los útiles indispensables y en la actualidad ya tiene todos los muebles que demanda el buen servicio.

El 1º de septiembre ocurrió otro incendio en la Oficina de La Gomera, Escuintla, no habiéndose podido salvar absolutamente nada. Hechas las investigaciones del caso, se estableció que el incendio tuvo un origen casual.

ADMINISTRACION CENTRAL

Esta funcionó con la regularidad debida, pues se procuró, en todo lo posible, por el mejoramiento de las Oficinas de su dependencia, pudiendo verse, por los cuadros que se acompañan, el movimiento que cada una de ellas tuvo durante el año. Con el nuevo itinerario del ferrocarril de y para Zacapa, se tuvo una gran mejora en el servicio de correspondencia de y para la estación citada y lugares intermedios, haciéndose dos despachos diarios en vez de uno, que imponía el anterior servicio de trenes.

En virtud de haberse suprimido la estafeta del cantón La Paz, por la demora que sufria la correspondencia, actualmente el servicio de dicho cantón se hace por medio de buzones, habiendo un empleado especial encargado de recoger y distribuir la correspondencia allá; el nuevo sistema ha dado muy buenos resultados, porque simplificó el servicio, verificándose, de consiguiente, con más rapidez.

AUDITORIA

Los trabajos llevados a cabo por esta Oficina, se detallan a continuación: de 1126 reclamos que se formularon del exterior, se resolvieron 1112, quedando pendientes para 1925 solamente 14; el Correo de Guatemala formuló a las oficinas extranjeras 126 reclamos, habiéndose resuelto 80 y quedando pendientes 46. De 1042 reclamos formulados por el público en el interior de la República se resolvieron 1017, quedando pendientes 25. Se recibieron del exterior 12,315 avisos de recepción de certificados, en virtud de haber sido entregados a sus destinatarios los envios respectivos, siendo devueltos de la Central de Guatemala, por el mismo motivo, 5257 avisos.

TRADUCCION

También esta Oficina ha funcionado con bastante actividad, habiendo llevado a cabo los trabajos siguientes:

Cartas dirigidas en varios idiomas	598	
Cartas traducidas en varios idiomas	447	
Reclamaciones traducidas	265	
Boletines de Verificación librados en varios idiomas	168	
Circulares traducidas	622	
Convención de Estocolmo	120	pag.
Arreglo de Fardos Postales de Estokolmo	68	"
Informe de Gestión de la Oficina Internacional de Berna	56	"

OFICINA DE FARDOS POSTALES

El movimiento habido durante el año de 1924 en la Oficina de Fardos Postales ha sido de bastante consideración, y se demuestra puesto que van en aumento las entradas; el detalle que copio a continuación, es el mejor exponente de lo que indico arriba:

FARDOS AFORADOS

1924	76,305
1923	69,733
Aumento	6,572

El producto del aforo en ambos años, fué como sigue:

	Oro americano	Moneda nacional
1924	$386,538.68	$849,091.79
1923	273,251.13	923,053.15
Alza	$113,287.55	
Baja		$ 73,961.36

La baja en los ingresos de fardos, en moneda nacional, se debe a que desde el 22 de agosto de 1924, se rebajó a seis pesos de la misma clase de moneda, el sobre-porte de cada paquete, en vez de $12.00 que se cobraban anteriormente.

PRODUCTOS DE PAQUETES CERTIFICADOS

	Oro americano	Moneda nacional
1924	$8,702.57	$ 3,042.14
1923	5,297.47	29,397.98
Alza	$3,405.10	
Baja		$17,355.84

La baja en el producto de paquetes certificados se justifica, porque en el año de 1923 se cobraba la mayor parte de los derechos en moneda del país; por ese mismo motivo se registra una alza de $3,405.10 en oro americano en 1924, en los mismos derechos, lo que anula, por completo, la baja en moneda nacional.

La suma percibida por el 3% sobre certificados con valor declarado en el año de 1924 ascendió a $315,207.43 y en 1923 a $269,442.86, habiendo, por consiguiente, una alza de $45,764.57, durante el año de 1924.

El cuadro número 3 demuestra el movimiento de ingresos y egresos habidos en la Caja del Correo, durante el año a que se refiere la presente Memoria, como sigue:

	Oro americano	Moneda nacional
Ingresos	$483,484.32	$7.702,660.55
Egresos	482,510.47	7.448,595.65
Saldos	$ 1,173.85	$ 254,064.90

El anexo número 4 representa los productos y gastos habidos durante el año citado, así:

	Oro americano	Moneda naciona
Productos	$418,865.78	$ 6.842,673.97
Gastos	39,588.30	11.727,549.95
Superávit	$379,277.48	
Déficit		$ 4.884,875.98

El déficit de $4.884,875.98 en moneda del país, fué cubierto hasta el mes de septiembre por las Administraciones de Rentas departamentales y por la Tesorería Nacional, de octubre a diciembre y con la venta de $2,735.98 oro americano.

El cuadro número 5 demuestra los productos de 1924, comparados con los de 1923, resultando dicha comparación así:

	Oro americano	Moneda nacional
Productos en 1924	$418,865.78	$6.842,673.97
Productos en 1923	284,323.12	5.256,801.21
Alzas en 1924	$134,542.66	$1.585,872.76

ESTADISTICA

Circularon en el interior de la República 20.155,634 piezas, o sean 2.637,710 más que el año anterior:

1924	20.155,634	
1923	17.517,924	
	2.637,710	
Correspondencia del exterior, piezas		2.389,525
Corespondencia para el exterior, piezas		757,823
Total de piezas en 1924		3.147,348
Total de piezas en 1923		1.967,146
Aumento de piezas en 1924		1.180,202

Cuadro número 1

CUADRO

QUE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE CORRESPONDENCIA HABIDO CON EL EXTERIOR DE LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO QUE FENECE

AÑO DE 1924	Recibida	Despachada	Tránsito
Cartas Oficiales	13,548	13,992	2,062
Cartas Particulares	1.048,664	477,230	82,269
Tarjetas Postales	28,149	32,360	9,402
Muestras	33,880	7,619	2,464
Impresos	1.111,748	170,743	14,126
Certificados Oficiales	2,000	3,264	249
Certificados Particulares	82,622	48,540	11,548
Fardos Postales	68,914	4,075	285
Sumas	2.389,525	757,823	122,405
Valijas Diplomáticas	351	398	
Sacos con correspondencia	36,961	5,578	
Sacos cerrados, con correspondencia en tránsito			336
Sacos vacíos, devueltos	4,734	29,952	

Guatemala, 31 de diciembre de 1924

AUGUSTO BOLAÑOS F.

RESUMEN

Cuadro número 2

DEL MOVIMIENTO DE CERTIFICADOS HABIDO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DURANTE EL AÑO QUE FENECE

LUGARES	RECIBIDOS												
	LOCALES				DEPARTAMENTALES				EXTERIORES				
	Oficiales		Particulares		Oficiales		Particulares						
	Con valor	Sin valor	Con valor	Sin valor	Con valor	Sin valor	Con valor	Sin valor	Oficiales	Particulares	Rebut General	Sacos	Paquetes
Guatemala	1	460	11	5,538	7,425	17,996	22,012	62,011	1,225	79,928	75	21,095	2,281
Quezaltenango	.....	.....	.....	.....	551	3,547	2,784	7,841	95	4,401	110	4,078	7,448
Amatitlán	.....	.....	.....	.....	93	2,322	542	1,380	.....	95	.....	469	631
Baja Verapaz	.....	.....	.....	.....	197	1,336	688	1,610	1	165	.....	925	1,510
Chimaltenango	.....	.....	.....	.....	413	4,985	757	757	.....	175	.....	1,552	2,726
Chiquimula	.....	.....	.....	.....	216	2,733	1,367	2,557	11	620	.....	412	1,500
Escuintla	.....	.....	.....	.....	440	2,785	1,067	3,449	30	827	65	3,258	6,026
Huehuetenango	.....	.....	.....	.....	292	2,784	1,130	2,883	.....	359	.....	293	3,678
Izabal	.....	.....	.....	.....	426	4,270	414	5,704	11	414	37	1,215	880
Jalapa	.....	.....	.....	.....	270	1,667	758	1,658	.....	34	.....	603	609
Jutiapa	.....	.....	.....	.....	395	2,995	464	1,256	3	24	9	447	1,113
Petén	.....	.....	.....	.....	16	356	38	2,513	2	12	.....	487	2,337
Quiché	.....	.....	.....	.....	778	2,169	2,609	3,315	.....	151	162	602	228
Retalhuleu	.....	.....	.....	.....	163	3,919	1,280	10,339	8	650	4	2,387	4,089
Sacatepéquez	.....	.....	.....	.....	202	1,256	1,175	2,760	.....	778	.....	354	829
Santa Rosa	.....	.....	.....	.....	649	3,373	1,111	2,725	.....	141	1	6,355	5,765
San Marcos	.....	.....	.....	.....	1,358	6,909	2,604	11,205	30	1,077	74	2,739	4,996
Sololá	.....	.....	.....	.....	1,367	2,104	1,712	4,761	.....	192	237	1,369	2,044
Suchitepéquez	.....	.....	.....	.....	246	2,478	2,363	5,671	.....	812	7	1,738	3,759
Totonicapán	.....	.....	.....	.....	311	1,838	645	3,581	.....	1,015	.....	697	8,171
Zacapa	.....	.....	.....	.....	339	2,443	1,119	4,996	15	282	.....	1,761	5,499
Alta Verapaz	.....	.....	.....	.....	497	2,818	765	10,603	134	1,071	5	2,927	6,151
Suma	1	460	11	5,538	16,644	77,083	47,404	153,575	1,565	93,224	786	55,763	72,270

Total de piezas recibidas 396,291

Continuación del Cuadro número 2

LUGARES	DESPACHADOS											
	LOCALES						DEPARTAMENTALES					
	Oficiales			Particulares			Oficiales			Particulares		
	Con valor	Sin valor	3%	Con valor	Sin valor	3%	Con valor	Sin valor	3%	Con valor	Sin valor	3%
Guatemala	4	60	$22.90	16	4,037	$23	3,970	22,774	$ 48,481.17	24,105	66,579	$ 64,507.15
Quezaltenango							708	3,288	11,815.77	4,342	6,484	18,729.28
Amatitlán							348	3,114	3,373.67	522	575	4,014.89
Baja Verapaz							257	1,635	5,083.66	669	995	42,371.12
Chimaltenango							679	2,232	14,693.30	1,286	1,755	8,444.97
Chiquimula							143	2,659	1,001.00	1,256	2,229	8,835.29
Escuintla							652	2,321	19,607.03	2,538	2,762	20,134.08
Huehuetenango							636	3,566	25,559.29	1,478	2,896	8,244.32
Izabal							788	4,679	36,924.25	1,854	3,469	43,409.93
Jalapa							265	1,420	5,914.68	594	884	5,073.41
Jutiapa							588	2,769	6,138.54	636	985	6,249.95
Petén							25	491	75.00	42	365	457.40
Quiché							500	2,448	17,966.18	1,086	3,815	5,949.32
Retalhuleu							613	3,358	17,250.75	1,984	7,266	15,050.57
Sacatepéquez							408	1,784	13,618.46	649	2,806	4,587.69
Santa Rosa							106	4,089	6,008.03	1,644	1,809	12,059.61
San Marcos							1,775	7,985	14,307.14	3,603	9,626	19,932.03
Sololá							1,293	2,240	11,860.29	2,811	3,909	14,437.48
Suchitepéquez							467	2,048	6,260.33	2,648	6,243	17,259.09
Totonicapán							394	1,812	1,739.39	494	3,506	7,695.82
Zacapa							619	3,623	33,003.29	1,577	2,177	13,080.29
Alta Verapaz							693	2,995	11,880.36	806	6,273	5,529.46
Suma	4	60	$22.90	16	4,037	$23	15,927	83,340	$312,561.58	56,624	135,408	$307,939.15

Continuación del Cuadro número 2

LUGARES	DESPACHADAS					TRANSITO					
	EXTERIORES		Rebut General	Sacos	Paquetes	INTERIOR				EXTERIOR	
						Oficiales		Particulares			
	Oficiales	Particulares				Con valor	Sin valor	Con valor	Sin valor	Oficiales	Particulares
Guatemala	2,709	46,523	1,665	22,485	2,184	458	1,858	6,631	17,623	197	22,275
Quezaltenango	.....	3,567	146	3,289	7,273	293	1,597	1,570	4,493	.....	405
Amatitlán	.....	57	.....	4,571	1,121	35	179	24	194	.....	20
Baja Verapaz	.....	54	.....	967	1,836	210	608	537	1,242	.....	142
Chimaltenango	.....	211	.....	106	2,059	90	359	452	1,094	.....	119
Chiquimula	7	550	.....	283	250	11	86	168	368	.....	271
Escuintla	4	1,138	55	3,299	6,290	124	340	353	626	.....	53
Huehuetenango	.....	99	.....	365	3,682	247	969	958	1,543	.....	119
Izabal	18	1,215	15	1,009	1,152	306	925	502	1,408	1	1,347
Jalapa	.....	55	.....	603	638	71	128	108	.....	.....	6
Jutiapa	.....	31	3	506	960	192	283	265	339	20	25
Petén	.....	25	.....	388	449	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Quiché	.....	74	139	625	395	510	1,093	1,107	2,520	.....	64
Retalhuleu	.....	651	104	2,253	3,704	38	807	92	2,196	.....	204
Sacatepéquez	.....	441	.....	353	1,400	3	97	18	64	.....	.....
Santa Rosa	.....	130	.....	5,974	6,428	503	2,495	748	1,304	.....	149
San Marcos	23	869	110	2,524	5,431	594	323	847	2,148	2	102
Sololá	.....	224	236	1,280	1,961	594	1,949	1,815	5,409	67	1,936
Suchitepéquez	.....	846	7	1,943	3,702	28	51	12	66	.....	41
Totonicapán	.....	40	.....	887	8,857	365	1,185	409	2,211	.....	844
Zacapa	12	575	.....	1,364	5,009	193	130	321	342	10	70
Alta Verapaz	.....	1,076	.....	2,669	5,850	60	817	105	1,573	4	172
Suma	2,773	58,561	2,480	57,733	70,631	5,025	16,279	17,042	46,764	301	28,814

Total de piezas ..... 359,230 Total de tránsito 114,224

Guatemala, 31 de diciembre de 1924

AUGUSTO BOLAÑOS F.

Cuadro número 3

ESTADISTICA POSTAL DE LA CORRESPONDENCIA INTERIOR DE LA REPUBLICA, DURANTE EL AÑO QUE FENECE

LUGARES	CORRESPONDENCIA RECIBIDA									CORRESPONDENCIA DESPACHADA								
	CARTAS		Tarjetas Postales	Impresos	ENCOMIENDAS		Papeles de Negocio	Muestras	Fardos	CARTAS		Tarjetas Postales	Impresos	ENCOMIENDAS		Papeles de Negocio	Muestras	Fardos
	Oficiales	Particulares			Oficiales	Particulares				Oficiales	Particulares			Oficiales	Particulares			
Guatemala	174,086	2.084,317	125,932	1.496,609	8,500	11,889	3,080	2,237	.....	235,729	2.192,384	5,656	1.156,070	7,020	8,530	3,530	2,062	
Quezaltenango	31,857	365,160	4,384	348,028	1,418	2,463	5,782	2,384	946	30,775	359,325	2,737	155,084	687	1,784	945	816	44
Sacatepéquez	11,409	113,844	671	53,348	241	407	.....	276	4	8,267	87,556	407	6,575	10	125	.....	24	2
Baja Verapaz	11,278	69,260	403	32,769	481	928	1	227	....	11,087	69,754	187	14,400	355	614	50	111	
Retalhuleu	19,904	215,609	2,925	136,116	422	925	2,680	1,251	38	19,477	185,303	1,712	69,939	107	239	665	432	22
Huehuetenango	13,567	188,383	569	67,909	850	1,019	28	228	78	24,732	73,971	184	7,152	171	814	7	66	13
San Marcos	26,488	227,315	3,403	164,817	1,186	1,793	599	1,695	31	25,877	210,738	1,624	40,856	810	1,488	425	1,051	28
Totonicapán	28,347	134,600	19,019	95,800	478	312	71	[illegible]	4	14,723	82,078	10,807	49,883	165	222	48	30	
Quiché	12,811	75,891	705	47,854	674	906	49	128	1	12,909	77,376	6,367	21,096	325	449	24	45	
Suchitepéquez	19,158	200,815	2,466	162,791	259	661	91	632	9	16,452	192,272	1,928	81,033	109	571	164	341	14
Escuintla	21,096	297,587	2,562	145,828	656	923	314	290	14	21,750	227,145	2,186	23,703	529	615	53	349	9
Chimaltenango	11,255	69,613	1,574	47,184	301	383	3	87	.....	14,100	67,430	701	7,144	23	237	2	1	
Amatitlán	13,943	84,591	611	20,829	171	211	.....	61	.....	11,921	61,823	283	7,101	86	122	.....	131	
Santa Rosa	15,591	193,090	1,018	94,337	646	349	89	205	.....	16,344	83,204	848	32,507	252	215	156	154	
Sololá	22,083	123,277	1,455	80,573	584	924	902	137	.....	21,759	94,757	1,109	26,897	443	87	756	138	
Jalapa	9,870	52,673	214	40,785	197	113	.....	.....	.....	9,455	46,177	49	11,323	39	36	.....	.....	
Jutiapa	15,917	74,529	1,499	61,996	752	274	858	321		13,713	165,510	876	28,201	412	128	270	30	
Chiquimula	13,474	64,927	1,142	59,259	978	848	3	131	5	17,807	165,330	1,845	23,334	394	629	.....	65	
Izabal	22,206	291,644	2,831	195,973	591	1,490	.....	1,042	....	19,208	205,197	2,075	57,967	285	823	.....	762	
Zacapa	23,405	210,150	2,102	34,301	608	1,835	257	462	8	41,455	189,910	1,448	124,477	404	1,162	221	71	9
Petén	4,085	3,421	55	15,877	162	298	1	12	.....	4,474	2,969	171	2,847	64	90	1	1	
Alta Verapaz	21,593	246,931	2,571	151,099	960	1,832	.....	823	2	18,278	105,442	1,255	100,536	393	2,998	.....	2,440	
Total	543,373	5.387,027	178,111	3.554,082	21,115	30,783	14,808	12,690	1,140	610,292	4.935,691	44,455	2.048,125	13,083	34,668	5,268	7,120	141

Total de la Correspondencia Recibida 9.743,129

Total de la Correspondencia Despachada 7,698,843

CORRESPONDENCIA REEXPEDIDA

LUGARES	CARTAS		Tarjetas Postales	Impresos	ENCOMIENDAS		Papeles de Negocio	Muestras	Fardos
	Oficiales	Particulares			Oficiales	Particulares			
Guatemala	6,920	524,323	3,432	535.249	61	261	96	3,204	1,140
Quezaltenango	187	3,306	89	3,879	5	20	71	.....	
Sacatepéquez	3,405	14,225	137	7,936	35	10	.....	11	
Baja Verapaz	2,462	26,741	30	6,365	102	212	.....	41	
Chimaltenango	4,790	24,113	1,073	13,287	85	55	.....	111	
Zacapa	2,757	22,571	49	7,212	46	94	.....	.....	
Santa Rosa	5,905	37,949	593	30,671	206	66	37	97	
San Marcos	5,721	75,514	435	32,076	284	555	388	826	
Totonicapán	781	5,029	1,615	14,465	45	123	18	20	1
Sololá	3,572	0,750	295	2,347	61	148	148	46	
Huehuetenangó	3,240	25,713	13	3,231	66	103	29	.....	5
Quiché	15	148	.....	57	.....	.....	.....	5	
Retalbuleu	2,434	49,593	938	32,557	25	55	96	254	
Amatitlán	2,580	13,028	88	3,257	35	17	.....	.....	
Escuintla	2,409	22,983	78	7,694	136	192	5	60	
Suchitepéquez	108	444	64	373	3	7	.....	.....	
Jalapa	2,282	8,750	37	9,471	39	12	.....	.....	
Jutiapa	1,622	21,105	212	23,487	269	48	48	72	
Chiquimula	2,837	14,461	103	12,780	143	167	.....	22	
Izabal	961	15,411	413	1,340	5	94	.....	167	
Petén	4	100	.....	37	.....	.....	.....	.....	
Alta Verapaz	2,434	23,858	154	23,260	173	168	.....	111	
Suma	57,428	980,115	9,848	771,031	1,844	2,407	936	5,047	1,146

MOVIMIENTO DE SACOS

RECIBIDOS:		DESPACHADOS:	
Sacos con correspondencia	62,576	Sacos con correspondencia	70,715
Sacos vacíos	4,875	.....	.....
Paquetes	5,090	.....	.....
Correos	47,496	Correos	53,260
Correos extra	5,429	.....	.....

MOVIMIENTO EXTERIOR

RECIBIDOS:		DESPACHADOS:	
Sacos con correspondencia	33,727	Sacos con correspondencia	5,578
Sacos vacíos	4,734	Sacos vacíos	29,952

Saldo en Almacén ..... 1,123 sacos.

MOVIMIENTO DE REZAGOS

CORRESPONDENCIA	REZAGADA				REZAGADA DE REBUT.			
	RECIBIDA		DESPACHADA		RECIBIDA		DESPACHADA	
	Int.	Ext.	Int.	Ext.	Int.	Ext.	Int.	Ext.
Cartas ordinarias	16,614	5,633	2,410	1,027	2,226	2,762	486	3,520
Cartas certificadas	.....	.....	1	.....	3	11	3	3
Cartas de T	535	6	40	.....	4	6	.....	.....
Tarjetas Postales	81	75	12	5	7	9	.....	7
Muestras	.....	80	2	2	2	.....	.....	2
Impresos	29	856	14	49	67	.....	6	152
Total	17,259	6,650	2,479	1.083	2,309	2,788	495	3,684

OBSERVACIONES

Durante el año de 1924, se compraron 400 sacos de brin para el Servicio.

El movimiento de Certificados no figura en el presente Cuadro por ir en uno especial.

Los fardos postales aparecen en el Cuadro del movimiento exterior.

Las cuentas estadísticas se cortaron el 21 de diciembre en toda la República.

Total de Correspondencia Reexpedida 1.829,802

Guatemala, 31 de diciembre de 1924

AUGUSTO BOLAÑOS F.

Telegrafos y Telefonos Nacionales

El servicio, hablando en términos generales, ha sido regular; sin desconocer que las deficiencias que hayan podido observarse en el lapso de tiempo de que me ocupo, son inherentes a una Institución que, como nuestros Telégrafos, por su naturaleza, está sujeta a omisiones y anomalías que hasta hoy no ha sido posible desterrar, no obstante los esfuerzos hechos por lograr la efectividad y perfeccionamiento de servicio tan importante.

En corroboración con lo que he expresado arriba, el movimiento rentístico durante el año, se demuestra en la forma siguiente:

INGRESOS GENERALES

	Moneda nacional
Producto de telegramas particulares	$ 8.078,992.40
Producto de teléfonos	1.005,150.34
Producto de multas	36,040.00
Producto de avisos de vapores	12,790.00
Producto de montepío	235,769.33
Producto de ingresos extraordinarios	42,700.50
Producto de impuesto de teléfonos	370,150.00
Total	$ 9.781,592.57

EGRESOS

Por sueldos	$14.586,535.49
Por gastos generales	2.167,153.44
Por reparaciones de líneas	516,240.50
Por gastos extraordinarios	538,302.00
Por inalámbrico	60,243.00
Total	$17.868,474.43

RESUMEN

	Moneda nacional	
	DEBE:	HABER:
Total de ingresos	$ 9.781,592.57	
Total de egresos		$17.868,474.43
Déficit neto al 31 de diciembre de 1924	8.086,881.86	
Sumas iguales	$17.868,474.43	$17.868,474.43

DETALLE DE LA AMORTIZACION DEL DEFICIT

	Moneda nacional DEBE:	HABER:
Déficit neto al 31 de diciembre de 1924		$ 8.086,881.86
Contingentes recibidos del Erario Nacional, durante el año	$ 7.339,955.10	
Productos de formularios de reconstrucción, tomado en las Oficinas telegráficas de la República, para pago de sueldos y gastos	841,915.20	
Saldo a cargo del Telégrafo Nacional		94,988.44
Sumas iguales	$ 8.181,870.30	$ 8.181,870.30

CUENTA DEL FORMULARIO DE RECONSTRUCCION

	Moneda nacioaa
Saldo a favor de esta cuenta, al 31 de diciembre de 1923	$1.690,118.05
Productos del año de 1924	841,915.20
Total a favor de esta cuenta al 31 de diciembre de 1924	$2.532,033.25

VALORES NOMINALES

	Moneda nacional DEBE:	HABER:
Total de productos efectivos	$ 9.781,592.57	
Valor de telegramas de servicio	2.758,878.00	
Valor de telegramas oficiales	12.093,481.00	
Gastos totales del ramo		$17.868,474.43
Superávit, si el Gobierno pagara el valor de sus comunicaciones		6.765,477.14
Sumas iguales	$24.633,951.57	$24.633,951.57

INGRESOS EN ORO AMERICANO

Producto de ingresos a favor de la Compañía del Cable	$ 117.212.13
Producto de ingresos a favor del Gobierno por impuesto de cinco centavos por palabra de cablegramas transmitidos	10,211.24
Producto de ingresos a favor del Gobierno, por impuesto de cinco centavos por palabra de cablegramas recibidos	11,451.68
Producto del impuesto de Teléfonos Oficiales	206.00
Producto de ingresos extraordinarios	4,310.20
Producto de telegramas a México	3,536.31
Saldo en Caja el 1º de enero de 1924	1,819.91
CONTINGENTES RECIBIDOS DEL ERARIO, ASI:	
De la Tesorería Nacional	4,862.52
De las Administraciones de Rentas	16,869.33
Suma	$ 170,479.32

EGRESOS EN ORO AMERICANO

Lo pagado a la Compañía del Cable, por valor de cablegramas	$ 93,283.88
A la Prensa Asociada	3,300.00
Gastos Generales del ramo	7,234.40
Pagos a los Telégrafos de México por valor de telegramas	3,513.17
Al Telégrafo Inalámbrico	66.45
Sueldos a los empleados de los departamentos del Petén e Izabal	20,166.33
Reparación de líneas	54.00
Dirección del ramo por valor de varios pedidos al exterior	3,216.64
Depósito existente en el "Commercial Bank of Spanish America"	7,038.82
Suma	$ 137,873.69

RESUMEN

	DEBE:	HABER:
Total de ingresos	$170,479.32	
Total de egresos		$137,873.69
Saldo al 31 de diciembre de 1924		32,605.63
Sumas iguales	$170,479.32	$170,479.32

SECCION DE ESTADISTICA

MOVIMIENTO DE TELEGRAMAS

	1923	1924
Número de telegramas particulares . . .	730,694	837,785
Número de telegramas del servicio	194,211	210.447
Número de telegramas oficiales	507,759	542,814
Sumas	1.432,764	1.591,046
Aumento en el año de 1924	158,282	
Sumas iguales	1.591,046	1.591,046

MOVIMIENTO DE CABLEGRAMAS

Número de cablegramas transmitidos	15,843	22,060
Número de cablegramas recibidos	19,763	26,546
Aumento en el año de 1924	13,000	
Sumas iguales	48,606	48,606

El personal de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales es de un mil trescientos sesenta y seis empleados; el número de Oficinas Telegráficas establecidas en la República, es de doscientas cincuenta y cinco Oficinas; el número de Oficinas Telefónicas, es de setenta y ocho; la extensión total de las líneas telegráficas, es de seis mil ochocientos setenta y un kilómetros; seiscientos sesenta y seis metros y sesenta y cuatro centímetros; la extensión de las líneas telefónicas, es de un mil ciento setenta y nueve kilómetros y quinientos ochenta y un metros; y las máquinas, aparatos y generadores de electricidad que funcionaron hasta el 31 de diciembre de 1924, fueron 5,908.

OFICINAS TELEGRAFICAS ABIERTAS AL SERVICIO PUBLICO

En el transcurso del año se abrieron al servicio público las oficinas telegráficas siguientes:

1.—La Ermita, departamento de Chiquimula, reinstalada el 25 de octubre.

2.—San Cristóbal (frontera), departamento de Jutiapa, instalada el 6 de septiembre.

3.—San José La Arada, departamento de Chiquimula, instalada el 23 de octubre.

4.—Todos Santos, departamento de Huehuetenango, instalada el 11 de julio.

5.—Vuelta Grande, departamento de Guatemala, instalada el 15 de agosto.

6.—Zaragoza, departamento de Chimaltenango, instalada el 8 de junio.

7.—San Jerónimo Miramar, departamento de Sololá, instalada el 15 de marzo.

OFICINAS TELEFONICAS ABIERTAS AL SERVICIO PUBLICO

En el mismo año se abrieron al servicio público las Oficinas telefónicas expresadas a continuación:

1.—Jalpatagua, departamento de Jutiapa, instalada el 30 de junio.

2.—Asunción Mita, departamento de Jutiapa, instalada el 18 de diciembre.

3.—Mataquescuintla, departamento de Santa Rosa, instalada el 1º de diciembre.

4.—Pueblo Nuevo Viñas, departamento de Santa Rosa, instalada el 15 de marzo.

5.—Laguna de Amatitlán, departamento de Amatitlán, el 31 de enero.

6.—Puerto de San José, departamento de Escuintla, instalada el 5 de diciembre.

7.—San Martín Jilotepeque, departamento de Chimaltenango, instalada el 5 de abril.

8.—La Candelaria, departamento de Quezaltenango, el 1º de mayo.

CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS

Durante el año a que se refiere esta Memoria se construyeron cincuenta y seis kilómetros, trescientos treinta y tres metros, treinta y cuatro centímetros de líneas telegráficas; y se reconstruyeron treinta y cinco kilómetros, seiscientos sesenta y seis metros, sesenta y seis centímetros, así:

	Km.	M.	Cm.
Entre Atescatempa y San Cristóbal (frontera)	19	666	72
Entre San Jerónimo Miramar y un punto al Sur de Pochuta	36	666	62
	56	333	34

RECONSTRUIDAS

Entre Retalhuleu y Champerico	35	666	66

CONSTRUCCION DE LINEAS TELEFONICAS

En el mismo año se construyeron veintisiete kilómetros, ochocientos treinta y tres metros, así:

	Km.	M.
Entre Guatemala y Mixco (línea doble)	26	500
Entre Amatitlán y La Laguna	1	333
	27	833

Material y efectivo gastados en construcción y reconstrucción de líneas telegráficas

Aisladores de vidrio	1,928	
Espigas de hierro	1,679	
Espigas de madera	452	
Clavos de hierro	904	
Pies de alambre de amarrar	1,836	
Cruceros de hierro	583	
Tornillos para cruceros	745	
Roldanas para tornillos	745	
Libras de alambre, Cal. Nº 8	28,559	
Postes naturales	40	
Postes artificiales de hierro	40	
Postes artificiales de madera	193	
Tirantes	83	
Efectivo en moneda nacional		$ 63,820.00
Efectivo en oro americano		54.00
Arrancada de quinientos cincuenta y tres postes rieles, entre Retalhuleu y Champerico		32,400.00
Recogida de la misma cantidad de postes rieles entre Champerico y Retalhuleu; y el traslado de ellos de Retalhuleu a San Felipe		5,250.00
Y, oro americano		250.00

Material y efectivo gastado en construcción de líneas telefónicas

Aisladores de porcelana (libras)	233
Alambre de línea, Cal. 14 y 16 (libras)	2,155
Espigas de madera (libras)	191
Aisladores de vidrio (libras)	191
Clavos de hierro (libras)	603
Tornillos para aisladores (libras)	12

Reparaciones generales de líneas telegráficas

Material nuevo utilizado

Aisladores de vidrio	708
Espigas de madera	2,123
Clavos de hierro	3,964
Pies de alambre de amarrar	2,208
Cruceros de madera	252
Tornillos para cruceros	454
Alambre de línea, Cal. 8 (libras)	1,568
Postes naturales	63
Postes artificiales de madera	1,238
Tirantes	93

Material viejo utilizado

Aisladores de vidrio	696
Clavos de hierro	28
Tirantes	16
Alambre, Cal. 10 (libras)	625
Espigas de madera	3
Postes resembrados	2
Efectivo en moneda nacional	$290,740.00

Reparaciones parciales de líneas telegráficas

El material y efectivo invertido en dichas reparaciones fué el siguiente:

Aisladores de vidrio	2,588
Espigas de hierro	31
Espigas de madera	14,907
Clavos surtidos	18,873
Pies de alambre de amarrar	5,398
Cruceros de madera	62
Tornillos para los mismos	111
Roldanas para tornillos	71
Alambre, Cal. 10 (libras)	3,502
Postes naturales	163
Postes artificiales de madera	1,169
Tirantes	100
Efectivo en moneda nacional	$ 39,894.00

Reparaciones parciales de líneas telefónicas

El material gastado en reparaciones de líneas telefónicas, durante el año, fué el siguiente:

Espigas de madera	793
Alambre de línea galvanizado, varios calibres (libras)	7,359

Aisladores de vidrio	1,067
Aisladores de porcelana	2,184
Clavos	2,721
Cruceros de madera	17
Guarda escuadras	20
Tornillos para cruceros	75

SECCION DE TELEFONOS DE OCCIDENTE

Hasta la fecha los Teléfonos Nacionalizados de Occidente funcionan con toda regularidad, y hay para el servicio local 158 aparatos; en servicio a larga distancia 196 y en las Subcentrales 9. Además, existen 9 switchs, 312 pararrayos y 682 vasos de Batería Leclanché.

En reparaciones de líneas y entretención del servicio, se invirtió el material y efectivo siguiente:

Postes nuevos de madera	137
Espigas de madera (cabo redondo)	266
Espigas de madera (cuadradas)	1079
Aisladores de vidrio	420
Aisladores de porcelana	102
Libras de alambre de línea, número 14	1,175
Alambre de línea N° 14 (varas)	300
Cruceros de madera de 10 líneas	12
Cruceros de madera de 6 líneas	23
Tornillos con su respectiva roldana	10
Tiras de alambre de amarrar	1,086
Efectivo, en moneda nacional	$12,194

UTILES Y MATERIALES PARA EL SERVICIO

A solicitud de la Dirección General del ramo, por el órgano de este Ministerio, se han emitido diferentes acuerdos mandando erogar las cantidades necesarias para cubrir el valor de los pedidos de útiles y materiales que se han hecho al exterior, para el servicio de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, procurando siempre traer los elementos más modernos y a los precios más reducidos.

CONTRATOS CELEBRADOS

Como lo podéis ver en la sección "Contratos", que inserto en esta Memoria, durante el año fueron celebrados varios contratos con diversas personas para llenar cumplida y debidamente los servicios públicos a que me vengo refiriendo.

REPARACION DE EDIFICIOS

Para arreglo de los locales que ocupan las Oficinas telegráficas fueron erogadas, previa emisión del acuerdo respectivo, las cantidades necesarias, pues había algunos edificios que estaban en pésimo estado.

NUEVAS PLAZAS CREADAS

Por acuerdos gubernativos fueron creadas nuevas plazas que se hacían necesarias para el mejor servicio en Oficinas donde por su importancia era ya excesivo el trabajo para los empleados existentes.

PENSIONES Y JUBILACIONES

Por acuerdo gubernativo, fecha 12 de abril, se jubiló al Telegrafista don Mariano N. Galicia, con la pensión mensual de $3,738.32 moneda nacional. Y por acuerdo de 6 de octubre, se jubiló al Telegrafista don Felipe Galicia V., con la pensión mensual de $5,000, moneda del país.

AUMENTO DE SUELDOS

En virtud de solicitud de los interesados y previo informe favorable de la Dirección General, fueron acordados algunos aumentos en los sueldos que devengaban los empleados del ramo.

OTROS GASTOS

Por acuerdo gubernativo fecha 9 de abril, se mandó erogar por la Tesorería Nacional, la suma de $800.00 oro americano, para comprar 100 capas de hule destinadas a los empleados.

Posteriormente se hicieron otras erogaciones para la compra de papel destinado a doscientos cincuenta libros de registro; para la impresión de diez millones de estampillas; y para la planta eléctrica de la ciudad de Quezaltenango y servicio simultáneo de Telégrafos y Teléfonos.

COMUNICACIONES INTERNACIONALES

En el presente año, el servicio telegráfico se hizo con toda regularidad con las vecinas Repúblicas de México y El Salvador, no así con nuestra hermana República de Honduras, por las causas que son del dominio público; y por la misma circunstancia ha sido en extremo difícil mantener comunicación constante con Nicaragua y Costa Rica: pero, afortunadamente, a la fecha, parece que tales causas van desapareciendo y se espera, por consiguiente, que muy pronto el servicio se normalice satisfactoriamente.

En su informe parcial, la Dirección General, en nombre propio y en el de todo el personal del ramo, consigna un voto de agradecimiento a don Antonio González Montero, Director General de los Telégrafos Nacionales Mexicanos, por la visita de cortesía que, en unión de estimables personas pertenecientes a aquella importante Institución, se sirvió hacer a dicha General, en el mes de octubre último.

OFICINA DEL CABLE

Por contrato celebrado con el señor Joseph R. Cotter, Representante de la "All America Cables Inc.", se autorizó a dicha Compañía para establecer en esta capital, en el edificio de la Dirección General de Telégrafos, una oficina para recibir, tasar, transmitir y entregar mensajes cablegráficos, y para unir esta oficina con los extremos de su línea cablegráfica en el Puerto de San José.

La citada Compañía pagará al Gobierno seis mil pesos oro americano durante los primeros diez años de duración del contrato, y durante los años restantes hasta su expiración o prórroga, siete mil quinientos pesos oro americano, cada año.

La duración del contrato es de cincuenta años, pudiendo ser prorrogado por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones del contrato.

ESTACION INALAMBRICA DE PUERTO BARRIOS

De conformidad con el contrato celebrado entre esta Secretaría y la United Fruit Company, fué construída en Puerto Barrios una potente estación inalámbrica. Dicha instalación fué inaugurada el 4 de julio del año a que se refiere esta reseña, con asistencia de los señores Presidente de la República, Ministros de Relaciones Exteriores y de Fomento, autoridades locales del Puerto, altos empleados de la United Fruit Company y oficialidad del barco de guerra americano "Rochester". De conformidad con las estipulaciones del mismo contrato fué nombrado el señor don Federico Castillo González, delegado representante del Gobierno en dicha Estación. Conforme a las cláusulas del contrato de mérito, se ha autorizado a la Compañía para transmitir mensajes de particulares, previo pago de los derechos respectivos.

SECCION INALAMBRICA

A esta sección, una de las más importantes de nuestro servicio telegráfico, se le han venido haciendo notables reformas. Como lo digo en la parte correspondiente a Obras Públicas, las torres fueron refaccionadas y aumentada su altura.

El siete de septiembre llegó a esta capital la Comisión Técnica Mexicana de Radio-telegrafía, integrada por los señores Ingenieros don Gustavo Reuthe y don Agustín Flores, Operador de Radio-telegrafía don Isaías Gallo y Mecánico don Enrique Ortega, quienes desde luego dieron principio a sus trabajos de la nueva maquinaria sistema "Telefunken" que funcionará en esta capital, y en la ciudad de Quezaltenango, trabajos que a la fecha están bastante adelantados, sobre todo en lo que se refiere a las antenas. En lo que respecta a la maquinaria de transmisión no ha sido instalada debido a que fué necesario reforzar el local con amarres de hierro. Los Ingenieros encargados del trabajo aseguran que, probablemente en la primera quincena de marzo próximo, estará ya en prueba la nueva instalación.

MEJORAS Y ARREGLO DE OFICINAS

Por exigirlo así el mal estado de los respectivos locales, se hicieron arreglos y reparaciones en las Oficinas telegráficas de: San José Pinula, Tejutla, Amatitlán, Chicacao, Cubulco, Santa María de Jesús, Catarina, Huehuetenango, Retalhuleu, Sucursal Zacapa y Oficina Central de Teléfonos de San Felipe, costeado todo con fondos del ramo.

TRASLADO DE OFICINAS

En busca de mejores condiciones tanto para los telegrafistas y empleados, como para el público, se llevó a cabo durante el año, el traslado de algunas Oficinas a locales adecuados para su objeto.

ESCUELA NACIONAL DE TELEGRAFIA

Este establecimiento ha seguido su marcha regular, habiéndose inscrito a principios del año, doce alumnos. Los exámenes se verificaron el 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre, siendo presenciados por la Comisión nombrada por este Ministerio y el representante de la Dirección General. Se presentaron a examen 9 alumnos que obtuvieron buenas calificaciones, de los cuales 2 obtuvieron el título profesional, por haber terminado sus estudios.

Con fecha 31 de diciembre fué emitido un acuerdo que fija el nuevo plan de estudios de la Escuela Nacional de Telegrafía.

EXTENSION DE LAS LINEAS TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS PARTICULARES, PERSONAL Y MAQUINARIA EN SERVICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924

Estos datos pueden concretarse así: 507 millas inglesas de líneas telegráficas; 673 millas y 29 centésimos de milla de líneas telefónicas; 76 aparatos telegráficos; 61 switchs telegráficos; 582 vasos batería de gravedad; 168 estaciones telegráficas y telefónicas;

1,592 aparatos telefónicos; 31 switchs telefónicos; 168 empleados, y en los Teléfonos Particulares de la capital, una extensión de 1,892 kilómetros de líneas.

INNOVACIONES

El 25 de diciembre quedó inaugurado el servicio de recepción de telegramas por medio de la mecanografía, en la Oficina Central de Quezaltenango.

Fué cambiado en la Central de esta capital, el sistema antiguo de baterías de gravedad, por el moderno de acumuladores. Este sistema a la vez que señala un adelanto, entraña una positiva economía. Para el mantenimiento de Baterías de Gravedad de esta Central, se requería la suma de $2,548.60 oro americano, por año, y con el sistema de acumuladores, el gasto anual llega a la pequeña cantidad de $125.00 de la misma moneda.

En la actualidad se trabaja con todo empeño con objeto de terminar los trabajos emprendidos para la implantación del servicio simultáneo entre Guatemala y Quezaltenango, abarcando las Oficinas de Antigua, Chimaltenango, Sololá y Totouicapán. El objeto de esta innovación es poder hacer, por un mismo hilo y a un mismo tiempo, la transmisión y recepción de telegramas, pudiéndose, a la vez, efectuar conferencias telefónicas.

Con entusiasmo digno del mayor encomio, se ha venido generalizando entre personas particulares el uso de aparatos receptores de radio-telefonía, para escuchar las audiciones que transmiten los centros de propaganda científica y recreativa, que tienen su asiento en las principales ciudades de Norte América, México y la Habana. Al 31 de diciembre, se hallaban instalados 31 aparatos en la capital y 8 en otros puntos del país.

VARIOS

La Dirección General y este Ministerio, consíguan su pésame para las familias de los empleados del Telégrafo que fallecieron durante el año, a las cuales se les proporcionó el dinero necesario para gastos de inhumación y para lutos.

Para mejorar el servicio del ramo se tienen varios proyectos, entre ellos el de establecer el sistema de acumuladores en la Central de Quezaltenango, en vez del de baterías de gravedad, y para cuyo efecto ya se tienen los materiales necesarios; establecer en Flores, Petén, una estación radiotelegráfica, pues la actual línea aérea está tendida en su mayor extensión por montañas cerradas y terrenos pantanosos; reparar en general las líneas; construcción de nuevas líneas y constitución de tarifas por distancias.

Cuadro número 1

MOVIMIENTO ECONOMICO Y VALOR DEL RAMO DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS NACIONALES, DURANTE EL AÑO DE 1924

VALOR DEL TRABAJO DE LOS TELEGRAFOS Y TELEFONOS NACIONALES

MESES	OFICINAS			Producto de Teléfonos	DEPARTAMENTALES				CAJA GENERAL		Total General
	Valor de Telegramas de Servicio	Valor de Telegramas Oficiales	Valor de Telegramas particulares		Producto de multas	2% de Montepíos	Producto de avisos de vapores	Ingresos Extraord.	Ingresos Extraord.	Imp. de Teléfonos Particul.	
Enero	$ 249.363	$ 878,833	$ 786,747	$ 95.411.50	$ 3.710	$ 18.090 63	$ 1.000	$ 2.300	$ 8,400	$ 30,425	$ 2.074.280 13
Febrero	197.795	985,047	625.671	87.131.94	3.000	18.015.30	1,030	2.300	20	30.350	1.950.360.24
Marzo	226.579	1.062,995	690,711	85,258.38	3.725	18.075.80	990	2.300	57.50	30.325	2.121.016.68
Abril	204,103	1.032,696	648.661 50	85.172.25	2,800	18.102	1,030	2.300	----------	30,575	2 025.439.75
Mayo	211,193	1.057,813	644,753 50	86.746	1,905	17.949,30	1,060	2,400	71	30.775	2.054.665.80
Junio	205,017	1.052.575	581,822	71.098.03	2,680	18.037.87	1.070	2,500	200	30.800	1.973.799.90
Julio	219,110	1.131,612	617,262	80.620.63	2.910	21.139.30	1,090	2,300	20	30.875	2 106.938.93
Agosto	234.345	1.016,433	609,595	50,414.50	4,440	20,912.62	1.100	2,420	5,620	30.925	1.970,205.12
Septiembre	230.052	898.059	627,017	48,481.75	2.820	20.766.20	1,100	2.385	24	31.050	1.861.754.95
Octubre	264.753	1.000.010	691.822	124.204 14	2.695	21,791.74	1.100	2.300	----------	31,200	2.139.875.88
Noviembre	245,174	967,781	702 817	48,444 50	2 085	20,770.57	1.110	2.320	43	31.150	2.071.695.07
Diciembre	271,394	1.009,627	852,113.40	134,166.72	3.270	22,118	1,100	2,300	120	31.700	2.327.919.12
Suma	$2 758,878	$12.093,481	$8 078.992.40	$1.005.150,34	$36.04	$235.769,33	$12.790	$28.125	$14,575.50	$370.150	$24.633,951.57

MESES	Jefes de Oficinas y Telegrafistas	Ayudantes	Celadores de líneas	Mensajeros	Guardalmaceues	Escuela de Telegrafia	Receptores de Noticias	Reparación de líneas	Alumbrado	Servicios Extraordinarios	Alquileres	Varios Gastos	Subtotal
Enero	$ 586,701 66	$ 119,080	$ 57,900	$ 125.050	$ 9.700	$ 8.000	$ 600	$ 5,712	$ 15,665.95	$ 34.895.71	$ 10,160	$ 29.802.26	$ 1.003.267.58
Febrero	581,565	122,150	57.900	124.550	9.700	8.000	400	4.728	15,359.90	37,262.48	10.001.25	37,779.66	1.009.396.29
Marzo	585,165	121.350	57.900	123.775	9.700	8.000	400	3.996	15.413.60	35.425.13	10.272.50	24,309	995.706.23
Abril	586,750	120,000	57,400	125.350	9.700	8.000	400	4.131	15.675	35.520.32	9,910	21.594 42	994.430.74
Mayo	579.715	121.450	56.700	124.000	9.700	8.000	400	5.307	15.250.10	36.616.63	12,129 02	22.121	991.388.75
Junio	584,783.34	123.050	57.660	122,200	9.700	8,000	400	6.434	15,683	32.993.22	11.272.50	34.367.15	1.006.743.21
Julio	676.615	140,100	71.200	153.040	11.300	8.400	400	11,773	15.749.50	6.542.21	8.235	26.394	1.129,748.71
Agosto	667.381	131,600	65.400	164.800	11.300	8.400	400	6.972	15.469 50	10.376.05	10.185	32,009.13	1.123.392.68
Septiembre	670.260	129,600	65.880	158.660	11.300	8.400	400	5.661	15.669	11.762.99	9.735	28.259	1.115,586.99
Octubre	686.933.70	153.100	75,400	157.753.34	11.300	8,400	400	4.521	15.710,03	14.525.90	9,735	24.835.50	1.162.614.47
Noviembre	678.395	124,933 33	66,000	158.100	11.300	8,400	400	6.440	15.716.70	15,519.28	9,785	44.447.66	1.139,436.97
Diciembre	684,900	167,100	80,100	158.100	11.300	8,400	400	5,088	15,734.90	16.948 05	15.428.75	31.221	1 194,720.70
Suma	$7.569,164,70	$1.573.513.33	$769,440	$1.695.378.34	$126,000	$98.400	$5,000	$70,063	$187,097.18	$288,387.97	$126,849.02	$357,139.78	$12.866,433.32

Continuación del Cuadro Número 1

MESES	CAJA					Sueldos	Reparaciones de líneas	Gastos Extraordinarios	Gastos Extraordinarios	Reparaciones de líneas	Sueldos	Oficinas Depart. sueldos	Total General
	Gastos Generales	Reparaciones de líneas	Inalámbrico	Gastos Extraordinarios	Sueldos								
Enero	$ 101,081.44	$20,470	$ 3,363			$ 122.268	$ 18.350	$62,200					$ 1 336,000.02
Febrero	90,247.80	5,575	3 363	$ 10,000	$4,400	198.850	18,704						1.340.536.09
Marzo	75,815.58	11.082.50	3.363	3.450		124,800	15 296		$ 85,000	$30,030			1.344,543 31
Abril	119.589	7,795	3,863	234,475	2,200	101.100	13,119			6.690			1.483.261.74
Mayo	106,180.80	3,200	3,363			408,370	43,874	1,200	17,550	1,650			1.636,776 55
Junio	106,347.92	8,605	3,363			173.300	25 730	2,500					1.326,589.13
Julio	90,796.66	8,350	3,363	8,997		210,680	22.754	100	5,700				1.480,489.37
Agosto	126,114.15	10,395	3,363			280,702.50	8.370	1.600	10,000	19 835			1.583,772 33
Septiembre	104,346.67	6,400	3,363	2,450		246.260	4.598	100		1,740		$600	1,485,444 66
Octubre	103,413.32	1,600	22,113	3.130		283,240	87,370	6.800	7,300				1.677,580.79
Noviembre	86,535.33		2,000	3.450		231.035	14.955	1,850	29,750	6,600			1.515.512.30
Diciembre	97,210.82	8,200	5,363		1.500	294,933.62	14,940	1.850	33,250		$6,000		1.657,968.14
Suma	$1.207,679.49	$91,672.50	$60,243	$265,952	$8,100	$2.735,539.12	$287,960	$83,200	$188,550	$66,545	$6,000	$600	$17.868.474.43
Superávit si el Gobierno pagara el valor de sus comunicaciones													6.765,477.14
Total General													$24.633,951.57

PRODUCTOS EFECTIVOS

MESES	Producto de Tel. particulares	Producto de Teléfonos	Producto de Multas	Producto de Montepíos	Producto de avisos de Vap.	Ingresos Extraordinarios	Impuesto de Teléfonos particulares	Total de Productos efectivos
Enero	$ 786,747	$ 95.411.50	$ 3,710	$ 18,090.63	$ 1,000	$10,700	$ 30,425	$ 946,084,13
Febrero	625.671	87,131.94	3,000	18,015.30	1,030	2,320	30,350	767,518 24
Marzo	690,711	85,258.38	3,725	18,075.80	990	2.357.50	30,325	831,442.68
Abril	648,661.50	85,172.25	2.800	18,102	1,030	2,300	30.575	788,640.75
Mayo	644,753.50	86,746	1,905	17,949.30	1,060	2.471	30,775	785,659.80
Junio	581,822	79,098.03	2.680	18,037.87	1,070	2,700	30.800	716,207.90
Julio	617,262	80.620.63	2.910	21,139.30	1,090	2.320	30,875	756,216.93
Agosto	609.595	50 414 50	4 440	20,912.62	1,100	8,040	30,925	725.427 12
Septiembre	627,017	48,481.75	2.820	20,766.20	1.100	2,409	31,050	733,643.95
Octubre	691,822	124,204 14	2,695	21,791 74	1,100	2,300	31.200	875,112 88
Noviembre	702,817	48.444.50	2,085	20.770.57	1,110	2,363	31,150	808,740.07
Diciembre	852,113.40	134,166.72	3,270	22.118	1.110	2 420	31,700	1.046,898.12
Suma	$8.078,992.40	$1 005,150 34	$36,040	$235,769.33	$12,790	$42,700.50	$370,150	$ 9.781,592.57
Déficit al 31 de diciembre de 1924								8.086,881.86
Total General								.7684718,4$ .43

Continuación del Cuadro número 1

GASTOS DEL RAMO

MESES	Sueldos	Inalámbrico, gastos por sueldos	Gastos Generales	Gastos Extraord.	Rep. de líneas	Total de Gastos
Enero	$ 1.029.299.66	$ 3.363	$ 191.605.36	$ 67.200	$ 44.532	$ 1.336.000.02
Febrero	1.107.515	3.363	190.651 09	10.000	29.007	1.340.536.09
Marzo	1.031,090	3.363	161,235.81	88.450	60.404.50	1.344.543.31
Abril	1.010.900	3.863	202.288.74	234.475	31.735	1.483.261 74
Mayo	1.368.335	3 363	192.297.55	18.750	54.031	1.636.776.55
Junio	1.079.093 34	3.363	200.663 79	2.500	40.969	1.326.589 13
Julio	1.271.735	3.363	147.717 37	14.797	42.877	1.480.489.37
Agosto	1.329.983.50	3,363	194,153.83	11.600	44.672	1.583.772.33
Septiembre	1.290.760	3,363	169.772.66	3.150	18,399	1.485,444.66
Octubre	1 376,527.04	22.113	168.219.75	17.230	93.491	1.677.580 79
Noviembre	1 278,563.33	2,000	172.003 97	35.050	27.895	1 515.512 30
Diciembre	1.412,733.62	5,363	176,543.52	35.100	28.228	1.657,968.14
Suma	$14 586,535.49	$60,243	$2.167,153.44	$538,302	$516,240 50	$17.868,474 43

CUENTA DE FORMULARIOS DE RECONSTRUCCION

MESES		
Saldo a favor de esta c/ al 31 Dic. 1923		$1.690,118.05
Enero	$79.339	
Febrero	64,806	
Marzo	70.707	
Abril	69,641	
Mayo	67.627.20	
Junio	61,465	
Julio	66.283	
Agosto	66,100	
Septiembre	63.805	
Octubre	73.262	
Noviembre	73.883	
Diciembre	84,997	$ 841.915 20
Total a favor de esta c/ al 31 Dic. 1924		$2.532,033.25

CONTINGENTES RECIBIDOS DEL ERARIO NACIONAL

MESES	Tesorería Nacional	Administraciones de Rentas	Municipalidades	Totales
Enero	$ 214.868.52	$ 140.618	$ 5,997	$ 361.483 52
Febrero	6.400	361.779.50	4.848.50	373 028
Marzo	337.894.81	220,042.50	8.009	565.946.31
Abril	242.585	181.368.50	8.199	432,152 50
Mayo	541.457.80	607.366 17	7.865	1 156,688.97
Junio	7.847	273.473	9,503.50	290.823.50
Julio	199,116.67	314,548	10,617	524.281.67
Agosto	297,295.79	373.405 88	8.505.30	679,206 97
Septiembre	350,197.07	349.732.02	9.558.50	709,487.59
Octubre	369.921 97	471.324	9.957	851.202.97
Noviembre	325,419,98	344,787	7,307.38	677.514 36
Diciembre	292,256.66	418,175.08	7.707	718,138.74
Suma	$3.185,261.27	$4.056,619.65	$98,074 18	$7.339,955.10

DETALLE DE LA AMORTIZACIÓN DEL DÉFICIT

Por déficit neto entre los productos y los gastos del Ramo		$8.086,881.86
Contingentes recibidos en el año de 1924, así:		
De la Tesorería Nacional	$3 185,261.27	
De las Administraciones de Rentas	4.056,619.65	
De las Municipalidades y fincas	98,074.18	
Productos de Formularios de Reconstrucción tomadó en las Oficinas del Ramo para pago de Sueldos y Gastos	841,915.20	
Saldo líquido a cuenta del Ramo al 31 de diciembre de 1924		94,988.44
Suma	$8 181,870.30	$8.181,870.30

RESUMEN EN MONEDA NACIONAL

Total de productos en el año de 1924		$ 9,781,592.57	
Total de Gastos			$17.868,474.43
Amortización del déficit			
Recibido de la Tesorería Nacional	$3.185,261.27		
Recibido de las Admones. de Rentas	4,056,619.65		
Recibido de las Municipalidades	98,074.18		
Recibido de productos de Formularios de Reconstrucción	841,915.20	8.181.870 30	
Saldo líquido a cuenta del Ramo			94,998 44
Suma		$17.963,462.87	$17.963,462 87

COMPARACION ESTADISTICA 1923-1924

PRODUCTOS EFECTIVOS	1923	1924	Aumento en 1924	Disminución en 1924
Telegramas Particulares	$ 7.047,351,65	$ 8,078.992,43	$1.031.640.78	
Producto de Teléfonos	671,979.25	1,005.150,34	333.171,09	
Producto de Multas	23.199	36.040	12,841	
2% de Montepíos	186.649,68	235,769.33	49,119.65	
Avisos de Vapores	11,760	12,790	1,030	
Ingresos Extraordinarios	84,893,54	42,657,50		$ 42 236.04
Cambios	576,901.41			576,901.41
Impuesto de Teléfonos	356.650	370,150	13,500	
	$ 8.959,384,53	$ 9.781,549.60	$1.441,302.52	$ 619,137.45
Aumento en 1924	822,165.07			822,165.07
Suma	$ 9 781,549.60	$ 9.781,549.60	$1.441,302 52	$1,441,302 52
GASTOS DEL RAMO				
Sueldos	$12.271,247 90	$14.586,535.49	$2.315,287,59	
Gastos Generales	2,288.893,42	2,167.153 44		$ 121,739.98
Reparaciones de líneas	895,967.67	516,240,50		379,727,17
Inalámbrico	56,615.08	60,243	3.627.92	
Gastos Extraordinarios	228.633,57	538.302	309.668 43	
	$15 741,357.64	$17.868,474.43	$2.628,583 94	$ 501.467,15
Aumento en 1924	2,127,116,79			2,127.116,79
Suma	$17,868,474,43	$17,868,474.43	$2.628,583 94	$2,628,583.94

SECCION DE ESTADISTICA

MESES	MOV. DE COMUNICACIONES Nº de Telegrs. de Servicio	Nº de Telegrs. Oficiales	Nº de Telegrs. Particuls.	Total de Telegrs.
Enero	$ 18,463	$ 40,661	$ 92,527	$ 151,651
Febrero	15,238	43,393	61,985	120.616
Marzo	16.509	44,055	71,012	131,576
Abril	16,960	43,425	66,151	126,536
Mayo	16,746	45.522	68,519	130 787
Junio	15.821	45.850	59,257	120,928
Julio	17,647	47,542	64.293	129,482
Agosto	17,615	45.735	61.489	124,839
Septiembre	16.758	43.738	61.398	121,894
Octubre	19.542	45,003	71,533	136 078
Noviembre	18.807	46,792	73.486	139.085
Diciembre	20,341	51,098	86,135	157,574
Suma	$210,447	$542,814	$837,785	$1.591,046

COMPARACION ESTADISTICA 1923- 1924

VALOR DEL TRABAJO DE LOS TELEGRAFOS Y TELEFONOS NACIONALES	1923	1924	Aumento en 1924	Disminución en 1924
Productos Efectivos	$ 8,959,384.53	$ 9.781.592.57	$ 822,208.04	
Valor de Tel. de Servicio	2 710,263,20	2,758,878	48,614.80	
Valor de Tel. Oficiales	10.021,361.80	12,093,481	2 072,119.20	
	$21.691,009.53	$24.633,951.57	$2,942,942,04	
Aumento en 1924	2,942,942,04			$2,942,942.04
Suma	$24.633,951.57	$24,633,951 57	$2,942,942.04	$2,942,942.04
MOVIMIENTO DE COMUNICACIONES				
Nº de Tel. Particulares	$ 730,694	$ 837.785	$ 107,091	
Nº de Tel. de Servicio	194.311	210 447	16,136	
Nº de Tel. Oficiales	507.759	542,814	35,055	
	$ 1.432,764	$ 1.591.046	$ 158,282	
Aumento en 1924	158.282			$ 158,282
Suma	$ 1.591,046	$ 1.591,046	$ 158,282	$ 158,282

MOVIMIENTO EN ORO AMERICANO HABIDO DURANTE EL AÑO DE 1924

Continuación del Cuadro número 1

MESES	Receptoría de Cablegramas	5 Centavos por Cableg. Trasmitidos	5 Centavos por Cableg. Recibidos	Producto de Teléfonos Oficiales	Ingresos Extraordinarios	Producto de Telegramas a México	Tesorería Nacional	Administraciones de Rentas	Caja	DEBE Totales
Saldo del 31 de diciembre de 1923	$ 22,861.66			$ 10					$1,819.91	$ 24.691,57
Enero	8,948.64	$ 894.93	$ 821.93	16.50	$1.108.54	$ 130.17		$ 2,234.83		14.155.54
Febrero	9.165.37	986.40	825.82	14	224 12	143.76		1.646.50		13,005.97
Marzo	9,613.32	1,037.07	1.296.58	14	184.80	199.69		1.205		13.550.46
Abril	7.739 80	904.92	1.058.97	15	200.50	254.48		902.60		11,076.27
Mayo	6,768.43	754 12	1,148.52	17.50	249.66	300.98		847.40		10,086.61
Junio	5.695.68	582,03	892.87	21	196.92	301.96	$2,282.52	140		10.112.98
Julio	6,574.24	587,19	873.57	20	370.90	322.61		775		9,523.51
Agosto	6.716.71	885,06	852,55	24	611.86	412.26		172.50		9.674.94
Septiembre	8,541.90	890.23	887.20	16.50	222.27	381.06		655		11,594.16
Octubre	9.298,26	1,021.61	849.92	11.50	433 30	424.91	1,300	3.215		16.554.50
Noviembre	7,878.92	858.94	989.90	13	256.61	274.78	1,280	3,268.50		14,820.65
Diciembre	7,409.20	808,74	953 85	13	250.72	389.65		1,807		11,632.16
Suma	$117,212.13	$10,211.24	$11,451.68	$206	$4.310.20	$3,536.31	$4,862.52	$16,869,33	$1,819.91	$170,479.32

MESES	Pagos a la Cía. del Cable	Pagos a la Prensa Asociada	Gastos Generales	Pagos hechos a los Teleg. de México	Inalámbrico c/ sueldos	ADMONES. DE RENTAS Sueldos	ADMONES. DE RENTAS Reparaciones de Líneas	CAJA GRAL. Sueldos	Dirección de Teleg. c/ pedidos al Exterior	C/ DEPOSITOS Commercial Bank of S. A.	Totales
Enero	$ 7,308.67	$ 300	$1,307.23			$ 2,170 83	054	$ 439.95			$ 11.580.68
Febrero	6,623.94	300	407.05			1,636.50					8 967.49
Marzo	8,964.68	300	536.36			1,195		247.27			11.243.31
Abril	9,375.16	300	320.30			775					10.770.46
Mayo	9,614.80	300	25.25			835		420.29	$3,051.64		14.246 98
Junio	7,471.20	300	440.48	$2.421.07		140		166.28	165		11,104 03
Julio	7.213.47	300	296.87	725.89		775		187.58			9,498.81
Agosto	5,627.56	300	185.84			172.50		170.96			6,456 86
Septiembre	6.629 85	300	43.26	366.21		655		143.76			8.138.08
Octubre	6.515.40	300	1.610.99		$66.45	3,175		185.01		$ 3,699.56	15,552.41
Noviembre	8,607.76	300	1,425 04			3.168.50		600		2,637.57	16.738.87
Diciembre	9.331.39		635.73			1.782		1,124.90		701.69	13,575.71
Suma	$93,283.88	$3,300	$7,234.40	$3,513.17	$66.45	$16,480.33	$54	$3,086	$3,216.64	$ 7,038.82	$137,873.69
Saldo al 31 de diciembre de 1924, así:											
En Caja										$ 1,989.79	
A cuenta varios Empleados										74.60	
A cuenta Receptoría Cablegramas										$30,541.24	32.605.63
											$170,479.32

Guatemala, 31 de diciembre de 1924

Jefe de la Contabilidad,
FRANCISCO C. BOLAÑOS

El Director General,
MARIANO BATRES PINEDA

1er. Tenedor de Libros,
JESUS CASTILLO V.

ESTADISTICA

La actual organización de este servicio y sus varios departamentos de trabajo, ha rendido un resultado, en cierto grado, satisfactorio. Se han ido aplicando paulatinamente algunas indispensables reformas en las operaciones, tendientes a la perfección de la obra que se ejecuta, de la mejor comprobación y de su mayor utilidad. Para lograrlo se han adquirido los elementos de trabajo necesarios y se cuenta con un personal competente.

La base de las operaciones de análises y confección de tablas, es la cantidad de informes y partes que envían las autoridades departamentales y municipales; las instituciones públicas y privadas; las Oficinas fiscales; los servicios de transporte ferroviarios y marítimos; los boletines particulares de precios corrientes; los estados mensuales y semestrales de los bancos y los informes procedentes de las secciones especiales de estadística anexas a direcciones generales o ministerios. También la Dirección General, por medio de sus empleados, recoge datos directamente.

Todo ese material se clasifica, secciona, analiza, coteja y revisa convenientemente, en busca de comprobaciones que comuniquen solidez a los resúmenes. Tienen, por tanto, las operaciones, cierto control que da motivo a reparos y rectificaciones, ya del lado de su origen, ya de parte de la Dirección.

Las cifras demostrativas del movimiento de documentos revelan la multitud de unidades fundamentales y constructivas de la estadística al presente, cifras que han seguido una marcha creciente, aumentando considerablemente en el año que reseño.

Fué terminada la nueva demarcación política sobre las bases que se indicaban en la Memoria presentada el año anterior, teniéndose listo para imprimirlo, un volumen que contiene datos de suma utilidad como complemento comprobatorio del Censo de 1921.

Como reza el título, la división política y administrativa aparece clasificada por departamentos, municipios, poblados urbanos, agrícolas y rurales; y éstos ordenados según la clase de cosechas que rinden o explotaciones a que están dedicados, con expresión del número de habitantes de cada lugar. Entiendo así, que el trabajo ha de ser una pieza utilizable al momento de levantar un mapa o corregir los actuales, y también un auxiliar en operaciones catastrales. Contiene una nómina alfabética de los municipios, con número de registro, población y departamento a que pertenece cada comunidad. Constituye el registro de consulta, en materia de territorio, al dia, puesto que en él se han anotado y seguirán anotándose las alteraciones en la jurisdicción, las supresiones de municipios y la formación de otros. La tradición jurídica comunal, hasta donde lo permitan los datos obtenibles, se

habrá de ir complementando hasta la anotación de la fecha en que cada circunscripción comunal ha sido constituída. Por hoy figuran ya en esta nueva demarcación todos los acuerdos últimamente emitidos, y dispuesta la jurisdicción tal como al presente existe. Del cuadro comparativo salta a la vista que la República se ha desarrollado en lo agrícola paralelamente a su población y que la formación de lugares habitados corresponde a un positivo incremento demográfico en determinadas zonas, en las siguientes proporciones:

	Años	Lugares habitados	Habitantes
Centro	1880	455	211,174
	1902	1,181	334,264
	1921	1,463	350,100
Sur	1880	674	90,291
	1902	1,177	154,818
	1921	1,468	179,227
Occidente	1880	2,528	548,888
	1902	4,024	732,221
	1921	5,478	782,650
Norte	1880	833	216,124
	1902	1,617	354,547
	1921	2,315	395,764
Oriente	1880	1,057	158,125
	1902	1,605	266,284
	1921	1,763	297,159

El desarrollo es, en consecuencia, en estas proporciones en la totalidad de la República:

Años	Lugares habitados	Habitantes
1880	5,547	1.224,602
1902	9,604	1.842,134
1921	12,487	2.004,900

La obra de la nueva demarcación política registra esos 12,487 nombres de lugares habitados con arreglo a la clasificación antes dicha, atendiendo a la jurisdicción administrativa y la repartición de los habitantes en relación a los cultivos e industrias en general.

Entre esa síntesis se destacan estas unidades agrícolas:

Fincas de café y otros cultivos 2149
Fincas de cereales y otros cultivos 1751
Fincas de caña y otros cultivos 376
Fincas de banano 61

Fincas de pastos 103
Haciendas de ganado y otros cultivos 1054
Explotaciones de madera 23

CENSO

Los datos precedentes, desde lejana época hasta 1920, fueron ordenados y tabulados, dándose a la publicidad en los tomos 1 y 2 del Boletín de Estadística, obra puesta en circulación a fines de 1922 y que tanta utilidad ha prestado a toda clase de oficinas y servicios públicos y privados.

Numerosos expedientes han llegado para su tramitación, relativos a la formación de nuevos municipios, cambio de jurisdicción de lugares, habitados, creación de ferias, elevación de villas a la categoría de ciudades, composición de personal de municipalidades donde prevalece la raza indígena, institución de Juzgados de paz en ciertos pueblos, estado de adelanto de poblaciones; la capacidad rentística comunal; el volumen del trabajo judicial; situación geográfica, supresión de municipios, división administrativa, etc.

En todos estos asuntos se han rendido extensos informes, con detalles precisos jurisdiccionales, geográficos, de climatología, orografía, demológicos, nosológicos, políticos, económicos, comerciales y de comunicaciones; emitiendo juicios en pro o en contra de las varias solicitudes para que sean utilizados como puntos de vista al emitir resoluciones finales por la superioridad. Esto refleja la confianza que inspira la Oficina de Estadística y la utilidad de su funcionamiento.

SINTESIS ESTADISTICA DE LA REPUBLICA: 57 páginas.

Su contenido es: Población. Densidad por km2. Población extranjera. Orografía y Climatología. Observaciones pluviométricas. Producción y exportación. Café expedido por ferrocarril a los puertos. (Acarreos). Exportación de café años 1922 y 1923. Exportación de café en los años de 1919 a 1923. Minería. Industrias. Comercio. VIAS DE COMUNICACION. Y muchísimos otros trabajos de gran interés para el público o para las Oficinas del Gobierno y que ha verificado a entera satisfacción y con toda prontitud.

Las gestiones de la Oficina han sido: sobre la organización y control de las estadísticas de Aseguros. Para levantar un censo industrial mediante la emisión de una ley de patentes de giro para fines administrativos. Ello ha dado lugar a un extenso estudio de parte de la estadística y a la presentación de prospectos, reglamentos y modelos de papelería.

A principios de agosto que se observó la crecida mortalidad en el municipio de Rabinal del departamento de Baja Verapaz, fenómeno que principió a manifestarse en el mes de julio, se dió cuenta al Ministerio de Gobernación y Justicia apuntando los datos pertinentes y los incrementos necrológicos.

Por medio del mismo Despacho se envió un estudio de los elementos para la reorganización de la estadística civil, a la comisión revisora del Código Civil. Este trabajo tiene 14 páginas y está encaminado a conseguir el perfeccionamiento de las estadísticas del estado civil que la ley debe organizar.

Debido a la copiosa demanda de informaciones requeridas por diversas personas, sociedades y corporaciones, se hizo una extensa tirada, en multígrafo, de los datos más solicitados y se han proporcionado numerosos ejemplares a los interesados juntamente con los boletines publicados por la Dirección. Iguales procedimientos se han seguido con no pocas solicitudes de información del extranjero.

De manera constante se han suministrado a las autoridades las instrucciones claras y precisas para la formación de sus estadísticas, y cuando ha sido menester, se les han enviado reproducciones de las leyes y sus reformas, con las explicaciones concisas y simples, a fin de allanar tropiezos y expeditar las operaciones.

Durante el año a que se refiere esta Memoria se dotó a la Oficina de un mapa de la República, una máquina de calcular y un multígrafo Edison.

Todas las autoridades, sin excepción, han prestado a la Dirección General del ramo las facilidades del caso para el mejor éxito de sus trabajos, así como también las compañías e instituciones públicas y privadas, que han suministrado los datos solicitados.

MINERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

SECCIÓN DE MINERIA

Durante el año se tramitaron veintiún expedientes, de los cuales quedaron terminados dos: "Mina don Manuel", de hierro y cromo, ubicada en Potrero de Carrillo, departamento de Jalapa, titulada a favor de Lucas J. Mayorga; y Lavaderos de Oro "Las Quebradas", ubicados en jurisdicción municipal de Morales, departamento de Izabal, titulada a favor de "Compañía Las Quebradas". El resultado de los análisis de muestras fué de 82% de

oro puro. Los 19 expedientes restantes obran en las siguientes oficinas: Fiscalía del Gobierno, Jefaturas Políticas y en poder de Ingenieros, para su medición.

Según el informe de la Dirección General del ramo, durante el año que abarca esta reseña, fueron abandonadas 267 minas, correspondiendo a los departamentos siguientes:

Huehuetenango	137
Amatitlán	3
Alta Verapaz	15
Baja Verapaz	31
Chimaltenango	7
Guatemala	23
Izabal	10
Jalapa	18
Quezaltenango	1
Quiché	14
Santa Rosa	7
Total	267

TRABAJOS EN LAS MINAS

Cumpliendo con lo prescrito en el artículo 133, título IX del Código de Minería, los explotadores de minas han remitido los informes relativos a los trabajos llevados a cabo, cuyo detalle es el siguiente:

Minas en explotación 35.

Minas de Alotepeque.—Durante el año se terminó la limpia y adenación del Túnel San José, quedando en completo buen estado. El principial objeto de este túnel es cortar la veta de San Pantaleón. Fueron cortados 400 árboles de roble y 375 de pino. Se hicieron pequeñas reparaciones para la conservación de los edificios, no siendo necesario hacer nuevas construcciones. Al camino maderero le fueron aumentadas 200 varas, limpiándolo de la tierra que lo obstruía por causa de los derrumbes ocurridos durante el invierno. Los demás caminos fueron debidamente atendidos.

Mina Montenegro.—El trabajo aquí fué continuar y profundizar el pozo que se había comenzado y que tuvo que detenerse por falta de trabajadores. Antes de seguir profundizando hubo necesidad de ensanchar dicho pozo en sus últimos 20 pies, instalar herrería, arreglar el malacate y adenar sus últimos 25 pies. El pozo pasó del nivel del agua, habiendo tenido al comenzar una

filtración de 4½ pies cúbicos por hora, la cual aumentó hasta cinco al parar el trabajo. Fué arreglado un ventilador que dió magníficos resultados. La profundidad del pozo se aumentó en 16 pies. La mina es de zink y hay esperanza de que aumente el porcentaje de plata.

Minas de Huehuetenango.—Propiedad de los señores Recinos e Hijos: Mina "Torlon", situada en jurisdicción del pueblo de Chiantla y sus anexas "La Cañada", "Buena Vista" y "El Michal", que se trabajaron en un solo cuerpo, ocuparon varios mozos y produjeron 130 quintales de plomo con un gasto de $20,700.00 y un producto de $26,000.00. Trabajos especiales hechos: dos piezas con techo de lámina. Parte del plomo aún no ha sido vendida.

Mina "Almengor I", situada en jurisdicción del pueblo de Chiantla, fueron ocupados dos mineros prácticos y cuatro peones y produjo 76 quintales de plomo con un gasto de $11,400 y un producto de $15,200. Trabajos especiales: ninguno.

Mina "Almengor II", situada en jurisdicción de Chiantla, fueron ocupados dos mineros prácticos y cuatro peones, y produjo 64 quintales de plomo, con un gasto de $9,600 y un producto de $12,800.

Mina "El Encanto", situada en jurisdicción de Chiantla, trabajaron dos mineros prácticos y tres peones, con un producto de 68½ quintales de plomo, con un gasto de $10,275, y un producto de $13,700.

Mina "La Flor", situada en jurisdicción del pueblo de Chiantla, trabajaron dos mineros prácticos y tres peones, obteniendo un producto de 18 quintales de plomo, con un gasto de $2,700, y un producto de $3,600. Trabajos especiales: abrir un pozo nuevo con buenas guías de metal, hasta una longitud de 13 varas hacia el Norte y descendiendo con inclinación de 10° m. o m.

Mina "Victoria", situada en jurisdicción de Chiantla, trabajaron dos mineros prácticos y cuatro peones, y produjo 40 quintales de plomo, con un gasto de $6,000 y un producto de $8,000.

Mina "Chinabjul", situada en jurisdicción de Chiantla, fueron ocupados dos mineros prácticos y dos peones y produjo 20 quintales de plomo con un gasto de $3.000 y un producto de $4,000. Trabajos especiales: un pozo siguiendo una pequeña veta metálica hacia el Noroeste, a una profundidad de 10 metros, casi horizontal.

Mina "San Cristóbal", situada en jurisdicción del pueblo de San Sebastián H., ocuparon varios mineros prácticos y peones, y produjo 41 quintales de plomo, con un gasto de $6,150 y un producto de $8,200. Fueron hechas nuevas canoas para lavar el mineral.

Mina "Santa Rita", situada en jurisdicción de San Sebastián H., produjo 84 quintales de plomo, con un gasto de $12,600 y un producto de $16,000. Fué construída una gran galera para los mozos.

Mina "La Luz", situada en jurisdicción de San Sebastián H., produjo 34 quintales de plomo, con un gasto de $5,100 y un producto de $6,800.

Mina "Villa Linda", situada en jurisdicción del pueblo de San Miguel Acatán, produjo 960 quintales de plomo, con un gasto de $129,520, y un producto de $192,000. Fué construída una casa almacén para metal fundido.

Mina "El Rosario", situada en jurisdicción de San Miguel Acatán, propiedad de Santiago Molina. Plomo elaborado durante el año: 1195 quintales.

Lavaderos de oro "Las Quebradas", departamento de Izabal, propiedad de "The Quebradas Mining Company". Durante el tiempo empleado en dragar, no se hicieron trabajos en las minas. El total de la producción fué de 160 onzas de oro. De éstas fueron exportadas 19 libras de oro. El valor de la onza de oro crudo es de 10 pesos oro.

Mina "San Vicente", Concepción, departamento de Chiquimula, de propiedad de la "Guatemala Mining & Development C°", quien es dueña y ha celebrado contrato con don José Iten, para la explotación. La cantidad del material extraído fué de 110 toneladas de 2000 libras cada una, conteniendo un promedio de m. o m. 100 onzas de plata por tonelada. Cantidad de mineral exportado a los Estados Unidos para su fundición: 17 toneladas o sean 34,000 libras, conteniendo m. o m. 400 onzas de plata por tonelada. Este mineral fué escogido a mano y lavado en canoa de madera. 5 toneladas o sean 10,000 libras de concentrado de zink de m. o m. 200 onzas de plata por tonelada y de unos 25% de zink. Las primeras toneladas dieron también 25% de plomo y 30% de zink, por tonelada. Broza en mano y que no paga los gastos de exportación: 90 toneladas m. o m.

Departamento de la Baja Verapaz.—Mina "La Constancia", ubicada en jurisdicción de El Chol. Producción un promedio semanal de 600 libras de mica exportable. Mejoras introducidas: maquinaria de fuerza motriz para el beneficio de mica. Caminos: se han construído algunos en el terreno de la mina y hecho mejoras de consideración en los que conducen a El Chol y Granados. Medios de transporte: mulas.

Mina "Adilia", ubicada en jurisdicción de Granados, con una producción de 100 libras semanales.

Departamento de Santa Rosa.—Trabajos de la Compañía "Santiago y Mercedes Mining C°". Durante los primeros meses del año se procedió a la limpieza y reparación de adenes en las minas "San Francisco" y "Santa Isabel", con el fin de favorecer el drenaje y ventilación de la mina conocida con el nombre de "El Rosario", actualmente la más productora por la riqueza de sus vetas y por las facilidades que presta para la extracción de las brozas.

A principios de junio se reanudaron los trabajos en la mina "Santa Clara", cortándose en el frente del socaván, la veta llamada "Del Señor Santiago", que explotaron los Jesuítas a mediados del siglo pasado. Aquí la veta da muy buenos valores en cobre con ligeros indicios de zink y regular proporción de plata.

Departamento de Zacapa.—Trabajos de la Compañía "Guatemala, Marble & Mining Company. Cuenta la Compañía con una planta eléctrica y talleres para aserrar el mármol, cuyos trabajos se hallan localizados en el lugar denominado San Lorenzo, teniendo preparados diez blocks de mineral para exportarlos a los Estados Unidos.

Trabajos de exploración efectuados por el ayudante de la Dirección General.—El ayudante de la Dirección General de Minería, don Jacinto Amézquita, recorrió los departamentos de Huehuetenango, Sololá y Totonicapán, durante el año, remitiendo 23 muestras de mineral recogidos en los terrenos de aquellas demarcaciones. Lo copioso del invierno no permitió hacer más trabajos de esa índole.

En todos los departamentos.—En la mayoría de los departamentos en que está dividida la República, se encuentran criaderos de minerales de diferentes clases, muchos de los cuales han sido ya denunciados y los expedientes se encuentran en trámite o pendientes de resolución. En pocos departamentos no existe ninguna clase de vetas. Siempre el Gobierno central y las autoridades locales han prestado a los explotadores de minas todo el apoyo y facilidades que han necesitado para sus trabajos.

SECCION DE INDUSTRIAS Y COMERCIO

El año a que se refiere esta Memoria fueron otorgadas concesiones, a los señores don Arturo Molina V. y don Max. Asteguieta, para el establecimiento en el país de una fábrica de juguetes. En trámite se encuentran algunas solicitudes de franquicias para el implantamiento de industrias nuevas.

En los departamentos de la República la actividad industrial y comercial afecta algunas formas típicas que haré resaltar en esta Memoria, por cuanto las juzgo más importantes.

Jutiapa.—Entre las industrias a que se dedican los habitantes del departamento, merecen mencionarse: la fabricación de sombreros de palma, lazos, hamacas, redes, tenedoras, gamarras, cinchos y cinchas, trastos de barro, como ollas, comales, cántaros y moldes de hacer azúcar. Existen 7 beneficios de arroz, una maquinaria para aserrar madera, una de fabricar hielo, ocho fábricas de aguardiente, e infinidad de carpinterías, sastrerías y demás establecimientos de poca consideración.

El comercio se hace en el propio departamento, con los pueblos vecinos, con esta capital y, algunas veces, con los pueblos fronterizos de El Salvador.

Jalapa.—Las industrias en este departamento son de pequeña importancia, siendo las principales la fabricación de velas de sebo, de trastos de loza y barro, de sombreros, objetos de jarcia, etc.

El comercio se verifica en pequeña escala.

Chimaltenango.—Siendo éste un departamento esencialmente agrícola, sus industrias son limitadas, concretándose a tejidos de lana e hilo, elaboración de la fibra de maguey, fabricación de petates, cestos, alfarería y elaboración de cal, industrias éstas muy antiguas que paulatinamente han venido perfeccionándose, especialmente en lo que respecta a cordelería y tejidos.

El comercio de este departamento consiste principalmente en la venta de granos, pues es productor en gran escala de maíz, frijol y trigo, que realiza en los mercados de la capital, Antigua Guatemala y pueblos de la Costa, haciéndose un intercambio por los demás artículos que no produce. El café que se cosecha en las zonas de Pochuta, Yepocapa y Acatenango, se exporta, en su mayor parte, a los mercados extranjeros.

Zacapa.—Las industrias en este departamento son bastante escasas, existiendo fábricas de hielo, tejidos, aguas gaseosas, puros, ladrillos, jabón y teja.

El comercio consiste principalmente en la compra y venta de mercaderías importadas, ganado y tabaco.

Quiché.—Las industrias en este departamento van alcanzando un relativo progreso y cada pueblo tiene las suyas especiales, consistentes en tejidos de lana, hilo y seda, jarcia, elaboración de cal, yeso, jabón negro, fabricación a máquina de sombreros de palma, elaboración de sal y existen también, tenerías, alfarerías, aserraderos, carpinterías, coheterías, dulcerías, fábricas de aguas gaseosas, hojalaterías, herrerías, molinos, talleres de modas, platerías, panaderías, sastrerías, tintorerías, talleres de bordado, talabarterías, fábricas de velas de sebo, zapaterías, farmacias y droguerías, hoteles y restaurantes. La sal (piedra), se elabora sola-

mente en Sacapulas. La cal se elabora en grandes cantidades en las caleras de Santa Rosa Ch. y el yeso en Pachitaque, lugar que corresponde al municipio de la cabecera departamental.

Los principales lugares de comercio en este departamento, son: la cabecera, Chichicastenango, Zacualpa, Joyabaj, Uspantáu, Cunén, Nebaj, San Andrés y otros de menor importancia, realizándose mercaderías llevadas de esta capital y de Quezaltenango.

Suchitepéquez.—Las industrias de este departamento consisten en: 1 aserradero, 1 carrocería, 27 carpinterías, 15 sastrerías, 9 zapaterías, 8 herrerías, 8 talabarterías, 1 marmolería, 4 hojalaterías, 2 imprentas, 16 panaderías, 3 fábricas de velas, 1 fábrica de muebles de mimbre, 34 fábricas de jabón, 11 beneficios de café, 2 beneficios de arroz, 2 telares, 6 coheterías, 4 fábricas de aguardiente, 2 fábricas de agua gaseosa, 1 fábrica de cemento y 1 beneficio de algodón.

Existen en el departamento 28 casas comerciales que surten, tanto a las fincas como a los pueblos vecinos, de artículos de primera necesidad y de ferretería.

Baja Verapaz.—Las industrias de este departamento son: 14 fábricas de aguardiente, 30 alfarerías, 10 aserraderos, 12 beneficios de café, 22 carpinterías, 5 coheterías, 4 fábricas de dulces, 6 herrerías, 8 fábricas de ladrillo, 2 platerías, 10 fábricas de cigarros y puros, 30 panaderías, 50 fábricas de sombreros de palma, 26 sastrerías, 3 talabarterías, 30 fábricas de tejidos, 2 tenerías, 8 fábricas de velas de sebo, 3 zapaterías, 45 tortillerías, 2 farmacias y droguerías, 11 ventas de medicinas, 2 fábricas de petates, 6 fábricas de canastos, 5 fábricas de aguarrás, 20 fábricas de guacales y jícaras y 4 fábricas de jabón ordinario.

El principal comercio de este departamento consiste en compra y venta de ganado vacuno, caballar, lanar y porcino.

Sololá.—Las industrias de este departamento consisten: en fabricación de jabón negro, velas de sebo, piedras de moler maíz, muebles de ciprés, pino y cedro, indumentarias de algodón y lana que usan los aborígenes, elaboración de aguardiente, harina de trigo que se fabrica en los cuatro molinos establecidos en la jurisdicción y que alcanza para surtir al departamento y algunas veces, para llevarla a las plazas de Totonicapán, Chichicastenango y Quiché.

El comercio se reduce al intercambio de productos agrícolas que se cosechan y consumen en el propio departamento, y a la exportación del café que se cultiva en la zona baja, en considerable cantidad.

Amatitlán.—Las pequeñas industrias de este departamento se pueden concretar así: fabricación de marimbas, de cohetes, de alcohol y aguardientes, de muebles de madera, de velas de sebo, de jabón negro, de loza, de ladrillo de barro, de dulces, de canastos de caña de castilla, de petates de tul de agua caliente y de agua fría), curtiembres, herrerías, carrocerías, carpinterías, hojalaterías, zapaterías y sastrerías.

El comercio se verifica con esta capital y pueblos circunvecinos y consiste en la compra y venta de los artículos de primera necesidad.

Sacatepéquez.—Las industrias de este departamento consisten en la fabricación de tejidos de lana, hilo y algodón, para los indígenas, artefactos de barro, calzado, suela, aguas gaseosas, muebles, harina de trigo, artefactos de hojalata y vinos de frutas.

Petén.—Las industrias principales de este departamento consisten en la fabricación de calzado (macasinas), aguardientes, sombreros de trenza, algo de jarcia y utensilios de barro. Estos artículos tienen consumo entre los habitantes del departamento,

El comercio se hace con la Colonia Inglesa de Belice, con Puerto Barrios, Cobán y esta capital, aunque en pequeña escala.

Huehuetenango.—La fabricación de tejidos de algodón está bastante adelantada, pues, aunque se emplean métodos primitivos, se fabrican muy apreciados géneros de cotí, céfiros, cortes de las indígenas de todos los pueblos, mantas, sábanas y muchas variedades más que son realizadas en las plazas del departamento y en otras de la República, tejidos de lana, sombreros de palma, fábrica de harina y derivados de trigo; también hay establecimientos que se ocupan de la fabricación de muebles y demás útiles indispensables para el hogar.

El comercio se verifica entre los habitantes de la jurisdicción con los de los departamentos vecinos.

San Marcos.—Las principales industrias de la jurisdicción son: la fabricación de tejidos de lana, de algodón y seda de San Pedro Sacatepéquez y de Tejutla, aunque en los otros pueblos también se fabrican; en Concepción Tutuapa, Ixtahuacán, Comitancillo, Sipacapa y San Rafael Pie de la Cuesta, la jarcia es la principal industria a que se dedican sus habitantes; en San Marcos, San Pedro y Tejutla, las tenerías y las zapaterías, habiendo otras industrias de menor importancia en las demás poblaciones.

El comercio se hace entre las poblaciones del departamento y los pueblos circunvecinos, notándose un mayor aumento en este ramo, durante el año a que se refiere la presente reseña.

Retalhuleu.—Este departamento carece de industrias típicas, poseyendo sí toda clase de fábricas que son necesarias en un poblado de la categoría del de esta jurisdicción, para comodidad de sus habitantes y que no detallo para no hacer demasiado prolija esta reseña.

En el departamento existen casas que se dedican al comercio de importación y exportación de productos.

Totonicapán.—Las relaciones comerciales de este departamento se han intensificado durante el año, especialmente las que mantiene con la capital y con Quezaltenango, gracias a las facilidades que presta el servicio de transporte en autocamión.

En este departamento se verifican dos ferias importantes durante el año: la de Santiago San Cristóbal T., a fines de julio, y la de San Miguel, en la cabecera, a fines de septiembre.

Alta Verapaz.—Las industrias más importantes de este departamento son: fabricación de tejidos, de cortes para uso de los indígenas, de sombreros de ilama, elaboración de objetos con la fibra del maguey, de vinos de frutas, fabricación de muebles de mimbre y otras de menor importancia a que se dedican los aborígenes y cuyos productos son destinados a su uso personal.

El comercio de este departamento de la República, es de bastante consideración y se hace de preferencia con la capital, Salamá y las poblaciones del Petén. Las importaciones y exportaciones se hacen por el puerto de Panzós vía Livingston.

Guatemala.—Fuera de las pequeñas industrias de tinajas, de juguetes de metal y de barro, hay en perspectiva la industria de textiles y de celulosa para la fabricación de papel; entre las fábricas que hay en la capital, pueden mencionarse las de cartón, de cemento, de ladrillo común, de cajas mortuorias, de velas esteáricas y de sebo, de jabón, de muebles de mimbre y de madera, de confites, de cerámica, de cigarros y puros, de cerveza y aguas gaseosas, de hilados de punto y seda, de vidrio, de medicamentos, de fideos, de café molido, de pastas alimenticias, de pasteles, de hielo, de modas, de abonos, de productos de aceite, miel, etc. Entre los talleres se encuentran: de mecánica, herrería, carpintería, carrocería, hojalatería, cobristería, relojería, marmolería, sastrería, tipografía, encuadernación, talabartería, zapatería, barbería, sombrerería, de escultura y pintura, floristería, garages, etc.

SECCION DE MARCAS Y PATENTES

Durante el año se extendieron 189 títulos de Marcas Registradas y 25 de Marcas Renovadas, cuyos números se descomponen así:

MARCAS REGISTRADAS

Marcas de fábrica del país	18
Marcas de comercio del país	2
Marcas de fábrica del exterior	158
Marcas de comercio del exterior	11
Total	189

MARCAS RENOVADAS

Marcas de fábrica del país	5
Marcas de comercio del país	2
Marcas de fábrica del exterior	15
Marcas de comercio del exterior	3
Total	25

Fueron canceladas de oficio, por no haber solicitado en tiempo su renovación, 69 marcas.

Durante el año fueron extendidas 12 patentes de invención y perfeccionamiento, cancelándose de oficio 9 patentes por haber transcurrido el tiempo para que fueron concedidas. Los números anteriores se descomponen así:

PATENTES REGISTRADAS

Patentes del país	4
Patentes del exterior	8
Total	12

PATENTES CANCELADAS

Patentes del país	5
Patentes del exterior	4
Total	9

Con fecha 31 de diciembre de 1924 fué emitido el Decreto gubernativo Nº 882 que contiene la nueva Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales, con el fin de garantizar debidamente los derechos de los comerciantes, fabricantes o agricultores que se acojan a la Ley registrando las Marcas, Avisos y Nombres que usen para distinguir sus productos, pues la Ley anterior, contenida en el Decreto legislativo Nº 441, no prestaba las garantías suficientes.

Por Decreto gubernativo Nº 877 fué reformado el artículo 19 del Decreto legislativo Nº 148, señalando un procedimiento más corto para la obtención de concesiones a favor de las industrias nuevas que se establezcan en el país.

Ambos decretos quedan copiados en el lugar correspondiente.

LISTA DE MARCAS DE FABRICA, COMERCIO E INDUSTRIALES, REGISTRADAS DURANTE EL AÑO DE 1924

Número 2093.—Marca: El Tigre.—Dep.: Isaac Picciotto.—Fecha: febrero 5 de 1924.

Número 2094.—Marca: Arcaris.—Dep.:The H. K. Silk Cº.—Fecha: febrero 28 de 1924.

Número 2095.—Marca: Utella.—Dep.: Alberto O. Trostel.—Fecha: febrero 28 de 1924.

Número 2099.—Marca: Button.—Dep.: William Gossage & Sons.—Fecha: marzo 11 de 1924.

Número 2100.—Marca: Avalon.—Dep.: Westminster Tobacco Cº.—Fecha: marzo 12 de 1924.

Número 2102.—Marca: Mignon.—Dep.: J. Cofiño & Cº.—Fecha: marzo 13 de 1924.

Número 2103.—Marca: Heide's.—Dep.: Henry Heide Inc.—Fecha: marzo 13 de 1924.

Número 2104.—Marca: Pinklets.—Dep.: W. T. Hamson.—Fecha: marzo 14 de 1924.

Número 2105.—Marca: Lilly.—Dep.: Eli Lilly Company.—Fecha: marzo 14 de 1924.

Número 2106.—Marca: Iletin.—Dep.: Eli Lilly Company.—Fecha: marzo 14 de 1924.

Número 2107.—Marca: Eli Lilly Company.—Dep.: Eli Lilly & Company.—Fecha: marzo 15 de 1924.

Número 2109.—Marca: Job.—Dep.: Bardou-Job y Pauilhac.—Fecha: marzo 26 de 1924.

Número 2110.—Marca: Job.—Dep.: Job y Pauilhac.—Fecha: marzo 26 de 1924.

Número 2111.—Marca: Aero.—Dep.: American Cyanamid Cº.—Fecha: marzo 26 de 1924.

Número 2112.—Marca: American Fire W. K. S.—Dep.: Nicholson Fire Cº.—Fecha: marzo 26 de 1924.

Número 2113.—Marca: Parrot.—Dep. Chiswich Polish Cº.—Fecha: marzo 27 de 1924.

Número 2114.—Marca: Cherry Blosson.—Dep.: Chiswisch Polish Cº.—Fecha: marzo 27 de 1924.

Número 2115.—Marca: Body by Fischer.—Dep.: Fischer Body Corporation.—Fecha: marzo 27 de 1924.

Número 2116.—Marca: Van Houten's.—Dep.: C. J. Van Houten & Zoon.—Fecha: marzo 28 de 1924.

Número 2117.—Marca: Castoria.—Dep.: The Centaur Company.—Fecha: marzo 28 de 1924.

Número 2117.—Marca: Castoria.—Dep.: The Centaur Company. —Fecha: marzo 28 de 1924.

Número 2119.—Marca: Wanderer.—Dep.: Wanderer Werke vorm Chemische.—Fecha: marzo 29 de 1924.

Número 2120.—Marca: Wanderer.—Dep.: Wanderer Werke vorm Chennitz.—Fecha: marzo 29 de 1924.

Número 2121.—Marca: Continental.—Dep.: Wanderer Werke vorm Chennitz.—Fecha: marzo 29 de 1924.

Número 2122.—Marca: Continental.—Dep.: Wanderer Werke vorm Chennitz.—Fecha: marzo 29 de 1924.

Número 2123.—Marca: The Texas Company.—Dep.: The Texas Company.—Fecha: marzo 31 de 1924.

Número 2124.—Marca: Jewett.—Dep.: Jewett Motors.—Fecha: marzo 31 de 1924.

Número 2125.—Marca: Gray.—Dep. Gray Motors Corporation.— Fecha: marzo 31 de 1924.

Número 2126.—Marca: Tocological Pills.—Dep.: Dr. Nicanol Bolet Inc.—Fecha: abril 1º de 1924.

Número 2127.—Marca: Worthington.—Dep.: Worthington Pump and Machine Corp.—Fecha: abril 2 de 1924.

Número 2128.—Marca:: Vitaba.—Dep.: Eastman Kodak Company.—Fecha: abril 2 de 1924.

Número 2133.—Marca: 15 Selectos.—Dep.: Betlhehem Tobacco Cº.—Fecha: abril 29 de 1924.

Número 2134.—Marca: Selma.—Dep.: Bethlehem Tobacco Cº.— Fecha: abril 29 de 1924.

Número 2135.—Marca: Sansón.—Dep.: Hijos de Antonío Barceló S. en C.—Fecha: abril 30 de 1924.

Número 2138.—Marca: El Gallo.—Dep.: Enrique Castillo.—Fecha: mayo 5 de 1924.

Número 2139.—Marca: Tut-an-khamen.—Dep.: Bethlehem Tobacco Cº.—Fecha: mayo 6 de 1924.

Número 2140.—Marca: Insulin.—Dep.: The Governois of the University.—Fecha: mayo 7 de 1924.

Número 2141.—Marca: Heart Brand.—Dep.: William Ducworth. —Fecha: mayo 7 de 1924.

Número 2142.—Marca: Jabón Belga.—Dep.: J. V. Molina V.— Fecha: junio 3 de 1924.

Número 2144.—Marca: Paul Ebrey.—Dep.: Ebrey Chemical Works.—Fecha: junio 3 de 1924.

Número 2145.—Marca: Vortex.—Dep.: The Vortex Mfg. Company.—Fecha: junio 5 de 1924.

Número 2146.—Marca: Vortex.—Dep.: The Vortex Mfg. Cº.— Fecha: junio 5 de 1924.

Número 2147.—Marca: Your Kensitas Cigaretts Sir.—Dep.: J. Wix & Sons Limited.—Fecha: junio 6 de 1924.

Número 2148.—Marca: Black Shinola.—Dep.: Shinola Company.—Fecha: junio 7 de 1924.

Número 2128.—Marca: Sanitol.—Dep.: The Sanitol Company.—Fecha: junio 10 de 1924.

Número 2153.—Marca: Sanitol.—Dep.: The Sanitol Company.—Fecha: junio 10 de 1924.

Número 2154.—Marca: Osram, Nitra.—Dep.: Osram G. m. b. H. Kommanditgesellschaft.—Fecha: junio 14 de 1924.

Número 2155.—Marca: Pastillas de Adams.—Dep.: The Sidney Ros C°.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2156.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2157.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2158.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2159.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2160.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2161.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2162.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2163.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: junio 16 de 1924.

Número 2164.—Marca: Cony.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: 16 de junio de 1924.

Número 2165.—Marca: La Costeña.—Dep.: United Fruit Company.—Mecha: julio 16 de 1924.

Número 2166.—Marca: Maraví.—Dep.: United Fruit Company.—Fecha: julio 16 de 1924.

Número 2168.—Marca: Araweb.—Dep.: Chuett Peabody & C°, Inc.—Fecha: julio 17 de 1924.

Número 2169.—Marca: Tres Piedras.—Dep. J. Cofiño & C°.—Fecha: julio 17 de 1924.

Número 2170.—Marca: Tropical.—Dep.: J. Alvarado & C°—Fecha: agosto 19 de 1924.

Número 2171.—Marca: Bromural.—Dep.: Knoll & C°.—Fecha: agosto 20 de 1924.

Número 2172.—Marca: Toile Duchesse.—Dep.: Pérez Hermanos.—Fecha: agosto 20 de 1924.

Número 2173.—Marca: U.—Dep.: Remington Arms C°, Inc.—Fecha: agosto 20 de 1924.

Número 2175.—Marca: Banda.—Dep.: Guatemala Coffee Export C°.—Fecha: agosto 22 de 1924.

Número 2176.—Marca: Castañeda Hnos.—Dep.: Guatemala Coffee Export C°—Fecha: agosto 22 de 1924.

Número 2178.—Marca: Liqueur Scots Whisky.—Dep.: Haig & Haig Limited.—Fecha: septiembre 1° de 1924.

Número 2179.—Marca: T. M. C.—Dep.: Tensted Manufacturing Company.—Fecha: septiembre 2 de 1924.

Número 2180.—Marca: Flyson.—Dep.: Colonial Chemical Corporation.—Fecha: septiembre 2 de 1924.

Número 2181.—Marca: Dairylea.—Dep.: Dairymen's Legue Corperative Ass.—Fecha: septiembre 4 de 1924.

Número 2182.—Marca: Dairymen's.—Dep.: Dairymen's League Coperative Ass.—Fecha: septiembre 4 de 1924.

Número 2183.—Marca: Spalding.—Dep.: A. G. Spalding & Bros.—Fecha: septiembre 5 de 1924.

Número 2184.—Marca: Brillant.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: septiembre 5 de 1924.

Número 2185.—Marca: Radiant.—Dep.: Standard Oil Company.—Fecha: septiembre 5 de 1924.

Número 2186.—Marca: Ingersoll.—Dep.: Waterbury Clock Company.—Fecha: septiembre 6 de 1924.

Número 2187.—Marca: Radiolite.—Dep.: Waterbury Clock Company.—Fecha: septiembre 6 de 1924.

Número 2188.—Marca: Heno de Pravia.—Dep.: Sociedad Anónima Perfumería Gal.—Fecha: septiembre 8 de 1924.

Número 2189.—Marca: Ipswich Hosiery.—Dep.: Ipswich Mills.—Fecha: septiembre 8 de 1924.

Número 2190.—Maraca: Altenses.—Dep.: Francisco Krafka.—Fecha: septiembre 25 de 1924.

Número 2191.—Marca: Simanco.—Dep.: The Singer Mfg. C°.—Fecha: septiembre 25 de 1924.

Número 2192.—Marca: Rodela.—Dep.: Life Savers, Inc.—Fecha: septiembre 26 de 1924.

Número 2193.—Marca: Perfecseam.—Dep.: The Linen Thread C°.—Fecha: septiembre 26 de 1924.

Número 2194.—Marca: Metro Pictures.—Dep.: Metro Pictures Corporation.—Fecha: septiembre 26 de 1924.

Número 2195.—Marca: Veedol Forzol.—Dep.: Tide Water Oil Company.—Fecha: septiembre 27 de 1924.

Número 2196.—Marca: American India.—Dep.: W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 8 de 1924.

Número 2197.—Marca: Martillos.—Dep.: W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 8 de 1924.

Número 2198.—Marca: Santa Rosa.—Dep.: W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 9 de 1924.

Número 2199.—Marca: Venado.—Dep.: W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 9 de 1924.

Número 2200.—Marca: Locomotora.—Dep.: W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 10 de 1924.

Número 2201.—Marca: Las Palmas.—Dep. W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 10 de 1924.

Número 2202.—Marca: Barco.—Dep.: W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 10 de 1924.

Número 2203.—Marca: La Marina.—Dep.: W. R. Grace & Cía.—Fecha: octubre 10 de 1924.

Número 2204.—Marca: Caballito.—Dep.: Fard Esser y Cía.—Fecha: octubre 13 de 1924.

Número 2205.—Marca: Delicados.—Dep.: J. Cofiño & Cº.—Fecha: octubre 13 de 1924.

Número 2206.—Marca: The Key.—Dep.: Jonkpings och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2207.—Marca: El Tirador.—Dep.: Jonkpins och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2208.—Marca: Black Horse.—Dep.: Jonkpins och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2209.—Marca Hércules.—Dep.: Jonkpins och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2210.—Marca: One Star.—Dep.: Jonkpins och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2211.—Marca: The Vulcans.—Dep.: Jonkpins och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2212.—Marca: Orange Boven.—Dep.: Jonkpins och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2213.—Marca: The Heart.—Dep.: Jonkpins och Vulcans. Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2214.—Marca: Three Towers.—Dep.: Jonkpins och Vulcans.—Fecha: octubre 14 de 1924.

Número 2215.—Marca: Horlick's.—Dep.: Horlick's Malted Milk Cº.—Fecha: octubre 17 de 1924.

Número 2216.—Marca: Horlick's Malted Milk.—Dep.: Horlick's Malted Milk Cº.—Fecha: octubre 17 de 1924.

Número 2217.—Marca: Colinos.—Dep.: The Colinos Company.—Fecha: octubre 18 de 1924.

Número 2218.—Marca S. W.—Dep.: The Stanley Works.—Fecha: octubre 18 de 1924.

Número 2219.—Marca: Prince Albert.—Dep.: J. Reynolds Tobacco C°—Fecha: octubre 18 de 1924.

Número 2220.—Marca: Preventol.—Dep.: Haines Chemical Corporation.—Fecha: octubre 18 de 1924.

Número 2221.—Marca: Willard Thread Rubber Insulation.—Dep.: Willar Storage Battery Company.—Fecha: octubre 20 de 1924.

Número 2222.—Marca: Kelly-Kats.—Dep.: Kelly Sprinfield Tire Company.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2223.—Marca: Aircore.—Dep.: Kelly Springfield Tire Company.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2224.—Marca: S. S. W.—Dep.: The S. S. Dental Manufacturing C°.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2225.—Marca: Dolfy.—Dep.: Pfister Daul.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2226.—Marca: A la Corbeille Fleurie.—Dep.: H. G. Clotz.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2227.—Marca: A. C.—Dep.: Establissements Antoine Chiris.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2228.—Marca: La Reine des Cremes.—Dep.: J. Lesquendieu.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2229.—Marca: Archemed.—Dep.: Antoine Chiris.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2230.—Marca: Conté.—Dep.: Crayons Conté.—Fecha: octubre 21 de 1924.

Número 2231.—Marca: Tecum Umán.—Dep.: Bethlehem Tobacco C°.—Fecha: octubre 25 de 1924.

Número 2232.—Marca: Rey Tecum.—Dep.: J. Cofiño & C°.—Fecha: octubre 25 de 1924.

Número 2233.—Marca: Ventre Livre.—Dep.: Dr. Jerónimo Gesteira.—Fecha: octubre 25 de 1924.

Número 2234.—Marca: Regulador Gesteira.—Dep.: Dr. Jerónimo Gesteira.—Fecha: octubre 25 de 1924.

Número 2235.—Marca: Niágara.—Dep.: Escobar Vega González y Cía.—Fecha: octubre 25 de 1924.

Número 2236.—Marca: El Caribe.—Dep.: United Fruit Company.—Fecha: noviembre 5 de 1924.

Número 2238.—Marca: Golden Specials.—Dep.: American Tobacco Company.—Fecha: noviembre 5 de 1924.

Número 2239.—Marca: Gibbs.—Dep.: D. & W. Gibs Limited.—Fecha: noviembre 6 de 1924.

Número 2240.—Marca: Píldoras de Foster.—Dep.: Foster Mc. Clellan C°.—Fecha: noviembre 6 de 1924.

Número 2241.—Marca: Píldoras de Doan.—Dep.: Foster Mc.

Número 2242.—Marca: Marco Artístico.—Dep.: Fellos Medical Mfg. C°.—Fecha: noviembre 8 de 1924.

Número 2243.—Marca: Marco Negro.—Dep.: Fellos Medical Mfg. C°.—Fecha: noviembre 8 de 1924.

Número 2244.—Marca: Indios.—Dep.: Schlubach Sapper.—Fecha: noviembre 11 de 1924.

Número 2245.—Marca: Wing Foot.—Dep.: The Goodyear Tire y Rubber C°.—Fecha: noviembre 11 de 1924.

Número 2246.—Marca: Holeproof.—Dep.: Holeproof Hosiery Company.—Fecha: noviembre 11 de 1924.

Número 2247.—Marca: Yadil.—Dep.: Clement and Johnson Limited.—Fecha: noviembre 12 de 1924.

Número 2248.—Marca: Rodhia.—Dep.: Societe Chemique des Usines.—Fecha: noviembre 13 de 1924.

Número 2249.—Marca: Vichy État.—Dep.: Compagnie Fermiere de l' Establissment Thermal de Vichy.—Fecha: noviembre 13 de 1924.

Número 2250.—Marca: St. Sebastián.—Dep.: Josep Counar.—Fecha: noviembre 13 de 1924.

Número 2251.—Marca: Cordon Vert.—Dep.: G. H. Mumm.—Fecha: noviembre 13 de 1924.

Número 2252.—Marca: Cordon Rouge.—Dep.: G. H. Mumm C°.—Fecha: noviembre 13 de 1924.

Número 2243.—Marca: Commander.—Dep.: The B. F. Goodrich Company.—Fecha: noviembre 15 de 1924.

Número 2254.—Marca: Dibujo en Relieve.—Dep.: The B. F. Goodrich C°.—Fecha: noviembre 15 de 1924.

Número 2255.—Marca: Savoy K. Y. X.—Dep.: The Armand Company.—Fecha: noviembre 15 de 1924.

Número 2256.—Marca: Anís del Mono.—Dep.: Bosh y Compañía.—Fecha: noviembre 24 de 1924.

Número 2257. — Marca: Westinghouse.—Dep.: Westinghouse Electric & Mfg. C°.—Fecha: noviembre 26 de 1924.

Número 2258. — Marca: Westinghouse.—Dep.: Westinghouse Electric Mfg. Company.—Fecha: noviembre 26 de 1924.

Número 2259. — Marca: Westinghouse.—Dep.: Westinghouse Electric Mfg. C°.—Fecha: noviembre 26 de 1924.

Número 2260.—Marca: La Favorita.—Dep.: Picciotto Bros. C°.—Fecha: noviembre 27 de 1924.

Número 2262.—Marca: Commendador.—Dep.: Feuerheer Bros. & C°.—Fecha: noviembre 27 de 1924.

Número 2263.—Marca: Camellino.—Dep.: Walter M. Willett.—Fecha: noviembre 28 de 1924.

Número 2264.—Marca: Dupont Cellophane.—Dep.: Dupont Cellophane Company.—Fecha: noviembre 28 de 1924.

Número 2265.—Marca: G. E.—Dep.: General Electric Company. —Fecha: noviembre 28 de 1924.

Número 2266.—Marca: Black and White.—Dep.: Plough Chemical Company.—Fecha: noviembre 29 de 1924.

Número 2267.—Celotex.—Dep.: The Celotex Company.—Fecha: diciembre 1º de 1924.

Número 2268.—Marca: Royal Seal.—Dep.: The Quaker Company.—Fecha: diciembre 1º de 1924.

Número 2289.—Marca: Crush.—Dep.: Orange Crush Company. —Fecha: diciembre 1º de 1924.

Número 2270.—Marca: Artura.—Dep.: Eastman Kodak Company.—Fecha: diciembre 1º de 1924.

Número 2271.—Marca: Kodak.—Dep.: Eastman Kodak Company.—Fecha: diciembre 2 de 1924.

Número 2275.—Marca: Cabeza de Lobo.—Dep.: Gebruder Wolff. —Fecha: diciembre 4 de 1924.

Número 2276.—Marca: Mc. Coy's.—Dep.: Ms. Coy's Laboratories Inc.—Fecha: diciembre 4 de 1924.

Número 2277.—Marca: Fly-Tox.—Dep.: The Rex Company.— Fecha: diciembre 4 de 1924.

Número 2278.—Marca: Jaquequina.—Dep.: The Sidney Ross Company.—Fecha: diciembre 5 de 1924.

Número 2280.—Marca: Píldoras del Dr. Ross.—Dep. The Sidney Ross Company.—Fecha: diciembre 5 de 1924.

Número 2283.—Marca: Deliciosos.—Dep.: Bethlehem Tobacco Cº.—Fecha: diciembre 19 de 1924.

Número 2284.—Marca: Arthigon.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2285.—Marca: Arcanol.—Dep. Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2286.—Marca: Atophan.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2287.—Marca: Atophanyl.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2288.—Marca: Cylotropin.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2289.—Marca: Hegonon.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2290.—Marca: Icterosan.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2291.—Marca: Crisolgan.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2292.—Marca: Medical.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2293.—Marca: Urotropin.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2294.—Marca: Veramon.—Dep.: Chemische Fabrik auf Actien.—Fecha: diciembre 10 de 1924.

Número 2295.—Marca: Bass & Cos.—Dep.: Bass Ratcliff & Gretton, Limited.—Fecha: diciembre 23 de 1924.

Número 2296.—Marca: Novacetine.—Dep.: Prumier & Cía.—Fecha: diciembre 23 de 1924.

Número 2297.—Marca: Favorita.—Dep.: American Milk Products Cor.—Fecha: diciembre 24 de 1924.

Número 2298.—Marca: Gloria.—Dep.: American Products Cor.—Fecha: diciembre 24 de 1924.

Número 2299.—Marca: Lysol.—Dep. Lysol, Inc.—Fecha: diciembre 26 de 1924.

Número 2300.—Marca: Lysol.—Dep.: Lysol Inc.—Fecha: diciembre 26 de 1924.

Número 2301.—Marca: Milk of Magnesia.—Dep.: The Chas H. Phillips Che. Cº.—Fecha: diciembre 26 de 1924.

Número 2302.—Marca: Leche de Magnesia.—Dep.: The Chas H. Phillips Chemical Cº.—Fecha: diciembre 26 de 1924.

Número 2303.—Marca: La Americana.—Dep.: Isabel Guerra v. de Fichter.—Fecha: diciembre 27 de 1924.

Número 2304.—Marca: Víctor.—Dep.: Víctor Talking Machine Cº.—Fecha: diciembre 29 de 1924.

Número 2305.—Marca: Victor.—Dep.: Victor Talking Machine Cº.—Fecha: diciembre 29 de 1924.

Número 2306.—Marca: T. (entre estrellas).—Dep.: The Texas Company.—Fecha: diciembre 29 de 1824.

Número 2307.—Marca: Agarol.—Dep.: William R. Worned & Cº, Inc.—Fecha: diciembre 29 de 1924.

LISTA DE MARCAS DE FABRICA, COMERCIO E INDUSTRIALES, RENOVADAS DURANTE EL AÑO DE 1924

Número 593.—Marca: S. W.—Dep.: Smith & Wesson.—Fecha: abril 25 de 1924.

Número 596A.—Marca: Hércules.—Dep.: Hércules Powder Company.—Fecha: mayo 2 de 1924.

Número 596.—Marca: Hércules.—Dep.: Hércules Pawded Company.—Fecha: mayo 2 de 1924.

Número 602.—Marca: La Corona.—Dep.: Teodoro Rudeke y Cía. JFecha: junio 9 de 1924.

Número 603.—Marca: Salutaris.—Dep. Teodoro Rudeke y Cía. —Fecha: junio 9 de 1924.

Número 604.—Marca: Dorothy Dodd.—Dep.: Dorothy Dodd Shoe C°.—Fecha: febrero 28 de 1924.

Número 606.—Marca: Amargo Aromático.—Dep.: Isaac Sierra. —Fecha: abril 25 de 1924.

Número 607.—Marca: Curarina.—Dep.: Isaac Sierra.—Fecha: abril 25 de 1924.

Número 620.—Marca: Union Carbide.—Dep.: Union Carbide Company.—Fecha: febrero 29 de 1924.

Número 621.—Marca: Tres Fajas.—Dep.: Union Carbide Company.—Fecha: febrero 29 de 1924.

Número 626.—Marca: Smith & Wesson.—Dep.: Smith & Wesson.—Fecha: julio 16 de 1924.

Número 630.—Marca: B. D. A.—Dep.: The Bradford Dyers Asociation Ltd.—Fecha: junio 3 de 1924.

Número 634.—Marca: Ginger Ale.—Dep.: Teodoro Rudeke y Cía.—Fecha: junio 9 de 1924.

Número 650.—Marca: Femina.—Dep.: Julia de Ueberschaer y Cía.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 651.—Marca: Bola de Oro.—Dep.: Claudio Bornholt.— Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 654.—Marca: Vino Rancio.—Dep.: Antonio Barceló y Torres.—Fecha: diciembre 2 de 1924.

Número 660.—Marca: Tortuga.—Dep.: Chemische Jumi Und C. —Fecha: diciembre 5 de 1924.

Número 665.—Marca: Lidia E. Pinklam.—Dep.: Lidia E. Pinklam Medicina C°.—Fecha: octubre 31 de 1924.

Número 670.—Marca: Coty.—Dep.: Francisco Coty.—Fecha: noviembre 27 de 1924.

Número 675.—Marca: Wright's Indian Veg. Pills. — Dep.: Wright's Indian Veg. Pills C°.—Fecha: agosto 20 de 1924.

Número 676.—Marca: Coca Cola.—Dep.: The Coca Cola Company.—Fecha: marzo 15 de 1924.

Número 677.—Marca: Socony.—Dep.: Standard Oil Company —Fecha: diciembre 3 de 1924.

Número 678.—Marca: Anisado Rectificado.—Dep.: Hijos de Antonio Barceló.—Fecha: diciembre 2 de 1924.

Número 679.—Marca: India.—Dep.: Eduardo Castellanos Crocker.—Fecha: noviembre 2 de 1924.

Número 685.—Marca: Bass & Coss Pale Ale.—Dep.: Tomás C. Carter.—Fecha: noviembre 30 de 1924.

LISTA DE MARCAS DE FABRICA, COMERCIO E INDUSTRIALES, CANCELADAS DE OFICIO DURANTE EL AÑO DE 1924, POR NO HABERSE SOLICITADO EN TIEMPO SU RENOVACION

Número 591.—Marca: Lehigh Portland Cement.—Dep.: Lehigh Portland Cement Cº.—Fecha: enero 22 de 1924.

Número 592.—Marca: La Chapina.—Dep.: R. y M. Escobar Vega.—Fecha: enero 22 de 1924.

Número 595.—Marca: Elbschloss-Bier. — Dep.: Elbschloss-Branerei-Nienstedten.—Fecha: febrero 15 de 1924.

Número 597.—Marca: Cordon Vert.—Dep.: G. H. Mumm & Cº. —Fecha: marzo 14 de 1924.

Número 598.—Marca: Cordon Rouge.—Dep.: G. H. Mumm & Cº. —Fecha: marzo 14 de 1924.

Número 599.—Marca: Anis del Mono.—Dep.: Luis de la Riva.—Fecha: marzo 31 de 1924.

Número 695.—Marca:—Hércules.—Dep.: Breitenburger Portland Cement F.—Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 608.—Marca: Harina Globo.—Dep.: J. Antonio López C.—Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 609.—Marca: Golondrina.—Dep.: J. Antonio López C.—Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 610.—Marca: Vino Tinto.—Dep.: Antonio Prieto y Cia. —Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 611.—Marca: Anís Soberano.—Dep.: Antonio Prieto y Cía.—Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 612.—Marca: El Leñador.—Dep.: Carvajal y Compañía. —Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 613.—Marca: Prince Albert.—Dep.: R. J. Reynolds Tabaco Company.—Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 614.—Marca: Martillos.—Dep.: Sperry Flour Company. —Fecha: marzo 30 de 1924.

Número 614A.—Marca Martillos.—Dep.: W. R. Grace & Cº.—Fecha: 30 de diciembre de 1924.

Número 615.—Marca: Harina Guatemala.—Dep.: J. Antonio López C.—Fecha: abril 2 de 1924.

Número 616.—Marca: El Gallo.—Dep.: J. Antonio López C.—Fecha: abril 2 de 1924.

Número 617.—Marca: Moninger-Bier.—Dep.: Máximo Meyer.—Fecha: abril 20 de 1924.

Número 618.—Marca: Kaiserbier.—Dep.: Máximo Meyer.—Fecha: 20 de abril de 1924.

Número 619.—Marca: Remington.—Dep.: Remington Typewriter Company.—Fecha: abril 20 de 1924.

Número 622.—Marca: Casa Blanca.—Dep.: José Quevedo Valladares.—Fecha: abril 20 de 1924.

Número 623.—Marca: Pinklets.—Dep.: W. J. Hamson Cº.—Fecha: abril 30 de 1924.

Número 624.—Marca: El Faro.—Dep.: John T. Wrigth & Cº.—Fecha: mayo 25 de 1924.

Número 625.—Marca: Bola de Oro.—Dep.: The United Turkey Red Company.—Fecha: mayo 25 de 1924.

Número 628.—Marca: El Arte.—Dep.: García y Alvarez.—Fecha: mayo 30 de 1924.

Número 629. — Marca: Remedio de Hinrod. — Dep.: Hinrod Manufacturing Cº.—Fecha: mayo 30 de 1924.

Número 631.—Marca: Píldoras de Foster para los Riñones.—Dep.: Foster Mc. Clellan Cº.—Fecha: junio 14 de 1924.

Número 632.—Marca: Píldoras de Doan.—Dep.: Foster Mc. Clellan Cº.—Fecha: junio 4 de 1924.

Número 633.—Marca: La Mariposa.—Dep.: José Villaseca y Sobrinos.—Fecha: junio 4 de 1924.

Número 635.—Marca: Wright Pills.—Dep.: Wright's Indian Vegetable Pills.—Fecha: junio 11 de 1924.

Número 636.—Marca: Barrie.—Dep.: Casibel Barrie.—Fecha: junio 11 de 1924.

Número 638.—Marca: Wampole's.—Dep.: Henry K. Wampole.—Fecha: junio 25 de 1924.

Número 639.—Marca: Banda Azul.—Dep.: Alfonso Fernández, Sucs.—Fecha: junio 29 de 1924.

Número 640.—Marca: Manda Roja.—Dep.: Alfonso Fernández, Sucs.—Fecha: junio 29 de 1824.

Número 641.—Marca: Banda de Oro.—Dep.: Alfonso Fernández, Sucs.—Fecha: julio 31 de 1924.

Número 642.—Marca: La Colmena.—Dep.: Soler & Compañía.—Fecha: julio 10 de 1924.

Número 643.—Marca: Añejo Superior.—Dep.: Soler & Compañía.—Fecha: julio 10 de 1924.

Número 644.—Marca: La Colmena.—Dep.: Soler & Compañía.—Fecha: julio 10 de 1924.

Número 645.—Marca: Sargol.—Dep.: Wylie Bantley Jones.—Fecha: julio 31 de 1924.

Número 646.—Marca: Lithinés.—Dep.: Mille y Callaud.—Fecha: julio 31 de 1924.

Número 647.—Marca: Byrrh.—Dep.: Lambert Violet.—Fecha julio 31 de 1924.

Número 648.—Marca: Palmin.—Dep.: Nottebohm Hermanos.—Fecha: julio 30 de 1924.

Número 649.—Marca: Raíz India.—Dep.: W. H. Constock C°.—Limited.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 652.—Marca: Pompeiam.—Dep.: The Pompeiam Manufacturing C°.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 655.—Marca: Dri Ginger Ale.—Dep.: Arturo Petrille.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 656.—Marca: Cristal.—Dep.: Arturo Petrille.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 657.—Marca: Victor.—Dep.: Victor Talking Machine Company.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 658.—Marca: Victor.—Dep.: Victor Talking Machine Company.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 659.—Marca: Colt.—Dep.: Colt's Patente Fire Arms Manufacturing Company.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 661.—Marca: Ferrocarril.—Dep.: Doctor Isaac Sierra.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 662.—Marca: La Chibola.—Dep.: Arturo Petrille.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 663.—Marca: Corazón.—Dep.: Rossener y Compañía.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 664.—Marca: Studebaker.—Dep.: Studebaker Corporation.—Fecha: septiembre 14 de 1924.

Número 666.—Marca: Union.—Dep.: American Cotton Oil Company.—Fecha: octubre 31 de 1924.

Número 667.—Marca: Aguila.—Dep.: American Cotton Oil Company.—Fecha: octubre 31 de 1924.

Número 668.—Marca: Vainilla.—La Esterlina.—Dep.: Adolfo Avila y Compañía.—Fecha: octubre 6 de 1924.

Número 669.—Marca: Kupferberg.—Dep.: Clu Adt Kupferberg & C°.—Fecha: octubre 7 de 1924.

Número 671.—Marca: Waukesha Water.—Dep.: Teodoro Rudeke y Cía.—Fecha: octubre 31 de 1924.

Número 672.—Marca: Velero.—Dep.: Schwartz & C°.—Fecha: octubre 31 de 1924.

Número 680.—Marca: Baldwin.—Dep.: Baldwin Piano Company.—Fecha: noviembre 18 de 1924.

Número 681.—Marca: Hamilton.—Dep.: Hamilton Organ Company.—Fecha: noviembre 18 de 1824.

Número 682.—Marca: Manualo.—Dep.: The Baldwin Company Corporation.—Fecha: noviembre 18 de 1924.

Número 683.—Marca: Howard.—Dep.: The Baldwin Company Corporation.—Fecha: noviembre 18 de 1924.

Número 684.—Marca: Ellington.—Dep.: The Ellington Piano Company.—Fecha: noviembre 18 de 1924.

Número 686.—Marca: Botella.—Dep.: Adolfo Avila y Cía.—Fecha: noviembre 30 de 1924.

Número 687.—Marca: Soditaris.—Dep.: Adolfo Avila y Compañía.—Fecha: noviembre 30 de 1924.

Número 688.—Marca: Nip.—Dep.: Read Brothers Limited.—Fecha: diciembre 18 de 1924.

Número 688A.—Marca: Nip.—Dep.: Read Brothers Limited.—Fecha: diciembre 18 de 1924.

Número 689.—Marca: La Chilena.—Dep.: Julio Soto Ríos.—Fecha: diciembre 18 de 1924.

LISTA DE PATENTES DE INVENCION REGISTRADAS DURANTE EL AÑO DE 1924

Número 172.—Patente: aparato para elevar líquidos por presión atmosférica.—Depositante: Thomas Gaskell Allen.—Fecha: febrero 2 de 1924.

Número 174.—Patente: Muros impermeables a la temperatura.—Depositante: Raymond Roussel.—Fecha: marzo 6 de 1924.

Número 176.—Patente: Sistema de construcción antisísmico.—Depositante: Carlos F. Dárdano.—Fecha: agosto 21 de 1924.

Número 178.—Patente: Mejoras en un aparato para elevar líquidos por presión estática.—Depositante: Thomas Gaskell Allen.—Fecha: agosto 23 de 1924.

Número 180.—Patente: Mecanismo para tractores mecánicos para arrastrar vehículos.—Depositante: Roadrails Limited.—Fecha: septiembre 11 de 1924.

Número 182.—Patente: Substancia y procedimiento para usar venenos y preparados para destrucción de insectos.—Depositante: American Cyanamid C°.—Fecha: septiembre 24 de 1924.

Número 173.—Patente: Perfeccionamiento en la fabricación de carbón vegetal.—Depositante: Leonard Hugh Bonnard.—Fecha: febrero 6 de 1924.

Número 175.—Patente: ladrillos de cemento para construcción ordinaria.—Depositante: Marciano Casado.—Fecha: junio 17 de 1924.

Número 177.—Patente: mejoras en un aparato para elevar líquidos por presión estática.—Depositante: Thomas Gaskell Allen.—Fecha: agosto 22 de 1924.

Número 179.—Patente: aparato denominado "Abre Latas".—Depositante: Martín Narbo.—Fecha: septiembre 10 de 1924.

Número 181.—Patente: aparato de sedimentación de líquidos, caña de azúcar y remolacha.—Depositante: The Dorr Company.—Fecha: septiembre 13 de 1924.

Número 183.—Patente: máquina encajilladora de cigarrillos denominada "Chemos".—Depositante: Primo Antonio González G.—Fecha: diciembre 16 de 1924.

LISTA DE PATENTES CANCELADAS DE OFICIO POR HABER TERMINADO EL TIEMPO PARA QUE FUERON CONCEDIDAS, DURANTE EL AÑO DE 1924

Número 60.—Patente: procedimiento para hacer desaparecer las manchas del rostro, como pecas, etc.—Depositante: María Amalia Letona B.—Fecha: 30 de marzo de 1924.

Número 62.—Patente: Batidora Práctica.—Depositante: Manuel Mejicano G.—Fecha: 30 de marzo de 1924.

Número 63A.—Patente: máquina para el tratamiento mejorado de la harina.—Depositante: Herendeen Flour C°, Ltd.—Fecha: 30 de septiembre de 1924.

Número 65.—Patente: Ciertas nuevas y útiles mejoras en estiletes para máquinas reproductoras de sonidos.—Dep.: Víctor Talkin Machine C°.—Fecha: 30 de septiembre de 1924.

Número 61.—Patente: armadura para techos.—Depositante: William Thomas Penney.—Fecha: 30 de marzo de 1924.

Número 63.—Patente: Sistema de moldes para hacer chocolate.—Depositante: Castañeda Hermanos.—Fecha: 31 de marzo de 1924.

Número 64.—Patente: Gancho cortador de bananos.—Depositante: Federico S. de Tejada.—Fecha: 30 de septiembre de 1924.

Número 65A.—Gancho cortador de bananos.—Depositante: Federico S. de Tejada, cedió sus derechos a la United Fruit C°—Fecha: 30 de septiembre de 1924.

Número 66.—Patente: máquina para el tratamiento mejorado de la harina.—Depositante: Herendeen Flour C°, Ltd.—Fecha: 30 de septiembre de 1924.

El 7 de noviembre fué celebrado un contrato entre el Ministro de Agricultura, este Despacho y don Arthur Adair Pollan, en concepto de Gerente de la United Fruit Company, por el cual se dió en arrendamiento a dicha Compañía, por el término de veinticinco años, la faja de terreno en las márgenes del río Motagua, que el Gobierno se reserva en virtud del artículo 16 de la Ley Agraria.

Este contrato se encuentra en la sección respectiva.

SOCIEDAD COOPERATIVA Y CAJA DE AHORROS PARA OBREROS

Desde que fué intervenida por el Gobierno, esta Sociedad ha venido mejorando notablemente sus finanzas. Durante el año a que se refiere esta Memoria se ha logrado reducir de manera sensible el enorme déficit que pesaba sobre la Institución.

El Gobierno prestó todo el apoyo que necesitaba la Sociedad y ha ayudado de manera decidida a la organización de los barrios obreros.

LOTES DEL LLANO DE PALOMO

Distribuídos todos los lotes del Llano de Palomo entre el proletariado, actualmente se construye un desagüe suficiente para evitar las inundaciones del terreno en la estación lluviosa y para facilitar a sus habitantes la higienización de sus hogares.

De conformidad con las estipulaciones del acuerdo gubernativo de 28 de febrero de 1922 y en virtud de las solicitudes sobre el particular, se ha autorizado a varios propietarios ya para enajenar sus lotes, ya para hipotecarlos en garantía de las obligaciones contraídas para llevar a cabo la construcción de sus viviendas.

OFICINA DE IMPORTACION Y PROVEEDURIA DE HARINA

Por acuerdo gubernativo fecha 31 de octubre fué suprimida esta Oficina que ya no llenaba el objeto que se tuvo en mira al crearla y ocasionaba pérdidas al Erario, pues, si bien es cierto que en la venta del artículo se obtenía una pequeña utilidad, ésta no compensaba los derechos aduaneros que dejaban de pagarse, el flete de ferrocarril, en algunos casos, y los sueldos del Encargado de la Oficina y del Inspector de Panaderías, a más de no proporcionarse ventajas con la venta a los obreros, sino a los propietarios de panaderías.

LABORES DEL MINISTERIO

El número total de acuerdos emitidos fué de	719
El de notas	12,210
El de telegramas	830
El de cablegramas	1

SEÑORES DIPUTADOS:

Leyendo la reseña que dejo hecha, podéis daros cuenta de las labores de la Secretaría de Estado que se encuentra a mi cargo, desarrolladas durante el año recién pasado.

Termino reiterándoos mi saludo y mis buenos deseos por que vuestras labores del presente año sean inspiradas en vuestro reconocido patriotismo.

H. A. N. L.

Guatemala, marzo de 1925.

LUIS SAENZ KNOTH

DECRETOS

DECRETOS

DECRETO Nº 861

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que a pesar de las reformas introducidas a la Ley de Hidrocarburos por el Decreto gubernativo Nº 800, ha pasado ya un largo período sin que se logre ningún resultado práctico en favor de la industria petrolífera, no obstante el interés que inspira el subsuelo guatemalteco, debido a inconvenientes que la práctica ha demostrado contiene dicha Ley de Hidrocarburos, lo que hace imprescindible la necesidad de reformarla;

Que toda demora en la ejecución de los trabajos de explotación de petróleo perjudica hondamente al país, el cual encontrará en el desarrollo de esta industria una considerable fuente de riqueza que asegurará su prosperidad e independencia económica;

Y que para lograr ese desarrollo deben ofrecerse condiciones verdaderamente amplias y liberales que garanticen la inversión de los grandes capitales que requiere la industria petrolífera;

POR TANTO;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo el Decreto legislativo Nº 1253 de 11 de mayo de 1923,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley de Hidrocarburos emitida por la Asamblea Nacional Legislativa el 25 de mayo de 1922, y reformada por el Decreto gubernativo Nº 800, de 21 de septiembre de dicho año:

Artículo 1º—Los artículos 6º, 7º, 8º, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 21, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 50, 51, 54, 56, 57 y 68, se reforman así:

a) Artículo 6º—El Estado se reserva una faja de cinco kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras terrestres, en la que será potestativo del Poder Ejecutivo celebrar contratos de exploración y explotación.

b) Artículo 7º—Se entiende por exploración, el examen de los suelos y subsuelos de los terrenos, por los medios que sean necesarios para investigar la existencia de petróleo y demás hidrocarburos enumerados en el artículo 1º.

c) Artículo 8º—Las licencias de exploración serán limitadas y exclusivas, y las extenderá la Secretaría de Fomento.

d) Artículo 10.—En cada una de las zonas indicadas en el artículo 5º, se concederán licencias de exploración, hasta por las extensiones siguientes:

Zona número 1, diez mil hectáreas.
Zona número 2, veinte mil hectáreas.
Zona número 3, cien mil hectáreas.
Zona número 4, doscientas mil hectáreas.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente para el desarrollo de los recursos petrolíferos del país, podrá conceder a compañías, sociedades o corporaciones, extensiones mayores o menores de las indicadas, en una o en todas las zonas.

e) Artículo 11.—Las licencias de exploración serán libres de todo impuesto durante los dos primeros años, contados desde la fecha de su otorgamiento. En el tercer año se pagará el impuesto superficial de un centavo oro americano anual por cada hectárea que comprenda la licencia concedida, salvo que, al principiar dicho año, se hubieren hecho ya investigaciones por perforación a una profundidad mínima de doscientos cincuenta metros, o que, a menor profundidad, se hubiese encontrado petróleo en cantidad comercial, en cuyo caso, dicho tercer año, también quedará libre de impuesto. En el cuarto y el quinto años se pagarán cinco centavos oro americano anuales por cada hectárea que comprenda la licencia de exploración otorgada; y desde el sexto año inclusive en adelante, hasta la conclusión del término de las concesiones o contratos, diez centavos oro americano anualmente, por cada hectárea reservada o localizada.

Dichos pagos se efectuarán en la Tesorería Nacional, dentro de los primeros quince días de cada año.

f) Artículo 12.—La concesión de una licencia de exploración da también el derecho de explotar las substancias que señala el artículo 1º de esta Ley, debiendo consignarse de una vez en el título de licencia de exploración que se extienda, las condiciones del contrato de explotación.

g) Artículo 13.—La solicitud de licencia se debe presentar al Ministerio de Fomento por duplicado, y contener, además del nombre y apellido, profesión, edad, domicilio y nacionalidad del solicitante, la extensión y ubicación del área que se desee explorar, definiendo perfectamente sus linderos y colindancias para poder identificar las superficies en caso de pretensiones encontradas.

h) Artículo 19.—Siendo la explotación de utilidad pública, no podrán los dueños de terrenos oponerse a que se lleven a cabo los trabajos de investigación, debiendo los exploradores o explotadores, en todo caso, indemnizar los perjuicios que causaren, tomando como base para tales indemnizaciones, el valor que tengan los terrenos similares

en el mismo distrito. En caso de desacuerdo en cuanto al monto de las indemnizaciones, no se suspenderán los trabajos; pero los concesionarios otorgarán fianza por una cantidad aproximada al valor de los daños que se causaren.

i) Artículo 29.—Los exploradores o explotadores pueden hacer uso de las vías de comunicación existentes nacionales y comunales, y tendrán derecho a construír nuevas vías y a mejorar las existentes. Las nuevas vías y las obras que se hagan, con excepción de ferrocarriles, telégrafos, teléfonos y plantas de energía eléctrica o hidráulica, quedarán a beneficio de la Nación sin ninguna indemnización.

j) Artículo 21.—Los poseedores o concesionarios de licencias de exploración, están obligados, bajo pena de caducidad de las mismas licencias, a principiar los trabajos de exploración y estudios geológicos por medio de personas que presenten la documentación necesaria que acredite su capacidad, dentro de los seis primeros meses de otorgada la licencia, debiendo comprobar dentro de los dos meses siguientes, ante el Ministerio de Fomento, con los informes técnicos respectivos, que se están llevando a cabo dichos trabajos. En garantía de esta obligación, los concesionarios deberán hacer dentro de los primeros sesenta días, contados desde la fecha del otorgamiento de la licencia, en la Tesorería Nacional, un depósito de cinco centavos oro americano por cada hectárea que tengan derecho a reservar para su explotación, de conformidad con lo indicado en el artículo 34. Dicho depósito quedará a beneficio del Estado si no se cumpliere con las obligaciones indicadas dentro del plazo fijado; y si se hubieren ejecutado los trabajos, el depósito será aplicado al pago de los impuestos que establece esta Ley.

Las investigaciones por perforación deberán comenzar en los siguientes plazos:

En las zonas números 1 y 2, dentro de veinticuatro meses;
En la zona número 3, dentro de treinta meses; y
En la zona número 4, dentro de treinta y seis meses.

Estos plazos se contarán desde la fecha del otorgamiento de las licencias o contratos respectivos. La Secretaría de Fomento, a solicitud del concesionario, podrá prorrogar estos plazos por un término que no excederá de un año, cuando a su juicio las circunstancias lo requieran y mediante el pago de dos centavos oro americano adicionales por cada hectárea que se tenga derecho a reservar para su explotación.

k) Artículo 28.—Una misma persona, compañía o corporación, podrá obtener hasta cuatro licencias de exploración o contratos de explotación.

l) Artículo 29.—Todo explorador queda obligado a comprobar, por medio de informes técnicos, que está efectuando los trabajos de exploración geológica. Dichos informes deben ser remitidos al Ministerio de Fomento, cada año, a contar de la fecha de la licencia, bajo pena de caducidad de la misma.

ll) Artículo 33.—Se entiende por explotación petrolífera, la captación, extracción, transporte, refinación, compra-venta y aprovechamiento industrial y comercial, de las substancias enumeradas en el artículo 1º de esta Ley.

m) Artículo 34.—La licencia de exploración da derecho exclusivo para la explotación en las siguientes extensiones:

En la zona número 1, cinco mil hectáreas;
En la zona número 2, diez mil hectáreas;
En la zona número 3, cincuenta mil hectáreas; y
En la zona número 4, cien mil hectáreas.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo, cuando lo estime conveniente y necesario para los intereses del país, podrá conceder a compañías o corporaciones, extensiones mayores de las indicadas en una o en todas las zonas.

El explorador o concesionario elegirá los lotes con que deba quedarse para su explotación, los cuales no podrán ser menores de dos mil quinientas hectáreas en las zonas números 1 y 2, y de cinco mil hectáreas en las zonas números 3 y 4.

n) Artículo 35.—Fuera del impuesto superficial que prescribe el artículo 11 de esta Ley, el concesionario o contratista pagará al Estado, como único derecho de explotación, el diez por ciento del producto bruto que se extraiga en las zonas números 1 y 2, y el ocho por ciento en las zonas números 3 y 4, pudiendo el Gobierno, a su elección, recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto o en el puerto o lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo.

ñ) Artículo 36.—El explotador pagará a los dueños del terreno en que verifique las explotaciones, si dicho terreno fuere de propiedad particular, el uno por ciento del producto bruto que extraiga. Este impuesto se dividirá proporcionalmente a la superficie que a cada uno corresponda, en caso de tratarse de varios propietarios.

o) Artículo 37.—Los concesionarios y contratistas están obligados a pagar mensualmente las cuotas que correspondan sobre la producción, en especie o en moneda efectiva, a opción del Gobierno y los dueños del terreno, quienes avisarán a los explotadores con un mes de anticipación la forma en que se prefiera el pago. Si el Gobierno y los propietarios recibieren el impuesto sobre la producción en especie, el explotador queda únicamente obligado a almacenar de manera gratuita el equivalente de un mes, y la entrega se hará a boca de pozo, en los demás depósitos, o en los puntos de embarque.

p) Artículo 39.—Los pagos en moneda efectiva que sobre la explotación correspondan al Estado, se harán en la Tesorería Nacional en los primeros quince días de cada mes. Los interesados deberán presentar a la Oficina respectiva del Ministerio de Fomento, la constancia de pago para que se tome razón.

q) Artículo 40.—El Poder Ejecutivo podrá explorar y explotar por sí o por medio de compañías o corporaciones las substancias que señala el artículo 1º de esta Ley; vender el derecho de explotación en pública subasta; o celebrar contratos para la exploración y explotación de cualquier extensión de terreno, sin perjuicio de tercero, en los términos y condiciones que estime convenientes para el buen desarrollo de la industria petrolera en el país, siempre que los contratistas paguen por lo menos los impuestos que determina la presente Ley.

r) Artículo 42.—Los explotadores podrán ocupar como servidumbre de oleoductos y de transportes en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando de conformidad con lo establecido en la presente Ley, las indemnizaciones del caso a los particulares, si los terrenos que utilicen fueren de propiedad particular. Podrán, también, establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y demás obras que se relacionen con la industria petrolera, con la aprobación expresa de la Secretaría de Fomento. Los propietarios de las vías de transporte de petróleo, previo arreglo con los interesados, tendrán el derecho de conducir los mismos productos procedentes de otras explotaciones.

s) Artículo 43.—En el área que le corresponda, sólo el explotador podrá establecer refinerías y almacenes, y aprovechar, de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo; lo mismo que aprovechar, para el uso exclusivo de los trabajos de exploración o explotación, las maderas de construcción y combustible, y los pastos, pagando la indemnización correspondiente, de conformidad con esta Ley, a los dueños del terreno, si éste fuere de propiedad particular.

t Artículo 50.—En casos de paro que no excedan de seis meses, no proviniendo de fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado y del transporte, debidamente comprobados, debe el contratistas pagar por vía de multa, el cincuenta por ciento más sobre el impuesto señalado en el artículo 35, tomando como base el promedio de la producción regular de los pozos en explotación. En caso de duda, la fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado y transporte, lo calificarán los Tribunales de la República.

u) Artículo 51.—Las interrupciones que no sean debidas a fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado y el transporte, que excedan de seis meses, serán penadas con una multa mensual equivalente a la tercera parte de la producción regular del pozo o pozos cuya explotación se suspenda sin causa justificativa, sin perjuicio de continuar pagando los demás impuestos y cuotas establecidas en esta Ley, durante el término que deje de funcionar el pozo o pozos.

v) Artículo 54.—Cuando la explotación de un yacimiento se hiciere en propiedad particular, el concesionario o contratista podrá optar por hacer el pago de las indemnizaciones que conforme esta Ley co-

rrespondan al dueño del terreno, o por pagar a éste el medio por ciento sobre el producto bruto de la explotación, por dichas indemnizaciones.

x) Artículo 56.—El Ministerio de Fomento declarará la caducidad después de haber oído al interesado, quien si no se conformase, podrá ocurrir a los tribunales de justicia.

y) Artículo 57.—Solamente la fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o transportes, podrán considerarse como causas justificativas de la suspensión de los trabajos.

z) Artículo 68.—La Oficina encargada del ramo de Hidrocarburos se denominará "Dirección General de Hidrocarburos", y estará bajo la dependencia directa del Ministerio de Fomento.

Artículo 2º—Al Reglamento de Hidrocarburos se le introducirán las modificaciones necesarias, de conformidad con las presentes reformas.

Artículo 3º—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación, y se dará cuenta con él a la Asamblea Nacional Legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.

J. M. ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO

DECRETO Nº 868

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en la práctica muchas dificultades para la aplicación del Decreto legislativo número 1303, que modifica el gubernativo Nº 820,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Nº 1312,

DECRETA:

Artículo único.—Derogar el referido Decreto legislativo Nº 1303, dejando en vigor el gubernativo Nº 820.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los once días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.

J. M. ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO

DECRETO Nº 877

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República,

En el deseo de impulsar en lo posible las industrias que reunan las condiciones que prescribe el Decreto legislativo Nº 148, facilitando la tramitación de los expedientes de concesiones que se soliciten en virtud de la misma ley; y en uso de las facultades que le concede el Decreto legislativo Nº 1312,

DECRETA:

Artículo único.—Que el artículo 19 del citado Decreto legislativo Nº 148, fecha 27 de mayo de 1886, quede así:

La persona que desee una concesión para el establecimiento de una empresa de utilidad pública, o introducción o perfección de una particular, se presentará a la Secretaría de Fomento, exponiendo con toda claridad las condiciones de la empresa o industria o perfección que quiera implantarse.

Toda solicitud de concesión se publicará cuatro veces por el término de un mes en el Diario Oficial, como trámite previo, a fin de que, si hubiere alguno cuyos derechos se perjudiquen, se presente a la misma Secretaría. En seguida el Ministerio, con el informe de dos o más expertos, resolverá la solicitud, previa autorización del Presidente de la República, y si se otorgare la concesión, quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea, a la que se dará cuenta en las próximas sesiones ordinarias. El favorecido podrá comenzar a usar de la concesión luego que le haya sido otorgada; pero en caso de no ser aprobada por la Asamblea, no tendrá derecho a ninguna indemnización.

Todas las solicitudes que a la fecha se hallen pendientes de resolución serán tratadas como queda ordenado.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintiuno de gislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno, en Guatemala, el veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

J. M. ORELLANA

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SAENZ KNOTH

DECRETO Nº. 878

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno remover los obstáculos que se presentan para el eficaz desarrollo de la industria petrolera en el país, concediendo al efecto las franquicias compatibles con las circunstancias y otorgar al mismo tiempo, como un estímulo, las mayores facilidades y ventajas a los que inviertan, en breve plazo, los capitales que exige la mencionada industria,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le concede el Decreto legislativo Nº 1312,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley de Hidrocarburos vigente:

Artículo 1º—El artículo 11 queda así: Las licencias de exploración exclusivas y limitadas serán libres de todo impuesto superficial.

Artículo 2º—El artículo 21 queda así: Los poseedores o concesionarios de licencias de exploración, están obligados, bajo pena de caducidad de las mismas licencias, a principiar los trabajos de exploración y estudios geológicos por medio de personas que presenten la documentación necesaria que acredite su capacidad, dentro de los seis primeros meses de otorgada la licencia, debiendo comprobar dentro de los dos meses siguientes, ante el Ministerio de Fomento, que se están haciendo efectivamente dichos trabajos, con los respectivos informes detallados.

Las perforaciones deberán hacerse a una profundidad mínima de doscientos metros durante los siguientes plazos improrrogables, contados desde la fecha del otorgamiento de las licencias o contratos respectivos:

En las zonas números 1 y 2, dentro de veinticuatro meses;
En la zona número 3, dentro de treinta meses;
En la zona número 4, dentro de treinta y seis meses.

Las licencias o contratos caducarán de hecho por el simple transcurso de los plazos fijados sin que se hubieran hecho las perforaciones indicadas, y en tal caso, los concesionarios no podrán obtener otra concesión en los mismos lugares.

Artículo 3º—El artículo 35 queda así: El concesionario o contratista pagará al Estado, como único impuesto de explotación, el diez por ciento (10%) del producto bruto que se extraiga en las zonas números 1 y 2; y el ocho por ciento (8%) en las zonas números 3 y 4, pudiendo el Gobierno, a su elección, recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto o en el puerto o lugar de embarque, o su equivalente en moneda efectiva de oro americano.

Artículo 4º—El artículo 44 queda así: La duración de los contratos de explotación será de cuarenta años. Vencido este término, los pozos, como se hallan establecidos, volverán a ser propiedad del Estado. El Gobierno podrá explotarlos por sí o darlos en arrendamiento, teniendo el anterior explotador el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en la licitación que deberá verificarse, dentro del término de tres días, contados desde la fecha de apercibimiento de remate. En caso que el remate fincare en otra persona, el nuevo contratista reembolsará al anterior el valor de las instalaciones si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

Artículo 5º—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

J. M. ORELLANA

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SAENZ KNOTH

DECRETO Nº 882

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha indicado repetidas veces la necesidad que existe de innovar la Ley de Marcas vigente, no solamente dando mayor expedición a los procedimientos por ella exigidos, sino procurando la adopción de principios que estén más en armonía con el carácter actual de dicha iustitución jurídica; que asimismo se hace indispensable dictar algunas medidas encaminadas a garantizar cumplidamente el derecho al uso exclusivo de los Nombres y Avisos Comerciales,

POR TANTO;

DECRETA:

La siguiente Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales:

CAPITULO I

Artículo 1º—Son marcas los signos o denominaciones usadas por los industriales, comerciantes y agricultores con el fin de identificar los artículos que producen o expenden, y establecer su procedencia u origen.

Artículo 2º—El empleo de las marcas es potestativo; sin embargo podrá convertirse en obligatorio, cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran.

Artículo 3º—Se obtiene el derecho al uso exclusivo de una marca, registrándola en la Oficina de Marcas y Patentes, de conformidad con las prescripciones de esta ley.

Artículo 4º—El derecho al uso exclusivo de una marca, se adquiere únicamente con relación a productos similares.

Artículo 5º—La adquisición del derecho al uso exclusivo de una marca, lleva consigo la explotación de los efectos de comercio o productos industriales o agrícolas amparados por ella.

Artículo 6º—La cesión o venta del establecimiento mercantil, industrial o agrícola, comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el adquirente, aunque la Marca sea nominal, tiene derecho de servirse de ella de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras limitaciones que las que se expresen en el contrato respectivo.

Artículo 7º—No podrán registrarse como Marcas: 1º—Las letras, emblemas, palabras o nombres y distintivos que use o deba usar el Estado; 2º—La forma o color de los productos; 3º—Los términos o locuciones que hayan pasado al uso general y las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos; 4º—Las expresiones o figuras contrarias a las buenas costumbres; 5º—Los escudos de armas de países extranjeros, salvo que se presente autorización del respectivo gobierno; 6º—Los retratos de cualquiera persona distinta de la que solicite el registro de la marca, salvo que conste su consentimiento o el de los respectivos herederos, en caso de que hubiere fallecido; 7º—Los distintivos que den lugar a confusión con otras marcas registradas o por registrarse, cuando la correspondiente solicitud obrare en la Oficina de Patentes y Marcas; 8º—Las marcas que manifiestamente se hubiesen confeccionado imitando a otras ya registradas, cuando, conforme al artículo 4º, se trate de productos similares.

Artículo 8º—Cualquier persona, natural o jurídica, guatemalteca o extranjera, siempre que tenga el centro principal de sus negocios en la República, puede obtener el registro de sus marcas, cumpliendo con los requisitos que esta ley establece.

Artículo 9º—Las personas de países con quienes la República haya celebrado convenios para la mutua protección de sus marcas, pueden obtener los privilegios y derechos que esta ley establece, siempre que observen cumplidamente los requisitos por ella prescritos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo que se pacte o convenga respecto a la forma de hacer el registro, cuando se trate de marcas extranjeras.

Artículo 10.—A toda solicitud de registro de una marca, deberá acompañarse: 1º—Una descripción, por duplicado, de la marca. Este documento expresará, además, las reservas que estime procedentes el interesado y los artículos que esté llamada a amparar la marca de que se trate; 2º—Un clisé de la marca; 3º—Seis ejemplares impresos de la marca.

Artículo 11.—Cuando se trate de marcas extranjeras, además de los documentos que se indican en el artículo que precede, los interesados deberán presentar un poder en forma y el certificado de registro de la marca en el país de origen, ambos documentos debidamente legalizados por el respectivo Cónsul de Guatemala y vertidos al castellano, si estuvieren redactados en un idioma distinto.

Artículo 12.—Gozará del derecho de prelación la marca cuya solicitud de registro haya sido presentada primero a la Oficina de Patentes y Marcas. Para el efecto, dicha Oficina pondrá al calce de toda solicitud razón de la fecha y hora en que sea recibida.

Artículo 13.—Las solicitudes de registro deberán ser examinadas por la Oficina de Marcas y Patentes. y podrán ser desechadas si se consideraren contrarias a los derechos adquiridos con anterioridad por terceros, o no conformes, en el fondo o en la forma, a las prescripciones de esta ley.

En caso de inconformidad de los interesados, con la opinión contraria que de sus pretensiones tenga la Oficina mencionada, podrán ocurrir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, la que, con audiencia del Fiscal del Gobierno y de la Oficina en cuestión, resolverá si procede o no el registro que se solicita.

Artículo 14.—Cuando la Oficina de Patentes y Marcas encontrare conforme a derecho la solicitud o registro de una marca, la hará publicar en el Diario Oficial, a costa del interesado, tres veces, por el término de treinta días, a efecto de que los que se creyeren perjudicados por el registro que se solicita, puedan hacer oposición ante la mencionada Oficina, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la primera publicación.

Artículo 15.—Cuando se haga oposición al registro de una marca, la Oficina de Patentes y Marcas elevará a la Secretaría de Fomento la solicitud de registro y el escrito de oposición, con informe en donde consta su criterio respecto a la controversia.

Recibidos tales documentos en la Secretaría de Fomento, se resolverá la cuestión oyendo previamente al Fiscal del Gobierno.

Artículo 16.—Hechas las publicaciones que prescribe el artículo 14, sin que haya habido oposición, o si habiéndola habido hubiere sido declarada sin lugar, la Oficina de Marcas y Patentes procederá a hacer el registro solicitado, y expedirá el correspondiente título.

Artículo 17.—El registro de una marca comienza a surtir sus efectos desde el día en que la Oficina de Marcas y Patentes haga la correspondiente inscripción.

Artículo 18.—Las marcas registradas deberán llevar leyendas ostensibles que indiquen el número que en el registro les corresponde y la clase a que la marca pertenezca. Así: "Marca Industrial Registrada bajo el número....." "Marca de Comercio Registrada bajo el número....." O bien "Marca Agrícola Registrada bajo el número....." Tales leyendas podrán ir abreviadas.

Artículo 19.—Los artículos amparados por marcas registradas, deberán llevar en todo caso la indicación del nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se haya hecho el correspondiente registro.

Artículo 20.—Los privilegios concedidos por el registro de marcas sólo durarán diez años, que podrán ser prorrogados indefinidamente por otros términos iguales, llenándose los requisitos y abonándose los impuestos establecidos por esta ley.

La renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta días que precedan al fenecimiento del término indicado, y aun después de dichos sesenta días, siempre que un tercero no haya aprovechado o pretenda aprovecharse de la caducidad del registro, mediante diligencias promovidas al efecto; pero en tal caso el interesado sufrirá un recargo en el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21.—El derecho al uso exclusivo de una marca se comprueba únicamente con el certificado de registro expedido en forma legal por la Oficina de Patentes y Marcas.

Artículo 22.—El registro de marcas se entiende acordado sin responsabilidad alguna para el Gobierno; pero en todo caso queda a los que se crean perjudicados por un tercero, el derecho de acudir a los tribunales de justicia, a deducir la acción civil o criminal que corresponda.

Artículo 23.—Cuando el registro de marcas se haga en contravención a las prescripciones de esta ley, o de su Reglamento, podrá la persona que se crea perjudicada por él, deducir la correspondiente acción de nulidad ante los tribunales de justicia. La resolución ejecutoria de la controversia deberá ser comunicada a la Oficina de Marcas y Patentes y publicada en el Diario Oficial.

Artículo 24.—Cuando sea declarada judicialmente la nulidad del registro de una marca, la Oficina de Marcas y Patentes, luego que reciba comunicación auténtica de la ejecutoria respectiva, cancelará la inscripción de que se trate.

Artículo 25.—Las demandas previstas por esta ley, y las demás a que puedan dar lugar los derechos reconocidos por la misma, se maudarán anotar de oficio por el Tribunal respectivo. Tal anotación surtirá efecto contra tercero e impedirá el traspaso de la marca en litigio, sin previa noticia del juzgado que conozca del asunto.

Artículo 26.—Las marcas registradas pueden transmitirse o enajenarse como cualquier otro derecho; pero para que tales transmisiones o enajenaciones surtan efecto contra tercero, deberán registrarse en la Oficina de Marcas y Patentes, y publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 27.—Para que puedan hacerse valer contra tercero los derechos adquiridos por esta ley, es necesario que los interesados hayan cumplido estrictamente con las prescripciones de los artículos 18 y 19 de la misma.

CAPITULO II

DE LOS NOMBRES COMERCIALES

Artículo 28.—El uso de los nombres comerciales constituye un derecho para quienes los exploten, sin necesidad de registro ni de ningún otro requisito.

Ejercitándose ese derecho podrán hacerse cesar judicialmente las usurpaciones o imitaciones que de ellos se hagan.

Artículo 29.—No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, cuando se trate de nombres caprichosos distintos al de la persona natural o jurídica que los explote con el propósito de singularizar una empresa o negociación, los interesados deberán hacerlos publicar en el Diario Oficial, mediante la Oficina de Marcas y Patentes, con el fin de obtener el derecho al uso exclusivo del nombre de que se trate.

Las publicaciones de mérito se harán tres veces durante el término de treinta días, deberán de renovarse cada diez años y de ellas se llevará un registro en la Oficina de Marcas y Patentes.

Es aplicable a los nombres comerciales la prescripción del artículo 6º de esta ley, relativo a la venta o cesión del establecimiento que lleve un nombre cuyo uso exclusivo se haya adquirido legítimamente.

CAPITULO III

DE LOS AVISOS COMERCIALES

Artículo 30.—El uso de avisos para poner en conocimiento del público cualquier comercio, industria o negociación, siempre que ofrezcan un grado de originalidad suficiente que permita diferenciarlos de cualquier otro de la misma índole, constituye un derecho exclusivo cuando los interesados hayan llenado los requisitos a que se refiere el artículo 29 de esta ley.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL

Artículo 31.—Incurrirán en la pena prescrita por el artículo 167 del Código Penal vigente:

1º—El que use de una marca registrada legalmente a favor de un tercero, para hacer pasar como legítimos, productos similares;

2º—El que ponga en los artículos que produzca, fabrique o expenda imitaciones o falsificaciones de marcas legalmente registradas;

3º—El que ponga en venta o circulación efectos en que aparezca haberse sustituído la marca o el nombre del fabricante verdadero, por la marca o nombre de un fabricante supuesto;

4º—El que de cualquier manera se valga de una marca para inducir al público a error respecto a la naturaleza, calidad o procedencia de sus efectos;

5º—Los que a sabiendas pongan en venta o circulación efectos cuyas marcas adolezcan de cualquiera de los vicios especificados en los incisos que preceden.

Artículo 32.—Incurrirán en la pena de un año de prisión correccional: los que usurpen o imiten dolosamente con el ánimo de aprovecharse del crédito ajeno, los nombres comerciales.

Artículo 33.—Serán penados con seis meses de arresto mayor, los que usurpen o imiten los avisos comerciales que hayan sido publicados por la Oficina de Marcas y Patentes a solicitud de tercero, con derecho legítimo al uso exclusivo del aviso usurpado o imitado.

Artículo 34.—Serán penados con seis meses de arresto mayor, los que hagan pasar como marcas legalmente registradas, las que no lo estén.

Artículo 35.—Sufrirá la pena de un año de prisión correccional, la persona que obtenga el registro de una marca o la publicación de un nombre o un aviso comercial, sin el ánimo de explotarlos lícitamente, y sí con el de obligar a un tercero perjudicado con el registro o la publicación, a que compre los derechos que de tales actos se derivan.

Será presunción legal para aplicar la pena establecida en este artículo, el que la persona que obtenga el registro o la publicación, se dedique habitualmente a un género de industria o profesión que por su naturaleza sea distinta al negocio a que se refieran la marca, el nombre o aviso fraudulentamente adquiridos.

Artículo 36.—En los procesos relativos a la usurpación, imitación o falsificación de marcas, los jueces procederán de oficio a incautarse de los artículos que las mismas amparen y los venderán, en pública subasta, a beneficio de los fondos de justicia.

Los efectos a que este artículo se refiere serán destruídos siempre que su uso sea perjudicial a la salud, previa información de expertos.

Artículo 37.—Cuando se considere procedente la venta en pública subasta de los artículos incautados, ésta se llevará a cabo privándoles previamente de las marcas usurpadas, imitadas o falsificadas. Este requisito dejará de observarse solamente en los casos en que, a juicio del Juez, las operaciones necesarias para realizarlos fueren muy costosas o perjudicaren notablemente el valor de los artículos.

Artículo 38.—Las prescripciones de los artículos 34 y 35 de esta ley, son aplicables también en los casos previstos por los incisos 3º y 4º del artículo 31 de la misma.

Artículo 39.—La acción para perseguir los delitos a que se refieren los artículos que preceden, corresponden solamente a los directamente perjudicados; pero bastará la simple denuncia para que los correspondientes procesos continúen de oficio hasta su fenecimiento.

Artículo 40.—En todo lo que no se oponga a esta ley, son aplicables a los procesos que con motivo de la misma se originen, los principios contenidos en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del fuero común.

CAPITULO V

DERECHOS FISCALES

Artículo 41.—El registro o renovación del registro de una marca causa en la Tesorería Nacional el pago de dos mil pesos.

Artículo 42.—La publicación de un nombre comercial o renovación de la misma causa en la Tesorería Nacional el pago de un mil pesos.

La publicación de un aviso comercial o renovación de la misma causa en la Tesorería Nacional el pago de quinientos pesos.

Artículo 43.—La reposición o cualquier duplicado de un certificado de registro o de publicación expedido por la Oficina de Marcas y Patentes, causa en la Tesorería Nacional doscientos pesos.

Artículo 44.—El aumento de derechos a que se refiere el artículo 20 de esta ley, será de quinientos pesos por cada año, o fracción de año que tarde en hacerse la correspondiente renovación.

Artículo 45.—Ningún derecho percibirá la Oficina de Marcas y Patentes por las inscripciones, publicaciones y expedición de títulos y certificados que tenga que hacer en cumplimiento de la presente ley.

CAPITULO VI

Artículo 46.—Las marcas cuyo registro o renovación de registro se esté tramitando al entrar en vigor la presente ley, se inscribirán de conformidad con las prescripciones del Decreto legislativo Nº 441.

Artículo 47.—Con excepción de los casos a que se refiere el artículo que precede, son aplicables a las Marcas ya registradas las prescripciones de esta ley y de su reglamento, relativas a la caducidad o renovación de las correspondientes inscripciones.

Artículo 48.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente, que entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Artículo 49.—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional legislativa, en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

J. M. ORELLANA

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SAENZ KNOTH

Principales Acuerdos

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de febrero de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos;

ACUERDA:

Que desde el primero de marzo próximo entrante, la tarifa postal quede modificada de la manera siguiente:

Servicio urbano

Cartas y todo envío cerrado, por los primeros 20 gramos o fracción	0.50
Por cada 20 gramos adicionales	0.25
Tarjetas postales sencillas, cada una	0.12
Tarjetas postales dobles, cada una	0.25
Periódicos nacionales, en paquete	0.25
Periódicos nacionales, número suelto	0.06
Impresos y papeles de negocios, cada 20 gramos o fracción	0.12
Muestras, cada 100 gramos o fracción	0.25
Encomiendas, cada 50 gramos o fracción	0.25
Impresos en relieve para uso de los ciegos, cada 20 gramos o fracción	0.10

Derechos postales

Derecho fijo de recomendación	1.00
Derecho de avisos de recepción	0.50
Derecho de 3% sobre valores declarados	3.00

Servicio interior y Centro América

Cartas y todo envío cerrado, por los primeros 20 gramos o fracción	1.00
Por cada 20 gramos adicionales	0.50
Tarjetas postales sencillas, cada una	0.25
Tarjetas postales dobles, cada una	0.50
Periódicos nacionales, número suelto	0.06
Periódicos nacionales en paquete	0.25
Impresos y papeles de negocios, cada 20 gramos o fracción	0.25
Muestras, cada 100 gramos o fracción	0.50
Encomiendas, cada 50 gramos o fracción	0.50
Impresos en relieve para uso de los ciegos, cada 20 gramos o fracción	0.20

Derechos Postales

Derecho fijo de recomendación	1.00
Derecho de avisos de recepción	1.00
Derecho de 3% sobre valores declarados	3.00

Unión Postal Panamericana

Cartas y todo envío cerrado, por los primeros 20 gramos o fracción	1.25
Por cada 20 gramos adicionales	0.62
Tarjetas postales sencillas, cada una	0.75
Tarjetas postales dobles, cada una	1.50
Periódicos nacionales, número suelto, periódicos nacionales en paquete, impresos y papeles de negocios, cada 20 gramos o fracción	0.25
Muestras, cada 100 gramos o fracción	0.50
Encomiendas, cada 50 gramos o fracción, impresos en relieve para uso de los ciegos, cada 20 gramos o fracción	0.25

Derechos Postales

Derecho fijo de recomendación	3.00
Derechos de aviso de recepción, derechos de 3% sobre valores declarados	

Unión Postal Universal

Cartas y todo envío cerrado, por los primeros 20 gramos o fracción	2.50
Por cada 20 gramos adicionales	1.25
Tarjetas postales sencillas, cada una	1.50
Tarjetas postales dobles, cada una	3.00
Periódicos nacionales, número suelto, periódicos nacionales en paquete, impresos y papeles de negocios, cada 20 gramos o fracción	0.50
Muestras, cada 100 gramos o fracción	1.00
Encomiendas, cada 50 gramos o fracción, impresos en relieve para uso de los ciegos, cada 20 gramos o fracción	0.50

Derechos Postales

Derecho fijo de recomendación	3.00
Derecho de avisos de recepción, derechos de 3% sobre valores declarados	

Peso máximo de los envíos

Cartas y todo envío cerrado	2,000 gramos
Impresos y papeles de negocios	2,000 "
Muestras	500 "

Encomiendas . . . . . 2,000 y 7,000 gramos
Impresos en relieve para uso de los ciegos . . . . . 2,000 "

Aclaraciones

Para Fardos Postales hay Tarifa separada.

Servicio de encomiendas hay sólo para el interior de la República. por peatones hasta 2,000 gramos, y por ferrocarril y automóvil, hasta 7,000 gramos.

El aviso de recepción se paga sólo para el interior de la República y Centro América.

Para Centro América y exterior no hay valores declarados.

Lo referente a portes de prensa nacional, debe entenderse para las empresas editoras de los periódicos y no para particulares que deben regirse por la tarifa de impresos.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de marzo de 1924.

Siendo conveniente para el mejor servicio y eficiencia de los trabajos, que todo el personal de la Dirección General de Obras Públicas se ocupe exclusivamente de la parte técnica de esas mismas obras, así como de la vigilancia que según la ley debe ejercer sobre todas las demás, tanto públicas como privadas, cuando éstas tengan relación con los intereses de la colectividad.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Separar de dicha Dirección la parte administrativa que dependerá directamente del Ministerio de Fomento, organizándola con el personal siguiente y erogándose por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida Nº 8 del Presupuesto de Gastos del ramo, la suma de veintiocho mil pesos ($28,000.00) moneda del país, a que asciende el presupuesto respectivo.

Administrador, Ingeniero don Valeriano Aquino L., con el sueldo mensual de . . . . . $ 8,000
Tenedor de Libros, don Alejandro Gálvez 5,000
Encargado del pago de planillas, don Carlos Castejón B. . . . 4,000

Van $17,000

Vienen	$17,000
Oficial, don Jorge Sáenz	4.000
Oficial, don Emilio Galindo	3,000
Inspector, don Alfredo Jurado	4,000
Total	$28,000

2º—Este personal administrativo tendrá a su cargo la adquisición de materiales que entregará a las obras, previa aprobación de los pedidos que con ese fin continuará presentando la Dirección General de Obras Públicas al Ministerio de Fomento, en los tres primeros días de cada semana y que contendrán todo lo que se va a necesitar en la siguiente.

3º—El propio Ministerio de Fomento dictará todas las medidas o Reglamentos que juzgue necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración, quedando bajo la inmediata dependencia de ésta los almacenes del ramo, que recibirá por inventario, y todo el personal de los mismos.

4º—Quedan suprimidos en la Dirección General respectiva, por no ser necesarios, los empleos que dejan vacantes las personas que pasan a figurar en la Administración de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de mayo de 1924.

CONSIDERANDO:

Que la transmisión de cartas-telegramas recarga de manera considerable el trabajo de los empleados del Telégrafo, sin llenar el fin que al establecerlas se perseguía,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Derogar el punto 6º del acuerdo gubernativo de 5 de abril de 1921, que establece las cartas-telegramas.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de junio de 1924.

Vista la solicitud de don Arturo Molina V., y de don Max. Asteguieta, relativa a que se les otorguen algunas concesiones para establecer en el país una fábrica de juguetes; y apareciendo del expediente respectivo que no hay nada que se oponga a los deseos de los expresados señores, siendo favorable lo dictaminado por el Consejo de Estado y por el Fiscal del Gobierno;

El Presidente de la República,

En el deseo de proteger hasta donde sea posible la industria nacional,

ACUERDA:

1º—Conceder a los señores Molina V., y Asteguieta, la introducción libre de derechos de importación, por una sola vez, de la maquinaria, herramienta y demás enseres indispensables, en la cantidad máxima que fijaron los peticionarios, para el establecimiento de la referida fábrica; para lo cual deberán presentar las facturas respectivas al Ministerio de Fomento para su autorización, si procediere.

2º—Si dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este acuerdo, no queda establecida la fábrica objeto de las presentes concesiones, se tendrán por no otorgadas; y, en consecuencia, los señores, Molina V., Asteguieta o sus cesionarios, representantes o sucesores, deberán pagar los derechos correspondientes a las materias que ya se hubieren introducido al país sin cubrir los derechos respectivos.

3º—Don Arturo Molina V., y don Max. Asteguieta, quedan obligados a emplear en su fábrica operarios de preferencia guatemaltecos.

4º—El término de esta concesión será de cinco años, contados desde la presente fecha, y se entenderá que durante todo ese lapso de tiempo, de cinco años, se importarán los materiales que se especifican por los interesados, conforme los vayan necesitando.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de julio de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solictud,

ACUERDA:

Prorogar por treinta días el plazo estipulado en el artículo III del contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ernesto Berger G., para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, el 16 de mayo del corriente año, aprobado por acuerdo gubernativo de 19 del mismo.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Secretario
de Estado en el Despacho de Fomento,
el de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL

Casa del Gobierno: 1º de agosto de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y lo informado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Chicle Development Cº, Inc., concesionaria de la explotación de chicle en una parte del departamento del Petén, para que, sujetándose en un todo al trazo y plano que acompañó y que corre agregado a las presentes diligencias, pueda instalar una línea telefónica entre su campamento general en El Paso y La Libertad, del mismo departamento, pasando por sus estaciones de Laguna Perdida y El Soz.

2º—La citada Compañía padrá hacer uso de la línea telegráfica nacional que existe entre La Libertad y la ciudad de Flores, cabecera del departamento, para enviar telefonemas, poniendo los aparatos corrientes por su cuenta, pero únicamente cuando la citada línea no esté siendo usada para enviar mensajes telegráficos del servicio y siempre que éste no se interrumpa, salvo el caso que se usen aparatos que permitan el servicio telefónico y telegráfico simultáneo.

3º—La compañía queda comprometida a suministrar a las Oficinas Telegráficas de La Libertad y de Flores, los materiales necesarios para hacer posible la comunicación telefónica y telegráfica simultánea

a que se refiere el punto anterior, si el costo no pasa de doscientos pesos oro americano ($200.00 o. a.), en cada uno de los extremos de Flores y La Libertad.

4º—La Compañía traspasará al Gobierno, sin costo alguno para éste, la propiedad de lo que construya, inmediatamente después de terminada la instalación y de haberse probado su buen funcionamiento.

5º—La construcción de esta nueva línea se hará bajo la inmediata vigilancia del Gobierno, quien la manejará y podrá suspenderla, de conformidad con la ley, cuando lo juzgue conveniente por razones de orden público.

6º—Exceptuarla del pago de los impuestos que pesan sobre las líneas telegráficas y telefónicas particulares y del pago de los derechos aduanales sobre los materiales que para la misma se importen, por una sola vez, previa presentación a la Secretaría de Fomento de las respectivas facturas consulares para su autorización.

7º—El permiso concedido por este acuerdo para hacer uso de la línea telegráfica existente entre La Libertad y Flores para enviar telefonemas, caducará al terminar el contrato que la Chicle Development Cº, Inc., celebró con el Gobierno para la explotación de chicle en el departamento del Petén.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MARIANO CRUZ

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el artículo 12 del acuerdo gubernativo emitido con fecha 27 de septiembre de 1923, que reglamenta el establecimiento de Estaciones Radio-telefónicas receptoras en el país, suprimiendo el pago de la cuota de un peso oro americano mensual, y reduciendo a cinco pesos de la misma moneda el derecho de instalación de diez pesos que fija dicha ley.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MARIANO CRUZ

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

No habiendo cumplido don Ernesto Berger G., con hacer el depósito estipulado en la cláusula III del contrato celebrado con la Secretaría de Fomento, con fecha 16 de mayo de este año, aprobado por acuerdo gubernativo de 19 del mismo, no obstante habérsele concedido prórroga de un mes por acuerdo de 18 de julio siguiente.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo previsto en la cláusula XX del referido contrato, y tomando en cuenta lo manifestado por el Representante del señor Berger G.,

ACUERDA:

Declarar caducado el contrato celebrado con don Ernesto Berger G.

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la A. E. G. de Berlín, Compañía Contratista del Ferrocarril de Los Altos, para que, de los fondos destinados al Terraplén, erogue la suma de veintiún mil cien pesos ($21,100.00) para entregarla como gratificación a las personas que se indican a continuación, que prestaron sus servicios en la citada obra del Ferrocarril de Los Altos:

	Mon. Nac
Secretario, V. Manuel Cárdenas	$ 4,000
Tenedor de Libros, Daniel Barberena	5,000
Tesorero, Ricardo Vela	5,000
Archivero, Isaac Morales R.	2,500
Chauffeur, Enrique Lacayo	3,800
Conserje, Nicolás Velásquez	800
Suman	$21,100

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que subsista la plaza de Guardalmacén de Obras Públicas, con el sueldo mensual de cinco mil pesos ($5,000.00); y

2º—Establecer la plaza de Encargado de los pedidos y compra de los materiales con destino a las obras públicas emprendidas, con la dotación mensual de tres mil quinientos pesos ($3,500.00).

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Organizar la parte técnica de la Dirección General de Obras Públicas, en la forma siguiente:

	Mon. Nac.—Mensuales
Un Director General	$10,000
Un Secretario	6,000
Un Archivero	4,000
Un Primer Ingeniero	10,000
Un Segundo Ingeniero	9,000
Un Tercer Ingeniero	9,000
Un Primer Dibujante	6,000
Un Segundo Dibujante	4,000
Un Escribiente	4,000
Un Primer Inspector Técnico	5,000
Un Segundo Inspector Técnico	4,000
Un Chauffeur	2,500
Un Mensajero Ciclista	1,500
Un Portero y Ecónomo	2,000
Suma	$77,000

2º—Que la parte administrativa de la referida Dirección quede bajo la inmediata y directa dependencia del Ministerio de Fomento, con el personal que se expresa a continuación:

	Mon. Nac.—Mensuales
Un Tenedor de Libros	$ 5,000
Un Encargado del pago de planillas	5,000
Un Oficial Escribiente	4,500
Dos Inspectores de Asistencia con $4,000 cada uno	8,000
Suma	$22,500

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SAENZ KNÓTH

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde la presente fecha la Caja de la Dirección General de Correos, pague de los fondos propios del ramo, el valor de todos los presupuestos de la Central de esta capital y de las Administraciones de Correos de la República, y sus gastos generales, con excepción de los correspondientes a las Oficinas Postales del departamento del Petén, que seguirán cubriéndose por la Administración de Rentas respectiva. Para este efecto, la Tesorería Nacional entregará mensualmente la cantidad de dinero que falte, tomándola del fondo que se forme del 30% de los productos de fardos postales, que corresponde al mencionado ramo.

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH

CONTRATOS

Contrato para una nueva emisión de sellos postales; y acuerdo de aprobación

---

Angel González, Director General de Correos, con instrucciones y autorización del Ministerio de Fomento, por una parte; y don José E. Suay, de esta Plaza, por la otra, y en representación de los señores Perkins, Bacon and Company Limited, de Londres, según poder conferido por dichos señores en aquella Ciudad, a favor del señor Suay, el 4 de octubre de 1923, y que se tiene a la vista, han celebrado el siguiente contrato:

1º—El señor Suay, como representante de la Casa Perkins, Bacon and Company Limited, de Londres, se encarga de pedir la impresión de diez millones de sellos postales de las mismas dimensiones de los que actualmente están en circulación, siendo la emisión como sigue:

De $	9.06	500,000
"	0.25	1.500,000
"	0.50	3.000,000
"	1.00	3.000,000
"	1.25	1.000,000
"	2.00	200,000
"	2.50	500,000
"	3.00	150,000
"	15.00	150,000
	Total	10.000,000

Queda entendido, en consecuencia, que el timbre de seis centavos llevará la fotografía del Templo de Minerva; el de veinticinco centavos, la del Palacio de la Antigua; el de cincuenta centavos la del Teatro Colón; el de un peso la de la estatua de Cristóbal Colón; el de un peso veinticinco centavos, la del General Justo Rufino Barrios; el de dos pesos, la del Instituto de Indígenas; el de dos cincuenta la del Licenciado don Lorenzo Montúfar; el de tres pesos, la del escudo de armas de Guatemala; y el de quince pesos, la del Puente de la Penitenciaría.

2º—Los sellos serán de un color, y las nueve planchas incluídas en el valor de la impresión de los timbres, serán de propiedad del Gobierno de Guatemala; y en consecuencia, las entregará la casa Perkins, Bacon and Company, Limited, al Cónsul de esta República en Londres, tan pronto como se termine la emisión de los sellos.

3º—El valor de la impresión de los diez millones de estampillas de referencia, incluso embalaje, aseguro, transporte, etc., hasta Puerto Barrios, es de 1,800 libras esterlinas; cantidad que erogada por la Caja

de la Dirección General del ramo, se entregará al señor Suay, expresada así: 900 libras al firmarse el presente contrato; y la otra mitad de 900 libras, se entregará contra la entrega de los documentos de embarque.

4º—La entrega de los sellos de mérito, se efectuará durante el mes de mayo del corriente año.

En fe de conformidad y para seguridad de ambas partes contratantes, firmamos cuatro de un mismo tenor: dos para remitir al Ministerio de Fomento, uno para entregar al señor Suay y el otro para que quede en la Dirección General de Correos, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.

A. GONZALEZ JOSE E. SUAY

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de febrero de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don José E. Suay, de esta plaza, como representante de los señores Perkins, Bacon and Company Limited, de Londres, para la fabricación de diez millones de estampillas postales, por la suma de un mil ochocientas libras esterlinas (£1,800),

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar los cuatro puntos de que se compone el referido contrato con las modificaciones siguientes:

En el punto primero debe agregarse que el color y clase de las estampillas que se fabricarán, será igual al de las que actualmente están en circulación y conforme a las muestras.

El punto segundo queda así: "2º—Los sellos serán de un color, y las nueve planchas incluídas en el valor de la impresión de los sellos, serán de propiedad del Gobierno de Guatemala, y, en consecuencia, las entregará la Casa Perkins, Bacon and Company Limited, debidamente autenticadas, al Cónsul de esta República en Londres, tan pronto como se termine la emisión de los sellos, quedando a la orden del Ministerio de Fomento".

El punto tercero queda así: "3º—El valor de la impresión de los diez millones de las estampillas de referencia, incluso embalaje, aseguro, transporte, etc., hasta Puerto Barios, es de un mil ochocientas libras esterlinas; cantidad que erogada por la Caja de la Dirección General del ramo, se entregará al señor Suay expresada así: 900 libras al firmarse el presente contrato, y la otra mitad de 900 libras, se entregará contra recibo de las especies postales en esta ciudad".

Punto adicional: "El señor Suay, como está convenido, deberá garantizar las novecientas libras que reciba, con la firma del Commercial Bank".

2º—Autorizar a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, pueda erogar la suma de un mil ochocientas libras esterlinas (£1,800) en la forma estipulada.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Carlos Ibarra L.; y acuerdo de aprobación

---

Mariano Batres Pineda, Director General de los Telégrafos y Teléfonos Nacionales, por una parte; y don Carlos Ibarra L., por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º—Don Carlos Ibarra L. se compromete a entregar a la Dirección General de Telégrafos en un plazo que no excederá de noventa días, veinticinco mil (25,000) espigas, precisamente de madera de chichipate y de cabo cuadrado, según la muestra que le entregará la Dirección General.

2º—Se pagará al señor Ibarra L. la cantidad de tres pesos cuarenta centavos ($3.40), moneda nacional, por cada espiga.

3º—El importe total del material aquí contratado, que es de ochenta y cinco mil pesos ($85,000), moneda nacional, se pagará en cuatro (4) partes iguales, y de la manera que sigue:

La primera parte, o sean veintiún mil doscientos cincuenta pesos ($21,250) al ser autorizado por la superioridad el presente contrato. Igual cantidad a la anterior, al tener recibidas en los almacenes del Telégrafo, seis mil doscientas cincuenta (6,250) espigas que son el equivalente del efectivo anticipado. La tercera parte cuando el referido señor Ibarra L. entregue otras seis mil doscientas cincuenta (6,250) espigas; y la cuarta y última parte, que completa el pago total del valor del material contratado, se efectuará cuando el señor Ibarra L. termine la entrega del susodicho material, en el plazo estipulado en la cláusula primera del presente contrato.

4º—El señor Ibarra L. se compromete también a entregar en las tres (3) primeras semanas siguientes a la fecha en que reciba el primer pago a que hace mención la cláusula tercera, la cantidad de seis mil doscientas cincuenta espigas.

5º—El señor Ibarra L. debe caucionar su responsabilidad con la fianza otorgada ante Notario Público, por una persona abonada y a satisfacción de la Dirección General de Telégrafos.

6º—Se impondrá una multa de seis mil pesos ($6,000) al señor Ibarra L. si al vencerse el plazo fijado no entrega en su totalidad el material que por el presente se contrata.

En fe de lo cual, firman los contratantes tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos veintitrés.

MARIANO BATRES PINEDA CARLOS IBARRA L.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de marzo de 1924.

Examinado el contrato celebrado por el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales y don Carlos Ibarra Larrave, por el cual este último se compromete a suministrar veinticinco mil (25,000) espigas de madera de chichipate, para el servicio del ramo, a razón de $3.40 moneda del país por cada espiga, y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los seis artículos de que se compone el mencionado convenio; y

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, erogue, en la forma expresada en el contrato, la suma de ochenta y cinco mil pesos ($85,000), moneda del país, valor del material que entregará el señor Ibarra Larrave.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Contrato celebrado entre el Subdirector y Administrador Central de Correos y don Tulio Fuentes Yela; y acuerdo de aprobación

---

Marcelo E. Guzmán, Subdirector y Administrador Central de Correos, en representación del Licenciado don Angel González, Director General del ramo, y con autorización e instrucciones del Ministerio de Fomento, por una parte; y don Tulio Fuentes Yela, en representación propia, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El señor Fuentes Yela se compromete a confeccionar para el servicio del Correo, cien mil marchamos de plomo, de tamaño y forma igual a la muestra que para el efecto se entrega.

2º—La Dirección General del ramo proporcionará el cáñamo necesario, debiendo el señor Fuentes Yela entregarlo con las puntas enceradas y cobrará la suma de cinco pesos oro americano ($5.00 o. a.) por cada millar de marchamos.

3º—Las entregas serán de 15,000 marchamos semanalmente, comenzando a efectuar entregas sobre los primeros quince mil, desde el 8 del entrante marzo, en partidas, completando la cantidad de la primera entrega el 15 de dicho mes y seguidamente entregará, después de esta fecha, como se estipula arriba, 15,000 semanales, entendiéndose que por cada entrega que verifique, la Caja del Correo cubrirá el valor respectivo.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes contratantes, firmamos tres de un mismo tenor: uno para remitir al Ministerio de Fomento, uno para entregar al señor Fuentes Yela y el otro para que quede en la Dirección General de Correos, en Guatemala, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veinticuatro.

MARCELO E. GUZMAN TULIO FUENTES YELA

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de marzo de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Tulio Fuentes Yela, por el que este último se compromete a confeccionar para el servicio del ramo, cien mil marchamos de plomo, a razón de cinco pesos oro americano el millar; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los tres artículos de que se compone el mencionado contrato; y

2º—Autorizar a la expresada Dirección para que de los fondos del ramo erogue la suma de quinientos pesos oro americano ($500 o. a.), para pagar al señor Yela, en la forma indicada en el convenio de referencia, el valor de los marchamos que suministrará.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y don José E. Suay; y acuerdo de aprobación

---

Angel González, Director General de Correos, con instrucciones y autorización del Ministerio de Fomento, por una parte; y don José E. Suay, de esta Plaza, por la otra, y en representación de los señores Perkins Bacon and C°, Litd., de Londres, según poder conferido por dichos señores en aquella ciudad a favor del señor Suay, el 4 de octubre de 1923, y que se tiene a la vista, han celebrado el siguiente contrato:

1°—El señor Suay, como representante de la Casa Perkins, Bacon and C°, Ltd., de Londres, se encarga de pedir la impresión de diez millones de sellos postales, de las mismas dimensiones, color y clase de los que actualmente están en circulación y conforme las muestras que para el efecto se le entregan, siendo la emisión como sigue:

De $	0.06	500,000
"	0.25	1.500,000
"	0.50	3.000,000
"	1.00	3.000,000
"	1.25	1.000,000
"	2.00	200,000
"	2.50	500,090
"	3.00	150,000
"	15.00	150,000
	Total	10.000,000

Queda entendido, en consecuencia, que el timbre de seis centavos llevará la fotografía del Templo de Minerva, el de veinticinco centavos, la del Palacio de la Antigua, el de cincuenta centavos, la del Teatro Colón; el de un peso, la de la estatua de Cristóbal Colón; el de un peso veinticinco centavos, la del General Justo Rufino Barrios; el de dos pesos la del Instituto de Indígenas; el de dos pesos cincuenta centavos, la del Doctor Lorenzo Montúfar; el de tres pesos la del escudo de las Armas de Guatemala, y el de quince pesos, la del Puente de la Penitenciaría.

2°—Los sellos serán de un color y las nueve planchas incluídas en el valor de la impresión de los sellos serán de propiedad del Gobierno de Guatemala; y en consecuencia, las entregará la Casa Perkins Bacon and C°, Ltd., debidamente autenticadas al Cónsul de esta República en Londres, tan pronto como se termine la emisión de los sellos, quedando a la orden del Ministerio de Fomento.

3º—El valor de la impresión de los diez millones de estampillas de referencia, incluso embalaje, aseguro, transporte, etc., etc., hasta Puerto Barrios, es de un mil setecientas libras esterlinas; cantidad que erogada por la Caja de la Dirección General del ramo, se entregará al señor Suay en la forma expresada, así:

Ochocientos cincuenta libras esterlinas, al firmarse el presente contrato, y la otra mitad, de ochcientos cincuenta libras, se entregará contra recibo de las especies postales en esta ciudad.

4º—La entrega de los sellos de mérito se efectuará durante el mes de junio del corriente año.

5º—El señor Suay, como está convenido, deberá garantizar las ochocientas cincuenta libras que recibe, con la firma del Commercial Bank.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes contratantes, firmamos tres de un mismo tenor: uno para remitir al Ministerio de Fomento, uno para entregar al señor Suay y el otro para que quede en la Dirección General de Correos, en Guatemala, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.

A. GONZALEZ JOSE E. SUAY

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

Traído a la vista el contrato celebrado el seis del corriente mes, entre la Dirección General de Correos y don José E. Suay, como representante de la Casa Perkins Bacon and Cº, Ltd., de Londres, por el que este último se compromete a suministrar diez millones de estampillas postales, por la suma de un mil setecientas libras esterlinas (£1,700),

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los cinco artículos de que se compone el mencionado contrato; y

2º—Que la Caja del Correo erogue la suma de un mil setecientas libras esterlinas (£1,700) para pagar al señor Suay el valor de este pedido en la forma estipulada en el convenio de referencia.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y don Ernesto Berger G., y acuerdo de aprobación

---

Rafael D. Ponciano, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con instrucciones del señor Presidente de la República, que en lo sucesivo se llamará el "Gobierno", por una parte; y por la otra Ernesto Berger G., mayor de edad, soltero, empresario, ciudadano suizo y actualmente vecino de esta capital, a quien en adelante se denominará el "Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, cuyos yacimientos se denominarán en lo sucesivo "depósitos".

ARTICULO I

El Gobierno concede al Contratista, durante el término limitado de tres años y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de las zonas números I, II y III, en una extensión de un millón seiscientas mil hectáreas que comprenden los límites de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, sin exclusión de la faja de cinco kilómetros a que se refiere el artículo sexto de la Ley de Hidrocarburos. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho, legalmente adquirido con anterioridad al presente contrato.

Si dentro del expresado término de tres años los derechos preferentes de tercero dejaren de existir, por cualquier motivo, en la zona que abraza este contrato, la Secretaría de Fomento declarará su caducidad si procediere y las áreas que tales derechos hayan comprendido pasarán a formar parte de la presente concesión. En caso de que la caducidad ocurriere dentro del último año de los tres relacionados, el término se extenderá a un año más para que el Contratista pueda efectuar los referidos estudios y exploraciones, pudiéndolo localizar en esa o en esas áreas caducadas el todo o parte de lo que tiene derecho a reservar conforme a este contrato.

ARTICULO II

El Contratista se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas dentro del término de seis meses contados desde el día de la aprobación de este contrato y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año, de la exploración, informes científicos y copias de los planos y estudios geológicos y topográficos que hubiere ejecutado.

Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones por perforación dentro de los veinticuatro primeros meses del período de exploración en las zonas I y II, o dentro de los treinta primeros meses en la zona III. El Contratista notificará a la Secretaria de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos mencionados en este artículo y esta Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes, mandará verificar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos han sido iniciados.

ARTICULO III

Sesenta días después de que haya sido aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo, el Contratista o la Compañía a que se refiere el artículo XXVII de este Contrato depositará en la Tesorería Nacional de la República, la suma de quince mil pesos oro americano ($15,000.00 o. a.), en dinero efectivo, o en bonos del Gobierno de los Estados Unidos de América, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo anterior.

ARTICULO IV

Al vencimiento del tercer año de este contrato el Contratista deberá tener seleccionada y localizada una extensión no mayor de trescientas mil hectáreas y en ella y por todo el tiempo de la duración del presente contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y las demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo I del Decreto legislativo Nº 1214 de 27 de mayo de 1922. Dichas trescientas mil hectáreas podrán ser localizadas en un solo lote o en varios siempre que cada uno no sea menor de cinco mil hectáreas

Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del término de tres años relacionados o antes del fin de dicho término, si le conviniere, el Contratista deberá presentar a la Secretaría de Fomento, los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por él y la propia Secretaría le dará el recibo correspondiente.

ARTICULO V

A la terminación del séptimo año del presente contrato, el Contratista deberá tener, por lo menos, cuatro pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio del Contratista, produzca petróleo en cantidad comercial o aquel que, a su juicio, también, considere improductivo aun continuando a mayor profundidad la perforación, debiendo en el último caso suministrar al Gobierno el informe técnico en que se funda la resolución del abandono. El Contratista se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y notificarle la terminación de cada pozo, lo cual constatará la mencionada Secretaría enviando un experto, dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Sobre

la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y el Contratista queda obligado a mantenerlo en activa y continua explotación, durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza rayor, caso fortuito, o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del depósito o yacimiento con fines industriales o comerciales y se considerará que un depósito o yacimiento está en explotación cuando el Contratista haya instalado y tenga en uso un montaje con la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto.

Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad y durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación.

Si las condiciones del mercado no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los primeros seis meses de la suspensión de la explotación, el cincuenta por ciento de ese mismo derecho, por vía de multa y la multa establecida en el artículo 51 de la Ley, si las interrupciones excedieren de seis meses.

ARTICULO VI

En garantía del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el Contratista depositará, al finalizar el tercer año del contrato, en la Tesorería Nacional de la República de Guatemala, la suma de treinta mil pesos oro americano ($30,000.00 o. a.), en dinero efectivo o en bonos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Hecho este depósito, el Gobierno devolverá al Contratista el depósito que se estipula en el artículo III del presente contrato, siempre que hubiese cumplido con las estipulaciones que garantiza.

ARTICULO VII

Si dentro de los períodos especificados en los artículos II y V de este contrato, descubriere el Contratista petróleo en cantidad comercialmente explotable, lo notificará inmediatamente a la Secretaría de Fomento, y dentro de los noventa días siguientes a dicha notificación, depositará en la Tesorería Nacional de la República de Guatemala, la suma de cincuenta mil pesos oro americano ($50,000.00 o. a.), en dinero efectivo o en bonos del Gobierno de los Estados Unidos de América, en garantía de que continuará la explotación del depósito o depósitos descubiertos y cumplirá con todas las demás obligaciones del presente contrato.

Cumplidas las obligaciones que garantiza el depósito estipulado en el artículo VI, ese depósito, si ya lo hubiere hecho, servirá para integrar el depósito final a que se refiere el presente artículo.

La explotación del depósito o depósitos descubiertos deberá principiarse dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las instalaciones necesarias para la explotación del depósito o depósitos, tales como se indican en el artículo V. La construcción de dichas instalaciones deberá comenzar dentro de los seis meses siguientes a la notificación estipulada en el presente artículo.

ARTICULO VIII

El Contratista podrá abandonar el presente contrato, sin que su abandono motive ningún reclamo contra él, si al terminar el segundo año o en cualquier tiempo después resultare comprobado a juicio del Contratista, que no existe petróleo en cantidad comercialmente explotable dentro de la extensión o extensiones de su concesión.

El Contratista tendrá derecho, tanto durante la exploración como la explotación, a renunciar parcialmente cualquiera extensión, siempre que, a su juicio, no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial y que, previamente, haya pagado los derechos correspondientes a la extensión abandonada y que acompañe el plano de la extensión que renuncia. En los casos anteriores el Contratista deberá suministrar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

ARTICULO IX

Durante el primer y segundo año del período de exploración, el Contratista no está obligado a pagar ningún impuesto superficial y tampoco lo pagará durante el tercero si al iniciarse éste ya hubiere ejecutado trabajos de investigación por perforación a una profundidad mínima de 250 metros o que a menor profundidad hubiere encontrado petróleo en cantidad comercial. En caso contrario el Contratista pagará por el tercer año un impuesto superficial de un centavo oro americano por hectárea. Durante el cuarto, lo mismo que durante el quinto año, pagará cinco centavos oro americano mensualmente, por hectárea, y a partir del sexto año y por cada uno de los subsiguientes hasta la terminación del contrato pagará diez centavos oro americano por hectárea. Todos estos pagos se harán por anualidades anticipadas, durante los primeros quince días de cada año.

ARTICULO X

Fuera del impuesto superficial estipulado en el artículo anterior, el Contratista pagará al Estado como único derecho de explotación, el diez por ciento del producto bruto que extraiga en los terrenos de las zonas I y II; y el ocho por ciento en los terrenos de la zona III que

comprende esta concesión. El Gobierno podrá a su elección recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, el Contratista hará la entrega en el lugar que se le indique de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que esos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será por cuenta del Gobierno también. El transporte y refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional, en Guatemala, en los primeros días de cada mes, y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en New York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, el Contratista pagará a los dueños de los terrenos, con la misma opción del Gobierno el uno por ciento del producto bruto, sin perjuicio del impuesto superficial que corresponde al Estado. El Contratista también pagará a los dueños de los terrenos las indemnizaciones que les correspondan en efectivo o con el uno y medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos.

Si por alguna razón el Contratista deseare retener y almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare pero en tal caso pagará provisionalmente al Gobierno el porcentaje que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo y servirá de base para la liquidación provisional el precio medio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

ARTICULO XI

El Contratista tendrá derecho:

a) Para instalar oleoductos para la conducción del petróleo y cualquiera otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas;

b) Aprovechar, de acuerdo con la ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía hidráulica o eléctrica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la empresa;

c) A ocupar con servidumbre de oleoducto y transporte en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares.

d) A tomar libremente de los terrenos nacionales, la leña, madera, pastos y todo material de construcción y combustible que necesitare y en los terrenos particulares de acuerdo con el dueño.

e) A traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes y decretos generales existentes o que en adelante se establezcan sobre Policía de Tráfico.

f) A establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo de petróleo y demás substancias hidrocarburadas.

g) A ratificar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere.

h) Para construír, adquirir y explotar tanques depósitos de almacenamiento, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería o reparaciones, bodegas de materiales, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctrica.

i) Para usar los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos alguno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la Empresa.

Las construcciones de que se ha hablado en este artículo se harán en la forma que determinen de común acuerdo la Secretaría de Fomento y el Contratista.

ARTICULO XII

El Gobierno otorgará al Contratista título inscribible, por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare este ocupar para los fines que se indican en el artículo anterior. Con este objeto presentará el Contratista a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el título dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO XIII

En caso de que el Contratista tuviere en Guatemala, depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno, cuando este lo desee; pero quedando entendido que tal servicio, gratuito, será obligatorio para la compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos por el término de treinta días y pasado ese plazo pagará el Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá con los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos almacenes y el Contratista no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

ARTICULO XIV

La empresa o empresas del Contratista, o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbre que fuere necesarias para la industria, pagando el Contratista el valor de las indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

ARTICULO XV

Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo XI, serán para el uso exclusivo de la empresa del Contratista, quien no estará obligado a ponerlas al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlas cuando lo exigiera un interés nacional y en tal caso pagará por ese servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos ordinarios, puentes y canales.

ARTICULO XVI

El Contratista tendrá derecho durante el tiempo de este contrato:

a) A exportar libres de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa, de Aduana, de Puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones en estado natural o refinado.

b) A importar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa, de Aduana, de Puerto y de todo derecho de importación, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinamiento de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas; los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes

y baterías, plantas y maquinarias para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas del Contratista, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si el Contratista necesitare importar artículos que hayan de descargarse en algún punto de la costa de Guatemala, en donde no hubiese puerto habilitado, podrá hacer la importación, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que al efectuarse el desembarque de los objetos esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta del Contratista.

c) El Contratista y los capitales que invierta la empresa o empresas así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal; pero no de aquellos nacionales que sean de carácter general, existentes hoy o que se establecieren en lo futuro.

ARTICULO XVII

El Contratista se obliga:

a) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública el petróleo que extraiga, al precio comercial.

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando acta de ellas;

c) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento, o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

d) A admitir cada año a dos personas para instruírlas gratuitamente en el ramo;

e) A emplear en el servicio general de sus trabajos el 50% de guatemaltecos;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general que se haya alcanzado y ventas efectuadas. Dicha memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos.

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares.

h) A someterse a las leyes de Guatemala, como si fuere guatemalteco y a renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que están dentro de su concesión y no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos.

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar el presente contrato a ninguna otra compañía o interés petrolero, distinto del que se organice para su ejecución, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma español, para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato. A escribir en idioma español toda su correspondencia con el Gobierno del país, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase, dirigidos al público o expedidos para su conocimiento.

ARTICULO XVIII

En caso que se creyera que el Contratista había incurrido en falta alguna, se lo notificará así, por escrito, la Secretaría de Fomento, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación deberá presentar el Contratista a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible al Contratista obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así, a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nueva plazo prudencial que no excederá de dos meses, para que las presente.

ARTICULO XIX

Las obligaciones del Contratista quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transportes, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualesquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. El Contratista deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar, por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado ese término de cuarenta dias el Gobierno no hubiere contestado, por escrito, la petición del Contratista, dicho silencio implicará aceptación de los hechos.

ARTICULO XX

El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales la culpabilidad del Contratista.

Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas.

No se declarará la caducidad sin haber oído antes al Contratista en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará al Contratista el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia, si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes:

1º—Si no se hiciere el depósito de garantía estipulado en el artículo III;

2º—Si no se comenzaren los trabajos geológicos de exploración como se indica en el artículo II; y,

3º—Si no fuere organizada la Compañía dentro del plazo consignado en el artículo XXVII, pues en estos casos declarada la caducidad por el Ministerio de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

ARTICULO XXI

Los plazos fijados en el artículo II de este contrato para principiar las investigaciones por perforación, podrán prorrogarse por un término que no excederá de un año cuando el Contratista, con justa causa, así lo solicite a la Secretaría de Fomento y mediante el pago de dos centavos oro americano adicionales por cada hectárea que el Contratista tenga derecho a reservarse para su explotación.

ARTICULO XXII

Todos los recibos por dinero o impuesto en especie y constancias por cumpimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que el Contratista ha cumplido con las respectivas obligaciones.

ARTICULO XXIII

El dinero efectivo o bonos que el Contratista deposite de conformidad con lo estipulado en el presente contrato será devuelto al Contratista una vez que haya cumplido las obligaciones que con ellos garantiza y los perderá el Contratista a favor del Gobierno si no las hubiere cumplido. Si los depósitos fueren hechos en dinero efectivo, por que así lo prefiera el Gobierno, abonará por ellos al Contratista el interés anual del seis por ciento.

ARTICULO XXIV

Toda diferencia entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados nombrarán un tercero independiente, para el

caso de discordia y esa elección del tercer árbitro, la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de los seis meses a partir de la aceptación del cargo, e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de la República de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad, o el del tercero, en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva, contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que perdió el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse alguna disconformidad entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

ARTICULO XXV

La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de treinta y cuatro años, contados desde la fecha de su celebración. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el actual Contratista el derecho de preferencia en igualdad de condiciones durante el término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona, el nuevo Contratista reembolsará al anterior, el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

ARTICULO XXVI

El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado.

ARTICULO XXVII

El Contratista queda autorizado para organizar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos vigente, en el país o fuera de él, una compañía anónima, y para traspasar a dicha compañía todos los derechos y privilegios estipulados en este contrato en favor del Contratista y las obligaciones en favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la empresa. Dicha Compañía debe ser organizada, a más tardar, dentro de los seis meses contados desde la fecha de la publicación del presente contrato en el Diario Oficial.

ARTICULO XXVIII

El Contratista se obliga a dar a los actuales denunciantes o concesionarios de licencias de exploración, por la transferencia de los derechos que les corresponden, una participación no menor del uno por ciento del producto bruto que se extraiga dentro de las áreas de sus denuncias o concesiones que le hubiesen concedido y que queden dentro de la extensión superficial que abarca este contrato.

El pago de dicha participación se hará con la misma opción y en los mismos términos y condiciones que la Ley de Hidrocarburos vigente establece para el pago de los derechos que sobre la producción corresponden al Estado y a los propietarios de los terrenos. Es entendido que este contrato deja a salvo los derechos de los denunciantes o concesionarios de licencias de exploración, y de consiguiente la transferencia referida no es obligatoria para ellos así como tampoco será su aceptación obligatoria para el Contratista después de ocho meses contados desde la fecha en que haya hecho, en la Tesorería Nacional, el depósito que determina el artículo III del presente contrato.

ARTICULO XXIX

Este contrato no podrá traspasarse a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni podrán éstos tomar parte en la exploración y explotación.

ARTICULO XXX

El Gobierno declarará la caducidad de las licencias extendidas o derechos adquiridos dentro del área que comprende este contrato, si dentro de los plazos que fija la Ley de Hidrocarburos vigente los poseedores de ellos no hubieren cumplido con las obligaciones que les impone esa misma ley.

En los terrenos que comprende este contrato, el Gobierno no hará nuevos contratos para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, posteriores al presente contrato, sin reconocer en ellos los derechos de prioridad otorgados por éste al Contratista.

En fe de conformidad firmamos dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Guatemala, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.

RAF. D. PONCIANO E. BERGER G.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de mayo de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ernesto Berger G., para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, dentro de las zonas números I, II y III, que comprenden los límites de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los treinta artículos de que se compone el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Secretario
de Estado en el Despacho de Fomento,
el de Relaciones Exteriores,
ROB. LÖWENTHAL

Contrato celebrado entre el Síndico de la Municipalidad de Ciudad Vieja y don José M. Cofiño; y acuerdo de aprobación

---

José M. Morales, Síndico de la Municipalidad de Ciudad Vieja en su representación, debidamente autorizado según consta en acta de veintisiete de este mes, por una parte; y José M. Cofiño, Gerente de la Empresa Eléctrica de Antigua, con la representación necesaria y en debida forma, por la otra, celebran este contrato para el alumbrado público de las calles de la ciudad, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º—La Empresa proporcionará a la Municipalidad para el alumbrado público de las calles de Ciudad Vieja, hasta treinta focos de cuarenta vatios cada uno, así:

a) La Empresa hará por su cuenta y será siempre de su propiedad, la instalación de treinta focos en los lugares que ambas partes convengan, sin que en ningún caso la distancia entre uno y otro foco, exceda de cien varas.

b) Siete focos están ya instalados provisionalmente y dos meses después de aprobado este contrato por el Supremo Gobierno, la Empresa se compromete a completar veinte focos instalados definitivamente en la segunda y tercera calles y los diez restantes en la cuarta calle, a más tardar el día último de noviembre del corriente año.

c) Las bombillas y su reposición serán de cuenta de la Municipalidad que queda en libertad de adquirirlas de la Empresa o donde mejor le parezca, siempre que tengan el voltaje que corresponde a la corriente que se suministra y el consumo de vatios estipulado en este contrato.

d) La Municipalidad pagará por el servicio del alumbrado una cuota mensual de treinta y cinco pesos moneda nacional, por cada foco en uso, verificando el pago puntualmente el día último de cada mes.

2º—La Empresa facilitará a los comisionados que la Municipalidad designe, siempre que lo crea oportuno, los medios de comprobar la eficiencia y exactitud del servicio que se obliga a proporcionar.

3º—La Municipalidad por medio de sus empleados o de la Policía, hará que se de aviso inmediato a la Empresa, de toda deficiencia en el servicio a efecto de remediarla sin demora.

4º—La Empresa, mientras dure en vigor este contrato, estará exceptuada del pago de todo impuesto municipal creado o por crear.

5º—En cuanto no se especifique en este contrato, estarán ambas partes a las estipulaciones del aprobado por acuerdo gubernativo de noviembre veinticuatro de mil novecientos veintidós y Reglamento para el servicio de alumbrado a domicilio por acuerdo de octubre 13 de ese mismo año.

6º—El presente contrato será por un año contado desde el primero de este mes, y que vence el último de febrero de mil novecientos veinticinco, entendiéndose prorrogado indefinidamente por períodos iguales de un año, al no hacer observación en contrario alguna de las partes contratantes, durante el mes de enero de cada año.

7º—La Municipalidad adeuda a la Empresa hasta el último del mes pasado de febrero, la suma de cuatro mil ochenta pesos moneda nacional, que se obliga a cancelarle a más tardar el último de mayo del corriente año.

8º—La Municipalidad se obliga a proporcionar a la Empresa las facilidades posibles en mozos y carretas que ésta pagará por su justo precio a efecto de que pueda hacer los trabajos de instalación y sostenimiento del servicio con la debida oportunidad.

9º—Cualquier diferencia que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta en Antigua Guatemala, por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y designando éstos antes de revisar la cuestión el tercero dirimente, cuyo fallo será inalterable y definitivo

10.—La Municipalidad por el órgano que corresponde solicitará del Supremo Gobierno la aprobación legal de este contrato que al no sufrir alteración alguna, será obligatorio para ambas partes.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Antigua Guatemala, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticuatro.

JOSE M. MORALES JOSE M. COFIÑO

Casa del Gobierno: Guatemala, veintisiete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud, de lo informado por la Jefatura Política departamental, la Dirección General de Obras Públicas y el Inspector de Empresas Eléctricas,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los diez puntos de que se compone el contrato celebrado entre la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, y don José María Cofiño, en concepto de Gerente de la Empresa Eléctrica de Antigua Guatemala, cabecera del mismo departamento, el treinta y uno de marzo próximo pasado, por el cual la Empresa Eléctrica mencionada se compromete a suministrar el alumbrado público a las principales calles de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Elías Gabriel; y acuerdo de aprobación

---

El Licenciado Angel González, Director General de Correos de la República, con autorización del Ministerio de Fomento, por una parte; y don Elías Gabriel, en representación propia, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El señor Gabriel se obliga a efectuar el servicio del transporte del Correo consistente en correspondencia ordinaria, correspondencia certificada, encomiendas y fardos postales de y para Quezaltenango o que se despache por esta vía para San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango u otros departamentos de Occidente, que se le entregue en la estación de Santa Cruz Muluá, departamento de Retalhuleu, a la ciudad de Quezaltenango y a la inversa. Asimismo la que se le entregue de y para las oficinas de tránsito.

2º—El servicio se hará en automóvil de propiedad del señor Gabriel, quien pondrá los carros que sean necesarios para tal efecto y correrá por su cuenta todo gasto de gasolina, reparaciones, pago de personal, etc.

3º—La correspondencia que se reciba en Muluá por el Contratista o por su representante, debe ser cargada inmediatamente para que esté en la Administración de Correos de Quezaltenango a las 7 a. m., del día siguiente sin falta, haciendo lo mismo al recibir la que le entregue el Administrador de dicha ciudad para que esté en Muluá una hora antes de la llegada del tren del día siguiente de su recibo en Quezaltenango, para que pueda conducirla el ambulante a esta General. Sin embargo la correspondencia se entregará y se recibirá del ambulante en San Felipe, cuando las circunstancias lo requieran; pero con previo consentimiento y facultad de la Dirección General.

4º—Cuando por causas de fuerza mayor, el Contratista deje de cumplir con su compromiso, es decir, no entregando la correspondencia a su destino, conforme al artículo 3º, precedente, esa falta de estricto cumplimiento, debe justificarse debidamente.

5º—Los sacos conteniendo el correo llevarán un peso máximo de 60 libras; y no siendo posible fijar el número de ellos, el Contratista tendrá siempre listos los autocamiones que se necesiten para conducir la cantidad total de sacos que reciba en Santa Cruz Muluá de manos del ambulante y recogerá los paquetes de correspondencia de las oficinas de tránsito, principiando por la de San Felipe, Santa María, etc., y cuantas otras existan o se establezcan en poblaciones sitas a orillas del camino que conduce a Quezaltenango. En caso de que la correspondencia sea mucha, la Dirección dará aviso al Contratista para que prepare los carros.

6º—La recepción y entrega se harán mediante las formalidades de seguridad y desde el momento en que el Contratista se dé por recibido de las valijas o sacos, cajas o paquetes, que se le entreguen, quedará responsable de la correspondencia, por pérdida o deterioro; los bultos se asegurarán, además, con precinto de plomo y en las etiquetas se indicará el lugar de destino y el peso bruto; y los Administradores de Correos respectivos se cerciorarán previamente de la conformidad antes de acusar recibo levantando acta en casos necesarios y que al propio tiempo debe suscribir el Contratista.

7º—Para los efectos del artículo 5º y para que haya el tiempo necesario para entregar y recibir la correspondencia, satisfactoriamente, por el ambulante al Contratista, ya que en Muluá es sumamente corto el que queda, el Contratista o su representante viajarán en el carro correo, diariamente, entre Muluá y Mazatenango para que desde ese lugar el Contratista empiece a recibir tal correspondencia, quedando el Ministerio de Fomento encargado de facilitar el pase, el cual será a nombre del Contratista o de su representante.

8º—El Contratista está en la obligación de conducir oficialmente toda correspondencia que se le entregue en las oficinas terminales y en las de tránsito; pero de ninguna manera la que se le diese por particulares o personas que no ejerzan función postal oficial, lo cual le queda

terminantemente prohibido; no tendrá derecho a franquicia postal para su correspondencia de cualquier clase que fuere y sí de usar del Correo y Telégrafo para todo asunto relacionado con su servicio.

9º—El personal que emplee el señor Gabriel, incluso él, quedará exceptuado del servicio y demás prácticas militares, para lo cual se le extenderán las constancias respectivas y podrán portar las armas que creyeren oportunas para hacerse respetar y salvar la correspondencia en casos necesarios, en la inteligencia de que este privilegio será mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos respectivos.

10.—En todo lo relacionado con su servicio queda comprendido el Contratista en lo que prescriben los artículos 151, 152 y 156 del Código Postal; las respectivas autoridades en lo concerniente al artículo 153 de la propia Ley, y en cuanto a lo relativo al 154, la Dirección General del ramo, según la forma del caso, acordará lo procedente.

11.—La Dirección General le pagará al señor Gabriel, por dicho servicio, la subvención mensual de veinticinco mil pesos ($25,000.00) moneda del país, por quincenas vencidas que se tomarán de los fondos de la Caja de la propia Dirección.

12.—Cuando se suscitaren dificultades entre la Dirección General y el señor Gabriel, éste renuncia a recurrir a la vía diplomática, sujetándose a las disposiciones de las autoridades guatemaltecas.

La Dirección General impondrá al Contratista Gabriel, multas desde cien a mil pesos, según el caso, por faltas de cumplimiento a su compromiso; y en los de pérdida, robo o avería, queda responsable hasta tanto no se evidencie su inocencia o irresponsabilidad. Este contrato será por un año a contar desde la fecha de su aprobación por el Ministerio de Fomento; pero a voluntad de ambas partes contratantes se podrá prorrogar por el tiempo que se resuelva sin necesidad de nuevo contrato y con solo cruzarse las comunicaciones del caso. Sin embargo el Director de Correos y conforme el artículo 140 del citado Código, se reserva el derecho de rescindirlo por reiteradas faltas de mal servicio.

En fe de lo cual firmamos cuatro de un mismo tenor; uno para remitir al Ministerio de Fomento, dos para que queden en esta Dirección, y el cuarto, para el Contratista; en Guatemala, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.

A. GONZALEZ ELIAS GABRIEL

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de agosto de 1924.

Visto el contrato celebrado el 30 de julio recién pasado, entre el Director General de Correos y don Elías Gabriel, por el cual este último se compromete a hacer el transporte de correspondencia en automóviles, de la estación de Santa Cruz Muluá, departamento de Retalhuleu,

a la ciudad de Quezaltenango y viceversa, incluyendo la destinada a San Marcos, Totonicapán, Huehuetenango y otros departamentos de Occidente que se despache por esta Vía, así como la destinada a las oficinas de tránsito,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los trece puntos de que se compone el mencionado convenio; y,

2º—Autorizar a la Dirección General del Ramo para que, de sus fondos, erogue la suma mensual de veinticinco mil pesos ($25,000.00), moneda del país, que por quincenas vencidas se pagarán al señor Gabriel, por este servicio.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ

Convenio celebrado entre el Director General de Correos y el señor Albert Antoine Revelli; y acuerdo de aprobación

---

Los infrascritos Licenciado Angel González, Director General de Correos de la República de Guatemala, y el señor Albert Antoine Revelli, Enviado Extraordinario de la República Francesa en Centro-América, y Caballero de la Legión de Honor, debidamente autorizados para el efecto:

Visto el artículo 23, párrafo 2º de la Convención Postal Universal, firmado en Madrid el 30 de noviembre de 1920; han convenido en lo siguiente:

Artículo 1º—Los impresos de todas clases expedidos de Francia con destino a Guatemala, serán sometidos a las tasas y condiciones de admisión aplicables en el servicio interior francés a los impresos no periódicos, a saber:

Peso máximo: 3 kilogramos (que el envío comprenda un sólo volumen o varios);

Dimensiones: las mismas fijadas por la Convención Postal de Madrid (artículo 6, párrafo 6);

Tarifa de franqueo: 5 céntimos, hasta 50 gramos; 15 céntimos de 50 a 100 gramos y 15 céntimos de 100 gramos o fracción de 100 gramos.

Artículo 2º—Los impresos de todas clases expedidos de Guatemala con destino a Francia estarán sujetos a las tasas y condiciones de admisión aplicables a estos objetos en el servicio interior de Guatemala, a saber:

Peso máximo: 2 kilogramos;

Dimensiones: las mismas fijadas por la Convención Postal de Madrid (artículo 6, párrafo 6);

Tarifa de franqueo: 25 centavos por cada 50 gramos o fracción.

Artículo 3º—Fuera de las disposiciones especiales que son objeto de los artículos 1º y 2º, los envíos de que se trata quedan sometidos a la reglamentación estipulada, respecto a los impresos por las convenciones y arreglos de la Unión Postal Universal.

4º—El presente arreglo será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas tan pronto como sea posible. Entrará en vigor en la fecha que será fijada ulteriormente por las Administraciones postales de los dos países después que se haya hecho la promulgación de acuerdo con las leyes de cada uno de los dos países.

Artículo 5º—El presente arreglo quedará en vigor tanto tiempo mientras no sea denunciado por una de las partes contratantes, la cual observará un plazo de previo aviso de tres meses francos.

Hecho en Guatemala, el 21 de julio de 1924.

Por Francia: *A. Revelli,* hay un sello que dice: *Legation de la République Francaise au Centro Amerique.*

Por la República de Guatemala: *A. González,* hay un sello que dice: *Dirección General de Correos, República de Guatemala, C. A.*

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de agosto de 1924.

Visto el convenio celebrado entre el Excelentísimo señor Ministro de Francia en Guatemala, y el Director General de Correos, por el cual se reduce a veinticinco centavos moneda del país la tarifa postal para los impresos procedentes de aquella República, a la vez que a los impresos procedentes de Guatemala se les aplique en Francia menor tarifa, de conformidad con la facultad concedida a las partes contratantes por el artículo 23, párrafo 2º de la Convención Principal de Madrid,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los cinco artículos de que se compone el referido convenio, debiendo modificarse la tarifa postal, en cuanto al mismo se relaciona, de conformidad; y,

2º—Que las ratificaciones se canjeen de conformidad con la ley.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ

Contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, y don Carlos Ibarra L.; y acuerdo de aprobación

---

Mariano Batres Pineda, Director General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, por una parte; y don Carlos Ibarra L., por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º—Don Carlos Ibarra L. se compromete a entregar a la Dirección General de Telégrafos en un plazo que no excederá de ciento veinte días, (120), treinta y cinco mil (35,000) espigas, precisamente de madera de chichipate, siendo de ellas diez mil (10,000) de cabo redondo y veinticinco mil (25,000) de cabo cuadrado, según muestras que le entregará la Dirección General.

2º—Se pagará al señor Ibarra Larrave la cantidad de tres pesos cuarenta centavos ($3.40), moneda nacional, por cada espiga.

3º—El importe total del material aquí contratado, que es de ciento diez y nueve mil pesos ($119,000) moneda nacional, se pagará en cuatro partes iguales y de la manera que sigue:

La primera parte, o sean veintinueve mil setecientos cincuenta pesos ($29,750.00), al ser autorizado por la Superioridad el presente contrato. Igual cantidad a la anterior al estar recibidas en los almacenes del Telégrafo 11,666 espigas, que son el equivalente del efectivo anticipado. La tercera parte cuando el referido señor Ibarra L. entregue otras once mil seiscientas sesenta y seis (11,666) espigas; y la cuarta y última parte que completa el pago total del valor del material contratado, se efectuará cuando el señor Ibarra L. termine la entrega del susodicho material, en el plazo estipulado en la cláusula 1º del presente contrato.

4º—El señor Ibarra L. se compromete, también, a entregar en cuatro (4) primeras semanas siguientes a la fecha en que reciba el primer pago a que se hace mención en la cláusula 3ª, la cantidad de once mil seiscientas sesenta y seis (11,666) espigas.

5º—El señor Ibarra L. debe caucionar su responsabilidad con la fianza otorgada ante Notario Público, por una persona abonada y a satisfacción de la Dirección General de Telégrafos.

6º—Se impondrá una multa de diez mil pesos ($10,000) al señor Ibarra L. si al vencerse el plazo fijado en la cláusula 1ª no entrega en su totalidad el material que por el presente se contrata.

En fe de lo cual firmamos los contratantes tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos veinticuatro.

MARIANO BATRES PINEDA CARLOS IBARRA L.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de septiembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Carlos Ibarra L., en virtud del cual este último se compromete a entregar a la Dirección General del ramo, en un plazo que no excederá de ciento veinte (120) días, treinta y cinco mil (35,000) espigas de madera de chichipate, siendo diez mil (10,000) de cabo redondo y veinticinco mil (25,000) de cabo cuadrado, según las muestras que se le entregarán,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los seis artículos de que se compone el contrato de referencia; y

2º—Que la Tesorería Nacional erogue la suma de ciento diez y nueve mil pesos ($119,000.00) moneda del país, para pagar al señor Ibarra L., en la forma estipulada en el contrato de mérito, el valor de las treinta y cinco mil espigas de que se trata, a razón de $3.40, de la misma moneda, cada una.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MARIANO CRUZ

Contrato celebrado entre la República de Guatemala y la "Allgemeine Electricitaets Gessellschaft" de Berlín; y acuerdo de aprobación

---

Contrato celebrado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintidós de septiembre de mil novecientos veinticuatro, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento con la debida autorización y de acuerdo con instrucciones dadas por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, que en el curso del presente contrato se denominará "La República", por una parte; y por la otra, el señor Otto Rusche, en nombre y representación de la Allgemeine Elektricitaets Gessellschaft, de Berlín, Alemania, denominada en lo de adelante "A. E. G.", y quien obra con poder debidamente legalizado, fechado el veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro, otorgado por la mencionada A. E. G. al citado señor Otto Rusche, ante el Notario Doctor Oskar Nevelsieek.

CONSIDERANDO:

Que la A. E. G., por medio de su representante señor Otto Rusche, por oficios de fecha 26 de noviembre de 1923 y de 15 de diciembre de 1923, dirigidos al señor Presidente Constitucional de la República y al señor R. Felipe Solares, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, presentó a la República una proposición para terminar el ferrocarril eléctrico de Los Altos, en aquella fecha, en vías de construcción, así como el terraplén, la Planta de Santa María de Jesús y las líneas de alta tensión pertenecientes a dicho ferrocarril;

CONSIDERANDO:

Que dicha proposición comprende un plan para proporcionar a la República los fondos con qué cubrir los pagos estipulados para la terminación de dicho ferrocarril, terraplén, planta de fuerza y líneas de alta tensión;

CONSIDERANDO:

Que dicha proposición, entre sus cláusulas, incluye la de otorgar a la A. E. G. una opción para la terminación del mencionado Ferrocarril, terraplén, planta de fuerza y líneas de alta tensión,

CONSIDERANDO:

Que la República, en carta fechada el 19 de diciembre de 1923, suscrita por el señor Licenciado e Ingeniero don Rafael D. Ponciano, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, obrando con autorización y con instrucciones recibidas del señor Presidente de la República, otorga dicha opción; y

CONSIDERANDO:

Que la A. E. G., en carta fecha 7 de abril de 1923, suscrita por la A. E. G. y entregada a la República el día 17 de mayo de 1924, optó por hacer uso de dicha opción; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de la mencionada opción se expresan, además, modificadas y aprobadas, en una carta de fecha 19 de diciembre de 1923, suscrita por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y dirigida al señor Otto Rusche, y en carta fechada el día 20 de diciembre de 1923, suscrita por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, dirigida al señor Otto Rusche, así como en una carta fechada el 21 de diciembre de 1923, firmada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y dirigida al señor don Otto Rusche; y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la opción relacionada, ambas partes han convenido en ampliar los trabajos de construcción encomendados a la A. E. G., para que ésta lleve a cabo el terraplén que no estaba incluído en la opción; y

CONSIDERANDO:

Que una vez que la A. E. G. ha decidido aceptar y acepta hacer uso de la opción ya expresada, y de su ampliación, las partes deben proceder a celebrar el correspondiente contrato en que se haga constar detalladamente las obligaciones y derechos respectivos,

POR TANTO;

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones y pactos, por el presente la República de una parte, y de la otra la A. E. G., convienen en lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA

TRABAJO

La A. E. G. se obliga a hacer los trabajos, pagar el transporte y proporcionar los materiales, todo de buena calidad, necesarios para terminar, de modo perfecto y acabado, el mencionado ferrocarril en su parte electro mecánica, planta de fuerza y líneas de alta tensión, según la especificación siguiente y de acuerdo con las listas, planos y especificaciones que de antemano le fueron presentados a la A. E. G. por el Comité del Ferrocarril de Los Altos, y aceptado como bueno por la A. E. G.

Dicho ferrocarril eléctrico, planta de fuerza y líneas de alta tensión deberán quedar concluídas dentro de los términos del presente contrato, al estar ejecutadas, de acuerdo con dichos planos y especificaciones, las obras siguientes:

PARA LA PLANTA DE FUERZA

1º—Conclusión del dique y montaje de las cuatro compuertas, según plano número 1.

2º—Conclusión del túnel con torre de rebalse, colocación de la tubería, montaje de la compuerta, de acuerdo con el plano número 2.

3º—Conclusión del desarenador.

4º—Instalación de la tubería completa para la conducción del agua desde el desarenador hasta el castillo de agua, según plano número 3.

5º—Construcción de la mesa que sustenta la tubería y el castillo de agua, montaje de éste y de las válvulas automáticas según plano número 4.

6º—Montaje de las tuberías de presión entre el Castillo de agua y la casa de las máquinas, según plano número 5.

7º—Cimentación del edificio para la planta y construcción del mismo, según plano número 6.

8º—Cimentación y montaje para dos grupos hidro-eléctricos, compuestos de dos turbinas de de 2,500 H. P. y dos dínamos; y cimentación y montaje de dos grupos motor-generador, compuestos de dos motores eléctricos de corriente alterna conectados a los dínamos de corriente directa, quedando hechas las salidas de agua de cada una de las cinco turbinas, quedando las primeras conectadas con el canal de desagüe general.

9º—Instalación de los tableros, dentro de compartimientos especiales para las máquinas indicadas en el punto octavo según plano número 6.

10.—Instalación de los transformadores, según plano número 6

PARA EL FERROCARRIL

1º—Montaje de tres puentes de hierro con todos los trabajos de herrería, cimentación de las anclas y pintura, según contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

2º—Transporte y colocación de los postes de madera y de hierro para la línea del "Troley" y los alambres de refuerzo o alimentación eléctrica.

3º—Montaje de la línea de alta tensión, entre la planta de fuerza de Santa María y la subestación de Quezaltenango.

4º—Transporte y colocación de los postes de hierro para la linea de alta tensión.

5º—Colocación de los rieles con durmientes necesarios a unir las estaciones terminales de Quezaltenango y San Felipe, consistiendo, según la A. E. G., de cuarenta y cinco kilómetros, de vía principal y veinticinco cambios, según contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

6º—Instalación de la subestación eléctrica en Quezaltenango, consistiendo de dos grupos motor-generador, dos transformadores y talleres, según plano número 7.

7º—Instalación de los talleres en Quezaltenango, según descripción en el contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

8º—Conexión eléctrica para el ferrocarril, entre la planta eléctrica de fuerza y la línea del ferrocarril.

9º—Construcción del edificio para la estación eléctrica, subestación y talleres en Quezaltenango, según plano número 7 y descripción en el contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

10.—Montaje de seis carros eléctricos grandes, para pasajeros, un carro eléctrico pequeño para pasajeros, nueve carros eléctricos para carga, dos plataformas de remolque, un carro de gasolina y un carro de montaje, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas.

Los materiales que serán suministrados por la A. E. G., de acuerdo en el presente contrato, consisten en lo siguiente:

1º—Los postes necesarios de hierro y de madera para la línea del troley, según plano número 8.

2º—Los postes necesarios para la línea de alta tensión, de hierro, entre Santa María y Quezaltenango, según plano número 9.

3º—El herraje necesario para los rieles y cambios, pedidos anteriormente.

4º—La cantidad necesaria de durmientes de madera para la construcción de la vía indicada en el punto 5º, anteriormente.

5º—El material para la construcción de hierro de la subestación eléctrica para instalar los convertidores pedidos, según plano número 7.

6º—El material necesario para la construcción del edificio para el taller, según descripción en el contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

7º—El material de construcción para la Estación principal de tableros en Quezaltenango, según plano número 7.

8º—El material necesario para la construcción del cobertizo para seis carros en San Felipe.

El flete marítimo y terrestre, carga y descarga, así como los gastos de transporte y seguro de los materiales arriba mencionados y de la maquinaria comprada por el Comité a la A. E. G., según contrato fechado el 27 de febrero de 1923, y modificado por convenio de fecha 14 de marzo de 1923 y ratificado por acuerdo de 22 de marzo de 1923, serán pagados por la A. E. G.

En cuanto se refiere a la maquinaria, puentes, rieles y equipo ferrocarrilero, que deberá embarcar la A. E. G. para la República, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, se conviene por parte de la República que dicha maquinaria, puentes rieles y equipo ferroca-

rrilero, mientras esté en vigor el presente contrato, la A. E. G. tiene libre disposición de todo lo pedido, tanto respecto al tiempo y lugar de entrega como a las rutas de embarque.

Desde la fecha de aprobación de este contrato la República no tendrá que pagar almacenaje.

PARA EL TERRAPLEN DEL FERROCARRIL

1º—El terraplén, con los trabajos de mampostería, para desagües, puentes, etc., y balastre para la vía, será terminado por la A. E. G. en la forma siguiente:

a) La A. E. G. asume la Dirección técnica del trabajo que falta por hacer;

b) Nombrará el personal técnico y asignará los sueldos de acuerdo con la República y por cuenta de ella, por mediación del Ministerio de Fomento;

c) Los pedidos de implementos que se necesitan para la ejecución del trabajo del terraplén, deberán ser formulados por la A. E. G., de acuerdo con la República, puestos a licitación y aprobados por el Ministerio de Fomento, salvo que sean elementos de poco valor y que se necesiten con prontitud;

d) La A. E. G. llevará la Administración en todo lo concerniente al trabajo, formulará los presupuestos mensuales y planillas que visará la persona nombrada por la República, así como los recibos, controlará los pagos presenciándolos por medio de las personas que designe;

e) Los trabajos del terraplén que se harán por Administración son los siguientes: cortes y rellenos, mampostería para desagües, puentes, etc., nivelación y balastre de la vía y su conservación, ampliación de ésta y de los taludes en los lugares en que se necesite y construcción de patios para las estaciones y reparaciones del camino entre San Felipe, Santa María y Planta Eléctrica;

Todo lo concerniente al terraplén será controlado por la República en la forma que estime conveniente;

f) Del producto neto de los bonos de que se hace mérito en la cláusula 8ª y de la parte de este contrato que se refiere a construcción electro mecánica, resulta una cantidad disponible para el terraplén, de doscientos ochenta mil pesos ($280,000.00) oro americano, la cual se aumentará con setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos (74,949.80) oro americano, por gastos hechos por el Comité en trabajos de la Planta Eléctrica, durante el tiempo de la opción hasta el último de agosto próximo pasado.

Siendo en consecuencia la cantidad disponible para el terraplén, trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos ($354,949.80) oro americano, la cual irá invirtiendo la A. E. G. en la construcción del terraplén y si esta suma no bastare se completará con los fondos que se profeen en la cláusula 8ª ya dicha.

g) La A. E. G. tendrá derecho como compensación de los servicios técnicos y administrativos del terraplén, al diez por ciento (10%) sobre las sumas que invierta en su construcción y que percibirá en cada liquidación mensual.

CLAUSULA SEGUNDA

TIEMPO

La A. E. G. se obliga a ejecutar el trabajo a que se refiere este contrato, de manera perfecta y acabada, en un período de treinta meses, contados desde la fecha en que quede firmado este contrato; conviniéndose, además, que este plazo de treinta meses se prolongará en caso de que los trabajos se demoren o suspendan por falta por parte de la República, del punto a) de la cláusula 3ª inserta a continuación o por causas de fuerza mayor o por cualesquiera otra circunstancia fuera del dominio de la A. E. G. por el tiempo que dure tal suspensión o estorbe al debido progreso de los trabajos.

Si por cualquiera emergencia o fuerza mayor, como terremotos, revoluciones u otra causa, fuera del dominio de la A. E. G., las obras, maquinaria o instalaciones sufrieren daños, deterioros o destrucción total o parcial, la A. E. G. no tendrá responsabilidad alguna y en tal caso será a cargo de la República hacer las reparaciones o construcciones y reposiciones necesarias hasta dejarlo todo como se encontraba antes del siniestro, dentro de un tiempo prudencial, según la gravedad del daño y después de terminadas continuará corriente el término del presente contrato que quedará vigente en todas sus demás provisiones.

CLAUSULA TERCERA

VARIOS

a) La República se obliga en todo tiempo y mientras se prosigan los trabajos, a proporcionar a la A. E. G. los peones, mozos y jornaleros necesarios a los salarios que actualmente disfrútan;

b) La República suministrará a la A. E. G. la cantidad necesaria de explosivos, al precio de costo o permitirá a la A. E. G. la importación de dichos explosivos. Los explosivos serán custodiados por fuerzas militares de la República sin costo para la A. E. G.;

c) Los edificios, maquinaria e implementos usados hasta la fecha por la República en la construcción del ferrocarril, terraplén y planta de fuerza, en la fecha en que entre en vigor el presente contrato, así como todo el material no usado y de propiedad de la República, será entregado a la A. E. G., por riguroso inventario para que lo use, sin que ésta tenga que pagar por ello renta, precio o gasto alguno. Tales edificios, maquinaria e implementos al terminarse los trabajos

serán devueltos por la A. E. G. a la República, en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso moderado que de ellos haya hecho, así como los demás que se adquieran en lo sucesivo para el terraplén;

d) La República en todo tiempo y mientras duren los trabajos materia de este contrato, tendrá por su cuenta un Ingeniero o persona competente, en la obra, para resolver puntos que correspondan al Gobierno, como la compra o expropiación de terrenos, derechos de vía, arrendamientos o cualesquiera otros derechos de propiedad lesionados y que sean necesarios para llevar a cabo debidamente las obras;

e) La A. E. G. no se hace responsable por la cantidad o acabado de toda parte de construcción que haya sido llevada a efecto por la República antes de entrar en vigor el presente contrato; pero sí asume responsabilidad por el terraplén, las obras de cimentación y construcción del edificio de máquinas dirigidas por el Ingeniero nombrado por ella y por todos los trabajos que ejecute, tanto en la planta de fuerza y líneas de alta tensión y de troley, de acuerdo con la cláusula 7ª. Podrá reclamarse a la A. E. G. por defectos en las maquinarias fabricadas por ella, por mala construcción o instalación y si el reclamo se hiciere dentro de los seis meses después de estar funcionando, la A. E. G. deberá reponer las máquinas o sus partes malas y componer la instalación por su cuenta, quedando las piezas o máquinas repuestas como propiedad de la A. E. G. pero ésta no tendrá responsabilidad por daños provenientes de falta de lubricación, mal manejo ni daños indirectos.

CLAUSULA CUARTA

INSPECCION TECNICA

Al terminarse las obras a que se refiere la cláusula primera de este contrato, la República conviene en celebrar un contrato con la A. E. G., estipulando la remuneración que ha de pagar a dicha A. E. G. por la inspección técnica. Este contrato estará vigente hasta que el capital e intereses de los bonos descritos a continuación hayan sido liquidados. Cualquier empleado de la inspección técnica de que se hace referencia podrá ser suspendido en sus funciones en caso de que se extralimite en el ejercicio de estas o no cumpliere con ellas debidamente. La separación en todo caso, así como la sustitución deberá hacerse por el Gobierno de la República de acuerdo con la A. E. G.

CLAUSULA QUINTA

EXTENSIONES FUTURAS

Para que las extensiones futuras tanto del ferrocarril, terraplenes centrales o líneas de transmisión de energía puedan ser hechas de tal manera que no perjudiquen las obras de la República, ejecutadas por

la A. E. G. y con objeto de obtener un funcionamiento satisfactorio y uniforme, dichas extensiones serán hechas oyendo previamente a la A. E. G. que dará su dictamen sin remuneración alguna, pero en virtud de este contrato, se le concede opción para suministrar los materiales, implementos, maquinaria, accesorios e inspección técnica correspondiente, siempre que las condiciones que ofrezca sean tan favorables para la República como las que puedan obtenerse de cualquier otra corporación, persona o firma responsable.

CLAUSULA SEXTA

COMPAÑIA CONSTRUCTORA

Este o cualquier contrato que se relacione con el presente pueden ser traspasados por la A. E. G. a la Compañía constructora que se organizará de acuerdo con la convención respectiva del anteproyecto. Dicha Compañía se fundará en Guatemala y se denominará "Compañía Nacional de Construcciones S. A." y su domicilio social en la ciudad de Guatemala, pudiendo tener oficinas o sucursales en cualquiera otra parte de la República o en el exterior.

La Compañía constructora asumirá todas y cada una de las obligaciones que por el presente contrato se imponen a la A. E. G. quedando además la A. E. G. solidariamente responsable de todas las obligaciones contraídas por ella. La Compañía constructora cesionaria sucederá a la A. E. G. en todos los derechos y privilegios que a esta corresponden, inclusive los de recibir el todo o parte de los bonos que más adelante se describen y que no hayan sido entregados a la A. E. G., al verificarse el traspaso. La Compañía constructora puede a su vez subcontratar parte de los trabajos que se relacionan con el presente contrato, pero tratándose de los trabajos del terraplén, el subcontrato tiene que hacerse de acuerdo y con aprobación de la República.

La A. E. G. o su cesionaria podrá importar materiales, implementos y accesorios de cualesquiera clase que sean necesarios para la ejecución de las obras origen de este contrato, exentas del pago de derechos aduanales, consulares, etc., municipal o fiscal, creado o por crear; además gozará de todas las franquicias de que disfrutaba el Comité. La A. E. G. dará a la República aviso previo de las importaciones que debe hacer de conformidad con este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA

ENTREGA

Se considera concluído el presente contrato al quedar terminadas las construcciones mencionadas en la cláusula primera y haber sido entregadas formalmente a la República, después de haber estado las

máquinas, construcciones, etc., en servicio normal durante ocho días en presencia de representantes debidamente autorizados por ambas partes contratantes; si el Gobierno deja de nombrar su representante después de veinte días de haber recibido el aviso correspondiente, se entenderá que ninguna objeción tiene que hacer y el contrato estará cumplido. La entrega de las obras no será parcial sino en conjunto al haber terminado con todos los compromisos a que se refiere la cláusula primera.

La explotación parcial de una u otra parte de las construcciones en beneficio público, antes de efectuar la entrega de las obras quedará así: la organización y administración serán ejecutadas por la A. E. G. y los productos netos se destinarán al fondo de amortización para el pago de los bonos de que se tratará más adelante.

CLAUSULA OCTAVA

PRECIO

La República pagará a la A. E. G. la suma de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos oro americano ($1.845,000.00 o. a.), como precio de los trabajos y materiales estipulados en este contrato, con excepción del terraplén a que se refiere la cláusula primera que se estima en setecientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($733,949.80 o. a.)

El precio en que la República contrató en 19 de diciembre de 1923, con la A. E. G. la terminación de la Planta Eléctrica, según detalle de este contrato, es de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos oro americano ($1.845,000.00 o. a.), sin quedar incluído el terraplén. Para cubrir esta suma (según la opción) se emitirán bonos al ochenta y cinco por ciento del valor nominal de dos millones quinientos mil pesos oro americano ($2.590,000.00 o. a.) que dan un producto neto de dos millones ciento veinticinco mil pesos ($2.125,000 o. a.), los cuales alcanzan a cubrir el precio contratado de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos oro americano, y deja un sobrante de doscientos ochenta mil pesos oro americano ($280,000.00 o. a.); y como de la fecha de la opción al 31 de agosto de este año la República invirtió en la Planta Eléctrica setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($74,949.80 o. a.) debe deducirse esta última cantidad del precio contratado, quedando, por consiguiente, por un millón setecientos setenta mil cincuenta pesos veinte centavos oro americano ($1.770,050.20 o. a.) y un saldo a favor de la República de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($354,940.80 o. a.)

Habiendo calculado los Ingenieros nombrados por la República que ese saldo de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($354,949.80 o. a.) no alcanzará para cubrir el costo del terraplén, etc., y no estando incluídas en el contrato las estaciones para pasajeros y carga, se hará la emisión de bonos por tres millones de pesos oro americano ($3.000,000 o. a.) que al ochenta y cinco por ciento producen dos millones quinientos cincuenta mil pesos oro americano ($2.550,000.00 o. a.) efectivos, que se invertirán así:

Para cubrir contrato con la A. E. G. según se indica arriba:

		ORO AMERICANO
		$1.770,050.20
Valor de los materiales que indica el anexo (a)	$30,746.50	
Saldo por cables de conexiones	2,960.00	
Valor de válvulas etc.	4,800.00	
Fletes sobre implementos del anexo (a)	4,693.50	
Almacenaje de material rodante	2,800.00	46,000.00
		$ 1,816,050.20
Quedando disponibles para el terraplén y trabajos anexos, la suma de		$ 733,949 80
		$ 2.550,000.00

Si de la cantidad de setecientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($733,949.80 o. a.) que se empleará en el terraplén y trabajos anexos según cláusula primera quedare algún saldo después de concluídos los trabajos a que se ha destinado este saldo se gastará en otras obras del mismo Ferrocarril y Planta Eléctrica en la misma forma y si la cantidad indicada no alcanzare para su objeto, oportunamente se hará el arreglo correspondiente entre la República y la A. E. G. para no interrumpir los trabajos.

CLAUSULA NOVENA

Las utilidades que produzcan el Ferrocarril y la Planta Eléctrica y que se dan en garantía de los bonos, no implican que la A. E. G. tenga el derecho de Administración sobre el Ferrocarril y la Planta.

Mientras la República haga el debido y puntual pago del capital e intereses de los bonos, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato financiero y pague el valor de pedidos anteriores según lo convenido en los mismos, la A. E. G. continuará ejecutando las obras y trabajos y suministrando los materiales necesarios de acuerdo con lo convenido en este contrato.

CLAUSULA DECIMA

La entrega de la obra a la A. E. G. para la continuación de los trabajos, será hecha dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de este contrato.

CLAUSULA UNDECIMA

Por mutuo acuerdo, el presente contrato surte sus efectos desde el primero del corriente mes.

En fe de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados al principio.

MARIANO CRUZ — OTTO RUSCHE

ANEXO A

Lista de los materiales que faltan para la terminación de la Planta Eléctrica del Ferrocarril de Los Altos:

210	metros de baranda para el dique, torre de rebalse y desarenador, a $15 oro cada uno	$ 3,150.00
420	metros de baranda de hierro sencilla para la toma de agua y camino de la Planta, a $6 oro cada uno	2,520.00
6	motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno para mover las compuertas del dique y las de la entrada del agua, tipo especial, a $275 oro cada uno	1,650.00
1	reja ordinaria en la entrada del agua al desarenador, de 3.75 x 5 metros	750.00
1	reja fina para el desarenador, de 9.50 x 6 metros	2,200.00
1	compuerta para el desarenador, de 1 x 0.80 metros, cuya base está a 11.50 metros bajo el nivel del agua	1,400.00
12	postes de hierro para las lámparas de alta potencia, en el dique, desarenador y torre de rebalse, a $50 oro cada uno	600.00
16	postes de hierro, sencillos, para el alumbrado de la toma, a $35 oro cada uno	560.00
580	metros de cable de tres hilos, de cobre, de 35 m. m. cuadrados y uno de 10 m. m. cuadrados para la luz y fuerza del castillo del agua, desarenador, etc., a $2.15 oro cada uno	1,247.00
320	metros de cable de dos hilos, de cobre, de 10 m. m. cuadrados cada uno, para la repartición de la fuerza a los diferentes motores y luces del dique, etc., a $1 oro cada uno	320.00
790	metros de cable de 8 hilos, de cobre, de 1.5 m. m. cuadrados, para el manejo de los motores del dique, desde la casa de la maquinaria, a $0.60 oro cada uno	474.00
	Pasan	$14,871.00

	Vienen	$14,871.00
810	metros de cable de 6 hilos, de cobre, de 1.5 m. m. cuadrados, para los indicadores del nivel del agua, a $0.45 oro cada uno	364.50
	Material para la distribución e instalación de luz y fuerza motriz, para el dique, torre de rebalse y desarenador, como seguros, desconectadores, sóquetes, bombas, pantallas, alambre, etc.	325.00
	Una casita sencilla para proteger a la gente que tiene que limpiar las rejas, dimensiones: 8 por 4 metros	300 00
	Una casa sencilla, de tres habitaciones, para el Guardián del dique, que habrá de construírse al lado Este del mismo	500.00
2	motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno, para las válvulas del castillo del agua, tipo especial, a $275 oro cada uno	550.00
	Material para la instalación y distribución de luz eléctrica y fuerza motriz, del castillo del agua y camino de éste, hasta el salón de la maquinaria	250.00
82	metros de tubería de hierro para las dos turbinas, de 1.20 metros de diámetro, motivado por el cambio del lugar de la planta	4,200.00
38	láminas de zink de grueso especial para la casa de la maquinaria que arrastraron las corrientes del temporal de octubre del año pasado, a $2 oro cada una	76.00
	Un carrito pequeño para transportar los transformadores en caso de eventuales desperfectos	470.00
2	Desconectadores rápidos para la seguridad del Ferrocarril, para la subestación de Quezaltenango	2,240.00
	Cables para conectar la subestación de Quezaltenango, con las líneas del Ferrocarril	2,000.00
	Un aparato para limpiar y secar bajo vacum el aceite de los transformadores, desconectadores, etc	4,600.00
	Suma	$30,746.50

Santa María, 31 de mayo de 1924.

OTTO RUSCHE

Guatemala, 22 de septiemtre de 1924.

MARIANO CRUZ

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el señor don Otto Rusche, en representación este último, de la Allgemeine Elektricitaets Gessellschaft, de Berlín,

Alemania, por el que dicha Casa se compromete a proseguir y terminar las obras del Ferrocarril de Los Altos, que en el mismo contrato se especifican; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las once cláusulas de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Secretario
de Estado en el Despacho de Fomento,
el de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA

Contrato celebrado entre el Jefe de la Oficina Telegráfica de Villa Nueva, y doña Vicenta Cruz; y acuerdo de aprobación

---

En Villa Nueva, departamento de Amatitlán, a diez y ocho de septiembre de mil novecientos veinticuatro; Vicenta Cruz, mayor de edad, con autorización de su padre Juan Manuel Cruz, por una parte, y Jacinto Martínez, Telegrafista de esta población, con autorización de la Dirección General de Telégrafos Nacionales, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—La señora Cruz, da en arrendamiento por el término de dos años, a contar desde el 1º del entrante octubre (que es la fecha en que fenece el otro contrato), para que siga siendo ocupada por la Oficina Telegráfica del Gobierno, toda la pieza que da frente o la Plaza pública de esta villa por la suma de doscientos pesos moneda nacional, de alquiler, cada mes, inclusive el aumento de cien pesos mensuales que tuvo a bien el Gobierno de aumentarlo, según su solicitud.

2º—La señora Cruz, hace constar que la referida pieza antiguamente se componía de dos departamentos, que conviniéndole más tarde dividirla, lo hará con la condición de proporcionarle siempre a la Oficina otra pieza contigua que queda al costado Poniente, hacia adentro; pero siempre sin comunicación al interior, procurando las mejores condiciones para ser habitable como dormitorio del empleado, pues para eso se destina.

3º—La señora Cruz exige de parte del Telégrafo la buena conservación y pintada de la pieza que arrienda, cuando se crea necesario.

4º—La señora Cruz manifiesta que el pago de alquileres sea puntual y siempre por el conducto del telegrafista, como se ha venido verificando; y que renuncia a todo derecho y reclamo, fuera de lo que expone.

5º—El señor Telegrafista Martínez bien impuesto de las condiciones de la señora Cruz, acepta todos los puntos del presente contrato, por encontrarlos convenientes, manifestando, también, que será pagado el alquiler mensual del local, cuando la Administración de Rentas departamental vaya haciendo esos pagos y que si la pieza que la señora Cruz ofrece tiene las condiciones de ser habitable, la aceptará.

Impuesta la interesada de lo que manifestó el señor Telegrafista, quedó conforme y en fe de lo cual firma con él, el presente contrato, con el conocimiento del señor Alcalde 1º Municipal, en esta villa para más legalización, haciéndose por duplicado, para remitir uno a la Dirección General de Telégrafos.

VICENTA CRUZ JACINTO MARTINEZ

El presente contrato fué hecho ante el Infrascrito Alcalde 1º Municipal, Félix Carrillo S. Hay un sello que dice: Juzgado Municipal de Villa Nueva, departamento de Amatitlán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de septiembre de 1924.

Examinado el contrato celebrado entre el Jefe de la Oficina Telegráfica de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, con autorización de la Dirección General de Telégrafos, y doña Vicenta Cruz, con autorización de su padre don Juan Manuel Cruz, en virtud del cual la expresada señora se compromete a dar en arrendamiento, por el término de dos años, a contar del 1º de octubre próximo. el local que ocupa la referida Oficina,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar los cinco artículos de que se compone el mencionado contrato; y

2º—Que la Administración de Rentas respectiva, erogue, mensualmente la suma de cien pesos ($100.00) para completar con los cien pesos que tiene asignados en la actualidad, el alquiler de $200 que costará el local de referencia, de conformidad con el contrato celebrado.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ

Contrato celebrado entre el Ministro de Fomento y doña Margarita v. de Sinibaldi; y acuerdo de aprobación

---

Mariano Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y por la otra doña Margarita v. de Sinibaldi, por sí y en representación de los herederos de doña Luz R. de Prado, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º—El Gobierno compra a doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de Luz R. de Prado, las 4367.80 varas cuadradas de terreno de su finca "La Barranquilla", tomadas para la apertura de la calle "21 de Noviembre", que parte del Puente de la Penitenciaría con rumbo Sureste, de conformidad con el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas y que corre agregado a las diligencias respectivas.

2º—El precio de dicha compra será de tres mil pesos oro americano ($3,000.00 o. a.) que el Gobierno pagará y doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de doña Luz R. de Prado recibirán por mensualidades de quinientos pesos oro americano ($500.00 o. a) cada una hasta completar dicha cantidad.

Con la celebración del presente contrato queda terminada la reclamación que con motivo de la ocupación de los terrenos de "La Barranquilla" tienen entablada doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de doña Luz R. de Prado, contra el Gobierno; quedando sus derechos libres contra otras personas.

En fe de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, el once de octubre de mil novecientos veinticuatro.

MARGARITA V. DE SINIBALDI MARIANO CRUZ

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de octubre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento, por una parte, y doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de doña Luz R. de Prado, por la otra, relativo a la compra de la faja de terreno tomada para la apertura de la calle llamada "21 de Noviembre",

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los tres puntos de que consta el referido contrato; y

2º—Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil pesos oro americano ($3,000.00 o. a.), en la forma que en el mismo se estipula.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Secretario
de Estado en el Despacho de Fomento,
el de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA

Propuestas de don Francisco H. Schmolck; y acuerdo de aprobación

---

Francisco H. Schmolck, como Agente de la "Reo Motor Car Cº", Lansing, vende al Gobierno de Guatemala, y éste a él le compra:

Un automóvil de 6 cilindros, 50 caballos de fuerza "Reo", con carrocería de cinco pasajeros, modelo de turismo, equipado con todas perfecciones modernas, último modelo de la fábrica "Reo", por el precio de un mil seiscientos cincuenta pesos oro americano. Este precio se entiende por el automóvil puesto a bordo en San José, exclusivo flete de ferrocarril y derechos de Aduana, y es pagadero como sigue: $650, al firmarse este pedido, y el resto de $1,000.00, contra entrega de los documentos de embarque, al llegar a San José.

Schmolck se compromete a mantener existencia de los principales repuestos para este carro, o entregar con el carro tal existencia, al precio de costo, adicional al valor del carro, opcional para el comprador.

F. H. SCHMOLCK

Guatemala, octubre de 1924.

---

1) F. H. Schmolck, como representante de la Gummiwerke Fulda A. G. de Fulda, Alemania, vende al Gobierno de Guatemala, y el Gobierno le compra a Schmolck: las llantas de hule, marca "Fulda Riese" medio macizas, extra-elásticas, antideslizadoras, abajo especificadas:

Para autocamión Brasier:

4 llantas 1065 x 150 a $150	$ 600
2 llantas 980 x 140 a 100	200

Para autocamión Busing:

4 llantas 1060 x 140 a $150	$ 600
2 llantas 989 x 140 a 100	200
Pasan	$1,600

Para autocamión General:

Vienen				$1,600
2 llantas	36 x	6 a	$ 90	$ 180
2 llantas	34 x	5 a	80	160
Total 16 llantas especiales en				$1,940

2) Del precio estipulado por las diez y seis llantas, de mil novecientos cuarenta pesos oro americano, pagará el Gobierno la mitad, o sean novecientos setenta pesos oro americano, o su equivalente en moneda nacional, al cambio del día de la Caja Reguladora, el día 26 de octubre del presente año al Banco de Guatemala, para que este Banco lo remita según indicaciones de Schmolck a la Gummiwerke Fulda A. G., y la otra mitad de novecientos setenta pesos oro americano, contra entrega de las llantas en la Aduana de Guatemala, también al Banco de Guatemala, a cuenta de F. H. Schmolck.

3) El precio incluye el pedido cablegráfico y todos los gastos de importación, etc., con la única excepción de los derechos de Aduana. En caso que las llantas para el camión General no se puedan suministrar en forma extra-elástica antideslizadora, Schmolck las suministrará macizas, lisas, con una rebaja de treinta pesos oro americano sobre cada llanta, o sean $120 en el valor total.

F. H. SCHMOLCK

Guatemala, octubre de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

Vistas las propuestas presentadas por el señor F. H. Schmolck, al Ministerio de Fomento, relativas a proporcionar un automóvil de 6 cilindros, marca "Reo" para la Dirección General de Obras Públicas y diez y seis llantas especiales para los camiones de la misma Dirección,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar dichas propuestas; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, de los fondos depositados en el Banco de Guatemala, provenientes del expendio de harina, erogue la suma de tres mil quinientos noventa pesos oro americano ($3,590.00 o. a.), en la forma estipulada en las ofertas del señor Schmolck.

Comuníquese.

. . . .

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,

L. SAENZ KNOTH

Contrato relativo al establecimiento en esta capital, de una Oficina para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar mensajes cablegráficos; y acuerdo de aprobación

---

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, debidamente autorizado al efecto, por una parte; y Joseph R. Cotter como representante de la Compañía "All America Cables, Incorporated", por la otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

1º—El Gobierno de Guatemala autoriza a la Compañía "All America Cables, Incorporated" Sociedad de los Estados Unidos de América, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, para establecer en la capital de la República de Guatemala, en el edificio de la Dirección General de Telégrafos, una Oficina para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público, mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República; y a este fin la Compañía podrá conectar la dicha oficina con los extremos de sus cables por medio de líneas terrestres.

2º—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía durante el término del contrato, el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de la Oficina y para el paso de las líneas terrestres antes mencionadas. Con respecto a los terrenos y aguas pertenecientes a individuos particulares que pudieran llegar a ser indispensables para el completo de la obra, se compromete a hacerlos expropiar, previa indemnización a los respectivos propietarios, por cuenta de la Compañía, conforme a las leyes de la República.

3º—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimientos y trabajos necesarios para el establecimiento de dicha oficina y de las líneas terrestres; para colocar éstas, con sus dependencias de alambre, instrumentos, etc., etc., y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente, siempre que no interrumpa otro servicio.

4º—Los empleados y operarios de la Compañía, sea cual fuere su nacionalidad, sin excluír a los nacionales de la República de Guatemala, quedarán exentos del servicio militar y de cualquier otro cargo público, mientras estén al servicio de la Compañía.

5º—Este contrato se concede a la Compañía sin monopolio de ninguna naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogado por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre

que la Compañía cumpla con todas las obligaciones del contrato; y la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgados por el Gobierno de la República a la Compañía más favorecida.

6º—Los telegramas referentes al servicio y administración de los telégrafos nacionales y de la Compañía, serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

7º—Los mensajes oficiales del Gobierno gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento de la tarifa en vigor en las lineas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes, por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por el Gobierno. Se entiende por mensajes oficiales los relacionados a asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República y los Secretarios de Estado a los representantes diplomáticos y consulares de la República en el extranjero y viceversa.

Además de esta rebaja en favor de los mensajes oficiales del Gobierno y como una compensación por las utilidades líquidas que podría obtener el Gobierno en la transmisión de mensajes, para o del exterior de la República, por su actual línea telegráfica, entre la capital y el Puerto de San José, conviene la Compañía en abonar al Gobierno la suma de seis mil dólares oro americano anuales, durante los primeros diez años de duración del presente contrato; y durante los años restantes, hasta su expiración o prórroga, la Compañía abonará al Gobierno la suma de siete mil quinientos dólares oro americano, cada año.

8º—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía relativas a la transmisión de telegramas por las líneas cablegráficas de la Compañía, así como por las líneas telegráficas del Gobierno, serán llevadas en las respectivas oficinas; se confrontarán diariamente y se cortarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes, y si no lo fuere, devengará intereses a favor de la parte acreedora, a razón del seis por ciento anual.

9º—El Gobierno declara obra de utilidad pública el establecimiento de la Oficina y de las líneas terrestres, objetos de este contrato. Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho por una sola vez, de introducir, libres de derechos de importación, impuesto o contribución, todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la Empresa así como para su instalación, montura y servicio.

Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribución, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecido o que pudiera establecerse en el futuro, por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos.

10.—La Compañía podrá asociarse con otras compañías o personas para la explotación del servicio a que se refiere el presente contrato, y previa autorización del Poder Ejecutivo de la República, podrá ceder y traspasar el mismo en todo o en parte; pero no podrá traspasarlo total ni parcialmente a Gobierno o Nación extranjera. La persona o Compañía que la sustituya gozará de todos los derechos y privilegios concedidos por este contrato y se sujetará a todas sus obligaciones.

11.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno y la Compañía, que cualquiera duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de este contrato, será decidida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez, en caso de discordia, nombrarán un tercero, de conformidad con las leyes de la República. La resolución de este Tribunal será definitiva y en ningún caso podrá la Compañía recurrir a la vía diplomática. Se conviene expresamente que toda intervención diplomática, solicitada por la Compañía o que en cualquiera otra forma se presente, automáticamente invalida este contrato.

12.—El Gobierno de la República se reserva el derecho de prohibir la transmisión de mensajes que juzgue perjudiciales para los intereses de la República, así como de censurar todos los mensajes transmitidos o recibidos por las Oficinas cablegráficas de la Compañía en esta República. Para los fines aquí establecidos conviene la Compañía en que el Gobierno tenga en todo tiempo en las oficinas de la Compañía en esta capital, uno o más empleados, según lo juzgue necesario, encargados de hacer efectiva la censura a que se refiere este artículo del contrato.

13.—Queda expresamente prohibido a la Compañía transmitir por sus lineas telegramas de o para particulares a San José ni a ninguno de los lugares intermedios o de San José a la capital y puntos intermedios.

14.—Los precios que cobrará la Compañía al público por mensajes cablegráficos serán los establecidos en la tarifa que al efecto presentará al Gobierno para su aprobación.

15.—Este contrato será nulo y sin ningún valor:

a) Si dentro de tres años de la fecha de su aprobación no haya sido abierta al servicio público la Oficina cablegráfica. Sin embargo el Gobierno puede conceder una o más prórrogas de seis meses.

b) Si la comunicación por dicha Oficina quedare interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor.

16.—Este contrato empezará a surtir sus efectos legales desde el día en que sea aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un tenor, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en la capital de la República de Guatemala.

L. SAENZ KNOTH

JOSEPH R. COTTER,
All America Cables Inc.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de noviembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, y don Joseph R. Cotter, representante de la Compañía "All America Cables Incorporated", relativo al establecimiento en esta capital de una Oficina para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar mensajes cablegráficos,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los diez y seis artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Ministro de la Guerra,
FRANCO. FUENTES

Contrato de arrendamiento de las márgenes del río Motagua; y acuerdo de aprobación

---

Salvador Herrera, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, y Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el "Gobierno"; y Arthur Adair Pollan, con poder suficiente de la United Fruit Company, Sociedad Anónima existente e incorporada en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por otra parte, que en lo de adelante se llamará "La Compañía", celebran el siguiente contrato:

1º—El Gobierno da en arrendamiento a la Compañía, por el presente y por el término de veinticinco años, la parte de terreno que el Gobierno se reserva, de conformidad con el artículo 16 de la Ley

Agraria, y que no esté cultivada a la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, comprendida en cada margen del río Motagua desde su desembocadura en el Mar Caribe hasta el puente llamado "El Rico", sobre el mismo río, incluyendo también en el arrendamiento la parte del terreno dentro de la faja descrita cultivada actualmente por la Compañía y la cultivada por terceras personas que la misma Compañía pueda adquirir de ellas legalmente.

2º—La renta que la Compañía pagará por anualidades anticipadas es de seis mil pesos oro americano en cada año del contrato, y por la extensión total arrendada y doce pesos de la misma moneda por cada árbol de caoba y de cedro que en esa extensión corte al hacer desmontes. Estos pagos los hará en oro efectivo de los Estados Unidos de América, en la Tesorería Nacional.

3º—El plazo del arrendamiento puede ser prorrogado pero solo a voluntad de ambas partes y en los términos que convengan de una manera expresa.

4º—La Compañía solo queda obligada a pagar la renta mencionada de seis mil dólares oro americano al año, más la extraordinaria, por corte de árboles, en razón de arrendamiento, y no deberá cubrir por la misma causa de los terrenos arrendados o de los cultivos, trabajos o explotaciones del ramo de banano que en ellos se hagan, ningún impuesto o contribución creada o que en lo de adelante se establezca ya sea a favor del Estado o de los municipios en cuya comprensión radica la extensión arrendada, ni otro de ninguna clase relativo al arrendamiento y explotación de terrenos del Estado a no ser los que clara y categóricamente se fijan en el actual convenio.

5º—Vencido el término del contrato o de la prórroga, en su caso, la Compañía dejará en beneficio del predio dado en arrendamiento, las mejoras que en él hubiere hecho y en ningún caso tiene el Gobierno obligación de pagar tales mejoras que haga la Compañía, sean de la clase que fueren.

6º—La Compañía conviene en pagar al Gobierno, además del arrendamiento de las márgenes y de la cuota por árbol ya indicada, el impuesto de utilidades de un centavo oro americano por cada racimo de banano que de la República exporte, la misma, sea cual fuere su procedencia; y al efecto renuncia la Compañía a cualquier derecho de exoneración que le concedan contratos anteriores y se obliga, de una manera voluntaria, a efectuar dicho pago mensualmente al finalizar cada mes.

7º—La Compañía, a excepción del impuesto de utilidades a que se refiere el artículo anterior, no pagará por todo el tiempo del contrato ningún otro impuesto de exportación u otra clase de cargo, impuesto, contribución, directas o indirectas, que existan o que en lo futuro sean

establecidas por la Nación, el departamento, las municipalidades o cualquiera otra subdivisión de la República, sobre el cultivo y explotación del banano.

8º—Los terrenos arrendados se medirán y limitarán por un Ingeniero guatemalteco, nombrado por el Gobierno, cuyos honorarios pagará la Compañía.

9º—La Compañía, en el deseo de que las utilidades del Gobierno acrecienten lo más posible, conviene en desarrollar y extender las plantaciones de banano y otros cultivos dentro de la zona arrendada del departamento de Izabal y con este objeto el Gobierno la autoriza para que pueda adquirir, construir, mantener y operar líneas privadas de teléfonos, ferrocarril y tranvías en conexión con sus operaciones agrícolas tantas como sean necesarias y conveniente, pudiendo extender tales líneas si, fuere necesario, hasta el nuevo Puerto a que se refiere el artículo 14 de este contrato, siempre que no sean contrarias a estipulaciones que aparezcan en el contrato del ferrocarril al Norte y demás convenios hasta ahora en vigor.

10.—El Gobierno concede a la Compañía el derecho de servidumbre de paso en los terrenos nacionales y municipales para tales líneas de ferrocarril, tranvía, y telefónicas. Si la Compañía encuentra necesario el paso de esas líneas en terrenos particulares, la misma Compañía se entenderá y arreglará con los propietarios de los mismos.

11.—Como ya se dijo las líneas de ferrocarril, tranvía y de teléfonos, son privadas y por lo mismo no podrán ser usadas sino únicamente por la indicada Compañía o por el Gobierno en caso de necesidad o urgencia. Se concede a la Compañía la importación a la República, libre de derechos de Aduana, o de cualquier clase de impuestos, cargas o contribuciones fiscales, municipales, marítimas o internas que existan o que puedan ser creadas en lo futuro, a excepción del tres y dos por ciento de los derechos de factura consular que fueron consignados para la construcción del Ferrocarril de Los Altos, según Decreto gubernativo Nº 874, para todo el material rodante, rieles y sus accesorios, durmientes, combustibles de toda clase y toda la maquinaria y los materiales que necesita para la construcción, mantenimiento y operación de sus líneas férreas y de teléfonos. Con tal fin la Compañía deberá presentar al Ministerio de Fomento, en el mes de enero y en el de julio de cada año, la lista de los objetos que importará la misma Compañía durante el semestre.

12.—Desde la aprobación de este contrato por el Gobierno y por el período de veinticinco años que se estipula, la Compañía se obliga a transportar en sus vapores, libre de todo cargo o pago, el correo para el exterior, entregado en el muelle de Puerto Barrios; y en compensación de este servicio, el Gobierno exceptúa a los vapores de la Compañía por el mismo término o a los fletados por ella y el combustible o

provisiones de dichos barcos y la carga que traigan o reciban, de todo derecho de puerto como tonelaje, faro, pilotaje y otros que cualquiera autoridad del Gobierno cobre en la actualidad o cobrare en lo futuro.

13.—Los vapores de la Compañía deberán ser recibidos y despachados de día y de noche, sin causarles demora voluntaria, sin exceptuar domingos o días festivos y se permitirá asimismo el embarque y desembarque de pasajeros, carga, combustibles, agua y otras provisiones para los barcos en el mismo tiempo, sin costo alguno para la Compañía, a no ser el pago de derechos de importación y exportación por mercaderías y demás efectos no exceptuados en el presente contrato. A la Compañía se le permitirá sin necesidad del pago de derechos de ninguna clase establecidos o por establecer, la importación y reexportación de todos sus combustibles para sus propios vapores o los fletados por ella; pero se compromete a comprar en el país los combustibles para sus vapores, locomotoras, maquinaria, etc., etc., si en lo futuro se encontraren como resultado del desarrollo de las industrias de minas y de petróleo que están impulsándose.

14.—Con la mira de facilitar la exportación de los productos agrícolas de la Compañía, el Gobierno concede el derecho de establecer un puerto marítimo en el Golfo de Amatique, en el lugar que señale de común acuerdo con el Gobierno y desde luego no será en lugar prohibido por algún contrato anterior; y para el establecimiento de dicho puerto, que será cuando la Compañía lo crea necesario, la faculta para dragar, profundizar abrigos y entradas de puerto, erigir faros, construír embarcaderos, muelles, diques, bodegas, oficinas y otros edificios; tanques para agua, para petróleo crudo, depósitos para carbón, patios para ferrocarriles, talleres, plantas eléctricas y, en fin, todas las facilidades, edificios y construcciones, las cuales la Compañía juzgue necesario, siempre que todo esto se haga en terrenos nacionales o en terrenos legalmente adquiridos por la Compañía.

En caso que el Gobierno tenga necesidad de atracar al muelle de la Compañía, vapores que están a su servicio, ésta le permitirá hacerlo sin pago alguno. Queda bien entendido que a este puerto tendrán acceso todas las compañías navieras que lo soliciten, cualquiera que sea su nacionalidad, pudiendo también éstas construír sus muelles y edificios si así lo necesitaren, previo convenio con el Gobierno.

Para el efecto deberán contribuír proporcionalmente a los gastos hechos por la Compañía para el establecimiento del puerto lo cual será regulado por el Gobierno y la Compañía de común acuerdo.
El puerto referido podrá conectarse con la línea férrea de Puerto Barrios a Guatemala, de la manera que el Gobierno crea conveniente, dentro los contratos existentes.

15.—Cuando esté al servicio el Puerto a que se refiere la cláusula anterior, la Compañía se obliga a construír inmediatamente dos edificios apropiados, uno para Aduana y otro para Comandancia, y los

entregará en propiedad al Gobierno sin remuneración de nignuna especie. Dichas construcciones se harán previa aceptación de los proyectos respectivos, por el Ministerio de Fomento. Se obliga igualmente la Compañía a extender los servicios de luz y de agua potable que establezca hacia los cantones ocupados por la población del puerto. Ambos servicios serán gratuitos únicamente para los edificios públicos.

16.—El Gobierno, no sólo en tiempo de guerra, sino cuando lo crea conveniente, para el orden y seguridad de la zona materia del contrato, podrá usar las líneas de ferrocarril, tranvía y teléfonos de la Compañía sin más costo que el pago por parte del mismo Gobierno, del daño o deterioro que se causare con motivo de este uso, calificado por expertos que se nombrarán, uno por cada parte o por un tercero en discordia nombrado por los expertos.

17.—Toda cuestión que surja por o se relacione con este contrato, durante el término de su vigencia, será resuelta en la capital de Guatemala, de común acuerdo entre las partes contratantes, o, si no fuere esto posible, por medio de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte o por un tercero designado de acuerdo con la ley.

En ningún caso, ni por ningún motivo, podrá ocurrirse a la vía diplomática y queda ésto prohibido desde ahora.

18.—En caso que la Compañía desee enajenar las líneas telefónicas, tranvías y ferrocarriles, construídos por ella, concede al Gobierno el derecho de preferencia para adquirirlas por su justo precio, convenido de común acuerdo.

19.—La Compañía se obliga a colocar en Livingston una intsalación portátil radiotelegráfica (portable wirless station) destinada a conectar a Livingston con Puerto Barrios, la cual deberá entregar al Gobierno de la República en perfecto estado de funcionamiento y libre de todo gasto o remuneración, por parte de éste, dentro de seis meses, a contar de esta fecha.

20.—Las excepciones de impuesto concedidas a los vapores de la Compañía según el punto doce, no comprenden el de los honorarios que deben pagarse a los Cirujanos de los puertos por las patentes de sanidad que extiendan.

21.—El arrendamiento de las márgenes estipulado en el punto primero, no dá derecho a la Compañía para impedir el paso hasta el río a los poseedores de terrenos situados en lugares interiores, separados del mismo río por la zona de reserva, objeto de este contrato.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, el siete de noviembre de mil novecientos vinticuatro.

SALV. HERRERA L. SAENZ KNOTH

A. A. POLLAN

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de noviembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Ministro de Agricultura y el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte; y don Arthur Adair Pollan, apoderado de la United Fruit Company, por la otra, relativo al arrendamiento de las márgenes del río Motagua, que el Gobierno se reserva de conformidad con el artículo 16 de la Ley Agraria, y a las mejoras derivadas de tal arrendamiento.

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintiún puntos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento de los Secretarios
de Agricultura y de Fomento,
el de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el Representante de la "Southern Exploration Company, Incorporated", para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas; y acuerdo de aprobación

---

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República, que en lo sucesivo se llamará "el Gobierno", por una parte; y por la otra, Abel Girón, en representación de la Southern Exploration Company Incorporated, de la ciudad de Nueva York, que en adelante se denominará "la Compañía", han convenido en celebrar el siguiente contrato, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, cuyos yacimientos se denominarán en lo sucesivo "depósitos".

Artículo 1º—El Gobierno concede a la Compañía, durante el término limitado de tres años, con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de las zonas números I, II y III, en una extensión hasta de un millón seiscientas mil hectáreas, que comprenden los límites de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, sin exclusión de la faja de cinco kilómetros a que se refiere el

artículo sexto de la Ley de Hidrocarburos. Esta concesión se otorga para el caso de que la Compañía obtenga, parcial o totalmente, de los actuales denunciantes en la región descrita, los derechos que ellos han adquirido con anterioridad al presente contrato y para el de que los referidos derechos dejaren de existir por cualquier motivo legal. Si esto último ocurriere dentro del expresado término, de tres años, la Secretaría de Fomento, a solicitud de la Compañía, y de conformidad con la Ley, declarará la caducidad de dichos derechos y las áreas que hayan comprendido pasarán a formar parte de la presente concesión. Si la caducidad fuere declarada dentro del último año de los tres relacionados, el término se extenderá a un año más para que la Compañía pueda efectuar los referidos estudios y exploraciones, pudiendo localizar en esa o en esas áreas caducadas el todo o parte de lo que tiene derecho a reservar conforme a este contrato.

Artículo 2º—La Compañía se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas dentro del término de seis meses, contados desde el día de la aprobación de este contrato, debiendo comprobarlo con los informes técnicos dentro de los dos meses siguientes y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de la exploración, informes científicos y copias de los planos y estudios geológicos y topográficos que hubiere ejecutado. Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones por perforación dentro de los veinticuatro primeros meses del período de exploración en las zonas I y II o dentro de los treinta primeros meses en la zona III, debiendo al final de estos períodos improrrogables, tener perforado un pozo a una profundidad mínima de doscientos metros. La Compañía notificará a la Secretaría de Fomento, por escrito el comienzo de los trabajos mencionados en este artículo y esta Secretaría dentro de los sesenta días siguientes, mandará verificar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos han sido iniciados.

Artículo 3º—Al vencimiento del tercer año de este contrato la Compañía deberá tener seleccionada y localizada una extensión no mayor de trescientas mil hectáreas y en ella y por todo el tiempo de la duración de este contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y las demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo 1º del Decreto legislativo Nº 1214 de 27 de mayo de 1922. Dichas trescientas mil hectáreas podrán ser localizadas en un sólo lote o en varios siempre que cada uno no sea menor de cinco mil hectáreas.

Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del término de tres años relacionado, o antes del fin de dicho término, si le conviniere, la Compañía deberá presentar a la Secretaría de Fomento los planos, mapas o informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por ella y la propia Secretaría le dará el recibo correspondiente.

Artículo 4º—A la terminación del séptimo año del presente contrato, la Compañía deberá tener, por lo menos, cuatro pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio de la misma Compañía, produzca petróleo en cantidad comercial, o aquel que, a su juicio, también considere improductivo aun continuando a mayor profundidad la perforación, debiendo en el último caso, suministrar al Gobierno el informe técnico en que se funda la calificación de improductivo y por ello la resolución de abandono. La Compañía se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y a notificarle la terminación de cada pozo lo cual constatará la mencionada Secretaría enviando un experto dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y la Compañía queda obligada a mantenerlo en activa y continua explotación durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del depósito o yacimiento con fines industriales o comerciales y se considerará que un depósito o yacimiento está en explotación cuando la Compañía haya instalado y tenga en uso un montaje con la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque o exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad y durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado no justificaren el paro de la explotación, ni este obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía pagará además del derecho de explotación, que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los primeros seis meses de la suspensión de la explotación, el cincuenta por ciento de ese mismo derecho, por vía de multa; y la multa establecida en el artículo 51 de la Ley, si las interrupciones excedieren de seis meses.

Artículo 5º—Si dentro de los períodos especificados en los artículos 2º y 4º de este contrato, descubriere la Compañía petróleo en cantidad comercialmente explotable, lo notificará inmediatamente a la Secretaría de Fomento y procederá dentro de los seis meses siguientes a la instalación necesaria para la explotación del yacimiento o yacimientos.

Artículo 6º—La Compañía podrá abandonar el presente contrato sin que su abandono motive ningún reclamo contra ella si al terminar el segundo año o en cualquier tiempo después resultare comprobado, a juicio de la misma Compañía, que no existe petróleo en cantidad comercial explotable dentro de la extensión o extensiones de su concesión.

La Compañía tendrá derecho tanto durante la exploración como la explotación, a renunciar parcialmente a cualquiera extensión, siempre que, a su juicio, no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial y que previamente haya pagado los derechos correspondientes a la extensión abandonada y que acompañe el plano de la extensión que renuncia. En los casos anteriores la Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 7º—La Compañía pagará al Estado, como único derecho de explotación, el diez por ciento del producto bruto que extraiga en los terrenos de las zonas I y II; y el ocho por ciento en los terrenos de la zona III, que comprende esta concesión. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, la Compañía hará la entrega en el lugar que se le indique de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte, o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que esos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo se hará en la Tesorería Nacional en Guatemala en los primeros quince días de cada mes y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior, en Nueva York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, la Compañía pagará a los dueños de los terrenos con la mismo opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto, sin perjuicio del impuesto superficial que corresponde al Estado. La Compañía también pagará a los dueños de los terrenos las indemnizaciones que les corresponden en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos.

Si por alguna razón la Compañía deseare retener y almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare; pero en tal caso pagará provisionalmente al Gobierno, el porcentaje que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo y servirá de base para la liquidación provisional el precio medio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

Artículo 8º—La Compañía tendrá derecho:

a) A instalar oleoductos para la conducción del petróleo y cualquiera otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato, como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas;

b) A aprovechar, de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo para el establecimiento de plantas de energía hidráulica o eléctrica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la Empresa;

c) A ocupar con servidumbre de oleoductos y transporte en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares;

d) A tomar libremente de los terrenos nacionales, la leña, madera, pastos y todo el material de construcción y combustibles que necesitare y en los terrenos particulares de acuerdo con el dueño;

e) A traficar libremente por tierra y por agua sometiéndose a las leyes y decretos generales existentes o que en adelante se establezcan, sobre Policía de Tráfico;

f) A establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente, y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas.

g) A retirar las instalaciones al terminar este contrato; pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere;

h) A construír, adquirir y explotar, tanques, depósitos de almacenamiento, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de Ingeniería o reparaciones, bodegas de materiales, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctrica;

i) A usar los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa.

Las construcciones de que ha hablado en este artículo, se harán en la forma que determinen de común acuerdo la Secretaría de Fomento y la Compañía.

Artículo 9º—El Gobierno otorgará a la Compañía título inscribible por el tiempo que dure la presente concesión del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare ésta ocupar para los fines que

se indican en el artículo anterior. Con este objeto presentará la Compañía a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme otorgará el título dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 10.—En caso de que la Compañía tuviere en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno, cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio, gratuito, será obligatorio para la Compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos por el término de treinta días y pasado ese plazo pagará el Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá con los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos almacenes y la Compañía no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

Artículo 11.—La Empresa o Empresas de la Compañía o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria pagando la Compañía el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Artículo 12.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 8º serán para el uso exclusivo de la Compañía, quien no estará obligada a ponerlas al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlas cuando lo exigiere un interés nacional, y, en tal caso, pagará por ese servicio, el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos ordinarios, puentes y canales.

Artículo 13.—La Compañía tendrá derecho durante el tiempo de este contrato:

a) A exportar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean propiedad de la Empresa, de Aduana, de Puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones en estado natural o refinado;

b) A importar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la Empresa, de Aduana, de Puerto y de todo derecho de importación, excepto el tres y dos por ciento de las facturas consulares que están consignados al Ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción transporte, beneficio y refinamiento del petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas; los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maqui-

narias para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que pueden ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas de la Compañía, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si la Compañía necesitare importar artículos que hayan de descargarse en algún punto de la costa de Guatemala, donde no hubiese puerto habilitado, podrá hacer la importación, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento, y que al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta de la Compañía;

c) La Compañía y los capitales que invierta en sus empresas, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, que exista o que existiere en lo futuro siempre que estos sean relativos a la industria petrolera.

Artículo 14.—La Compañía se obliga:

a) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando acta de ellas;

c) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento, o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

d) A admitir cada año a dos personas para instruírlas gratuitamente en el ramo;

e) A emplear en el servicio general de sus trabajos el 50% de guatemaltecos;

f) A presentar cada año en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que hayan recogido y la producción general que se haya alcanzado y ventas efectuadas. Dicha memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno, o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala, como si fuere guatemalteca y a renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión y no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar el presente contrato a ninguna otra Compañía o interés petrolero, distinto del que se organice para su ejecución sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma español para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato. A escribir en idioma español toda su correspondencia con el Gobierno del país, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase, dirigidos al público o expedidos para su conocimiento.

Artículo 15.—En caso que se creyera que la Compañía había incurrido en falta alguna, se lo notificará, así, por escrito, la Secretaría de Fomento y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar la Compañía a dicha Secretaría, las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible a la Compañía obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial que no excederá de dos meses para que las presente.

Artículo 16.—Las obligaciones de la Compañía relativas a la explotación de los yacimientos, quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. La Compañía deberá dar aviso al Gobierno, cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar por escrito dentro del término de cuarenta días su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado ese término de cuarenta días el Gobierno no hubiere contestado por escrito la petición de la Compañía, dicho silencio implicará la aceptación de los hechos.

Artículo 17.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales la culpabilidad de la Compañía;

Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas.

No se declarará la caducidad sin haber oído antes a la Compañía en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará a la Compañía el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes:

1º—Si no se comenzaren los trabajos geológicos de exploración como se indica en el artículo 2º; y

2º—Si no fuere organizada la Compañía dentro del plazo consignado en el artículo 22, pues en estos casos, declarada la caducidad por el Ministerio de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

Artículo 18.—Todos los recibos por dinero o impuestos en especies y constancias por cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que la Compañía ha cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 19.—Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados nombrarán un tercero independiente, para el caso de discordia y esa elección del tercer árbitro, la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes, para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de los seis meses a partir de la aceptación del cargo e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales. Las árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente leyes de la República de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad o el del tercero, en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva, contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que perdió el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse alguna disconformidad entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 20.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de cuarenta y cuatro años, contados desde la fecha de su celebración. Vencido este término sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo la Compañía el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, durante el término de tres días desde la fecha de apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o empresa, ésta reembolsará a la anterior, el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

Artículo 21.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado.

Artículo 22.—La Compañía queda autorizada para organizar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos, vigente, en el país o fuera de él, una sociedad anónima y para traspasar a dicha sociedad todos los derechos y privilegios estipulados en este contrato en favor de la Compañía y las obligaciones en favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la Empresa.

Dicha sociedad debe ser organizada a más tardar, dentro de los doce meses contados desde la fecha de la publicación del presente contrato en el Diario Oficial.

Artículo 23.—La Compañía se obliga a dar a los actuales denunciantes o concesionarios de licencias de exploración, por la transferencia de los derechos que les corresponden, una participación no menor del uno por ciento del producto bruto que se extraiga dentro de las áreas de sus denuncias o concesiones que le hubieren transferido, y que queden dentro de la extensión superficial que abarca este contrato.

El pago de dicha participación se hará con la misma opción y en los mismos términos y condiciones que la Ley de Hidrocarburos vigente establece, para el pago de los derechos que sobre la producción corresponden al Estado y a los propietarios de los terrenos. Es entendido que este contrato deja a salvo los derechos de los denunciantes o concesionarios de licencias de exploración y, de consiguiente, la transferencia referida no es obligatoria para ellos así como tampoco será su aceptación obligatoria para la Compañía después de diez meses contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 24.—Este contrato no podrá traspasarse a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni podrán éstos tomar parte en la exploración y explotación.

Artículo 25.—El Gobierno declarará la caducidad de las licencias extendidas o derechos adquiridos dentro del área que comprende este contrato, si dentro de los plazos que fija la Ley de Hidrocarburos vigente, los poseedores de ellos no hubieren cumplido con las obligaciones que les impone esa misma ley.

Mientras este contrato esté vigente sobre los terrenos que comprende, es decir, en aquellos que la Compañía haya adquirido como se fija en el artículo 1º, el Gobierno no hará nuevos contratos para la exploración y explotación del petróleo y demás substancias hidrocarburadas.

Artículo 26.—La Compañía tendrá derecho a que se le otorguen, ipso facto, las ventajas o prerrogativas que sobre los términos del presente contrato y durante la vigencia del mismo, el Gobierno conceda a otra persona natural o jurídica, para la exploración y explotación de petróleo y demás hidrocarburos en la República.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ABEL GIRON L. SAENZ KNOTH

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de noviembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, y el Licenciado don Abel Girón, en representación de la Southern Exploration Company, Incorporated, de Nueva York, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, en las zonas números 1, 2 y 3, y en una extensión aproximada de un millón seiscientas mil hectáreas, situadas en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintiséis artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República y la Sociedad Petrolera "Izabal Castellanos y Compañía, Limitada", para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas; y acuerdo de aprobación

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República de Guatemala, que en lo sucesivo se llamará "El Gobierno", por una parte; y, por otra, la Sociedad Petrolera Izabal Castellanos y Compañía, Limitada, representada por su Gerente, Félix Castellanos B., que en adelante se llamará "La

Compañía", han convenido en celebrar el siguiente contrato, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas que se llamarán en lo sucesivo "Yacimientos".

Artículo 1º—El Gobierno concede a la Compañía durante el término limitado de cuatro años, y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de las zonas números III y IV, en una extensión aproximada de tres millones y medio de hectáreas, situadas en los departamentos del Petén, Alta Verapaz, Quiché y Huehuetenango, sin exclusión de la faja del Estado a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Hidrocarburos. Esta extensión queda comprendida dentro de los siguientes linderos, partiendo del esquinero de límites entre Guatemala y Belice, llamado Gracias a Dios, en el río Sarstoon; línea divisoria con Belice hasta el esquinero con México, territorio de Quintana Roo; se sigue la línea divisoria con México separando Quintana Roo, Campeche y Tabasco, hasta el río Usumacinta, se sigue el río Usumacinta y el río Chixoy o Salinas, aguas arriba, que es la línea divisoria con Chiapas, México, hasta el paraje llamado Santa Elena; se sigue esta misma línea divisoria con México, al Oeste franco, noventa kilómeros; luego al Sur, franco, diez kilómetros; Este franco, tres kilómetros seis décimos; se sigue la colindancia de terrenos de San Mateo Ixtatán hasta llegar al río Amelco, pasando por Barillas; luego el curso del río Amelco y el curso del río San Juan, hasta diez kilómetros de la línea divisoria con México; se sigue al Este frante, hasta el río Salinas; Sur franco, treinta kilómetros, hasta cerca de San Antonio Copón; Este franco, veinte kilómetros; Norte franco, treinta kilómetros, hasta la entrada del río Icbolay al Salinas o Chixoy; Este franco, sesenta y dos kilómetros hasta el río Cancuén; sigue el curso del río Cancuén aguas arriba, más o menos dos y medio kilómetros en línea recta, Sur franco, siete kilómetros y finalmente Este franco, cincuenta y dos kilómetros hasta Gracias a Dios, que es el punto de partida.

Comprende esta región, los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, marcados en el plano adjunto: "Plano del departamento del Petén, Guatemala, América Central, Escala de 1 por 400,000, firmado: Claudio Urrutia" y que contiene los derechos adquiridos por los señores Rafael Ordóñez Solís, Pablo Chevillón, Anita Sánchez, Carlos Chacón, Sebastián Velásquez, Mariano J. López, Fernando Cruz, Félix Castellanos B., Francisco A. Figueroa, Manuel Morales, Rafael Morales, Enrique Larraondo, Sinforoso Aguilar, Miguel T. Alvarado, Federico Alvarado, Tulio Rojas, Ulises Rojas, Onofre Bone, Julián Vásquez Sosa, J. Mariano Pellecer, Evaristo Sosa, Alfonso Gálvez S., Guillermo Castro Conde, Francisco S. Figueroa y Ester Z. de Figueroa, Carlos Olivero, Juan Olivero, Felícito Cabrera R., César Izaguirre, Ovidio Pivaral, Erlindo Solórzano, Octavio A. Estrada, Ramiro Girón, Luz G. v. de Bolaños, Guadalupe y

Elvira Muller Valenzuela, Carlos Cruz E., Arturo Cruz E., Mateo Vives Oliva, Adolfo Alejos, J. Enrique Morán, Enrique Durán M., Víctor Cottone, Manuel Martínez Rodas, Abelardo Cabrera R., Leonardo Lara G., J. Fernando Juárez Muñoz, Max. García, Alfredo Velázquez, Rodrigo Sandoval, Ernesto Mencos, Felipe N. Izaguirre, Aurelio F. Recinos, Teodoro M. Recinos, Adrián Recinos, Víctor M. Morales, Marcos A. Recinos, Virgilio C. Recinos, Alberto Pons A., Ismael Pacheco Quevedo, Tadeo González, José Ovalle, Francisco Mena, Juan de Dios Cabrera, Alberto P. Ennis, Miguel Larrave, Federico Aguilar V., Mariano Antillón, Marciano Casado, Federico Alvarado, Antonio M. Monterroso, Julio Peralta H., Buenaventura Echeverría S., Flavio Ovalle, Arturo Orellana, Sérbulo Mota, José E. Ardón, Luis Ibarra Rivera, José Rodríguez Cerna, León de León Flores, Domingo Aquino y Miguel Angel Mirón. No quedan comprendidos en esta concesión los lotes siguientes: lote número 9 de la Guatemala Oil Corporation, número 10, de los señores Seton C. B. Guthrie y Duncan Elliot Alves, y lote número 29 de Rafael Salvador Ponciano A., sucesor de los derechos de Alfonso Sánchez. Si durante el mencionado período de cuatro años, los derechos actuales sobre los lotes números 9, 10 y 29 dejaren de existir, por cualquier motivo, la Secretaría de Fomento declarará su caducidad conforme a la Ley, y las áreas de los mencionados tres lotes, entrarán a formar parte de la presente concesión. (Artículos 10, 34 y 40 de la Ley de Hidrocarburos).

Artículo 2º—La Compañía se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas, en cualquiera de las zonas concedidas, dentro de los seis primeros meses a contar de la fecha de aprobación del presente contrato y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de la exploración, informes científicos y copias de los planos geológicos y topográficos que hubiere ejecutado. (Artículos 21 y 47).

Artículo 3º—Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones por perforación dentro de los treinta primeros meses del período de exploración en la zona III y dentro de los treinta y seis primeros meses en la zona IV, debiendo al final de estos períodos, tener terminado un pozo por lo menos a una profundidad de doscientos metros. (Artículo 21). En la zona número 4 este plazo se extenderá a treinta y seis meses. La Compañía queda obligada a notificar a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos a que se refiere este artículo y dicha Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación, mandará investigar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos se han iniciado. (Artículo 49).

Artículo 4º—Al vencimiento del cuarto año de este contrato la Compañía deberá tener seleccionada y localizada una extensión no mayor de 1.250,000 hectáreas, y en ella y por todo el tiempo de duración de este contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo

y demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Hidrocarburos vigente. Dichas 1.250,000 hectáreas podrán ser localizadas en un solo lote o en varios siempre que cada uno no sea menor de cinco mil hectáreas.

Dentro de los seis meses siguientes a la expiración del término de cuatro años relacionado, a antes del fin de dicho término si le conviniere, la Compañía deberá presentar a la Secretaría de Fomento, los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por ella y la propia Secretaría le extenderá el correspondiente recibo. (Artículos 10, 34, 40 y 46).

Artículo 5º—A la terminación del octavo año del presente contrato, la Compañía deberá tener, por lo menos, cuatro pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio de la Compañía, produzca petróleo en cantidad comercial o aquel que también a su juicio, considere improductivo, aunque se continuara a mayor profundidad la perforación, debiendo en este último caso proporcionar al Gobierno el informe técnico que justifique la calificación de improductivo, y, por consiguiente, el abandono. La Compañía se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento, al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas, y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual comprobará la mencionada Secretaría, enviando un Inspector dentro de los tres días siguientes a la notificación. Sobre la conclusión de cada pozo la Secretaría de Fomento extenderá constancia a la Compañía y ésta queda obligada a mantener en activa y continua explotación dicho pozo, durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa, salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del yacimiento con fines industriales, comerciales y de exportación y se considerará que un yacimiento está en explotación cuando la Compañía haya instalado y tenga en uso la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado debidamente explicadas, no justificaren el paro de la explotación, ni ese obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los seis primeros meses de la suspensión de la explotación, el 50% de ese mismo derecho por vía de multa y la multa establecida en el artículo 51 de la misma Ley ya citado, si las interrupciones excedieren de seis meses. (Artículos 33, 35, 34, 48, 49, 50 y 51).

Artículo 6º—La Compañía pagará al Estado como único impuesto de explotación, durante todo el período del presente contrato, el 8% del producto bruto que extraiga. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este producto a boca de pozo, en el trayecto o en el lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas o su equivalente en productos refinados, la Compañía hará la entrega en el lugar que se le indique, de acuerdo con las instalaciones, de tubería para el transporte, o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que estos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se efectuará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en Nueva York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, la Compañía pagará a los dueños de los terrenos respectivos, en la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto. La Compañía también pagará a los dueños de los respectivos terrenos las indemnizaciones que les correspodan, en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley.

Si por alguna razón la Compañía deseare retener o almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que estime conveniente, pero en tal caso, pagará provisionalmente al Gobierno el tanto por ciento que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo y servirá de base para la liquidación provisional, el precio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos, almacenados. (Artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 54).

Artículo 7º—La Compañía tendrá derecho durante todo el tiempo de este contrato:

a) Para instalar oleoductos destinados a la conducción de petróleo y cualquiera otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en la extensión que comprende el presente contrato, como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen las indemnizaciones respectivas o que se garantice el pago conforme a lo que prescribe el artículo 19 de la Ley;

b) Para aprovechar de acuerdo con la Ley las aguas superficiales y del subsuelo para el establecimiento de plantas de energía eléctrica o hidráulica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la Empresa;

c) Para ocupar con servidumbre de oleoducto y transportes en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso conforme a la ley a los particulares;

d) Para tomar libremente de los terrenos nacionales, leña, pasto, maderas y todo material de construcción y combustible que necesitare y en los terrenos particulares, de acuerdo con los dueños;

e) Para traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes existentes o que en adelante se establezcan sobre Policia de Tráfico;

f) Para establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la ley de Hidrocarburos vigente, y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar la duración de este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo, y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere;

h) Para construír, adquirir y explotar tanques, depósitos, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería y reparaciones, bodegas, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos carreteros, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica y líneas de transmisión eléctrica;

i) Para usar los terrenos nacionales que necesitare ocupar, para todos o alguno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la Empresa.

Las construcciones de que se habla en este artículo, se harán en la forma que determinen de común acuerdo, la Secretaría de Fomento y la Compañía;

j) A exportar libres de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la Empresa, de Aduana, de Puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

k) A importar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la Empresa, de Aduana, de Puerto y de todo derecho de importación, a excepción del 3 y 2 por ciento sobre el valor de facturas consulares que están consignados para el ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para

la extracción, transporte, beneficio y refinación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas, los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinaria para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas de la Compañía, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para su autorización.

Si la Compañía necesitare importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa de Guatemala, donde no hubiere puerto habilitado, podrá hacer la importación, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento, y que, al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de ley.

Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio, serán de cuenta de la Compañía;

l) La Compañía y los capitales que invierta la empresa o empresas que forme, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, creado o por crear, relativos a la industria de petróleo.

Artículo 8º—En caso de que la Compañía tuviera en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio, gratuito, será obligatorio para la Compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, solamente por treinta días; pasado ese plazo, el petróleo quedará de propiedad de la Compañía, quien pagará al Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos y la Compañía no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera. (Artículo 37).

Artículo 9º—La Compañía se obliga:

a) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando acta de ellas;

c) A admitir cada año dos personas designadas por el Gobierno para instruírlas gratuitamente en esta Industria;

d) A emplear en el servicio general de sus trabajos, por lo menos, el cincuenta por ciento de guatemaltecos;

e) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento, o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general que haya alcanzado y ventas ejecutadas. Dicha memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala y renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión y no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar este contrato a ninguna Compañía o interés petrolero, distinto del que se organice para su ejecución, sin previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma castellano para resolver todos los asuntos relacionados con el presente contrato. A escribir en el mismo idioma toda su correspondencia con el Gobierno, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase, dirigidos al público o expedidos para su conocimiento. (Artículos 14, 22 y 47, 53 y 63).

Artículo 10.—Las obligaciones de la Compañía quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. La Compañía deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar por escrito dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado este término de cuarenta días, el Gobierno no hubiere contestado por escrito la petición de la Compañía, dicho silencio implicará la aceptación de los hechos. (Artículo 57).

Artículo 11.—En caso de que se creyere que la Compañía ha incurrido en alguna falta, se lo notificará así la Secretaría de Fomento, por escrito, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación deberá presentar la Compañía a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere

posible a la Compañía obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial que no excederá de dos meses para que las presente. (Artículo 56).

Artículo 12.—Todos los recibos por impuestos y constancias por el cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que la Compañía o sus sucesores han cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 13.—La Compañía podrá abandonar el presente contrato sin que ese abandono motive ningún reclamo contra ella, si al terminar el cuarto año o en cualquier tiempo después, resultare comprobado, a juicio de la Compañía que no existe petróleo en cantidad comercial dentro de la zona de su concesión.

La Compañía tendrá derecho, tanto durante la exploración, como durante la explotación, a renunciar parcialmente a cualquier extensión siempre que a su juicio no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial. En los casos anteriores, la Compañía deberá proporcionar a la Secretaría de Fomento, los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 14.—La Compañía queda autorizada para formar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos, en el país, o fuera de él, una Compañía anónima y traspasar a dicha Compañía todos los derechos y privilegios estipulados en el presente contrato en favor de la Compañía y las obligaciones a favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la Empresa. Dicha Compañía debe ser organizada, a más tardar, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 15.—La Empresa o Empresas de la Compañía o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia, decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando la Compañía el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos. (Artículo 4).

Artículo 16.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 7, serán para el uso exclusivo de la Empresa de la Compañía, quien no estará obligada a ponerlos al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlos cuando lo exija un interés nacional y en tal caso, pagará por ese servicio, el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos, puentes y canales.

Artículo 17.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el subsuelo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado. (Artículo 53, inciso k).

Artículo 18.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de cuarenta y cuatro años, contados desde la fecha de su aprobación. Vencido ese término, volverá la explotación a ser propiedad del Estado, quien la sacará a licitación para nuevos contratos, teniendo la Compañía o sus sucesores, el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, durante el término de tres días desde la fecha de apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o Compañía, la nueva, reembolsará a la anterior, el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo. (Artículo 44).

Artículo 19.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los siguientes motivos:

a) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales de Justicia la culpabilidad de la Compañía;

b) Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Por falta de cumplimiento del pago de los impuestos en las fechas estipuladas;

d) Por enajenarse o hipotecarse o traspasarse este contrato a un Gobierno extranjero, o admitir a este como socio o accionista. (Artículo 58).

No se declarará la caducidad sin haber oído antes a la Compañía o a sus sucesores en su defensa.

Si la caducidad fuere declarada, quedará a la Compañía el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes:

1º—Si no comenzare los trabajos de exploración como se indica en el artículo 2º; y

2º—Si no fuere organizada la Compañía dentro del plazo que indica el artículo 14, pues en estos casos, declarada la caducidad por la Secretaría de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

Artículo 20.—El Gobierno otorgará a la Compañía título inscribible, por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho de uso de las tierras nacionales que necesitare ésta ocupar para los fines que se indican en el artículo 7º. Con este objeto presentará la Compañía a la Secretaría de Fomento, la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el correspondiente título, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 21.—Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución, práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán un tercero indepen-

diente, para el caso de discordia y esa elección del tercer árbitro la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de los seis meses, a partir de la aceptación del cargo, e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales si es conforme de toda conformidad, o el del tercero en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva, contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que perdió el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos que hubiere de resolverse algún desacuerdo entre los contratantes si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 22.—Mientras esté vigente este contrato, el Gobierno no hará nuevos convenios para la exploración y explotación del petróleo y demás substancias hidrocarburadas posteriormente a éste, en los terrenos que haya adquirido; pero sí podrá hacerlos en aquellos terrenos que sean devueltos por la Compañía después de reservarse los que el presente contrato le autoriza.

Artículo 23.—Si el Gobierno otorgare otras franquicias o derechos o celebrare otros contratos con otras personas o compañías, dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido desde ahora que dichas ventajas y derechos se considerarán ipso facto concedidas a la Compañía o sus sucesores.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

L. SAENZ KNOTH F. CASTELLANOS B.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de noviembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, y el Ingeniero don Félix Castellanos B., en representación de la Sociedad Petrolera Izabal-Castellanos y Compañía, Limitada, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, en las zonas números III y IV, y en una extensión aproximada de tres millones y medio de hectáreas, situadas en los departamentos del Petén, Alta Verapaz, Quiché y Huehuetenango,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintitrés artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LÖWENTHAL

Contrato relativo al transporte del Correo entre las cabeceras departamentales de Zacapa y Chiquimula; y acuerdo de aprobación

Francisco Mollinedo, Jefe Político y Comandante de Armas del departamento de Chiquimula, en representación de la Dirección General de Correos, por una parte; y don Francisco Girón, en representación propia, por la otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El señor Girón se obliga a efectuar el servicio del transporte del Correo, consistente en correspondencia ordinaria, correspondencia certificada y encomiendas, de Zacapa para Chiquimula y viceversa; asimismo la que se le entregue para las estafetas de tránsito.

2º—El servicio se hará en automóvil de propiedad del señor Girón, a cuya cuenta corre todo gasto de gasolina, reparaciones, pago de personal, etc.

3º—La correspondencia que se reciba en Chiquimula, por el contratista o por su representante, debe ser cargada inmediatamente para que esté en la Administración de Correos de Zacapa a las 10 a. m., haciendo lo mismo al recibir la que le entregue el Administrador de dicha ciudad, para que esté en Chiquimula de 4 a 5 p. m.

4º—Cuando por causas de fuerza mayor el Contratista deje de cumplir con su compromiso, es decir, no entregando la correspondencia a sus destinos, conforme el artículo 3º precedente, esa falta de estricto cumplimiento debe justificarse debidamente, pues de lo contrario se le impondrán multas de $50 a $300.

5º—La recepción y entrega se hará mediante las formalidades de seguridad, y desde el momento en que el Contratista se dé por recibido de las valijas o sacos, cajas o paquetes, que se le entreguen, quedará

responsable de la correspondencia, ya sea por pérdida o deterioro; en las etiquetas se indicará el lugar de destino, y los Administradores de Correos respectivos se cerciorarán previamente de la conformidad, antes de acusar recibo, levantando acta en casos necesarios y que al propio tiempo debe de suscribir el Contratista.

6º—El Contratista está en la obligación de conducir oficialmente toda correspondencia que se le entregue en las oficinas terminales y en las de tránsito; pero de ninguna manera la que se le diese por particulares o personas que no ejerzan función postal oficial, lo cual le queda terminantemente prohibido; no tendrá derecho a franquicia postal para su correspondencia, de cualquier clase que fuese y sí de usar del correo y telégrafo, para todo asunto relacionado con su servicio.

7º—El personal que emplee el señor Girón, incluso él, quedará exceptuado del servicio y demás prácticas militares, para lo cual se le extenderán las constancias respectivas, y podrán portar las armas que creyeren oportunas para hacerse respetar y salvar la correspondencia en casos necesarios, en la inteligencia de que este privilegio será mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.

8º—En todo lo relacionado con su servicio, queda comprendido el Contratista en lo que prescriben los artículos 151, 152 y 156 del Código Postal; las respectivas autoridades en lo concerniente al artículo 153 de la propia Ley, y en cuanto a lo relativo al 154, la Dirección General del ramo, según la forma del caso, acordará lo procedente.

9º—La Dirección General del Ramo pagará al señor Girón, por dicho servicio, la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) mensuales, moneda nacional, que erogará la Caja del ramo y que se situará en la Administración de Correos de Zacapa, la que, previo el recibo que corresponde, se le entregará, entendiéndose que ese pago es por mensualidades vencidas. Este contrato será por un año, a contar del 1º de octubre próximo pasado; pero a voluntad de ambas partes se podrá prorrogar por el tiempo que se resuelva sin necesidad de nuevo contrato y con sólo cruzarse las comunicaciones del caso. Sin embargo, el Director de Correos, y conforme el artículo 140 del citado Código, se reserva el derecho de rescindirlo por reiteradas faltas de mal servicio.

En fe de lo cual firmamos cuatro de un mismo tenor; dos para remitir a la Dirección General de Correos, uno para que quede en esta Jefatura, y el cuarto para el Contratista, en Chiquimula, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

F. MOLLINEDO LUIS FRANCO. GIRON

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de diciembre de 1924.

Examinado el contrato celebrado entre el Jefe Político de Chiquimula, en representación de la Dirección General de Correos, y don Francisco Girón, en virtud del cual este último se obliga a efectuar el servicio del transporte de la correspondencia ordinaria, certificada y encomiendas, de Zacapa para Chiquimula y viceversa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los nueve artículos de que consta el contrato de referencia; y

2º—Autorizar a la expresada Dirección, para que, de los fondos del ramo, erogue, mensualmente, la suma de un mil quinientos pesos ($1,500.00) moneda nacional, para pagar ese servicio al señor Girón, desde el mes de octubre próximo pasado, en que comenzó a hacerlo.

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH

Contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Tulio Fuentes Yela; y acuerdo de aprobación

---

El Licenciado Angel González, Director General de Correos de la República, con autorización e instrucciones del Ministerio de Fomento, por una parte; y don Tulio Fuentes Yela, en representación propia, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1º—El señor Fuentes Yela se compromete a confeccionar, para el servicio del Correo, cien mil marchamos de plomo, de tamaño y forma igual a la muestra que para el efecto presentó, entendiéndose que dicho señor Yela proporcionará el cáñamo, el que será de la misma calidad del que acompañó a su propuesta y cuyas puntas debe de encerar debidamente.

2º—Las entregas serán de 10,000 marchamos, cada quince días,, debiendo de efectuar la primera desde el 25 del corriente mes, en la inteligencia de que por cada entrega que verifique, la Caja del Correo cubrirá el valor respectivo, a razón de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional, el millar.

En fe de lo cual, y para seguridad de ambas partes contratantes, firmamos tres de un mismo tenor: uno para remitir al Ministerio de Fomento, otro para que quede en esta Dirección y el tercero para entregarlo al señor Fuentes Yela, en Guatemala, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

A. GONZALEZ TULIO FUENTES YELA

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de diciembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Tulio Fuentes Yela, en virtud del cual este último se compromete a confeccionar para el servicio del Correo, cien mil marchamos de plomo del tamaño y forma de la muestra que para el efecto presentó,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los dos artículos de que consta el contrato de referencia; y

2º—Autorizar al expresado Director para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de cuarenta y ocho mil pesos ($48,000), para pagar al señor Fuentes-Yela, en la forma estipulada en el contrato de mérito, el valor de esos marchamos.

Comuníquese.

ORELLANA

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SAENZ KNOTH

INDICE DE ACUERDOS

INDICE

DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL ORGANO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO, DURANTE EL AÑO DE 1924

ENERO, 1924

2.—ASIGNA al Ayudante del Tenedor de Libros de Obras Públicas, $2,500.00 moneda nacional, mensuales, de sueldo.

2.—DEROGA la disposición gubernativa de 9 de julio de 1923, que trata del servicio de Correos entre Puerto Barrios y Livingston.

2.—EROGA la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, $3,000.00, moneda nacional, para cubrir los gastos de inhumación del cadáver de don Juan Morales, Telegrafista de Tucurú.

2.—CONCEDE licencia con goce de sueldo (un mes), a Arnulfo Rivas P., Ayudante de la Oficina Telegráfica de Antigua Guatemala.

2.—CREA la plaza de correo peatón, entre Playitas y Morales, del departamento de Izabal, con $600.00 mensuales, moneda nacional de sueldo.

2.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a Carlos H. España, Jefe de la Oficina Telegráfica de Jocotán, Chiquimula.

2.—EROGA la Administración de Rentas de Quezaltenango, $59,950.00, para el traslado de la Oficina Central de Teléfonos de Occidente, al local de la de Telégrafos.

2.—NOMBRA Administrador de Correos de Ayutla, a don Tadeo E. Monzón, y de Sololá (cabecera), a don Roderico Zúñiga.

2.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a Félix A. Carrillo, Mensajero de la Receptoría de Cablegramas de esta capital.

2.—NOMBRA Administrador de Correos del Quiché, a don Enrique Flores.

2.—CANCELA en el presupuesto de Correos, la partida de $500.00, para servicio do transporte de correspondencia en el río Suchiate.

2.—EROGA la Tesorería Nacional $2,500.00, para pagar al Ingeniero don Guillermo Bock, honorarios por trabajos en El Progreso.

2.—EROGA la Tesorería Naconal $307.50 oro americano, para pago de la prima de la póliza de seguro contra incendio tomada para los edificios nacionales que se encuentran en "La Aurora".

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para erogar $2,282.52 oro americano, para completar la suma de $2,421.07 oro americano, que se pagará al Telégrafo de México, por intercambio de telegramas.

14.—EROGAN, la Tesorería Nacional, $232,895.00 y la Administración de Rentas de Quezaltenango $67,200.00 moneda nacional, aguinaldo para los empleados del Telégrafo.

14.—NOMBRA Administrador de Correos de Ciudad Vieja, Sacatepéquez, a don F. Marcelo Miranda.

14.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, la erogación de $163,650.00, moneda nacional, aguinaldo para los empleados del ramo.

17.—EROGA la Tesorería Nacional $500.00 oro americano, para pagar al electricista Vctor M. Escobar, los trabajos efectuados en la Dirección General de Telégrafos.

21.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don Juan B. Porras, Telegrafista de Ocós.

21.—DISPONE que la pensión de $100.00 pagada al Delegado Obrero José A. Miranda, se pague a su sustituto Emilio González, y la mensualidad de $25.00 oro americano que ha cubierto la Administración de Rentas de Escuintla a la madre del primero, la pague la Tesorería Nacional, a la esposa del segundo.

ENERO, 1924

21.—CONCEDE al Telegrafista de la Central del ramo, don Antonio García, un mes de licencia con goce de sueldo.

21.—ESTABLECE en la Oficina Telegráfica de Chiquimulilla, la plaza de Ayudante del Telegrafista, con el sueldo mensual de $1,200.00, moneda nacional.

21.—NOMBRA Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa, a don Ricardo Chinchilla.

21.—CREA en la Oficina de Fardos Postales de esta ciudad, la plaza de Ayudante del Revisor de Pólizas, con el sueldo mensual de $2,000.00 moneda nacional.

21.—EROGA la Tesorería Nacional, la suma de $100 oro americano, valor de 10 ejemplares del mapa elaborado por el Ingeniero Urrutia, para las distintas dependencias de Fomento.

21.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que por cuenta de la de los Estados Unidos de América, erogue $9.65, oro americano, para indemnizar a doña María v. de Menocal, por el extravío del certificado número 2960.

21.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar $660.00 moneda nacional, valor de muebles que necesita la Estafeta Postal de La Tinta, Alta Verapaz.

21.—AUTORIZA a la misma, para erogar $104.00 oro americano, para pagar a Vargas & C°, el valor de 400 sacos de 28" x 45", para el servicio de correos.

22.—PONE en circulación las estampillas postales fabricadas en el país, por el señor Enrique Castillo.

22.—ACEPTA la renuncia del Ayudante del Archivero, Heberto Correa, y nombra para que lo sustituya a J. Miguel Orantes.

28.—EXTIENDE patente de perfeccionamiento de la fabricación de carbón vegetal, a favor de "Leonard Hugh Bonnard", de 10 Kent Gardens, Faling-Londres, Inglaterra.

28.—REGISTRA a favor de don Isaac Picciotto, del comercio de Guatemala, la marca de comercio "Piel de Tigre Nesse", aplicada a telas de algodón.

28.—OTORGA patente de invención a favor de "Thomas Gaskell-Allen", de Londres, Inglaterra, del aparato para elevar líquidos por presión atmosférica.

29.—APRUEBA la hipoteca del lote número 18065, del Llano de Palomo, adjudicado a José Antonio Melgar.

30.—CREA en la Oficina Telegráfica de Chimaltenango (cabecera), la plaza de Segundo Mensajero Diurno, con el sueldo mensual de $200.00, moneda nacional.

30.—NOMBRA administrador de Correos de Colomba, Quezaltenango, a J. Constantino Marroquín.

30.—NOMBRA Administrador de Correos de Cabañas, Zacapa, a don Rodolfo Cordón.

30.—LEGALIZA la erogación de $71,735.30, moneda nacional, y $1,545.94, oro americano, hecha por la Dirección General de Telégrafos, en útiles de escritorio no incluídos en el Presupuesto.

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar $500.00, moneda nacional, valor de los muebles que necesita la Estafeta Postal de San Raimundo.

30.—AUTORIZA a la misma, para cobrar una sobretasa de $0.10, oro americano, sobre cada fardo postal que ingrese a la Oficina respectiva y deba remitirse a los departamentos.

30.—AUTORIZA a la misma Dirección para erogar $4,500.00 moneda nacional, aguinaldo para 10 empleados del Correo, que no se incluyeron en la disposición anterior.

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar $1,530.00, moneda nacional, valor de los muebles que necesita la Oficina Postal de San Luis Jilotepeque.

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $2,875.00, oro americano, para pagar a don Salvador Koenigsberger, en varias partidas, el valor de los útiles que ha suministrado para el servicio del Correo.

30.—ORGANIZA parte del personal del Ministerio de Fomento.

ENERO, 1924

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, la erogación de $2,000.00, moneda nacional, para gastos de inhumación del cadáver de don Tránsito Gálvez S., ex Inspector de Carteros.

30.—SUPRIME la Pagaduría de Obras Públicas.

30.—ORGANIZA el Comité de Obras Públicas de Olintepeque, Quezaltenango.

30.—ASIGNA al Administrador de Correos de El Sinchado, el sueldo mensual de $750.00; moneda nacional.

30.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don Julio Romero P., Segundo Jefe Nocturno del Salón de Aparatos de la Central de Telégrafos de esta capital.

30.—CONCEDE dos meses de licencia, uno con goce de sueldo, al Telegrafista de Cuilco, Huehuetenango, don Natalio F. Mata.

30.—NOMBRA Administrador de Correos de Catarina, San Marcos, a don Marcos Escobar Alonso.

31.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para que erogue $783.10, oro americano, y $74,680.70, moneda nacional, a que ascienden los gastos generales no incluídos en el Presupuesto, correspondientes al mes de noviembre de 1923.

FEBRERO, 1924

1º—ASIGNA al chauffeur del Ministerio, $2,500.00, moneda nacional, mensuales.

5.—APRUEBA la hipoteca del lote número 18507, en el Llano de Palomo, propiedad de don José Luis Vargas.

6.—EROGA la Caja del Correo $166.56, oro americano, prima pagada a los señores E. de Laroque & Cº, del comercio de esta Plaza, correspondiente a la póliza número 5000187, de seguro contra incendio, del edificio y muebles del Correo.

9.—ASIGNA al Secretario de la Inspección de Ferocarriles, $3,000.00, moneda nacional, mensuales, de sueldo.

9—EROGA la Tesorería Nacional $6.10, oro americano, valor de útiles para la Sección de Hidrocarburos.

9—CONCEDE al Telegrafista Félix Calderón G., dos meses de licencia, uno con goce de sueldo.

9.—CONCEDE al Celador de Líneas Telegráficas Guillermo Fuentes, dos meses de licencia, uno con goce de sueldo.

11.—EROGA la Tesorería Nacional $100.00 oro americano, valor de publicaciones hechas en el diario "Excelsior".

11—NOMBRA a don Vicente Monterroso, Revisor de Pólizas de la Oficina de Fardos Postales de esta capital.

11.—CREA en la finca San Jerónimo Miramar, departamento de Sololá, una Oficina Telegráfica, con $1,410.00 moneda nacional, de presupuesto.

11.—MODIFICA la Tarifa Postal vigente.

20.—EROGA la Tesorería Nacional $5,000.00, oro americano, para entregarla al Comité del Ferrocarril de Los Altos.

21.—CONCEDE a Rafael Nájera, Jefe Nocturno de la Central de Telégrafos, un mes de licencia, con goce de sueldo.

21—CONCEDE a Jacinto Córdova G., licencia legal para ejercer el oficio de Comisionista, en esta capital.

21.—ORGANIZA el Comité de Obras Públicas de Ixhuatán, Santa Rosa.

21.—CONCEDE al Mensajero del Telégrafo de Quezaltenagno, Juan de D. Rodríguez, dos meses de licencia, uno con goce de sueldo.

21.—CONCEDE a Manuel López Catalán, Telegrafista de Retalhuleu, un mes de licencon goce de sueldo, por enfermedad.

FEBRERO, 1924

21 —CONCEDE a Jesús López, Celador de Líneas Telegráficas, un mes de licencia, con goce de sueldo.

21.—CONCEDE a José León Castillo, Copiador del Telégrafo, un mes de licencia, con goce de sueldo.

23.—AUMENTA a $5,000.00, moneda nacional, el sueldo del Subjefe de la Oficina Telegráfica de la Casa Presidencial.

23.—ENTREGA la Tesorería Nacional a la Caja del Correo, $12,000.00 oro americano, para pago de suministros, anticipo del valor de un pedido de sellos postales, etc.

23.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Correo y don José E. Suay, relativo al pedido de 10.000,000 de estampillas postales.

25.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar $17.80, oro americano, valor de un tabique para la Oficina Postal de Izabal.

25.—REGISTRA a favor de Albert O. Trostel, de la ciudad y Estado de Milwauke, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Utella", aplicada a pieles y cueros curtidos.

25 —REGISTRA a favor de "Tbe H. K. H. Silk C°," de Waterton, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Arcaris", aplicada a seda para coser.

25.—RENUEVA a favor de "Unión Carbide Company", de New York y Chicago, Estados Unidos de América, la marca de comercio que consiste en tres bandas o fajas azules que rodea el recipiente que contiene la mercadería, para ser aplicada a carburo de calcio.

25.—RENUEVA a favor de "Dorotby Dodd Shoe Company", de Boston, Estado de Massacbusetts, Estados Unidos de América, la marca de fábrica "Dorothy Dodd", aplicada a calzado.

25.—RENUEVA a favor de "Union Carbide Company", de New York y Cbicago, Estados Unidos de América, la marca "Union Carbide", aplicada a carburos de calcio

25.—EROGA la Administración de Rentas de Quezaltenango, $100.00 moneda nacional, mensuales, para aumentar el alquiler de la Oficina de San Sebastián, (Sucursal).

25.—ORGANIZA los Comités de Obras Públicas de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, y de Morales, departamento de Izabal.

25.—CONCEDE a Adolfo M. Morán, Telegrafista de El Arenal, un mes de licencia, con goce de sueldo.

25.—TRASLADA la Oficina Telegráfica de Santa Gertrudis, a Sbanshul, en el departamento de Jutiapa, erogándose $5,750.00, moneda nacional, para el efecto.

25.—CONCEDE a don Antonio Alonso, Tercer Jefe de Telégrafos de la zona de Occidente, dos meses de licencia, uno con goce de sueldo.

25.—EROGA la Administración de Rentas y Aduana de Retalbuleu $22,400.00, moneda nacional, para arrancar y trasladar la línea telegráfica antigua, de Champerico a dicha cabecera.

25.—APRUEBA los gastos pagados por el Ministerio de Fomento, con fondos depositados por la Pagaduría de Obras Públicas.

25.—AUMENTA el sueldo del Inspector de Fomento, a $4,000.00, moneda nacional, quien se bará cargo de las funciones de Guardalmacén de Obras Públicas.

27.—OTORGA a favor de "Raymond Houssel", de Neuilly-sur-Seine, departamento del Seine, Francia, patente de invención de muros impermeables a la temperatura.

28.—APRUEBA la bipoteca del lote número 17887, propiedad de Arcadio Hernández, ubicado en el Llano de Palomo.

29.—EROGA la Tesorería Nacional $6.46, oro americano, valor de materiales proporcionados por la Tipografía Nacional, para trabajos de Fomento.

MARZO, 1924

1°—EROGA la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango $84,938.51 y $31,792.00, moneda nacional, para cubrir el déficit del ramo de telégrafos correspondiente a enero.

3.—NOMBRA Administrador de Correos de Mazatenango, cabecera de Suchitepéquez, a don Gustavo Becker, en sustitución de Napoleón Afre.

3.—NOMBRA Administardor de Correos de San Lucas, Sacatepéquez, a don Alfonso Cortés A., en sustitución de don J. Mario Juárez.

3.—NOMBRA Administrador de Correos de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, a don Guillermo Ochoa, en sustitución de don Gregorio Trigueros.

3.—NOMBRA Administrador de Correos de Siquinalá, departamento de Escuintla, a don Ernesto Calito, en sustitución de don Abraham O. Cornejo.

3.—NOMBRA Administrador de Correos de San Antonio Suchitepéquez, a don Felipe Peña S., en sustitución de don Andrés Vargas, que renunció.

3—EROGA la Tesorería Nacional la suma de $110.00, oro americano, para completar el valor de una máquina Royal, de carro, de 18", para uso de la Secretaría.

3—APRUEBA el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Tulio Fuentes Yela, para la fabricación de 100,000 marchamos de plomo.

3.—EROGA la Administración de Rentas y Aduana de Retalhuleu $6,970.00, moneda nacional, para reparar las líneas telegráficas y reformar la Oficina de San Felipe.

6.—AUTORIZA a la Municipalidad de Chimaltenango para que pueda vender el molino de trigo que le cedió el Gobierno.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para erogar $1,000, moneda nacional, para inhumar el cadáver del Telegrafista Braulio Martínez.

6.—EROGA la Administración de Rentas de Escuintla la suma de $27,150.00, moneda nacional, para reparar 6 millas de línea telegráfica entre Santa Lucía Cotzumalguapa y Siquinalá.

7.—MODIFICA el registro de la marca de fábrica "The Hump".

7.—RENUEVA el registro de la marca de fábrica "H".

7.—REGISTRA la marca de fábrica "Button".

7.—REGISTRA la marca de fábrica "Avalón".

10.—EROGA la Tesorería Nacional, de los fondos asignados al Ferrocarril de Los Altos $15,000, oro americano, para los gastos corrientes de la mencionada obra, por el presente mes de marzo.

10.—EROGA la Tesorería Nacional $130.00 oro americano, para pagar el valor de un mimeógrafo para la Dirección General de Estadística.

10.—APRUEBA el contrato entre el Director de Telégrafos y don Carlos Ibarra Larrave, para suministrar 25,000 espigas de madera de chichipate.

10.—LEGALIZA la erogación de $73,901.12, moneda nacional y $1,297.23, oro americano, hecha por la Caja General del Telégrafo, para cubrir los gastos Generales no incluídos en el Presupuesto, verificados durante el mes de enero.

10.—AUTORIZA al Correo para erogar $60.00 moneda nacional, para pagar el alquiler del local que ocupa la Oficina Postal de Siquinalá, departamento de Escuintla.

10.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar $500.00 moneda nacional, para pagar el valor de los muebles que necesita la Oficina Postal de San Gaspar Y., departamento de Huehuetenango.

10.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, al Telegrafista de Zacapa, don Federico Castillo González.

10.—EROGA la Tesorería Nacional $248.18, oro americano, valor de los materiales empleados en la impresión de 1000 ejemplares de la Memoria del ramo, y empastada de la colección del Diario Oficial "El Guatemalteco", del segundo semestre de 1923.

10.—ASIGNA al Administrador de Correos de San Pedro Ayampuc, de este departamento, el sueldo mensual de $200.00, moneda nacional.

10. EROGA la Tesorería Nacional $430.50, oro americano, para pagar la cuota correspondiente a las pólizas de seguro contra incendio de tres tribunas de La Aurora y dos del Campo de Marte.

10.—NOMBRA Administrador de Correos de San Cristóbal T., departamento de Totonicapán, a don Teócrito Rodas, en sustitución de don Gilberto Martínez.

11.—RENUEVA el registro de la marca de fábrica "Coca-Cola".

11.—REGISTRA la marca de fábrica "Pinklets".

11.—REGISTRA la marca de fábrica "Heide's".

11.—REGISTRA las tres marcas de fábrica "Lilly", "Illetin" y "Eli Lilly & Company".

11.—REGISTRA la marca de fábrica "Mignon".

11.—ACEPTA la fianza del Licenciado don J. Mariano Trabanino, a favor de don Juan María de León, Comisionista de esta Plaza.

12.—ACEPTA la renuncia del Oficial 3º de la Secretaría, don Julio Díaz M., y organiza de nuevo el personal.

18.—NOMBRA Tenedor de Libros de la Dirección General de Obras Públicas, a don Alejandro Gálvez M., en sustitución de don Ulíses Silva R.

20.—EROGAN la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango, $131,926.30 y $74,951.00, moneda nacional, para cubrir el déficit que resulta en el Presupuesto del Telégrafo correspondiente a febrero.

20.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar de sus fondos $910.00, moneda nacional, valor de los muebles que necesita la Oficina Postal de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango.

20.—ESTABLECE en San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, una Oficina Postal de Tercer Orden.

20.—NOMBRA Administrador de Correos de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez a don Lorenzo Rodas M., en sustitución de don Manuel Contreras que renunció.

20.—AUTORIZA a la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros, para que pueda vender en $1,000.00 cada lote del Potrero de Carrillo.

20.—NOMBRA Administrador de Correos de Panajachel, departamento de Sololá, a don F. Alonso Alegría, en sustitución de don Braulio Mayén.

20.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, al Ayudante del Salón de Aparatos de la Central de Telégrafos de esta capital, don Humberto Calvillo.

20.—EROGA la Tesorería Nacional $6,600.00, moneda nacional, para la construcción de una línea telefónica entre esta ciudad y Acatán, jurisdicción de Las Vacas, departamento de Guatemala.

20.—ACEPTA la renuncia del Comité de Obras Públicas de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, nombrando los sustitutos.

20.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Correo y don José E. Suay, para la impresión en Londres de 10.000,000 de estampillas postales por 1,700 libras esterlinas.

20.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don J. Arturo Cárdenas M., Telegrafista de El Rodeo, departamento de San Marcos.

20.—ESTABLECE en San Jerónimo Miramar, Patulul, departamento de Sololá, una Oficina Postal de Cuarta Categoría.

20.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar $111.65, oro americano, valor de la pintura del edificio y de los muebles que necesita la Oficina Postal de Puerto Barrios, departamento de Izabal.

20.—NOMBRA Administrador de Correos de Colomba, departamento de Quezaltenango, a don Ciriaco F. Lima, en sustitución de don Rómulo Nufio.

20.—NOMBRA Administrador de Correos de Flores, cabecera del departamento del Petén, a don Julián Alvarado R., en sustitución de don Rodrigo Zetina C.

MARZO, 1924

20.—NOMBRA Administrador de Correos de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, a don Salomón H. Santos, en sustitución de don Adolfo Leal Ochoa.

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Worthington".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Jewett".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Body by Fisher".

22.—REGISTRA las dos marcas de fábrica "Job".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Aero".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "American File Wka, American-Brand".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Tocological Pills".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Gray".

22.—REGISTRA cuatro marcas de fábrica, dos denominadas "Wanderes" y dos "Continental".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "The Texas Company".

22.—REGISTRA dos marcas de fábrica "Parrot" y "Chery Blosson".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Vitava".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Van Houten Pure Soluble-Cocoa".

22.—REGISTRA dos marcas de fábrica "Castoria".

24.—SEPARA de la Dirección General de Obras Públicas la parte Administrativa, nombrando el personal que la desempeñará.

25.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar $900.00, moneda nacional, valor de tres buzones para la cabecera del departamento de San Marcos.

29.—PATENTA a favor de don Carlos F. Dárdano un sistema de construcción asísmica.

31.—APRUEBA los gastos generales verificados por la Dirección General de Telégrafos, durante el mes de febrero próximo pasado.

31.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo a don Francisco Méndez, h., Ayudante de la Oficina Telegráfica de Chicacao, departamento de Sololá.

31.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar 50 francos, indemnización por la pérdida del certificado número 218/2.

31.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don Rafael L. Mariscal, Operador de la Central de Telégrafos de esta capital.

31.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, y otro sin él, a don Ernesto López Lima, Operador de la Central de Telégrafos de Quezaltenango.

31.—EROGAN la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango $233,338.98 y $65,020.00, moneda nacional, respectivamente, para cubrir el déficit del Telégrafo por el mes de la fecha.

31.—EROGA la Tesorería Nacional $1,034.00, moneda nacional, valor de los útiles de escritorio que se compraron para la Dirección de Hidrocarburos.

31.—EROGA la Administración de Rentas de Zacapa $3,800.00, moneda nacional, para comprar muebles que necesita la Oficina Telegráfica de la cabecera del departamento.

ABRIL, 1924

2.—CONCEDE dos meses de licencia, uno con goce de sueldo, al Jefe de la Oficina Telegráfica de San Martín Jilotepeque, don José Luis Ruano.

2.—NOMBRA Administrador de Correos de El Tumbador, departamento de San Marcos, a don Maximiliano Sosa M., en sustitución de don Carlos A. Herrera.

2.—ACEPTA la renuncia presentada por don J. Ismael Lavagnino, del puesto de Ingeniero de Obras Públicas.

3.—EROGA la Administración de Rentas de Sololá $1,200.00, moneda nacional, valor de instalación de 4 focos de luz eléctrica que necesita la Oficina Telegráfica de la cabecera.

3.—AUTORIZA al Comité de Obras Públicas de Morales, departamento de Izabal, para que erogue de sus fondos $75.00 oro americano, para comprar una caja de hierro.

7.—NOMBRA Presidente del Comité de Obras Públicas de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, a don Ignacio Barillas, en sustitución de don Emilio Herrera.

7.—NOMBRA Secretario de la Dirección General de Obras Públicas, a don Manuel R. Solís.

7.—ELEVA a Tercera Categoría la Oficina Postal de Morazán, departamento de la Baja Verapaz.

7.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue de sus fondos $900.00, moneda nacional, valor de una cómoda para archivo y un buzón que necesita la Administración de Correos de Samayac, departamento de Suchitepéquez.

7.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar de sus fondos $600.00, moneda nacional, valor de los muebles que necesita la Oficina Postal de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz.

7.—NOMBRA Administrador de Correos de Salamá, departamento de la Baja Verapaz, a don Cayetano Díaz M., en sustitución de don Bonifacio H. Samayoa.

7.—EROGA por la Tesorería Nacional $4,000.00, moneda del país, para cubrir los gastos que ocasionó el viaje del Ingeniero Bock, que fué a recibir en nombre del Gobierno, la Planta Eléctrica de Sololá.

9.—EROGA por la Tesorería Nacional $800.00, oro americano, valor de cien capas de hule, para uso de los Mensajeros de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos Nacionales.

9.—NOMBRA Tercer Ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas, a don Guillermo Bock, y dá las gracias a don Roberto Jundt.

10.—EROGA por la Tesorería Nacional $150.00, oro americano, para pagar al Ingeniero don Luis Leonardo, los gastos que hizo en varias comisiones de la Inspección de Ferrocarriles.

10.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos para erogar $19,287.50, moneda nacional, valor del papel y demás materiales que necesita la Tipografía Nacional para suministrar 250 libros de Registro de Telegramas, de 400 folios cada uno.

10.—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, al Administrador de Correos del Puerto de Ocós, departamento de San Marcos, don Rafael García Suárez.

10—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Margarito Arango, Administrador de Correos de Flores C. C., departamento de Quezaltenango.

21.—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Eladio Mota, Primer Ayudante de la Oficina Telegráfica de Santa Cruz del Quiché.

21.—NOMBRA Administrador de Correos de Jocotán, departamento de Chiquimula, a don D. Sarvelio Vásquez, en sustitución de don Amadeo Martínez C.

22.—RENUEVA el registro de la marca de fábrica "Curarina".

22.—REGISTRA la marca de fábrica "Sansón".

22—RENUEVA el Registro de la marca de fábrica "Lydia E. Pinkham".

22.—RENUEVA el registro de la marca de fábrica "W. S.", para ser aplicada a revólveres, etc.

22.—RENUEVA el registro de la marca de fábrica "Hércules".

22.—RENUEVA el registro de la marca de fábrica "Amargo de Angostura".

22.—REGISTRA dos marcas de fábrica "15 Selectos" y "Selma".

24.—EROGA por la Tesorería Nacional $15,000.00, oro americano, para continuar cubriendo los gastos ordinarios de la obra del Ferrocarril de Los Altos.

28—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar $6,500.00, moneda nacional, valor de 54 apartados postales.

28.—EROGA por la Tesorería Nacional $8.80, oro americano, valor de los materiales que para trabajos del Ministerio de Fomento, suministró la Tipografía Nacional.

ABRIL, 1924

28.—EROGA por la Tesorería Nacional $19,875, moneda del país, para la reparación de líneas telegráficas entre Atescatempa de esta República, y San Cristóbal, frontera de El Salvador.

28.—EROGA por la Tesorería Nacional $12,120.00, moneda del país, para comprar setenta láminas de zink, de diez pies de largo, y treinta de nueve pies de largo, calibre 26.

30.—AUMENTA a cinco mil pesos, desde el 1º del mes en curso, el sueldo que disfruta el Jefe de la Oficina de Fardos Postales de esta capital.

30.—APRUEBA los gastos generales verificados por la Caja del Telégrafo, durante el mes de marzo, por $75,033.00, moneda nacional, y $526.36, oro americano.

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar 131 liras italianas, para completar las 231 por idemnización del extravío del certificado número 1491/3319.

MAYO, 1924

2.—AUXILIA al Telegrafista de la Central de Occidente, don Urbano Francisco Toledo, por motivo de enfermedad.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que, con los requisitos del caso, remarque varias especies postales, en armonía con la tarifa en vigor.

2.—EROGAN la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango, las sumas de $285,918.82 y $64,515.00, moneda nacional, para completar el presupuesto de la Dirección General de Telégrafos, por el mes de abril próximo pasado.

2.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a Nicolás Monzón, Jefe de la Receptoría de Telegramas de la Central de Telégrafos, de esta capital.

2.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, al Telegrafista Gerardo Palacios R., Operador de la Central de Telégrafos de esta capital.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos para que de los cinco centavos oro que cobra por transmisión de cablegramas, erogue la suma de $3,051.64, oro americano, valor del material eléctrico que necesita.

3.—REGISTRA a favor de don Enrique Castillo, la marca de fábrica "El Gallo".

3.—REGISTRA a favor de "Bethlehem Tobacco Cº", la marca de fábrica "Tut-An-Khamen", para ser aplicada a cigarrillos.

3.—REGISTRA a favor de "William Duckworth", la marca de fábrica "Heart Brand".

3.—REGISTRA a favor de "The Governors of the University of Toronto", la marca de fábrica "Insulin".

3.—EXTIENDE a favor de "Thomas Gaskell Allen", patente de invención de las mejoras en un aparato para elevar líquidos por presión estática.

5.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos para erogar $2,790.00, moneda nacional, valor de los gastos de inhumación del cadáver del Receptor de Telegramas de la Central de esta capital, don Diego Ramírez.

5.—AUXILIA a don Federico Pellecer, Administrador de Correos de Quezaltenango, con la suma de $2,050.00, moneda nacional.

12.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $600.00, moneda nacional, con que se auxiliará a don Víctor Manuel Piedrasanta, Cartero de Sanarate.

12.—AUTORIZA a la Dirección de Correos para erogar la suma de $650.00, moneda nacional, valor de los muebles que necesita la Oficina Postal de Texcuaco, departamento de Escuintla.

12.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de 20 francos, indemnización al remitente del certificado número 52 que se extravió.

12.—ESTABLECE en la Administración de Correos de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, una plaza más de Ayudante, con $700.00, moneda nacional, mensuales.

12.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $800.00, oro americano, valor de cien capas de hule, con sus correspondientes capuchas, para uso de los Carteros.

12.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar 50 francos, indemnización al remitente del certificado número 744 que se extravió.

12.—APRUEBA los catorce artículos de que se compone el Reglamento y tarifa del alumbrado eléctrico de la cabecera del departamento de Sololá, con algunas modificaciones.

13.—EROGA la Administración de Rentas de Escuintla $300.00, moneda nacional, mensuales, para pagar el alquiler de la Oficina Postal del Puerto de San José, y aumenta a quinientos pesos los gastos de acarreo de correspondencia de la misma.

19—EROGA la Tesorería Nacional, de los fondos que tiene depositados el Correo $12,677.84, oro americano, para pagar al Correo de los Estados Unidos, el tránsito territorial de la Correspondencia de Guatemala, durante el año de 1923.

19.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, al Sirviente de la Dirección General de Correos, don Alfredo Aquino.

19—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de 1,017 francos suizos, para pagar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, la cuota contributiva que corresponde a Guatemala, por el año de 1923.

19.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $615.00, moneda nacional, valor de 41 suyacales para los correos peatones de Retalhuleu.

19.—ORGANIZA el comité de Obras Públicas de Jocotán, departamento de Chiquimula.

19—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $55.00, oro americano, valor de cincuenta galones de aceite de señales, para el servicio postal.

19.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $3,000.00, moneda nacional, con que se acudirá a don Fernando Marticorena, Administrador del ramo en el Puerto de San José, que perdió útiles personales en el incendio de las Oficinas, recientemente ocurrido.

19.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $2,955.00, moneda nacional, valor de las reformas que necesita la Administración de Correos de Chicacao, departamento de Sololá.

19—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $16.85, oro americano, valor de una mesa y una carpeta, que necesita la Administración del ramo, de Izabal, departamento del mismo nombre.

19.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $1,850.00, moneda nacional, valor de los muebles que necesita la estafeta postal de Tacaná, departamento de San Marcos.

19.—NOMBRA Presidente del Comité de Obras Públicas de Atitlán, departamento de Sololá, a don Fausto Ramírez, h.

19.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $450.00, moneda nacional, valor de la reparación de un buzón que necesita la Administración de Correos de Cobán, departamento de la Alta Verapaz.

19.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $320.00, moneda nacional, valor de un mueble para archivo, que necesita la estafeta postal de Olopa, departamento de Chiquimula.

19.—EROGA la Tesorería Nacional $11.40, oro americano, para pagar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, el servicio de alumbrado extraordinario instalado en la fachada del edificio de Fomento, durante la noche del 15 de marzo próximo pasado.

19.—APRUEBA el contrato celebrado con don Ernesto Berger G., para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, dentro de las zonas números I, II y III, que comprenden los límites de los departamentos de Izabal y Verapaz.

MAYO, 1924

19.—OTORGA a favor de la Compañía Las Quebradas, título de propiedad de 49 hectáreas y 81 áreas de que se compone la mina de oro Las Quebradas, jurisdicción de Morales, departamento de Izabal.

27.—APRUEBA el contrato celebrado entre la Municipalidad de Ciudad Vieja y la Empresa Eléctrica de Sacatepéquez, para el alumbrado en las principales calles de la población.

27.—DEROGA el punto 6° del acuerdo gubernativo de 5 de abril de 1921, que establece las cartas-telegramas.

27.—CONCEDE dos meses de licencia al primer Ayudante de la Oficina telegráfica de la cabecera de Chiquimula, don Manuel E. Linares.

27.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $50.00, oro americano, para pagar a Sobalvarro Hermanos, el valor del transporte en automóvil de la correspondencia de y para El Salvador.

27.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, al Telegrafista de la Oficina de Los Amates, departamento de Izabal, don Benjamín Ortiz O.

28.—EXTIENDE a favor de don Marciano Casado patente de invención de ladrillos de cemento, para construcción ordinaria.

28.—REGISTRA a favor de "The Vortex Mfg. C°", la marca de fábrica denominada "Vortex", para armazones de metal.

28.—REGISTRA a favor de Teodoro Rudeke y Cía., las marcas de fábrica "La Corona", "Ginger Ale" y "Salutaris".

28.—REGISTRA a favor de "The Vortex Mfg. C°", la marca de fábrica "Vortex", para recipientes de papel.

28.—REGISTRA a favor de "Ebreye Chemical Works", la marca de fábrica Paul Ebry, y los nombres Anticalculina Ebrey.

28.—REGISTRA a favor de "The Sanitol Company", la marca de fábrica "Sanitol".

28.—REGISTRA a favor de "The Bradford Dyers Asociation, Limited", la marca de fábrica "B. D. A."

28.—REGISTRA a favor de José V. Molina V., la marca de fábrica denominada "Jabón Belga".

28.—REGISTRA a favor de "Shinola Company", la marca de fábrica denominada "Shinola".

28.—REGISTRA a favor de "J. Wix & Sons Limited", la marca de fábrica denominada "Kensitas".

30.—EROGA la Administración de Rentas de Quezaltenango la suma de $65,173.00, moneda nacional, para cubrir el déficit del presupuesto de la Central de Telégrafos de Occidente, por el mes de mayo en curso.

30.—ESTABLECE una Oficina Telegráfica en Zaragoza, departamento de Chimaltenango, con $1,450.00, moneda nacional, mensuales.

30.—ESTABLECE una plaza de Correo Peatón entre Cahabón y Senahú, departamento de la Alta Verapaz, con $100.00 moneda nacional mensuales.

31.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $8.00, oro americano, indemnización por el extravío del certificado número 16881.

31.—MODIFICA la disposición gubernativa del 13 del corriente, en el sentido de que en vez de la Administración de Rentas de Escuintla, sea la Aduana del Puerto de San José la que cubra las cantidades a que la misma se refiere.

31.—EROGA la Tesorería Nacional la suma de $1,000.00, oro americano, para comprar 1,000 yardas de cañería de 2" para la introducción del agua potable a San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán.

31.—EROGA la Tesorería Nacional la suma de $4,847, moneda nacional, a que ascienden los gastos de ampliación del local que ocupa la Oficina Telegráfica de San José Pinula, de este departamento.

MAYO, 1924

31.—EROGA la Tesorería Nacional la suma de $127.00, oro americano, para comprar una máquina de escribir nueva, marca "Royal", para uso de la Secretaría de Fomento.

31.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $87,500.00, moneda nacional, valor de 140 uniformes de khaki para el servicio diario del personal de Carteros del ramo de Correos, tanto de esta capital, como de algunos lugares de importancia de la República.

JUNIO, 1924

1º—NOMBRA al Subsecretario de Fomento, Ingeniero don Lisandro Sandoval, Director General de Obras Públicas, interinamente, en sustitución de don Santiago Romero.

6.—EROGA por la Administración de Rentas del Quiché, la suma de $1,500.00, moneda nacional, para pagar el valor de la caja mortuoria en que fué inhumado el cadáver del Telegrafista de Uspantán, José Cruz Barrios.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para que pueda erogar de sus fondos la suma de $335.00, oro americano, para pagar a don Salvador Koenigsberger, de esta Plaza, el valor de 200 libras de lacre y diez resmas de cartoncillo amarillo para su servicio.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para que con las formalidades del caso, pueda habilitar las especies postales de $1.50 y $5.00, con los valores de $1.25 y $1.00.

6.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $9.02, oro americano, para pagar a la Tipografía Nacional el valor de los materiales suministrados para trabajos de la Dirección de Hidrocarburos.

6.—NOMBRA Administrador de Correos de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, a don J. Rubén Recinos, en sustitución de don Matilde Afre Q

6.—EROGA por la Administración de Rentas de Retalhuleu $5,250.00, moneda nacional, valor del trabajo de levantar 550 postes-rieles que se encuentran entre aquella cabecera y Champerico.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar, de sus fondos, la suma de $650.00, moneda nacional, para auxiliar a la familia inmediata del ex Administrador de Correos de Senahú, departamento de la Alta Verapaz, don Alejandro Chinchilla, quien falleció.

6.—NOMBRA al Ingeniero don Pedro F. Lorenzana, para que haga la lotificación, en el terreno, de la ciudad de Puerto Barrios.

6.—NOMBRA Administrador de Correos de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, a don Filadelfo Quintana, en sustitución de don Gustavo Becker.

6.—ESTABLECE en la Estafeta Postal de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, una plaza de Tercer Cartero, con $500.00, moneda nacional, mensuales.

6.—EROGA por las Administraciones de Rentas de Jutiapa y Santa Rosa $100,320.00, moneda nacional, para la reparación de las líneas telegráficas y telefónicas de Oratorio a la frontera de El Salvador.

6.—EROGA por las Administraciones de Rentas de Quezaltenango, Totonicapán y San Marcos, $276,040.00, moneda nacional, para reparación de las líneas telegráficas de Occidente, que se encuentran en mal estado.

6.—EROGA por la Tesorería Nacional 1,555 libras esterlinas, para pagar a la Casa Waterlow & Sons Limited, de Londres, el valor de la impresión de 10.000,000 de estampillas para uso del Telégrafo Nacional.

6.—CONCEDE dos meses de licencia, pero sólo uno con goce de sueldo, a don Paulino Ramírez P., Operador de la Central de Telégrafos de esta capital.

6.—CONCEDE a don José María Isaac Sierra, algunas franquicias para el establecimiento de su industria de Caza y Pezca del Caimán y Pez Espada.

6.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $300.00, oro americano, para comprar una prensa de pelotas, destinada a la Sociedad Liberal de Artesanos Indígenas de Quezaltenango.

9.—ESTABLECE en la Oficina Telegráfica de Moyuta, departamento de Jutiapa, una plaza de Ayudante Receptor.

9.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $110.00, oro americano, para dar cumplimiento al Decreto legislativo número 1326.

9.—CONCEDE algunas franquicias a los señores don Arturo Molina V. y don Max. Asteguieta, para el establecimiento de una fábrica de juguetes.

9—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $1,000.00, moneda del país, para pagar el valor de una placa conmemorativa, de bronce, y su colocación, en el pedestal del busto del General Justo Rufino Barrios, en Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla.

10.—REGISTRA a favor de "The Sydney Ross Cº", la marca de fábrica denominada "Pastillas de Adams".

10.—REGISTRA a favor de "Osram G. M. B. H. Komanditgesellchaft", la marca de fábrica denominada "Osram-Nitra".

10.—REGISTRA a favor de "Standard Oil Company", las siete marcas de fábrica denominadas "Socony".

10.—REGISTRA a favor de "Standard Oil Company", las dos marcas de fábrica denominadas "Socony" y "Cony".

16.—CONCEDE licencia para ejercer el oficio de Comisionista a don Vitalino Guerra.

16.—ORGANIZA el Comité de Obras Públicas de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez.

16.—NOMBRA Vocal 4º del Comité de Obras Públicas del Quiché, cabecera del departamento del mismo nombre, a don Rigoberto Cabrera M., en sustitución de don Constantino Marroquín.

16.—NOMBRA Vocal 1º del Comité de Obras Públicas de Huehuetenango, cabecera del departamento del mismo nombre, a don Pedro Herrera Reyes, en sustitución de don Juan G. Castillo.

16.—NOMBRA Administrador de Correos de Senahú, departamento de la Alta Verapaz, a don Ernesto de León R., en sustitución de don Alejandro Chinchilla, que falleció.

28—EROGA por la Administración de Rentas de Sacatepéquez, la suma de $408.90, oro americano, valor de la construcción de las aceras a los lados del Palacio de los Capitanes Generales de Antigua Guatemala.

28.—EROGA por la Tesorería Nacional y por la Administración de Rentas de Quezaltenango, $190,766.67 y $65,271.00, moneda nacional, respectivamente, para cubrir el déficit del Telégrafo por el mes de junio.

28.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $2,000.00, moneda nacional, para entregarla como auxilio al Coronel don Manuel R. Solís, a fin de que pueda cubrir los gastos de curación de la enfermedad que contrajo al servicio de la Nación.

28—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $585.60, moneda nacional, valor de instalación de dos focos de luz eléctrica en la Oficina Postal de Sololá, cabecera del departamento del mismo nombre, y cincuenta pesos ($50.00), moneda nacional, para pago mensual de la cuota correspondiente.

28—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $235.00, oro americano, valor de dos máquinas de escribir marca "Royal".

JUNIO, 1924

28.—NOMBRA Presidente del Comité de Obras Públicas de la cabecera departamental del Quiché, a don Elizardo Rubín, en sustitución de don Miguel Pereira, que renunció.

28.—ORGANIZA el Comité de Obras Públicas de Samayac, departamento de Suchitepéquez.

28.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos para erogar de los fondos depositados en el Banco Americano de Guatemala, la suma de $725.89, oro americano, para pagar al Telégrafo de México el saldo a su favor por intercambio de telegramas durante el último trimestre del año próximo pasado, y primero del actual.

28.—EROGA por la Administración de Rentas y Aduana del Puerto de San José, la suma de $1,600.00, moneda nacional, para pagar el valor del alquiler de las dos piezas que ocupa la Oficina Telegráfica de aquel Puerto, y establece en la expresada Oficina una plaza más de Mensajero, con $25.00, oro americano, mensuales.

28.—ESTABLECE una Oficina Telegráfica en Todos Santos, departamento de Huehuetenango, con $1,460.00, moneda nacional, mensuales.

JULIO, 1924

1º—ACEPTA la renuncia presentada por don Guillermo González Z., Secretario de la Dirección de Hidrocarburos y nombra para que lo sustituya a la señorita Virginia Rodríguez Padilla.

1º—MANDA extender título de propiedad de la mina de hierro y cromo, denominada "Don Manuel", a favor de don Benjamín T. Wells.

1º—NOMBRA Administrador de Correos de Palín, departamento de Amatitlán, a don Vicente Mendizábal, en sustitución de don Salvador Peralta.

1º—NOMBRA Administrador de Correos de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango, a don Rodolfo de León, en sustitución de don Pablo García.

1º—AUMENTA a un mil pesos ($1,000.00), moneda nacional, el sueldo del Administrador de Correos de Quiriguá, departamento de Izabal, y establece en la propia Oficina una plaza de cartero, con la dotación mensual de $500.00, moneda nacional.

1º—NOMBRA las personas que integren el Comité de Obras Públicas de Nueva Santa Rosa, departamento de Santa Rosa.

1º—NOMBRA Tesorero del Comité de Obras Públicas de San Francisco Zapotitlán, departamento de Suchitepéquez, a don Gregorio Barrios.

1º—NOMBRA Administrador de Correos de Esquipulas, departamento de Chiquimula, a don Santiago González, en sustitución de don Manuel Mª Ruano.

1º—ESTABLECE un impuesto de diez y de veinte pesos mensuales, por cada fardo que pese hasta cinco y diez kilos respectivamente, y que no sea retirado de los almacenes del Correo después de quince días de expedida la primera citación, cuando los interesados radiquen en la capital y de cuarenta días, cuando residan en los departamentos.

1º—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $2,000.00, oro americano, que se invertirá en la compra de dos mil yardas de lona, puestas en Puerto Barrios, para sacos destinados al transporte de correspondencia.

1º—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $360.00, oro americano, valor de cuarenta capas de hule para uso de sus empleados.

1º—CONCEDE dos meses de licencia, sólo uno con goce de sueldo, al Telegrafista Operador de la Central de Occidente, don Samuel Dardón Gálvez.

11.—CONCEDE licencia para ejercer el oficio de Comisionista en esta capital, a don Eduardo Quesada S.

11.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $1,100.00, moneda nacional, valor de una mesa con casillero y dos sillas, que necesita la Estafeta Postal del Puerto de San José.

11.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos para erogar la suma de $165.00, oro americano, para pagar a la International Western Electric C°, Inc., a bordo en New York, el valor de los materiales adicionales que se le pidieron para la planta eléctrica de la Central de Telégrafos de Quezaltenango.

11.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $2,000.00, moneda nacional, para auxiliar a la familia de don Julio Arévalo, que falleció prestando sus servicios a la Nación, como Ambulante de Correos.

11.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $4,150.00, moneda del país, para cubrir los gastos de inhumación del cadáver del Telegrafista don Pedro Avelar, y entregar una mensualidad para lutos a la familia inmediata del extinto.

11.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $850.00, moneda nacional, valor de un mueble para archivo que necesita la Estafeta Postal de Barberena, departamento de Santa Rosa.

12.—REGISTRA la marca de fábrica "Tres Piedras", a favor de los señores J. Cofiño y C°, de esta Plaza.

12.—REGISTRA a favor de "Cueltt Peabody & C°, Inc.", la marca de fábrica denominada "Araweb".

12—REGISTRA a favor de "United Fruit Company", la marca de fábrica denominada "Maraví".

12.—RENUEVA a favor de Smith & Wesson, Inc., el registro de la marca de fábrica denominada "Smith & Wesson".

12.—REGISTRA a favor de la United Fruit C°, la marca de fábrica denominada "La Costeña".

17—NOMBRA Administrador de Correos de Concepción, departamento de Chiquimula, a don J. Víctor Vásquez, h., en sustitución de don Manuel Duarte Rodríguez.

17—EROGA por la Administración de Rentas de Retalhuleu la suma de $50.00, moneda nacional, para completar la de $200.00, de la misma moneda, a que fué aumentado el alquiler del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Caballo Blanco.

17.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para que erogue de sus fondos, la suma de $426.00, oro americano, valor de 25 granatarios de un gramo a un kilo, que necesitan las Estafetas Postales de la República.

17.—EROGA por la Dirección General de Correos la suma de $3,000.00, oro americano, mensuales, para la construcción del nuevo edificio de Correos.

17—EROGA por la Administración de Rentas de San Marcos, la suma de $300.00, moneda nacional, para completar la de $900.00, de la misma moneda, que se pagarán a don Francisco de León, por el transporte en acémilas, de la correspondencia entre El Tumbador y Pajapita y viceversa.

17.—APRUEBA los gastos generales verificados por la Caja del Telégrafo durante el mes de abril próximo pasado.

17.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $300.00, moneda nacional, valor de tres bolsones de cuero para repartir la correspondencia de la Estafeta Postal de Escuintla.

17.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $166.41, oro americano, para pagar a la de Uruguay, la cuota con que contribuye Guatemala a los gastos de sostenimiento de la Oficina Internacional de la Unión Postal Panamericana, durante el cuarto trimestre del año de 1922 y todo el año de 1923, conforme al inciso 3° del artículo 4° del Reglamento de Ejecución respectiva.

17.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $2,410.00, moneda del país, para pagar la inserción de un aviso oficial en los periódicos locales.

JULIO, 1924

17.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $11.56, oro americano, para pagar a la Compañía del Cable el valor de un cablegrama que el Ministerio de Fomento dirigió el 10 de diciembre de 1923, al señor Washington Serruys, de Ostende.

18—PRORROGA por treinta días el plazo estipulado en el artículo III del contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ernesto Berger G., para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, el 16 de mayo del corriente año.

AGOSTO, 1924

1º—ESTABLECE las plazas de Tercer Sellador en la Dirección General de Correos; en la Dirección General de Obras Públicas la de Segundo Inspector Técnico; en la Administración de Obras Públicas, la de Guardalmacén del ramo y en la Inspección de Ferrocarriles, las de Secretario de la propia Oficina y la de Inspector Auxiliar de Ferrocarriles, que fueron omitidas en el Presupuesto Fiscal del año de 1924-25.

1º—EROGA por la Administración de Rentas de Zacapa la suma de $500.00, moneda nacional, para pagar a los mozos que hacen el acarreo de la correspondencia de la Oficina Postal a la estación de Zacapa, y viceversa.

1º—NOMBRA Director de Hidrocarburos, al Ingeniero don Víctor M. Argueta, en sustitución de don J. Constantino Sánchez.

1º—AUTORIZA a la Chicle Development Cº, Inc., para que pueda instalar una línea telefónica entre su campamento general en El Paso y La Libertad, departamento del Petén, pasando por sus estaciones de Laguna Perdida y El Soz.

2.—ESTABLECE una Oficina Postal de Cuarto Orden, en el lugar de "Las Cruces", departamento de Retalhuleu, con la dotación mensual de $300.00, moneda nacional.

2.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $17.50, oro americano, para pagar a la Empresa "Excelsior", el valor de diez fotograbados de las Obras Públicas.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $607.00, moneda nacional, que costará un mueble para archivo de la Oficina Postal de Amatitlán.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $70.00, oro americano, valor de los materiales que necesita para hacer una nueva instalación de timbres en sus Oficinas de la Central de esta ciudad.

2.—EROGA por la Administración de Rentas de Ayutla la suma de $400.00, moneda nacional, mensuales, para completar con la de doscientos, ($200.00), el valor del alquiler del nuevo local que ocupará la Administración de Correos de aquel lugar.

2.—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Pedro Hernández L., Inspector de Mensajeros de la Central de Telégrafos de esta capital.

2.—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Feliciano Aguilar, Telegrafista Operador de la Central de Telégrafos de esta capital.

2.—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, a don Sarvelio L. Mariscal, Operador de la Central de Telégrafos de esta capital.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de 2 libras esterlinas, para indemnizar al Correo Inglés, por valor del certificado Nº 56/20, extraviado en el Correo guatemalteco.

2.—EROGA por la Administración de Rentas y Aduana del Puerto de San José, la suma de $100.00, moneda nacional, mensuales, para completar el alquiler del local que ocupa la Oficina de Correos.

2.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $50.00, oro americano, para pagar al Ingeniero don Luis Leonardo, los gastos de viaje que hizo en el estudio de la introducción del agua potable a Cabañas, departamento de Zacapa.

2.—ESTABLECE una Oficina Telegráfica en Vuelta Grande, jurisdicción de San Raimundo, departamento de Guatemala, asignándole la suma de $1,460.00, moneda nacional de presupuesto, mensualmente.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de 50 pesetas, indemnización por el extravío del certificado número 5022.

2.—CONCEDE a don Cástulo Vega S., licencia para ejercer el oficio de Comisionista, en la ciudad de Quezaltenango.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de 14.66 francos, indemnización por el extravío del certificado número 76.

8.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para recontramarcar, con los requisitos de ley, las doscientas mil estampillas postales que se contramarcaron con la denominación de $1.25, moneda nacional.

11.—AUMENTA a $8,000.00, moneda nacional, el sueldo asignado en el presupuesto, al Administrador de Obras Públicas.

11.—NOMBRA Inspector de Parques y Jardines Públicos, a don Leonardo Ayerdi, en sustitución de don Juan B. González.

11.—DISPONE que los Mensajeros de la Receptoría de Cablegramas, el Mensajero de la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Telégrafos y los 19 Mensajeros de la Central de Quezaltenango, devenguen el mismo sueldo asignado a los otros empleados de la misma categoría de la Central del ramo, en esta ciudad.

11.—ESTABLECE en San Cristóbal, frontera de El Salvador, una Oficina Telegráfica con $3,600.00, moneda nacional, mensuales.

11.—RATIFICA varias disposiciones dictadas por esta Secretaría, erogando cantidades que no fueron incluídas en el Presupuesto General de Gastos.

11.—EROGA por la Administración de Rentas de Jalapa, la suma de $450.00, moneda nacional, para pagar a los correos peatones del departamento.

11.—EROGA por la Administración de Rentas de Quezaltenango, y la Tesorería Nacional, $69,696.88 y $267,460.79, respectivamente, para cubrir el déficit del Telégrafo, por el mes de julio próximo pasado.

11.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de 70 francos suizos, el valor de 10 ejemplares de la memoria, acerca de la fundación y evolución de la Unión Postal Universal, que pidió para su uso.

11.—APRUEBA los estatutos de la Sociedad "Tenería Cooperativa Altense".

12.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $1,740.00, moneda del pais, valor de los gastos de reparación de 6 líneas telegráficas entre el Guarda Viejo y Mixco, en una extensión de 8 kilómetros.

12.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $1,000.00, moneda nacional, para pagar a don J. Joaquín Rivera, el servicio de transporte de correspondencia, entre Santa Cruz Muluá y Quezaltenango, por los días que siguió prestándolo después de vencido el respectivo contrato.

12.—EROGA por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, la suma de $2,185.00, moneda nacional, para pagar los gastos de inhumación del cadáver del Celador de Líneas Telegráficos de Carchá, de aquel departamento, don Eugenio Suriano.

12.—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, al chauffeur de la Dirección General de Correos, don José M. Urrutia E.

12.—CONCEDE la licencia legal que corresponde para poder ejercer el oficio de Comisionista en esta ciudad, a don Alberto Nicolle.

12.—EROGA por la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Barrios, la suma de $305.00, oro americano, valor de los muebles y reparación que necesita la Oficina Telegráfica de dicho Puerto.

12.—CREA la plaza de Mensajero Nocturno en la Oficina Telegráfica de Puerto Barrios, con la dotación mensual de $30.00, oro americano, que pagará la Administración de Rentas.

12.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Elías Gabriel, por el cual éste último se compromete a hacer el transporte de correspondencia entre Santa Cruz Muluá y la ciudad de Quezaltenango y viceversa.

13.—REGISTRA a favor de "Knoll & C°", la marca de fábrica denominada "Bromural".

13—RENUEVA a favor de "Wrigth's Indian Vegetable Pill Company", la marca de fábrica y comercio "Wrigth's Indian Vegetable Pills".

13.—REGISTRA a favor de "Remington Arms Company, Inc.", una marca de fábrica que consiste en la letra "U".

13.—REGISTRA a favor de "J. Alvarado y Compañía", la marca de fábrica denominada "Tropical".

13.—REGISTRA a favor de Pérez Hermanos y Compañía, la marca comercial "Toile Duchesse".

13—ENMIENDA el error que contiene el acuerdo de registro de la marca de fábrica "Odol".

14—NOMBRA Subsecretario de Fomento al General e Ingeniero don Luis Sáenz Knoth en sustitución del Coronel e Ingeniero don Lisandro Sandoval.

14.—NOMBRA Director General de Obras Públicas, al Coronel e Ingeniero don Lisandro Sandoval, en sustitución del General e Ingeniero don Santiago Romero.

15.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $6,000.00, moneda nacional, para gastos de viaje del Ingeniero don Guillermo Bock, en el cumplimiento de la comisión de Inspeccionar la planta eléctrica del Quiché, y hacer los estudios previos a la introducción del agua potable a Cobán.

19.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $4,000.00, moneda del país, con que se auxiliará a don Salvador Nufio D., Oficial 2° del Ministerio de Fomento.

19—CREA la plaza de 2° Inspector de Asistencia de la Administración de Obras Públicas, con la asignación mensual de $4,000.00, moneda nacional.

19.—EROGA por la Administración de Rentas de Jalapa la suma de $200.00, moneda nacional, mensuales, para pagar el alquiler del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Monjas.

19.—NOMBRA Administrador de Correos de San Agustín Acasaguastlán, departamento de Zacapa, a don Oscar Sánchez, en sustitución de don Ovidio Franco, que renunció.

19.—NOMBRA Subdirector de Telégrafos y Teléfonos Nacionales, a don Adrián Santiago, con el sueldo de ley.

19—CONCEDE un mes de licencia, con goce de sueldo, al Telegrafista de Siquinalá, departamento de Escuintla, don Abraham O. Cornejo.

19—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $7.32, oro americano, valor de los materiales que proporcionó para trabajos del Ministerio de Fomento, la Tipografía Nacional.

19.—NOMBRA Administrador de Correos de Flores, cabecera del departamento del Petén, a don Jaime Cordero T., en sustitución de don Julián R. Alvarado, que renunció.

19.—CONCEDE dos meses de licencia, uno con goce de sueldo, al Telegrafista de la Oficina de Chisec, departamento de la Alta Verapaz, don Daniel López Rivera.

19.—NOMBRA Administrador de Correos de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, a don Humberto Ayala, en sustitución de don J. Ricardo Chinchilla.

20.—REGISTRA a favor de "Guatemala Coffee Export Company", una marca de fábrica denominada "Banda".

20.—REGISTRA a favor de "Guatemala Coffee Export Company", una marca de fábrica denominada "Castañeda Hermanos".

AGOSTO, 1924

27 —NOMBRA Secretario de la Inspección General de Ferrocarriles, a don Oscar Matheu, en sustitución de don Georgino Portillo.

27.—NOMBRA Inspector de Panaderías a don Felipe Gil M., en sustitución de don Aurelio Nannini, que falleció.

27.—APRUEBA el convenio celebrado entre el Excelentísimo señor Ministro de Francia y el Director General de Correos, sobre reducción de las Tarifas Postales.

27.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $852.00, moneda nacional, valor de la instalación de un timbre eléctrico en la Oficina Postal de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre.

27 —AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $595.00, moneda nacional, valor de la reparación del local que ocupa la Oficina Postal de Panzós, departamento de la Alta Verapaz.

27.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $1,280.00 oro americano, valor de material suministrado por don Salvador Koenigsberger, del comercio de esta Plaza, para uso de la Dirección General de Telégrafos.

27.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $640.72, oro americano, para pagar a la Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc., el valor de los servicios extraordinarios de alumbrado, durante la noche del 30 de junio de este año, al rededor del Parque Central, y en la fachada del edificio del Ministerio.

27.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $160.00, oro americano, valor de los útiles suministrados por don Adolfo Biener para uso de la Dirección de Hidrocarburos.

27.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $400.00, moneda nacional, valor de una mesa y una silla que necesita para su servicio la Oficina Postal de Las Cruces, departamento de Retalhuleu.

27.—NOMBRA Administrador de Correos de Puerto Barrios, cabecera del departamento de Izabal, a don Amadeo Recinos G., en sustitución de don Alejandro Chapeta.

29.—REGISTRA a favor de "Waterburi Clock Company", dos marcas de fábrica denominadas "Ingersoll" y "Radiolite".

29.—RENUEVA a favor de "G. Sensat e Hijos", la marca de comercio denominada "G. Sensat".

29 —REGISTRA a favor de "Ipswich Mills", la marca de fábrica denominada "Ipswich Hosiery".

30 —REGISTRA a favor de "A. Spalding & Bros.", la marca de fábrica denominada "Spalding".

30 —REGISTRA a favor de "Ternstedt Manufacturing C°," la marca de fábrica que consiste en un monograma formado por las letras "T. M. C."

30 —PATENTA a favor de "The Dorr Company", un aparato de sedimentación de líquidos, especialmente los de caña de azúcar y de remolacha.

30.—REGISTRA a favor de "Dairymen's. League Cooperativa Association, Inc.", dos marcas de fábrica denominadas "Dairyles" y "Dairymen's League".

30.—REGISTRA a favor de "Standard Oil Company", dos marcas de fábrica denominadas "Radiant" y "Brillant".

30 —REGISTRA a favor de "Colonial Chemical Corporation", la marca de fábrica denominada "Flyosan".

30.—REGISTRA a favor de Haig & Haig, Limited, la marca de fábrica denominada "Liqueur Scots Whisky".

30.—REGISTRA a favor de Sociedad Anónima Perfumería Gal, la marca de fábrica denominada "Heno de Pravia".

30.—PATENTA a favor de "Roadrails, Limited", un mecanismo para tractores mecánicos, para arrastrar vehículos por caminos o por rieles.

30 —PATENTA a favor de Martín Narbo, un aparato denominado Abre-Latas.

AGOSTO, 1924

30.—EROGA por la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango, la suma de $345,291.07, y $91,690.08, moneda nacional, respectivamente, para cubrir el déficit del ramo de Telégrafos, por el mes de agosto en curso.

30.—RATIFICA la disposición gubernativa del 25 de junio del año próximo pasado, en que se aumenta a un mil pesos la dotación mensual del Ayudante de la Oficina Postal de Cobán.

30—EROGA por la Administración de Rentas de Sololá, la suma de $200.00, moneda nacional, mensuales, para pagar el alquiler del local que ocupa la Administración de Correos de Patulul.

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $4.82, oro americano, indemnización por el extravío del certificado número 678, depositado por el señor Gustavo Lobel en la Oficina Postal de Hamburgo, el 23 de julio del año próximo pasado, a la consignación de don Otto Hollatz, Schlubach Sapper & C°, de esta capital.

30—CONCEDE dos meses de licencia, uno con goce de sueldo, a don Valeriano Alvarado, Glosador de Cobros de la Central de Telégrafos de Quezaltenango.

30—ACEPTA la renuncia que del puesto de Oficial 6° del Ministerio de Fomento, presentó don Guillermo Anduray L.

30—ORGANIZA el personal de la Secretaría de Fomento, que se altera con la salida de don Guillermo Anduray L.

30—EROGA por la Administración de Rentas y Aduana del Puerto de San José, la suma de $600.00, moneda nacional, mensuales, sueldo que corresponde al Encargado del material rodante y fijo del Ferrocarril Nacional de Iztapa.

30—AUMENTA a dos mil pesos ($2,000.00) el pago que se hace a don Rafael Fuentes, por el servicio del transporte de la correspondencia de la Estafeta Postal de Ayutla, a orillas del río Suchiate, y viceversa, y de dicha Oficina a la estación del Ferrocarril de aquella población.

30.—APRUEBA los Gastos Generales verificados por la Caja del Telégrafo, durante el mes de junio próximo pasado, y que asciende a $98,148.00, moneda nacional y $440.48, oro americano.

30—NOMBRA Administrador de Correos de Malacatán, departamento de San Marcos, a don Gerardo Aguilar M., en sustitución de don Enrique D. Pérez.

30.—NOMBRA Administrador de Correos de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, a don Jacinto Martínez, en sustitución de don Humberto Marroquín, que renunció.

SEPTIEMBRE, 1924

10—ESTABLECE dos plazas más de operadores de telégrafos, para la transmisión de las noticias cablegráficas, con la dotación mensual de $3,000.00, moneda nacional, una en el Puerto de San José y otra en esta capital.

10.—EROGA por la Administración de Rentas de Chiquimula, la suma de $576.00, moneda nacional, mensuales, para aumentar lo que se ha venido pagando a los correos peatones de aquel departamento, y la suma de $300.00, moneda nacional, sueldo que se pagará a cada uno de los caporales que prestan servicio en la Administración de Correos de la cabecera departamental.

10.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $684, oro americano, para pagar a don Salvador Koenigsberger, los útiles que proporcionó para el servicio de la Dirección General de Correos.

10.—CREA el puesto de Ayudante de la Oficina de Fardos Postales de esta capital, con la dotación mensual de $1,800.00, moneda nacional.

10.—APRUEBA los gastos generales verificados por la Caja de la Dirección General de Telégrafos, durante el mes de julio próximo pasado, y que asciende a $3,822.05, moneda nacional y $277.26, oro americano.

SEPTIEMBRE, 1924

10.—EROGA por la Administración de Rentas de Huehuetenango, la suma de $240.00, moneda nacional, sueldo que se asigna a los dos correos peatones establecidos entre San Miguel Acatán y la cabecera departamental.

10.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $3,946.90, oro americano, para pagar a don Salvador Koenigsberger, el valor de los materiales que entregó a la Dirección General de Telégrafos, para el servicio del ramo.

10.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $500.00, moneda del país, mensuales, para completar la suma de $1,500.00, de la misma moneda, que costará el alquiler del local que ocupará la Sucursal Telegráfica de "La Concordia", de esta capital.

10.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Carlos Ibarra L., para el suministro de 35,000 espigas de madera de chichipate.

10.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de 247.85 francos valor de cinco gruesas de lápices con sus respectivos salvapuntas, que se pidieron para el servicio de la expresada dependencia.

10—DISPONE que la Administración de Rentas de Quezaltenango cubra en lo sucesivo el déficit de la Oficina Telegráfica de El Palmar, del mismo departamento.

10.—CONCEDE licencia de dos meses, uno con goce de sueldo, al Telegrafista de la Central de Occidente, don Juan Mota L.

10.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $604.95, oro americano, para pagar el servicio de cantina prestado durante los días 14, 15, 16, 17 y 24 de agosto próximo pasado, en el Hipódromo del Norte.

10.—NOMBRA Administrador de Correos de Jocotán, departamento de Chiquimula, a don Ricardo Lone, en sustitución de don Sarvelio Vásquez, que renunció.

10.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $9.65, oro americano, para indemnizar al Correo Francés, el valor del certificado número 725, extraviado en el servicio guatemalteco.

10.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don Antonio Monterroso H., Secretario de la Administración Central de Correos de esta capital.

10.—EROGA por la Tesorería Nacional, la suma de $3,214.10, oro americano. para pagar a don Salvador Koenigsberger, el valor de los útiles telegráficos que entregó a la Dirección General del Ramo.

10—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $2,450.00, moneda nacional, valor a que ascienden los gastos de inhumación del cadáver del ex Mensajero de la Central de Telégrafos de esta capital, don Alberto Alay.

10.—ESTABLECE dos Estafetas Postales de cuarta categoría, una en Santa Clara La Laguna y otra en Nahualá, departamento de Sololá.

12.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $3,361.34, oro americano, para continuar cubriendo los gastos ordinarios del Ferrocarril de Los Altos.

17.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para retirar del Banco Americano $366.21. oro americano, para pagar al Telégrafo de México, el saldo a su favor, por intercambio de telegramas, durante los meses de abril, mayo y junio, del corriente año.

17.—NOMBRA Administrador de Correos de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, a don J. Arturo González, en sustitución de don Rafael Santos M., que renunció.

17.—CONCEDE licencia para ejercer el oficio de Comisionista, a don Manuel Soto.

17.—EROGA por la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Barrios, la suma de $47,541.00, moneda nacional, para cubrir los sueldos de empleados del ramo, que dejó de pagar el ex Telegrafista de Puerto Barrios, don Ernesto Pinto.

17.—NOMBRA Administrador de Correos de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, a don J. Antonio Godoy J., en sustitución de don José María Vásquez.

SEPTIEMBRE, 1924

17.—APRUEBA los estatutos de la Sociedad Rural Obrera "La Concordia".

20.—REGISTRA a favor de "Life Savers, Inc.", la marca de fábrica que consiste en una rodela de cualquier tamaño y color, para ser aplicada a confituras, goma de mascar y confecciones de las mismas.

20.—REGISTRA a favor de de "Hhe Linen Thread Comnany", una marca de fábrica, denominada "Berfectseam-Barbours", para ser aplicada a hilo de coser.

20.—REGISTRA a favor de 'The Singer Manufacturing Company", la marca de fábrica y de comercio, denominada "Cimanco".

20.—REGISTRA a favor de "Metro Pictures Corporation", la marca de fábrica denominada "Metro Pictures".

20.—REGISTRA a favor de "The Wather Oil Company", una marca de fábrica denominada "Veedel Forzol".

20.—PATENTA a favor de American Cyanimid Company, una substancia y un procedimiento para preparar y usar venenos para la destrucción de insectos, plagas y animales mayores.

20.—REGISTRA a favor de don Francisco Krafks, la marca de fábrica denominada "Altenses", para ser aplicada a cigarrillos que fabrica y expende.

23.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $330.00, oro americano, valor de tres máquinas de escribir marca "Royal", que se necesitan para las Oficinas de Certificados, Servicio Local e Inspección de Carteros.

23.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don Eduardo Barrios G., Operador de la Central de Telégrafos de Quezaltenango.

23.—NOMBRA Administrador de Correos de Senahú, departamento de la Alta Verapaz, a don Miguel Angel Morales R., en sustitución de don Ernesto León R., que renunció.

23.—NOMBRA Administrador de Correos de Colomba, departamento de Quezaltenango, a don Gonzalo Velásquez R., en sustitución de don Ciriaco F. Lima.

23.—NOMBRA Administrador de Correos de Sija, departamento de Quezaltenango, a don Narciso Reyes, en sustitución de don J. Mariano Gramajo.

23.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $200.00, moneda nacional, mensuales, para pagar a la persona que se encargue del despacho y recibo de la correspondencia de y para El Chile, de este departamento.

23.—EROGA por la Administración de Rentas de Chiquimula, la suma de $250.00, moneda nacional, mensuales, para completar el valor del alquiler del local a donde se trasladará la Administración de Correos de dicha cabecera.

23.—ESTABLECE dos plazas más de Ambulantes Postales, para el nuevo servicio de trenes entre esta capital y Zacapa, con el sueldo mensual de $1,500.00, moneda nacional, cada uno.

23.—ESTABLECE en Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, una Estafeta Postal de cuarta categoría.

23.—EROGA por la Administración de Rentas de Huehuetenango, la suma de $2,225.00, moneda nacional, a que ascienden los gastos de inhumación del cadáver del señor don Jacinto Galicia, que ocupaba el puesto de constructor de líneas telegráficas.

23.—ASIGNA al Inspector de Estafetas Postales de la República, el sueldo mensual de $5,500.00, moneda nacional.

23.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $7.50, oro americano, para reintegrar al Correo Americano, el valor del certificado número 696878, extraviado en el servicio guatemalteco.

23.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $260, oro americano, valor de una máquina de calcular que necesita para su servicio la Dirección General de Estadística.

23.—ELEVA a tercera categoría la Estafeta Postal de Fraijanes, departamento de Amatitlán.

SEPTIEMBRE, 1924

23.—APRUEBA el contrato celebrado con la A. E. G., para proseguir y terminar las obras del Ferrocarril de Los Altos.

30.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $40.25, oro americano, valor de los útiles proporcionados por don Otto Zieseniss, para el automóvil del Ministerio de Fomento.

30.—EROGA por la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango $358,059.97, moneda nacional, y $85,349.00, de la misma moneda, respectivamente, para cubrir el déficit del Telégrafo, por el mes de septiembre.

30.—EROGA por la Administración de Rentas de San Marcos, la suma de $2,530.00, moneda nacional, para el arreglo del local que ocupa la Oficina Telegráfica de Tejutla, departamento de San Marcos, y para comprar muebles para el servicio de la misma Oficina.

30.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Jefe de la Oficina Telegráfica de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, y doña Vicenta Cruz, para el arrendamiento del local que ocupará la referida Oficina.

30.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don Cecilio López, Cartero de la Administración de Correos de Zacapa.

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para erogar la suma de $2,269.00, moneda nacional, indemnización por el extravío de varios certificados.

30.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $110.00, oro americano, valor de una máquina de escribir nueva, marca "Underwood", para el servicio del Ministerio de Fomento.

30.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar la suma de $250.00, oro americano, valor de una caja de hierro para el servicio de la Estafeta Postal de Ayutla, departamento de San Marcos.

30.—EROGA por la Administración de Rentas de Sacatepéquez, la suma de $104.00 oro americano, valor de setenta varas de bordo y treinta y seis varas cuadradas de enladrillado, de cemento, para las aceras del exterior del Palacio de los Capitanes Generales.

OCTUBRE, 1924

4.—REGISTRA a favor de "R. J. Reynolds Tobacco Cº", una marca de fábrica denominada "Prince Albert", para ser aplicada a tabaco para fumar.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace y Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio, denominada "Las Palmas", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace & Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio, denominada "La Marina", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace & Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio, denominada "Santa Rosa", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de "Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabrikactiebolag", de Vastra, Tradgasgaten, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "Hércules", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace & Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio denominada "Venado", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace & Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio, denominada "American Indian", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace & Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio, denominada "Martillos", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de Haynes Chemical Corporation de Richmond, Virginia, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Preventol", para ser aplicada a insecticidas.

4.—REGISTRA a favor de Jonkopings Och Vulcans Tandstickfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "El Tirador", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace & Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio denominada "Locomotora", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de J. Cofiño y Cía., del comercio de esta Plaza, una marca de fábrica denominada "Delicados", para ser aplicada a cigarrillos.

4.—REGISTRA a favor de Horlick's Malted Milk C°, de Recine, Wiscousin, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica denominadas "Horlick's" y "Horlick's Malted Milk", para ser aplicadas a leche malteada.

4.—REGISTRA a favor de Kelly Springfield Tire C°, de Nueva York, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica denominadas "Kelly Kats" y "Airecere", para ser aplicadas a llantas de vehículos, hechas de hule.

4.—REGISTRA a favor de White Dental Manufacturing C°, de Pensylvania, Estados Unidos de América, una marca de fábrica que consiste en un monograma formado con las letras "S. S. W.", para ser aplicadas a aparatos y enseres dentales.

4.—REGISTRA a favor de Willard Sterage Battery C°, de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Willard-Thread-Rubber-Insulation", para ser aplicada a baterías y aparatos eléctricos.

4.—REGISTRA a favor de The Stanley Works, de New Britain, Connecticut, Estados Unidos de América, una marca de fábrica que consiste en las letras "S. W.", para ser aplicada a artículos de ferretería.

4.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "Vulcans Assurance", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "Three Tower", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "Orange Boven", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de W. R. Grace & Cía., de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de comercio denominada "Barco", para ser aplicada a harina.

4.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "One Star", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de The Kolynos C°, de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, denominada "Kolynos", para ser aplicada a pasta dentífrica.

4.—REGISTRA a favor de Fard. Esser & Cía., de Hamburgo, Alemania, una marca de comercio, para ser aplicada a artículos de ferretería y cuchillería.

4.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "Black Horse", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "Key", para ser aplicada a fósforos.

4.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Snecia, una marca de fábrica, denominada "Heart", para ser aplicada a fósforos.

6.—RESTABLECE al servicio público, la Oficina Telegráfica de Ermita, jurisdicción de Concepción, departamento de Chiquimula, y ordena se erogue por la Caja del ramo, la suma mensual de $1,260.00, moneda nacional, para pagar al Telegrafista y el alumbrado de la misma.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de $257.75, oro americano, para pagar a don Salvador Koenigsberger, nna factura de sobres y lámparas eléctricas, para bicicleta, destinadas al servicio de dicha Dirección.

6.—AUMENTA a $400 moneda nacional, el sueldo mensual de $300.00, que actualmente devengan los peatones auxiliares de la Administración de Correos de Quezaltenango, debiendo erogar la diferencia la Administración de Rentas respectiva.

6.—ACEPTA la renuncia presentada por don Enrique Durán M., del puesto de Inspector General de Correos.

6.—CONCEDE licencia de un mes, al Operador de la Central de Telégrafos de Quezaltenango, don Fernando Herrera H., con goce de sueldo.

6.—CREA la plaza de Receptor Nocturno de Telegramas, de la Central de Quezaltenango, con el sueldo de $1,000.00, moneda nacional, mensuales.

6.—AUMENTA a $6,000.00, moneda nacional, el sueldo de $4,500.00, moneda nacional, que ha venido devengando el Auditor y Jefe de la Contabilidad Internacional de Correos.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de $2,620.00, moneda nacional, que servirá para la compra de muebles y útiles que necesita para su servicio la Administración de Correos de Chiquimula.

6.—ESTABLECE una Oficina Telegráfica en San José La Arada, departamento de Chiquimula, y autoriza a la Dirección del ramo, para que erogue la suma mensual de $1,460.00, moneda nacional, para cubrir el presupuesto respectivo.

6.—MODIFICA el artículo 12 del acuerdo gubernativo de 27 de septiembre de 1923, que reglamenta el establecimiento de estaciones radiotelefónicas receptoras en el país.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de $963.62, oro americano, para pagar a los señores Staebler & Cº, varios útiles que suministraron para el servicio de aquella dependencia.

6.—LEGALIZA las erogaciones hechas por la Caja de la Dirección General de Obras Públicas, con la autorización de la Secretaría de Fomento, durante los meses de mayo y junio del año próximo pasado.

6.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $210.00, oro americano, para pagar a los señores Van Der Henst & Cía., el valor de 500 varas de cañería suministradas a la aldea de Trapiche Grande, municipio de San Raimundo, de este departamento.

6.—ESTABLECE una Oficina Telegráfica en La Democracia, departamento de Huehuetenango, y eroga por la Caja del ramo, la suma mensual de $1,260.00, moneda nacional, para pagar el sueldo del Telegrafista que la sirva y $60.00, de la misma moneda, para pagar el alumbrado eléctrico.

6.—NOMBRA al Ingeniero Alberto Pons A., con el sueldo de $10,000.00, moneda nacional, para que encargue de la Inspeción de los trabajos del Ferrocarril de Los Altos.

11 —REGISTRA a favor de Escobar Vega González & Cía., una marca de fábrica, denominada "Niágara", para ser aplicada a bebidas gaseosas y jarabes.

11.—REGISTRA a favor de Bethlehem Tobacco C°, la marca de fábrica denominada "Tecum Umán", para ser aplicada a cigarrillos.

11.—REGISTRA a favor de Pfister & Danul, de Strasburgo, Francia, una marca de fábrica denominada "Dolfi", parar ser aplicada a productos alimenticios.

11.—REGISTRA a favor de H. & G. Klotz, de Paris, Francia, una marca de fábrica denominada "A. Ka Corbeille Fleurí", para ser aplicada a productos de jabonería y perfumería.

11 —REGISTRA a favor de Etablissements Antoine Chiria, de Paris, Francia, una marca de fábrica que consiste en las letras "A. C.", para ser aplicada a productos químicos.

11.—REGISTRA a favor de Etablissements Antoine Chiria, de Paris, Francia, una marca de fábrica denominada "Archimed", para ser aplicada a productos químicos.

11 —REGISTRA a favor de J. Lesquendieu, de Paris, Francia, una marca de fábrica denominada "La Reine des Cremes", para ser aplicada a una crema para cuidar la piel.

11.—REGISTRA a favor de Crayons Conté, de Regny (Loire) Francia, una marca de fábrica denominada "Conté", para ser aplicada a lápices, etc.

13.—SUPRIME la Estafeta Postal del Guarda Viejo, de este departamento, y autoriza la erogación de $9,100.00, moneda nacional, valor de 7 buzones que fabricará don Rafael Yela.

13.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue la suma de $84,860.00, moneda nacional, para cubrir sueldos retrasados del personal del ramo en Huehuetenango.

13.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $106.00, oro americano, para pagar a don Adolfo Biener, el valor de útiles suministrados para el servicio de Obras Públicas.

13.—NOMBRA Administrador de Correos de Zacualpa, departamento del Quiché, a don Dolores Méndez, en sustitución de don Carlos F. Méndez.

13.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue la suma de $36,390.00 moneda nacional, para cubrir sueldos retrasados de los empleados del ramo, en la Baja Verapaz.

13.—CONCEDE licencia a don Mariano Antillón P., para ejercer el oficio de Comisionista en esta capital.

13 —EROGA la suma de $3,130.00, moneda nacional, para pagar los gastos de la inhumación del cadáver del ex Mensajero de la Central de Telégrafos de esta capital, don Pedro García, que falleció.

12.—ACEPTA la renuncia presentada, por el Oficial 2° y Archivero de la Dirección General de Industrias y Comercio, nombrando para sustituírlo en dicho puesto, a la señorita Marisa Aguilar Gavarrete.

13.—APRUEBA el Reglamento para transporte de carga en los trenes del Ferrocarril Verapaz, y autoriza la nueva tarifa que entrará en vigor el 1° de enero de 1925.

13.—ELEVA a la categoría de primer orden, la Estafeta Postal de Barberena, departamento de Santa Rosa.

13.—ACCEDE a la solicitud presentada por don Vitalino Guerra, relativa a que se le conceda licencia para dedicarse a Comisionista.

13 —ENMIENDA el error de que adolece el acuerdo de 19 de julio concediendo a don Benjamín T. Wells 10,000 hectáreas de que consta la mina denominada "Don Manuel", en vez de Lucas J. Mayorga.

13.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de $6,425.00, moneda nacional, que se invertirá en reparación de adoquinados que corresponden al edificio de dicha Dirección.

13.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $3,176.20, oro americano, para pagar a don Salvador Koenigsberger, el valor de los útiles que suministró a la Dirección General de Telégrafos, para el servicio de dicha dependencia.

13.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de doña Luz R. de Prado, relativo a la compra de una faja de terreno que se utilizó para la apertura de la Calle "21 de Noviembre".

13.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos para que erogue la suma de $106.69, oro americano, para pagar a la Western Electric Cº, de Nueva York, los fletes y aseguro marítimo de los pedidos hechos para la Planta Eléctrica de la Central del ramo, en Quezaltenango.

14.—CONCEDE licencia temporal al Licenciado don Mariano Cruz, para separarse del puesto que desempeña, dejando el Despacho de Fomento a cargo del Ingeniero General don Luis Sáenz Knoth.

15.—DISPONE que mientras el General Sáenz Knoth esté encargado del Despacho de Fomento, el sueldo de Subsecretario del ramo sea pagado al Oficial Mayor, don Ramiro Girón.

17.—REGISTRA a favor de J. Cofiño y Cía, la marca de fábrica denominada "Rey Tecum", para ser aplicada a cigarrillos.

17.—REGISTRA a favor del Doctor Jerónimo Gesteira, de Belem, Pará, Estados Unidos del Brasil, dos marcas industriales denominadas "Ventre-Libre" y "Regulador Gesteira", para ser aplicadas a preparaciones medicinales.

17.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para que erogue la suma de $2,150.00, moneda nacional, de la que se invertirán $1,150.00, en gastos de inhumación del cadáver del señor don Juan Solís, ex Cartero de la Administración Central del ramo, y $1,000.00, para lutos de la familia del extinto.

22.—CONCEDE licencia para ejercer el oficio de Comisionista, a don Eduardo D. Barrascut.

22.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue la suma de $805.00, moneda nacional, sueldo que correspondía a don Cornelio Mota L., por quince días del mes de agosto y todo el mes de septiembre y que no le había sido pagado.

22.—RATIFICA la disposición gubernativa de 27 de octubre de 1922, por haberse omitido en el Presupuesto Fiscal de 1923-24, la plaza de peatón que en ella se establecía y que hará el servicio entre Pochuta y Patulul.

22.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $21.00, oro americano, valor de la vulcanización de dos llantas y un tubo para el carro que está al servicio del Ministerio de Fomento.

22.—CONCEDE licencia de un mes con goce de sueldo, a don Oscar Aguilar, Ayudante del Encargado del Libro de Registro de Telegramas de la Central de Telégrafos, de esta capital.

22.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue la suma de $540.00, oro americano, para pagar a los señores Topke & Cº, el valor de 12 bicicletas pedidas por su medio para el servicio del ramo.

22.—DISPONE que la Administración de Rentas de Suchitepéquez, erogue mensualmente la suma de $2,200.00, moneda nacional, para pagar el alquiler de los locales que ocupan las Oficinas de Correos y Telégrafos en aquella cabecera departamental.

28.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue la suma de $657.84, oro americano, para pagar al Correo de Belice el servicio de tránsito de la correspondencia y fardos postales para el Petén.

29.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, al Mensajero de telegramas, Javier López G.

28.—AUTORIZA a la Secretaría de Fomento para que, de los fondos depositados en el Banco de Guatemala, provenientes del expendio de harina, erogue la suma de $75.50, oro americano, para pagar a don Otto Zieseniss, el valor de dos llantas y tubos proporcionados para el automóvil que está al servicio de dicha Secretaría.

28.—AUTORIZA a la Secretaría de Fomento, para que, de los fondos del expendio de harina, erogue la suma de $30.50, oro americano, para comprar semillas de flores destinadas a los Parques Públicos.

28.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $6,290.00, moneda del país, para reembolsar a don Carlos Castejón, los gastos hechos por él en varias comisiones que desempeñó por orden del Ministerio de Fomento.

28.—CONCEDE licencia de un mes, con goce de sueldo, al Telegrafista Alfonso Soto E.

28.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $14.66, oro americano, para pagar a la Empresa Eléctrica de Guatemala, el servicio extraordinario que instaló en el Palacio del Centenario, con motivo de la velada organizada por "El Porvenir de los Obreros", el 30 de julio de este año.

28.—AUTORIZA a la A. E. G., Berlín, Cía., contratista del Ferocarril de Los Altos, para que erogue la suma de $21,100.00, moneda nacional, para gratificar a las personas que prestaron sus servicios a dicha obra.

28.—APRUEBA los gastos extraordinarios llevados a cabo por la Caja del Telégrafo, durante los meses de agosto y septembre del año en curso, cuyas sumas acsenden a $72.65 oro americano, y $43.26 de la misma moneda.

28.—DECLARA caducado el contrato celebrado con don Ernesto Berger G.

28.—EROGA por la Administración de Rentas de Quezaltenango, la suma de $2,000.00, moneda nacional, para entregarla como auxilio a la familia de un albañil que falleció prestando sus servicios en el dique de la Planta Eléctrica de Santa María de Jesús, Quezaltenango.

28.—DECLARA disuelto el Comité del Ferocarril de Los Altos, por motivo del contrato celebrado para la continuación de dicha obra, con la A. E. G., Berlín, Alemania.

28.—EROGA por la Administración de Rentas y Aduana de Puerto Barrios, la suma de $3,450.00, moneda nacional, para la inhumación del cadáver del ex Telegrafista don Fernando T. Ovalle.

28.—ACEPTA las propuestas hechas por el señor F. H. Schmolck, relativas a proporcionar un automóvil y diez y seis llantas para los camiones de la Dirección General de Obras Públicas.

28.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue la suma de $2.27, oro americano, para reintegrar al Correo de Estados Unidos de América, el valor de un certificado extraviado en el servicio de Guatemala.

31.—REGISTRA a favor de The Goodyear Tire & Rubber Cº, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, la marca de fábrica denominada "Wing Foot", para ser aplicada a tacones de hule.

31.—REGISTRA a favor de Fellows Medical Manufacturing Cº, Inc., de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica que consiste en un marco de forma elíptica y de la firma "James I. Fellows", para ser aplicada a preparaciones farmacéuticas.

31.—REGISTRA a favor de Schlubach Sapper & Cº, una marca de fábrica, que consiste en una etiqueta con la inscripción: "Farbenfabriken vorm, Frieder Bayer & Cº. Leverkusen", para ser aplicada a colores para teñir.

31.—REGISTRA a favor de Foster Mc. Clellan Cº, de Welles St., Londres Inglaterra, dos marcas de fábrica denominadas "Píldoras de Foster para los riñones" y "Píldoras Antibiliosas de Loan", para ser aplicada a preparaciones medicinales.

OCTUBRE, 1924

31.—REGISTRA a favor de Otto Tischler la marca de comercio denominada "Femina", para ser aplicada al Almacén que tiene establecido en esta capital.

31.—REGISTRA a favor de Fellows Medical Mfg. C°, Inc., de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Fellows" para ser aplicada a medicinas.

31.—REGISTRA a favor de British American Tobacco C°, Ltd. de Wesminster House, Londres, Inglaterra, una marca de fábrica denominada "Golden Specials", para ser aplicada a tabaco manufacturado.

31.—REGISTRA a favor de Holeproof Hosiery C°, de Millwaukee, Wis, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Holeproof", para ser aplicada a calcetería.

31.—REGISTRA a favor de E. & W. Gibbs Ltd., de Londres, Inglaterra, una marca de fábrica, denominada "Gibbs", para ser aplicada a productos químicos industriales.

31.—REGISTRA a favor de United Fruit C°, de Boston Mass., Estados Unidos de América, una marca de fábrica, denominada "El Caribe", para ser aplicada a productos alimenticios.

31.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $600.00, moneda del país, para cubrir los gastos de viaje del Ingeniero Hoegg, en comisiones oficiales.

31.—DEROGA la disposición gubernativa de 9 de octubre de 1922, por la que se creaba la Oficina de Importación y Proveeduría de Hrina, cerrando dicha Oficina.

31.—ORGANIZA la parte técnica de la Dirección General de Obras Públicas, y dispone que la parte Administrativa quede bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Fomento.

31.—DISPONE que subsista la plaza de Guardalmacén de Obras Públicas y establece la plaza de Encargado de los pedidos y compra de materiales.

NOVIEMBRE, 1924

1°—DISPONE que la Caja de la Dirección General de Correos pague de sus fondos, todos los presupuestos de la Central y de las Administraciones de toda la República, con excepción de los correspondientes a las Oficinas del Petén, que serán pagados por la Administración de Rentas respectiva.

6.—EROGA por la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango, $289,069.98 y $88,501.00, moneda nacional, respectivamente, para completar el presupuesto del ramo de Telégrafos, por el mes de octubre próximo pasado.

6.—AUTORIZA a la Secretaría de Fomento, para pagar a don Julio V. Palomo, la suma de $55.00, oro americano, valor de una bicicleta que proporcionó para el Inspector de Obras Públicas.

6.—EROGA por la Tesorería Nacional, la suma de $12.00, oro americano, valor de 3 copiadores para la Dirección General de Obras Públicas.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos para que erogue mensualmente la suma de $564.00, moneda nacional, para pagar el jornal de los Correos Peatones de Chinautla y Mixco, de este departamento.

6.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para que erogue la suma de $1,700.00, moneda nacional mensuales, para pagar al empleado del ramo en Candelaria, Quezaltenango.

6.—CONCEDE licencia de dos meses al Telegrafista de Jutiapa, Avelino Trejo.

6.—EROGA por la Administración de Rentas de San Marcos, la suma de $4,096.00, moneda nacional, para cubrir los gastos de inhumación del cadáver del ex Telegrafista de La Reforma, don Rafael Escobar.

7.—AUTORIZA a la Secretaría de Fomento, para pagar a Topke & C°, la suma de $55.00, oro americano, valor de una bicicleta para el Inspector de asistencia de Obras Públicas.

7.—APRUEBA el contrato celebrado por el Despacho de Fomento con la Compañía "All American Cables, Inc."

8.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Despacho de Fomento y la United Fruit C°, relativo al arrendamiento de las márgenes del río Motagua.

8.—REGISTRA a favor de la Societé Chemique des Usines du Rhone, de París, Francia, una marca de fábrica denominada "Rhodia", para ser aplicada a productos farmacéuticos.

8.—REGISTRA a favor de G. H. Mumm & C°, de París, Francia, una marca de fábrica denominada "Cordon Rouge", para ser aplicada a champagne y otros vinos espumeantes.

8.—REGISTRA a favor de "The B. F. Goodrich C°", de Nueva York, una marca de fábrica que consiste en la denominación "Commander", y otra en un dibujo caprichoso, ambas para ser aplicadas a llantas de hule.

8.—REGISTRA a favor de la "Cía. Fermiere de l' Etablissement Thermal de Vichy", de París, Francia, una marca de fábrica, denominada "Vichy-Etat", destinada a aplicarse a pastillas de sales naturales.

8.—REGISTRA a favor de The Armad C°", de Demoines, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Savoly-Klyx", para ser aplicada a substancias para pulir las uñas.

8.—REGISTRA a favor de Joseph Corurnard de Talace, Gironde, Francia, una marca de fábrica denominada "St. Sebastien", para ser aplicada a vinos.

8.—REGISTRA a favor de Clement & Johnson Ltd., de Londres, Inglaterra, una marca de fábrica denominada "Yadil", para aplicarla a preparaciones antisépticas.

8.—REGISTRA a favor de G. H. Mumm & C°, de París, Francia, una marca de fábrica, denominada "Cordon Vert" para ser aplicada a vinos espumosos y Champagne.

10.—ASIGNA el sueldo de $200.00, moneda nacional, al empleado encargado de transportar la correspondencia en San Pablo, Zacapa.

10.—NOMBRA Administrador de Correos de Sumpango, Sacatepéquez, a don Amado Robles B.

10.—EROGA por la Administración de Rentas de Quezaltenango, la suma de $1,000.00, moneda nacional, para pagar el servicio de automóvil prestado por varias Empresas a los Ingenieros mexicanos que hicieron los estudios para la instalación del inalámbrico.

10.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que erogue $300.00, moneda nacional, valor de los muebles para la Estafeta Postal de San Jacinto, departamento de Chiquimula.

10.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para erogar mensualmente, la suma de $1,000.00, moneda nacional, para completar el valor del arrendamiento del nuevo local de la Administración de Correos de Salamá.

18.—NOMBRA Administrador de Correos del Puerto de Livingston, a don Manuel Padilla Durán.

18.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $600.00, moneda nacional, para construír una línea telefónica entre Mixco y San Lucas.

18.—EROGA por la Administración de Rentas de Amatitlán, la suma de $9,590.00, moneda nacional, para pavimentación y machihembrado del local de la Oficina Telegráfica de aquella población.

18.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para que erogue la suma de $102.90, oro americano, para pagar a la Empresa Eléctrica el alumbrado extraordinario instalado en el edificio que ocupa, durante las noches del 14, 15 y 16 de septiembre próximo pasado.

18.—EROGA por la Administración de Rentas de Quezaltenango la suma de $5,000.00, moneda nacional, valor de 200 cruceros de madera, para reparar dos líneas telegráficas entre Quezaltenango y Palestina.

18.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $3,200.00, moneda nacional, para reparación del adoquinado frente al edificio de la Asamblea Nacional.

18.—DISPONE pagar a don Isaac Morales $2,500.00, moneda nacional, último sueldo que devengó como Archivero del Ferocarril de Los Altos.

18.—EROGA por la Administración de Rentas de Amatitlán, la suma de $2,243.00, moneda nacional, para pagar los gastos de inhumación del cadáver del ex Administrador de Correos de aquella cabecera, don Carlos T. Estrada Monzón.

18.—CONCEDE licencia para ejercer el oficio de Comisionista a don Juan Manuel Amézquita.

18.—LEGALIZA los gastos de viaje hechos por los Ingenieros de la Dirección General de Obras Públicas, en diversas comisiones.

18.—AUMENTA a $4,000.00, moneda nacional, el sueldo del Inspector del Ferrocarril de Los Altos.

19.—NOMBRA Inspector General de Ferrocarriles, al General Ingeniero don Juan B. Padilla.

20.—REGISTRA a favor de The Celotex C°, de Chicago, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Celox", para ser aplicada a tablas y planchas para paredes.

20.—REGISTRA a favor de Picciotto Bros C°, del comercio de esta Plaza, una marca de comercio, denominada "La Favorita", para ser aplicada a género blanco.

20.—REGISTRA a favor de Feurheerd Bros & C°, Ltd., de Villa Nova, Portugal, una marca de comercio, denominada "Commendador", para ser aplicada a vino embotellado.

20.—REGISTRA a favor de Bosh & Cía., de Barcelona, España, una marca de fábrica, denominada "Anís del Mono", para ser aplicada a aguardientes anisados.

20.—REGISTRA a favor de General Electric Company, de Schnectady, Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, denominada "G. E.", para ser aplicada a aparatos eléctricos y accesorios.

20.—REGISTRA a favor de Westinghouse Electric Manufacturing C°, de Pensylvania, Estados Unidos de América, tres marcas de fábrica denominadas "Westinghouse", para ser aplicadas a aparatos eléctricos.

20.—REGISTRA a favor de Du Pont Cellophone C°, Inc., de Buffalo, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, denominada "Du Pont Cellophone", para ser aplicada a hojas de celuloide.

20.—REGISTRA a favor de Quaker Oats C°, de Chicago, Ills., Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Royal Seal", para ser aplicada a avena enrollada.

20.—REGISTRA a favor de Plough Chemical C°, de Memphis, Tenn., Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Black & White", para ser aplicada a medicinas.

20.—REGISTRA a favor de Walter M. Gillett, de San Francisco California, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Camalline", para ser aplicada a preparaciones cosméticas.

22.—REGISTRA a favor de Antonio Barceló y Torres, de Málaga, España, una marca industrial, denominada "Vino Rancio", para ser aplicada a vinos.

22.—REGISTRA a favor de Antonio Barceló y Torres, Málaga, España, una marca de comercio, denominada "Anís Rectificado", para ser aplicada a anís.

22.—REGISTRA a favor de Orange Crush C°, de Chicago, Ills., Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Crush", para ser aplicada a bebidas no alcohólicas.

NOVIEMBRE, 1924

22.—REGISTRA a favor de Standard Oil C°, de Nueva York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Socony", para ser aplicada a combustibles.

22.—RENUEVA a favor de Eastman Kodak C°, de Rochester, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Kodak", para ser aplicada a aparatos fotográficos.

22.—RENUEVA a favor de Francois Coty, el registro de una marca de fábrica denominada "Coty", para ser aplicada a perfumes.

22.—RENUEVA el registro de una marca denominada "Artura", a favor de Eastman Kodak C°, de Rochester, Estados Unidos de América, para útiles fotográficos.

24.—NOMBRA Administrador de Correos de Cuyotenango, a don Lorenzo Rodas M.

24.—NOMBRA Administrador de Correos de Palín, a don Carlos Valenzuela.

25.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y Linares y Cía., relativo a la construcción de una tribuna en el Campo de Marte.

25.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos para que erogue la suma de $121.45, oro americano, valor de la herramienta que se necesita en la planta eléctrica de Quezaltenango.

25.—ESTABLECE durante las épocas de cosechas de café, una plaza de Tercer Ayudante en la Oficina Telegráfica de Mazatenango.

25.—ESTABLECE una plaza de Tercer Ayudante en la Administración de Correos de Chiquimula.

25.—ESTABLECE en la Administración de Correos de Puerto Barrios, una plaza más de Ayudante.

25.—AUTORIZA a la Empresa Eléctrica de Cobán, para que aumente su tarifa.

25.—AUTORIZA a la Secretaría de Fomento para que erogue, de los fondos de harina, la suma de $28.00, oro americano, valor de un engranaje cónico.

25.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $3,600.00, moneda nacional, para pagar un aviso sacando a licitación pública la venta de materiales que se necesitan para los trabajos del Ferrocarril de Los Altos.

25.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $250.00, oro americano, para pagar a la Joyería La Marquesa, el valor de un reloj de torre, para la Municipalidad de Momostenango.

25.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $3,500.00, moneda nacional, para gastos de viaje del Ingeniero Bock, en comisión.

25.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $1,223.00, moneda del país, para útiles de escritorio que necesita la Dirección General de Obras Públicas.

25.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $120.00, moneda nacional, mensuales, para cubrir la cuota de alumbrado de la Dirección General de Estadística.

28.—APRUEBA el contrato celebrado por el Ministerio de Fomento con la Sociedad Petrolera Izabal Castellanos y Cía., Ltd., para verificar exploraciones y explotaciones petrolíferas.

28.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y la Southern Exploration Company, Inc., de Nueva York, para explotaciones petrolíferas.

28.—REGISTRA a favor de Gerbruder Wollf, de Alemania, una marca de fábrica que consiste en una cabeza de lobo, con las letras "G. W. H.", para ser aplicada a herramientas.

28.—REGISTRA a favor de The Rex Company de Kansas City, Mo., Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Fly-Fox", para ser aplicada a insecticidas.

28.—REGISTRA a favor de Mc. Coy's Loboratories, Inc., de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica, denominada "Mc. Coy's Cod Liver Oil Tablets", para ser aplicada a productos de hígado de bacalao.

NOVIEMBRE, 1924

28.—RENUEVA a favor de Rheinische Gummi und Celluloid Fabrik de Alemania, el registro de la marca de fábrica y de comercio, que consiste en una tortuga encerrada en un rombo, para ser aplicada a muñecas, ornamentos, etc.

28.—RENUEVA a favor de The Sydney Ross C°, de New Jersey, Estados Unidos de América, el registro de las dos marcas de fábrica denominadas "Jaquequina" y "Píldoras de Vida del Dr. Ross", para ser aplicadas a preparaciones farmacéuticas.

28.—DENIEGA el registro de la marca de fábrica denominada "King Bee Boy", para ser aplicada a cigarrillos, que solicitaron los señores J. Cofiño y C°

29.—EROGA por la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango, las sumas de $251,546.66 y $94,923.46, respectivamente, para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de empleados del Telégrafo, en esta capital, y en la Central del ramo, en Occidente.

DICIEMBRE, 1924

1°—NOMBRA Administrador de Correos de Sija, departamento de Quezaltenango, a don Carlos A. Sánchez.

2.—CONCEDE un mes de licencia con goce de sueldo, a don Rodolfo M. Vidal, Segundo Ayudante de la Oficina de Certificados de la Central de Correos de esta capital.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo, erogue mensualmente la suma de $150.00, moneda nacional, para pagar el alquiler del local que ocupa la Oficina Postal de Palín.

2.—AUTORIZA a la Dirección General de Correos, para que, de los fondos del ramo, erogue 1,911.75 francos, moneda francesa, valor de 2 cajas de papel pedidas a la Maison Montgolfier Fréres.

2.—DISPONE que la Administración de Rentas de Quezaltenango, erogue la suma de $1,450.00 moneda nacional, para cubrir gastos de enfermedad contraída en el servicio de Telégrafos en Ostuncalco por don Lucas Aguilar.

2.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Jefe Político de Chiquimula, en representación del Director General de Correos, y don Francisco Girón, relativo al transporte de correspondencia entre Chiquimula y Zacapa.

5.—REGISTRA a favor de don Primo Antonio González G., patente de invención de una máquina encajilladora de cigarrillos, que denomina "Chemón".

5.—REGISTRA a favor de Chemische Fabrik auf Actien de Berlín, Alemania, once marcas de fábrica para ser aplicadas a productos farmacéuticos.

5.—REGISTRA a favor de Jonkoping Och Vulcans Tandsticksfabriksactiebolag, de Vastra, Stocolmo, Suecia, una marca de fábrica denominada "Eagle", para aplicarse a fósforos.

5.—RENUEVA el registro de la marca de comercio "Bola de Oro", para ser aplicada a hilos que fabrica don Claudio Bornholt, de Quezaltenango.

6.—REGISTRA a favor de don Salvador Abularach una marca de fábrica denominada "Deliciosos", para ser aplicada a cigarrillos.

8.—AUTORIZA a la Secretaría de Fomento para que, de los fondos depositados en el Banco de Guatemala, provenientes del expendio de harina, erogue $40.00, oro americano, para pagar al Ingeniero Claudio Urrutia la confección y dibujo de un mapa de la República, para el servicio del Correo Aéreo.

8.—DISPONE que la Administración de Rentas de Quezaltenango, erogue la suma de $4,125.00, moneda nacional, valor de 5 meses y medio de sueldo del Inspector de Mensajeros de la Central de Telégrafos de Occidente.

10.—DEROGA el acuerdo gubernativo de 18 de marzo de 1921, por el que se mandaba pagar a don Jorge Vogl $1,500.00, mensuales, por alquiler de una manzana de terreno ocupada por materiales pertenecientes a la Nación, que fueron retirados de allí.

17.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $8,540.00, para cubrir gastos de funerales de los Telegrafistas Francisco Bolaños y Félix A. Carrillo, de la Villa de Guadalupe.

17.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Director General de Correos y don Tulio Fuentes Yela, relativo a la confección de 100,000 marchamos de plomo.

17.—NOMBRA Administrador de Correos de San Marcos, cabecera del departamento del mismo nombre, a don Saturnino Figueroa O.

17.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Salvador Guzmán A., relativo a la confección de uniformes para mensajeros y celadores del ramo.

17.—APRUEBA el contrato celebrado entre el Director General de Telégrafos y don Daniel Ramírez M., relativo a la confección de uniformes para los Mensajeros y Celadores del ramo.

17.—EROGA por la Administración de Rentas de Quezaltenango, la suma de $4,150.00, para cubrir gastos de los funerales de los Telefonistas de la Central de Occidente, don Raúl Rodríguez y don Gabriel López, h.

18.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $306.62, oro americano, para pagar a doña Ana Frank de Penney, el valor de la parte de terreno que le compró el Gobierno para tender un ramal de ferrocarril de Pamplona al Parque Nacional "La Aurora".

18.—ACEPTA la renuncia presentada por don Roberto Hoegg, del puesto de Primer Ingeniero de la Dirección General de Obras Públicas.

19.—REGISTRA a favor de William R. Warner & C°, Inc., de Nueva York, una marca de fábrica denominada "Agarol", para ser aplicada a remedio laxativo.

19.—REGISTRA a favor de Víctor Talking Machine C°, de New Jersey, una marca de fábrica y comercio, denominada "Víctor", para ser aplicada a fonógrafos.

19.—REGISTRA a favor de Víctor Talking Machine C°, de New Jersey, una marca de fábrica denominada "Víctor", para ser aplicada a máquinas parlantes.

19.—REGISTRA a favor de Isabel Guerra v. de Fischter, una marca de fábrica, denominada "La Americana-Salditaris", para ser aplicada a bebidas gaseosas y jarabes que elabora.

19.—REGISTRA a favor de Prunier & Cía., de París, Francia, una marca de fábrica denominada "Novacetine", para ser aplicada a productos farmacéuticos.

19.—REGISTRA a favor de The Chas H. Phillips C°, de Stamford, Estados Unidos de América, dos marcas de fábrica denominadas "Milk of Magnesia" y "Leche de Magnesia", para ser aplicada a preparaciones de magnesia.

19.—OTORGA a favor del Ingeniero don José Dufour, patente de invención de una máquina que denomina "Rápida", sistema Dufour, destinada a desfibrar y peinar las hojas de maguey.

19.—REGISTRA a favor de Texas Company, de New York, una marca de fábrica, que consiste en la letra "T", para ser aplicada a productos de petróleo.

19.—REGISTRA a favor de "Bass, Ratcliff & Gretton, de Inglaterra, una marca de fábrica denominada "Bass & C° 's Pale Ale", para ser aplicada a cervezas.

19.—REGISTRA a favor de American Milk Productos Corp., de New York, una marca de fábrica denominada "Gloria", para aplicarse a leche condensada.

19.—REGISTRA a favor de American Milk Productos Corp., de New York, una marca de fábrica denominada "Favorita", para ser aplicada a leche condensada, sin endulzar.

19.—REGISTRA a favor de Lysol Inc., de New York, dos marcas de fábrica, denominadas "Lysol", para ser aplicadas a productos antisépticos y desinfectantes.

26. —EROGA por la Tesorería Nacional y la Administración de Rentas de Quezaltenango, las sumas de $185,032.48 y $97,367.12, moneda nacional, para cubrir el déficit del presupuesto de Telégrafos.

26.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $2,000.00, moneda del país, para gastos y lutos de la familia del obrero fallecido, don Nicolás Ramos, que trabajaba en Obras Públicas.

26—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $400.00, oro americano, para gastos del regreso del Delegado Obrero pro Guatemala, a la Confederación Obrera Centroamericana, señor Emilio González A., y gastos del viaje de ida a Nicaragua, del Delegado don Damián Caniz.

29.—AUTORIZA a la Secretaría de Fomento, para erogar de los fondos de harina, la suma de $67.75, oro americano, valor de útiles de dibujo que necesita la Dirección General de Obras Públicas.

31.—CONCEDE un mes de licencia al Administrador e Inspector de Correos de Escuintla, don Leopoldo Barreda R.

31.—DISPONE que la Tesorería Nacional entregue a la Caja del Correo, la suma de $300.00, oro americano, valor de cien romanas para servicio del ramo, compradas por medio de Topke & Cº.

31.—DISPONE que la Tesorería Nacional entregue a la Caja de la Dirección General de Correos, la suma de $700.00, oro americano, valor de 2,000 sacos de calcuta, proporcionados por la casa Grace & Cía.

31.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $5,600.00, moneda del país, valor de la reparación de 70 metros cuadrados de adoquinado, frente al predio que ocupaba la Dirección General de Correos.

31.—INTRODUCE modificaciones al Reglamento de Hidrocarburos, por haberse reformado la Ley de la materia.

31.—AUTORIZA a la Dirección General de Telégrafos, para que erogue la suma de $220.00, oro americano, valor de 4 bicicletas Iver Johnson, para su servicio.

31.—EROGA por la Tesorería Nacional la suma de $55.05, oro americano, valor de cañería para introducir agua potable al barrio de Sanarate, de Puerto Barrios.

31.—PONE en vigor el nuevo plan de estudios de la Escuela Nacional de Telegrafía.

31.—DISPONE que la Tesorería Nacional entregue a la Caja de la Dirección General de Correos, la suma de $293,850.00, moneda nacional, para aguinaldo de los empleados del ramo, que no disfrutaron de feriado oficial.

31.—CONCEDE licencia de un mes, al Segundo Ayudante de la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Telégrafos, don Alberto de la Riva.

DICTAMEN

ASAMBLEA LEGISLATIVA.—GUATEMALA, A. C.

Guatemala, 14 de abril de 1925.

Señor Ministro:

Para su conocimiento y efectos, tenemos el honor de comunicar a usted que, con fecha de ayer, fué aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Legislativa:—La Comisión de Fomento se ha impuesto detenidamente de la Memoria con que el señor Ministro del ramo da cuenta a este Alto Cuerpo, de las labores llevadas a cabo durante el año constitucional de 1924 a 1925, y cumple con presentarle el siguiente dictamen:—"Fué altamente sensible el fallecimiento del señor Coronel Ingeniero Rafael D. Ponciano, acaecido el 22 de julio de 1924, que servía aquel Ministerio. La Comisión, refiriéndose en lo particular a la Dirección General de Obras Públicas, desea hacer notar la conveniencia de que los Directores, en general, asuman la responsabilidad de su ramo, no sólo por la parte técnica sino en la administrativa, como un medio eficaz para expeditar sus labores y con el objeto de que la vigilancia que ejerza el Ministerio sea sobre hechos ajenos y por lo tanto, de positivo control. Varias fueron las obras terminadas, gracias a la actividad con que fueron atendidas, y las cuales son de gran beneficio. Los trabajos de renovación verificados en las torres del Inalámbrico, aseguran que pronto quedará funcionando el telégrafo sin hilos en el país, y la Comisión recomienda que se procure el establecimiento de dicho servicio en la zona del Petén. Las obras que se proyectan como el edificio destinado al Correo y al Telégrafo Nacionales, redundarán en mejora de dichos ramos, cuyo ensanche necesita de ellos. Han principiado los trabajos de la construcción del edificio para la escuela de Artes y Oficios. También se proyecta un parque en el solar que fué del Teatro Colón, así como los edificios de salubridad del Instituto de Vacuna, Instituto Antirrábico y de Uncinariasis, en el sitio de la 14 Calle Oriente y Callejón Concordia. La Dirección General revisó los expedientes municipales enviados por varias Corporaciones, para llevar a cabo obras de sus localidades destinadas al servicio público. La propia Dirección prestó asimismo su cooperación técnica en varias obras. Para darles mayor atractivo se hicieron reformas en

los parques y jardines públicos. A varias Municipalidades les fué obsequiado el busto del General Justo Rufino Barrios, habiendo sido colocados el 30 de junio en sus respectivos pueblos para mantener vivo el recuerdo del Reformador de Guatemala. El monumento levantado a la memoria del Doctor Lorenzo Montúfar, fué inaugurado el 11 de marzo del año anterior. La ladrillera nacional ha continuado prestando su valioso servicio proporcionando el material de construcción para las obras públicas. Los puertos de la República han sido mantenidos en las mejores condiciones, notándose un aumento considerable en la llegada de barcos. Han llegado ya algunos materiales para la construcción del Puerto de Concepción La Grande. La Empresa Eléctrica ha hecho importantes mejoras en sus plantas, a fin de aumentar su capacidad. Fué establecido el alumbrado eléctrico en Sololá, en Carchá, del departamento de la Alta Verapaz, y Gualán, del departamento de Zacapa, y se gestiona para establecerlo en Jalapa, Zacapa, Chimaltenango, Tecpán, Patzún, Huehuetenango y Chiantla. La Empresa de Teléfonos Particulares ha prestado sus servicios hasta donde las malas condiciones de su instalación lo han permitido. Dicha Empresa, comprada por la Compañía "A. E. G." de Berlín, será mejorada según los propósitos de dicha Compañía, habiendo dado principio por el aumento de sus tarifas. Por su parte conviene que el Ministerio instale un servicio de teléfonos completo, moderno y eficiente, a efecto de substituír con ventaja el imperfecto que ahora proporciona la Compañía de Teléfonos Particulares. Los ferrocarriles en explotación han prestado sus servicios de manera regular. y la Empresa se propone mejorar el material. El Ministerio, en vista de los continuos accidentes ocurridos se interesó en que la Empresa mejorara sus líneas y ya se ha pedido el nuevo material que será colocado con ese fin. Es indispensable que el Inspector de Ferrocarriles ejerza una vigilancia más eficaz para garantizar debidamente la vida y los intereses de los viajeros. También proyecta dicha Empresa prolongar el muelle de Puerto Barrios o construir uno nuevo. La Compañía del Ferrocarril Verapaz ha importado el material de reparación y mantenimiento del servicio de dicha línea. Separadamente la Comisión dará su dictamen sobre el contrato que el Gobierno celebró con la Allgemeine Electricitaets Gesellschaft de Berlín, Alemania, el 22 de septiembre de 1924, para la terminación de las obras de Planta de fuerza y líneas del ferrocarril, incluyéndose el terraplén del Ferrocarril de Los Altos. Ya que no se ha logrado la conservación del material existente del Ferrocarril de Iztapa, la Comisión sugiere la idea que ese material se emplee en alguna obra útil, evitando su completa destrucción. Asimismo la Comisión considerará el Decreto de Reformas a la Ley

de Hidrocarburos, hechas para dar impulso a la industria del petróleo en el país, a las cuales se debe ya haberse celebrado los contratos con la "Petrolera Izabal Castellanos y Compañía, Ltda." y la "Southern Exploration Company, Incorporated". Ya los geólogos de la primera hicieron los estudios en la zona que les corresponde. La Comisión estudiará y dictaminará separadamente sobre ambos contratos. Al ramo del Correo se le prestó toda atención, tratando de mejorarlo, creando nuevas plazas y Oficinas. Aún está pendiente con El Salvador la deuda de $15,000 oro, no obstante las gestiones que se hacen para que aquel país la cancele. Correspondiente al servicio de Fardos Postales fué recibido un giro por $15,191.40 oro americano, que fué puesto a disposición de la Tesorería Nacional, lo cual demuestra la utilidad y eficiencia del servicio a que nos referimos, siendo el caso digno de hacerse especial mención, ya que en los anales del Correo no se registra otro igual. También le fueron pagados a los Estados Unidos $12,000.00 de la misma moneda, por tránsito marítimo y territorial de correspondencia. Se estableció el control de correspondencia de conformidad con la Convención Postal. No fué designado representante por Guatemala para asistir al VII Congreso de la Unión Postal Universal en Estocolmo, pero se le tuvo como presente. Se celebró con la Dirección de Correos de España un convenio de intercambio de Fardos Postales vía Veracruz, de México, y con esta última Nación, un convenio de Giros Postales. Debido a interrupciones se cambió por la de Puerto Limón la vía de Puntarenas, para nuestras comunicaciones con Costa Rica. El servicio de Correos del interior fué durante el año desempeñado con toda regularidad. Los cuadros que agrega la Memoria en que se registra el movimiento de correspondencia y el movimiento de caja traen cifras halagadoras respecto al ramo, que demuestra su eficiencia y regularidad. El ramo de Telégrafos y Teléfonos Nacionales ha merecido también del Gobierno toda atención, siendo el servicio de ellos desempeñado satisfactoriamente y los datos estadísticos que registra la Memoria justifican su incremento, habiéndose instalado nuevas Oficinas y construído las líneas respectivas. Por equidad han sido aumentados los sueldos de algunos empleados. De suma utilidad es la Escuela Nacional de Telegrafía que producirá buenos profesionales en el ramo. Elevadas son las cifras de la red Telegráfica y Telefónica, lo que habla alto de la actividad con que son atendidas y el incremento que se les da. Las varias innovaciones llevadas a cabo en los referidos servicios que los mejoran a la vez que prestan alguna economía, es del caso mantenerlas y extenderlas; tal sucede con el empleo de acumuladores en sustitución del sistema

de baterías de gravedad. También el servicio cablegráfico sigue prestando sus importantes funciones y oportunamente la Comisión estudiará el contrato celebrado con la Compañía "All America Cables, Incorporated, de New York", con que el Ministerio da cuenta. El Inalámbrico de la United Fruit Company fué inaugurado el 4 de julio del año a que se refiere la Memoria, por el señor Presidente Constitucional de la República, acto al que asistieron los Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores y Fomento, altos empleados de la Compañía y la Oficialidad del barco de guerra "Rochester". Esta mejora será de gran utilidad. Acompañan a la Memoria cuadros que registran los datos estadísticos comparativos del movimiento de los años de 1923 y 1924, que justifican el incremento de las labores a que nos referimos. La Memoria registra el contrato de arrendamiento celebrado con la United Fruit Company, de las márgenes del Motagua, por el cual dicha Compañía paga la cantidad de seis mil pesos oro americano anualmente. Además pagará un centavo oro por cada racimo que la propia Compañía exporte, cualquiera que sea su procedencia, obligándose a desarrollar y extender las plantaciones, lo que viene a ser una renta nueva en bien del Erario Nacional, que antes no percibía a consecuencia de los contratos que ya existían. A la Estadística se ha prestado la mayor atención y se registran datos de importancia acerca de la población y de nuestras producciones. Registra 12,487 lugares habitados con una población de dos millones cuatro mil novecientos (2.904,900) habitantes. Y en cuanto a la producción, las siguientes cifras:

Fincas de café y otros cultivos	2,149
Fincas de cereales y otros cultivos	1,741
Fincas de caña y otros cultivos	375
Haciendas de ganado y otros cultivos	1,054
Fincas de banano	51
Fincas de pastos	103
Explotaciones de madera	23

El ramo de Minería ha sido debidamente atendido, existen en el archivo de la Dirección respectiva 298 expedientes de denuncias hechas en los diferentes departamentos. Actualmente se explotan 35 minas de diferentes metales. Los lavaderos de oro de "Las Quebradas" producen un 82 por ciento de oro puro. Los datos detallados que consigna el informe de la Dirección del ramo, dan una idea del trabajo que se realiza en las diferentes zonas de explotación. Las minas en todos los países del mundo han sido

las que directamente han contribuído al bienestar económico y riqueza de ellos, y muchos serían los ejemplos que citaríamos, como los Estados Unidos de Norte-América, con sus montañas rojas; a Suecia, con su hierro; a Alemania, con su carbón; a México, con la plata y el oro; al Brasil, etc. Entre nosotros las minas no han entrado al organismo económico, no obstante ser una fuente de riqueza indudable, y decimos que no desempeñan ningún papel en la riqueza nacional, porque están excluídas de la protección que merecen de los bancos y establecimientos de crédito, ya que no les es permitido abrir créditos con hipotecas de minas. No pueden pues adquirirse capitales para emprender trabajos en las minas y sin el capital es imposible explotar esas fuentes. Sería del caso establecer ya como un nuevo derrotero a la Economía Nacional, algo que de manera directa y eficaz proteja la industria minera, abriéndole las puertas de los bancos para obtener capitales que la fomenten, en vista de las muestras y exámenes periciales que aseguran el crédito y las ventajas que puedan producir. La Dirección General de Industrias da cuenta de las existentes en el país, con datos estadísticos de suma utilidad que nos demuestran las ventajas y ganancias que de tales industrias se aprovechan y el trabajo que se extiende por todas partes, como fuente de bienestar de los pueblos y la promiscuidad de labores que existen, que dan idea de la laboriosidad de los habitantes del país, sobresaliendo la raza indígena ya por su intensificación y porque es la mayoría de la población. Los tejidos que se elaboran en las distintas localidades como Santa Lucía Utatlán, del departamento de Sololá; Chiantla, del departamento de Huehuetenango; Momostenango, del departamento de Totonicapán, merecen especial mención y sería del caso para mejorarlas de cambiar los útiles que usan por otros de mejores condiciones, sustituyendo los antiguos telares por modernos. También acerca de los propios tejidos, sería del caso protejer el ganado lanar, mejorando la raza, mediante el cruce de otras con la criolla. La Dirección de Comercio extendió 189 títulos de marcas y 25 de marcas renovadas, habiendo un aumento de 40 sobre las del año anterior. Canceló de oficio 69 marcas, por falta de la solicitud respectiva para su renovación. Extendió 12 patentes de invención y perfeccionamiento y canceló 9. La Comisión ha visto satisfactoriamente que la recomendación que hizo la del año anterior respecto a la inconveniencia de la Oficina de Importación de harina, haya sido debidamente atendida. Por todo lo expuesto, la Comisión opina que la Asamblea se sirva dictar el punto resolutivo que dice: "La Asamblea ha quedado enterada de las labores

llevadas a cabo por el Ministerio de Fomento, durante el año constitucional a que se refiere".—Sala de Comisiones: Guatemala, 31 de marzo de 1925.—*R. A. Mendoza.*—*A. González.*—*S. Romero.*—*Fernando Fuentes Díaz.*—*Ricardo Peralta H.*—*Jacinto Amézquita.* —Por ausencia no firma el precedente dictamen el Representante Julio Lazo Zavala".

Somos del señor Ministro, con expresiones de nuestra consideración muy distinguida, muy Attos. y Ss. Ss.

FRANCISCO MENENDEZ B. *CARLOS CASTELLANOS R.*

Señor Ministro de Fomento.

Presente.

TIPOGRAFIA NACIONAL
ADAVGVSTA
PERANGVSTA
GUATEMALA